



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el cual se declara al Museo Histórico de la Sierra Gorda, con carácter de recinto oficial de la LVII Legislatura del Estado, para la sesión solemne del pleno de fecha 24 de noviembre de 2013.	556
Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, para que expidan su correspondiente Reglamento de Estacionamientos.	558
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	560
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	581
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	607
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	625
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	644
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	684

PODER EJECUTIVO

Relación de entidades paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **697**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Tablas y calendario correspondientes a los montos de las participaciones federales a distribuir a los municipios del Estado de Querétaro para el año 2014. **699**

Tablas que muestran los recursos liberados a favor de los municipios del Estado durante el cuarto trimestre y el total anual del periodo fiscal 2013, correspondiente a los conceptos de participaciones y aportaciones federales. **704**

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de Promoción Docente para los Planteles de Bachillerato Tecnológico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. **714**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el catálogo de cuentas y formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los partidos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal 2014. **732**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se integra la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana". **736**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que deja sin efectos el inciso e) del Considerando 5.4, de sus similares de fecha 27 de junio de 2013, relativos a la autorización del Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 93 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.; y a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 98 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **741**

Acuerdo relativo al proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2014, Municipio de El Marqués, Qro. **745**

Acuerdo relativo a la modificación de la autorización de contratación de empréstitos, Municipio de El Marqués, Qro. **757**

Acuerdo relativo a la modificación del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013, relativo a los programas FAISM Ramo XXXIII 2013 y Desarrollo Municipal 2013, Municipio de El Marqués, Qro. Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de diciembre de 2013. **762**

Acuerdo relativo a la modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, relativo a los programas FAISM Ramo XXXIII 2013 y Desarrollo Municipal 2013, Municipio de El Marqués, Qro. Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2013.	766
Acuerdo que autoriza la ampliación del presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués.	771
Acuerdo relativo a la ratificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de junio de 2008, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA), a Habitacional, densidad de población hasta 300 Hab./Ha. y licencia de ejecución de obras de urbanización de la Parcela 437 Z-2 P1/1, Ejido El Sauz, Pedro Escobedo, Qro.	773
Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) a Comercial y de Servicios de una fracción subdividida de la Parcela 435 Z-2, P1, Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	775
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para la venta de lotes, del desarrollo habitacional popular denominado Unidad Habitacional Condominal Hacienda San Camilo 2ª Sección, ubicada en la calle Dr. Pedro Escobedo No. 20, Parcela 429 Z-2 P1/1, Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	777
Acuerdo relativo a la donación a favor del municipio por concepto de equipamiento urbano, una superficie del 10% del área total de la fracción 1, donde se ejecuta el desarrollo inmobiliario denominado Hacienda San Camilo 2ª Sección, ubicado en calle Dr. Pedro Escobedo No. 20, Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	779
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	781

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión de la Mesa Directiva efectuada el día 22 de noviembre de 2013, se acordó el orden del día de la sesión Solemne del Pleno a celebrarse en fecha 24 del mismo mes y año, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:
 - a) Entrega de la “Medalla de Honor Mérito Ecológico” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
 - b) Entrega de la “Medalla de Honor Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
2. Que en el caso del otorgamiento de la “Medalla de Honor al Merito Ecológico” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2013, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, aprobó imponer de la misma al C. Roberto Pedraza Ruíz, en reconocimiento a su trayectoria y servicio a favor de la comunidad, quien se distinguió por las actividades desempeñadas, a través del Grupo Ecológico Sierra Gorda, I.A.P., donde funge como Jefe del Programa de Tierras para la Conservación, creando una red de Reservas Naturales Privadas de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, santuarios únicos por sus ecosistemas y diversidad de especies de flora y fauna endémicas y amenazadas, entre otras de sus acciones desempeñadas.
3. Que por cuanto al otorgamiento de la “Medalla de Honor Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se considero adecuado imponer de dicha Medalla a la Profesora Regina Olvera Ledezma, en reconocimiento a su trayectoria y servicio a favor de los jalpenses, al realizar actividades de trascendencia tales como ser considerada la principal impulsora de la infraestructura de comunicaciones y transporte, energía y salud, del municipio de Jalpan, Qro.; así como, poner en marcha la primera Escuela Secundaria Federal Francisco Javier Mina, clave ES/345, en 1964; de igual forma, por realizar gestiones para la dotación de insumos al Centro de Salud, tales como materiales de curación, medicamentos y recursos humanos y para que los pacientes que requirieran atención de otro nivel, fueran canalizados a la ciudad de Querétaro para su tratamiento médico y recuperación, sin costo alguno; asimismo, se interesó por que se construyera el primer Mercado Municipal, detonando el comercio en la región Serrana y activando la economía de ese tiempo, entre otras acciones realizadas.
4. Que considerando que ambos galardonados residen y desarrollaron actividades destacadas en la Sierra Gorda de Querétaro y atendiendo a que el artículo 124, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione cuando así lo requiera, se acordó habilitar al Museo Histórico de la Sierra Gorda por poseer características necesarias para el desahogo de la Sesión Solemne del Pleno para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL MUSEO HISTÓRICO DE LA SIERRA GORDA, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA LA SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Artículo Único. Se declara recinto oficial de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, al Museo Histórico de la Sierra Gorda, sito en Calle Fray Junípero Serra No. 1, Municipio de Jalpan, Qro., para el sólo efecto de que se lleve a cabo la Sesión Solemne del Pleno del día 24 de noviembre de 2013.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acudiendo a la definición de Municipio, sustentada por los autores Alfonso Nava Negrete y Enrique Quiroz Acosta, tenemos que éste es la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, integrando el orden político tripartita del Estado mexicano: municipios, estados y Federación.

En ese sentido, el Municipio responde a la idea de una organización comunitaria con gobierno autónomo, nacida del mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plasmada en el texto de su artículo 115.

2. Que no obstante, debe decirse que la citada autonomía se encuentra definida, en cuanto al sistema jurídico municipal, por la normatividad que en la materia expidan las legislaturas de los estados, puesto que los municipios no pueden expedir sus propias leyes; sin embargo, sí están facultados para emitir la reglamentación necesaria que organice dentro de su respectiva jurisdicción, la administración pública municipal, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, entre otros, de acuerdo con las leyes de la materia.
3. Que ahora bien, en el contexto de lo dispuesto en la fracción II, del mencionado artículo 115 de la Constitución Federal, en lo relativo a la facultad que corresponde al Municipio de expedir sus bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, en consonancia con las bases normativas establecidas en la legislación estatal, tales instrumentos jurídicos municipales atenderán a sus necesidades particulares.
4. Que en esa tesitura, el 11 de noviembre de 2011 fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, en cuyo Artículo Tercero Transitorio se refiere que los municipios expedirían un Reglamento de Estacionamientos Públicos, dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del mencionado cuerpo legal, plazo que feneció el día 11 de diciembre de 2011, disposición que únicamente fue satisfecha por los municipios de Jalpan de Serra y Querétaro, al haber promulgado sus reglamentos, los días 31 de mayo y 22 de octubre de 2013, respectivamente.
5. Que la expedición de los citados reglamentos, redundaría en mayor seguridad y certeza jurídica para el ciudadano, ya sea como usuario de los servicios de estacionamientos públicos, los de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos o como prestadores de dichos servicios.
6. Que si bien, como ya se dijo, el Municipio Libre tiene autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponden, es importante que cuente con la reglamentación que le permita realizar a cabalidad sus funciones en beneficio de la población; por ello se estima oportuno hacer un atento y respetuoso exhorto a los Municipios que aún no se han dado a la tarea de formular el reglamento referido en la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, para que lo expidan a la brevedad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, PARA QUE EXPIDAN SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, para que a la brevedad expidan su correspondiente reglamento de estacionamientos públicos, acorde a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo a los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$138'696,241.00 (Ciento treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$138'696,241.00 (Ciento treinta y ocho millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$5'231,719.00 (Cinco millones doscientos treinta y un mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$66'895,642.00 (Sesenta y seis millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$66'568,880.00 (Sesenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.23% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 4.03% y un 6.37%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.83% de los Ingresos que se califican de gestión; en 53.90% de los ingresos que provienen de participaciones; en 36.02% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) en 3.41% de los ingresos que refieren a Ingresos Extraordinarios, y en 2.84% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$172,769.97 (Ciento setenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un disminución de \$14'574,087.17 (Catorce millones quinientos setenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 17/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Inversiones temporales, disminución que se compensó con el aumento de los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos, Subsidio al empleo y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$3'008,938.91 (Tres millones ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de Proveedores, Acreedores fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo (Anticipo de Participaciones), la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$11'565,148.56 (Once millones quinientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se disminuyó en \$8'988,202.30 (Ocho millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos dos pesos 30/100 M.N.) debido al decremento que mostró el saldo de Inversiones temporales, el que se compensó con el crecimiento de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos, Subsidio al empleo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 11.01%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación de obligaciones financieras con Proveedores, Fondos ajenos, Acreedores fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo (Anticipo de Participaciones).

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$14'865,336.82 (Catorce millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos 82/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$77'415,259.24 (Setenta y siete millones cuatrocientos quince mil doscientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$34'479,885.02 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 02/100

M.N.); Gasto de Inversión por \$42'437,374.22 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$498,000.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.94 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a Corto Plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.64, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 39.19% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 35.84% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$88'847,504.84 (Ochenta y ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos cuatro pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$82'089,015.92 (Ochenta y dos millones ochenta y nueve mil quince pesos 92/100 M.N.), arrojando un saldo de \$6'758,488.92 (Seis millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 489, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 30 de agosto de 2012, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/437, emitido el 8 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1979, emitido el 25 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de marzo de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 15 y 19 de marzo de 2013, presentó los oficios P.M./183/2013 y P.M./189/2013, acompañados de información con los que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 42 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando TERCERO del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones I y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los diez días siguientes al de su aprobación por parte del Ayuntamiento, copia certificada del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiriera a los estados financieros relacionados a los meses de enero a junio de 2012, con un retraso de hasta 197 días naturales.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 la partida de Gastos de Transición, al tratarse del último año del ejercicio de la administración municipal 2009 – 2012.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública correspondiente al primer**

semestre de 2012, los beneficios económicos y sociales de los subsidios, apoyos y donativos otorgados por la cantidad de \$843,681.32 (Ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 32/100 M.N.), consistentes en Gastos Médicos, Funerarios, a Instituciones educativas, materiales para construcción.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado incrementos a algunos de sus trabajadores entre un 13.21 y un 58.89%, omitiendo acreditar la autorización para realizarlos, por un total de \$147,220.18 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos veinte pesos 18/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos del salario a los trabajadores mediante tarjeta de débito sin el consentimiento por escrito del trabajador, y se realizaron descuentos de “Caja Solidaria Regional Serrana S.C.”, e Impulsora Promobien S.A. de C.V., por un total de \$1'382,422.20 (Un millón trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 20/100 M.N.) omitiendo contar con la autorización expresa del trabajador para efectuar el pago y los descuentos mencionados.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 del Código Fiscal de la Federación; 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal de \$1'803,863.00 (Un millón ochocientos tres mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), a los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2011, aún y cuando la Entidad fiscalizada ha incumplido con la presentación de información indispensable para hacer efectiva la aplicación del estímulo señalado en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, registrado dicho importe como ingreso en Ingresos Extraordinarios, cuenta 409-01-03-00-00 “Estímulo fiscal”, disminuyendo el saldo de Acreedores Fiscales, situación que impide reflejar tanto el pasivo real como el ingreso en sus Estados financieros que integran la Cuenta Pública correspondiente.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y de Servicios Profesionales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011, originando con ello el pago de accesorios por un importe de \$102,290.00 (Ciento dos mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de*

haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$5'612,055.63 (Cinco millones seiscientos doce mil cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.), así como el impuesto causado del Impuesto sobre Nóminas por un total de \$173,996.31 (Ciento setenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.), ambos del periodo y de ejercicios anteriores.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 octavo párrafo, fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar la devolución de las retenciones por Impuesto Sobre la Renta (ISR) que la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. realizó de manera errónea durante el periodo fiscalizado por la cantidad de \$4,291.83 (Cuatro mil doscientos noventa y un pesos 83/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de la realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previas a su ejecución.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "OPERADO", la documentación comprobatoria del gasto, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2012.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios por la cantidad de \$286,831.00 (Doscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) de la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) a las cuentas bancarias donde se manejan recursos de Gasto Corriente y del Programa de Empleo Temporal; por un importe de \$412,028.10 (Cuatrocientos doce mil veintiocho pesos 10/100 M.N.) de la cuenta del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) a la cuenta bancaria de gasto corriente, sin que en ningún caso fueran reintegrados al 30 de junio de 2012, el principal ni los rendimientos financieros correspondientes, además de mezclar recursos de Gasto Corriente con los de FORTAMUN-DF por la cantidad de \$69,020.00 (Sesenta y nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a), y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$516,048.49 (Quinientos dieciséis mil cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.) consistentes en pago de nómina y compensaciones de "prestadores de servicios profesionales", cuya función de desempeño es general, sin que se pueda identificar en particular las obras realizadas con el fondo referido y que contaron con la participación de dicho personal.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la formalización de un Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y con Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose ejercido recursos del programa de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$603,482.00 (Seiscientos tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) de los cuales un importe de \$266,900.00 (Doscientos sesenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) no acreditó haber recibido el servicio contratado.**

19. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y en lo particular por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la compra de un vehículo y materiales de construcción por un total de \$2'154,336.03 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 03/100 M.N.), omitiendo fundar y motivar el punto de excepción para no realizar el procedimiento de Invitación Restringida.**

20. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y en lo particular por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones legales en cuanto a las adquisiciones efectuadas con recursos federales, consistentes en materiales para la construcción de rampas de concreto y letrinas, así como la compra de "fogones ecológicos", ya que realizaron procedimientos de invitación restringida y adjudicaciones directas de bienes adquiridos con recursos federales por \$2'641,376.16 (Dos millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.), sin tomar en cuenta la legislación federal para llevar a cabo dichos procedimientos, ya que los realizó en base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la que explícitamente establece que: "Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes".**

21. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y en lo particular por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracciones I, II y IV, y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a más tardar el 31 de enero de 2012, a través de la página de CompraNet y de la página en Internet del municipio, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios a realizarse con recursos federales.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción II, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado operaciones en**

cantidad de \$6'668,358.40 (Seis millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.) con 124 proveedores o prestadores de servicios no inscritos en su padrón correspondiente; aunado a la omisión de recaudar ingresos por un importe de \$109,888.80 (Ciento nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) al omitir exigir el pago del costo de registro en el padrón de proveedores.

23. Incumplimiento de la Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VII, 80 fracción III, 81 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 110 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber aprobado la donación de un lote en el Barrio La Loma de 9 X 18 metros a la Sra. Guillermina Guerrero omitiendo la previa desafectación del servicio público, desincorporación y autorización de la Legislatura del Estado**, tal y como se advierte del acta de la quincuagésima sexta sesión ordinaria de cabildo celebrada el 05 de enero de 2012.

24. Incumplimiento del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 párrafo cuarto, 31 fracción III y 33 fracción XII, 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXI y 25 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; 37 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido poner a consideración del H. Ayuntamiento durante la primera sesión de cabildo del año, el calendario anual de sesiones para su discusión y aprobación; aunado a la omisión de convocar al Ayuntamiento a celebrar el número mínimo de sesiones ordinarias que requiere el marco legal aplicable ya que el Ayuntamiento se abstuvo de sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes, en los meses de Marzo, Abril y Junio de 2012.**

25. Incumplimiento de la Síndico Municipal, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 33 fracción XII, 36, 38 fracción VIII, 48 fracción II y 73 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 111 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2012; 17 fracción II, 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 33, 38 párrafo segundo, 165 fracciones III y VIII, 182 párrafo segundo, 183, 188, 410 fracción XIII y 419 fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; 50, 55, 65 fracción VIII y 73 fracción XX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades en la aprobación del cambio de uso de suelo de habitacional a comercial del predio ubicado en carretera San Juan del Río – Xilitla s/n en Ahuacatlán de Guadalupe, Pinal de Amoles con un área de 2,371.19 m²:**

- a) Se omitió acreditar que la modificación al uso de suelo se aprobó de conformidad con los planes y programas aprobados para la zona donde se ubica el predio;
- b) El cambio de uso de suelo fue aprobado sin mencionar si en el predio había o no construcciones ya ejecutadas y sin el previo dictamen técnico elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, estudiado, discutido y votado con las formalidades previstas en el marco legal aplicable; y
- c) Se omitió causar y cobrar al solicitante, la cantidad de \$3,097.20 (tres mil noventa y siete pesos 20/100 M.N.) por concepto de derechos por la expedición de dictamen de uso de suelo.

26. Incumplimiento de la Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones I y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.: **en virtud de haber omitido vigilar que se acataran las formalidades establecidas para la emisión del voto de los integrantes del Ayuntamiento**, quienes se expresaron de manera económica siendo que debieron pronunciarse por cédula al sufragar en una boleta y depositarla en una urna para su conteo; **en la determinación de las sanciones por responsabilidades administrativas derivadas de los cuadernos administrativos 23/2010 y 02/2012 tramitados ante la Unidad de Control y Evaluación del Municipio** y aprobadas durante la quincuagésima octava y sexagésima cuarta sesiones ordinarias de cabildo celebradas el 02 de febrero y 03 de mayo de 2012.

27. Incumplimiento del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones VI, IX, X, XII, XIII y XIX, 47, 58 párrafo segundo y 66 fracción XVIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento

de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido grabar magnetofónicamente las sesiones del Ayuntamiento, implementar un sistema informático de consulta de los libros de actas, así como organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal**, lo cual se dedujo de la revisión a las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo en revisión y al oficio S.A.02/13 número 106 del 11 de febrero de 2013.

28. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 205 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido fundar y motivar los acuerdos por medio de los cuales se optó por la modalidad de adjudicación directa, siendo que el monto de cada una de ellas excedió el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012**, toda vez que se observó lo siguiente en el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:

- a) En el acta de la Sexagésima Primera Sesión CAE/061/AD/2012 celebrada el 06 de marzo de 2012, se adjudicó de manera directa la adquisición de 249 tinacos de 1,100 litros y 1,270 piezas de lámina galvanizada C28, para diferentes comunidades de la Delegación de Ahuacatlán de Guadalupe, Pinal de Amoles, Qro., por un monto sin IVA de \$574,438.54 (quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.);
- b) En el acta de la Sexagésima Segunda Sesión CAE/062/AD/2012 celebrada el 06 de marzo de 2012, se adjudicó de manera directa la adquisición de 200 tinacos Rotoplas de 1,100 litros y 1,100 piezas de lámina galvanizada de 3.05 metros Calibre 28 para diferentes comunidades de la cabecera municipal de Pinal de Amoles, Qro., por un monto sin IVA de \$459,310.80 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.);
- c) En el acta de la Sexagésima Tercera Sesión CAE/063/AD/2012 celebrada el 06 de marzo de 2012, se adjudicó de manera directa la adquisición de 111.1 toneladas de fertilizante de sulfato de amonio para varias comunidades del Municipio de Pinal de Amoles, por un monto sin IVA de \$533,280.00 (quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.);
- d) En el acta de la Septuagésima Tercera Sesión CAE/073/AD/2012, celebrada el 22 de marzo de 2012, se adjudicó de manera directa la adquisición de un vehículo Chevrolet modelo 2012, Tipo PickUp Colorado 4X4, doble cabina B, por un monto sin IVA de \$290,156.90 (doscientos noventa mil ciento cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.).

29. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción IV, 4 fracción IV y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 párrafo primero y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 205 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haberse observado una falta al destino del recurso, en cantidad de \$336,582.00 (trescientos treinta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N) con cargo a los recursos de Gastos Indirectos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la adquisición de un vehículo utilizado para el traslado del Presidente Municipal**, toda vez que de la revisión al acta de la septuagésima tercera sesión CAE/073/AD/2012 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el 22 de marzo de 2012, se observó que se aprobó adquirir con los recursos del rubro en comento, un vehículo nuevo marca chevrolet modelo 2012, tipo pickup colorado 4X4 doble cabina B, la cual fue destinada al desplazamiento del Presidente Municipal, según se desprende del oficio 1049 del 30 de marzo de 2012 del 30 de marzo de 2012, por medio del cual el Director de Oficialía Mayor asignó dicha unidad, identificada con el número de folio interno PS-05, a la Presidencia.

30. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas como área usuaria de los servicios contratados, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público**, debido a que no pactó la obligación atribuible al prestador del servicio de rendir informes de actividades ni comprobar por cualquier otro medio que los honorarios pagados estuviesen justificados debido a que efectivamente se prestaron los servicios en los términos pactados en los contratos descritos a continuación:

- a) Contrato sin número celebrado el 02 de enero de 2012 con el "Instituto para el Desarrollo de la Región Aeroportuaria Intercontinental A.C.", vigente de la fecha de suscripción al 30 de marzo de 2012, con el objeto de que el P. en Ing. Octavio Hernández González desempeñe las actividades de operación de programas sociales, participación en las obras y programas sociales, promover la participación ciudadana, ejecución, evaluación y supervisión de las diferentes obras y acciones y supervisión general de los proyectos en construcción y cualquier actividad necesaria para la debida supervisión de obra pública, pactando como remuneración el pago de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- b) Contrato sin número celebrado el 02 de abril de 2012 con el P. en Ing. Octavio Hernández González, vigente de la fecha de suscripción al 29 de junio de 2012, con el objeto de operar los programas sociales, participación en las obras y programas sociales, promover la participación ciudadana, ejecución, evaluación y supervisión de las diferentes obras y acciones y supervisión general de los proyectos en construcción y cualquier actividad necesaria para la debida supervisión de obra pública, pactando como remuneración el pago de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- c) Contrato sin número celebrado el 02 de enero de 2012 con el Ing. Bárbaro Jorge Jiménez González, vigente de la fecha de suscripción al 29 de junio de 2012, con el objeto de fungir como auxiliar Administrativo en la Dirección de Obras Municipales en la contestación de pliego de observaciones de auditorías, integración de expedientes técnicos y concursos de obra, pactando como remuneración el pago de \$14,098.00 (catorce mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) quincenales.
- d) Contrato sin número celebrado el 02 de enero de 2012 con el Ing. Ramiro González Colín, vigente de la fecha de suscripción al 15 de marzo de 2012, con el objeto de fungir como coordinador de Planeación en la Dirección de Obras Públicas Municipales, en la integración de proyectos y programas de la obra pública, elaboración de expedientes técnicos y presupuestos de las obras, pactando como remuneración el pago de \$16,748.00 (dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) quincenales.

31. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado la prestación de servicios estipulando y erogando como contraprestación, una cantidad superior a la del superior jerárquico, respecto del Auxiliar Administrativo en la Dirección de Obras Municipales y Coordinador de Planeación en la Dirección de Obras Públicas Municipales, pagándoles un monto de \$28,196.00 (veintiocho mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y \$33,496.00 (treinta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) mensuales respectivamente, en relación con el Director de Obras Públicas Municipales y superior jerárquico de los cargos mencionados, quien percibió un sueldo mensual de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).**

32. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 29, 33 Bis, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 40 párrafos segundo y quinto, 41, 42, 43 fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 21 fracción III, 22 fracción IX, 35, 39, 40, 47, 48, 71, 72, 77 párrafos primero y cuarto, 81 y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; cláusulas CUARTA inciso d) de los Convenios de Concertación celebrados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., con el objeto de fortalecer la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias celebrados el 15 de Febrero y el 23 de Abril de 2012; 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 205 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido acatar el marco legal aplicable a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas MPA-CAE-PDZP-IR-070-2012 para la adquisición de 300 fogones ecológicos para sustitución de fogones abiertos por fogones cerrados y MPA-CAE-PDZP-IR-092-2012 para la adquisición de material diverso para la construcción de letrinas, ambas con cargo a los recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) ejercicio 2012, toda vez que se observaron las siguientes irregularidades procedimentales:**

- a) La fiscalizada omitió acreditar y justificar por escrito y de manera fundada y motivada, en ambos casos, los criterios y razones en las que sustentó la determinación de no llevar a cabo la adquisición bajo la modalidad de licitación pública;
- b) Las invitaciones del procedimiento MPA-CAE-PDZP-IR-070-2012 fueron omisas en especificar:
 - b.1. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se daría a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación sería presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberían haber presentado las proposiciones;

- b.2. El carácter de la invitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrían haberse presentado las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que hubiese determine la convocante;
- b.3 Los requisitos que deberían haber cumplido los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberían haber limitado la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- b.4 El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, hubiese bastado que los licitantes presentasen un escrito en el que su firmante manifestase, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- b.5 La forma en que los licitantes deberían haber acreditado su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante debería haber proporcionado una dirección de correo electrónico, en caso de haber contado con él;
- b.6. Precisar que sería requisito el que los licitantes entregasen junto con el sobre cerrado, una declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;
- b.7. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serían adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se haría mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso debería haber precisado el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarían a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se consideraría;
- b.8. Los criterios específicos que se utilizarían para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose haber utilizado preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- b.9. El domicilio en que podrían haberse presentado inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;
- b.10. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afectasen directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se debería haber incluido la comprobación de que algún licitante hubiese acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- b.11. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se hubiesen sujetado las partes, el cual debería haber contenido los requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Las invitaciones del procedimiento MPA-CAE-PDZP-IR-070-2012 presentaron las siguientes inconsistencias:
- c.1. En las bases, apartado II numeral 2 “CONDICIONES”, se exigió como requisito que “La persona física o moral que desee participar en el proceso de licitación deberá contar con el Registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.”, siendo que la norma aplicable lo prohíbe de manera expresa;
- c.2. Omitieron señalar que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastaría que los licitantes presentasen un escrito en el que su firmante manifestase, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que hubiese resultado necesario acreditar su personalidad jurídica;
- c.3. Omitieron incluir los criterios específicos que se utilizarían para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose haber utilizado preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- c.4. Omitieron especificar el domicilio en que podrían presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c.5. En el apartado IX se señaló como motivo de descalificación, lo descrito en el numeral 2 que: “Por omisión de firmas. Todos los documentos deberán estar firmados en cada una de sus hojas por persona acreditada para ello”, siendo que sólo deber estar firmadas en la última hoja;
- d) La fiscalizada omitió difundir las invitaciones de ambos procedimientos en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.
- e) En ambos procedimientos, de las actas de las Juntas de Aclaraciones, de Recepción de Propuestas Técnicas, Económicas y Apertura de las Mismas, de Fallos y de las sesiones septuagésima CAE/070/IR/2012 y nonagésima segunda MPA-CAE-PDZP-092-IR-2012 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se desprende que dichos actos fueron celebrados bajo las formalidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo que la norma aplicable era la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento al tratarse de compras realizadas con cargo a los recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) ejercicio 2012;
- f) El acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento MPA-CAE-PDZP-IR-070-2012 se llevó a cabo sin la presencia del representante del órgano interno de control;

g) De los procedimientos en comento, se desprendieron los contratos DOP-PDZP-MAT-002-IR-2012 suscrito el 21 de marzo de 2012 y DOP-PDZP-MAT-017-IR-2012 suscrito el 04 de junio de 2012, mismos que omitieron señalar en su contenido, las siguientes formalidades mínimas exigidas por la ley de la materia:

g.1. Señalar que la garantía de cumplimiento se haría efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los contratos se hubiese estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no pudiesen funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se haría efectiva por el monto total de la obligación garantizada;

g.2. Prever que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecería lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva; y

g.3. El Nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que hubiese fungido como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos;

33. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 120 y 128 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido retener, como pago provisional del Impuesto sobre la Renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos efectuados sin deducción alguna** al P. en Ing. Octavio Hernández González, tal como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato sin número suscrito el 02 de enero de 2012, para la prestación del servicio consistente en la operación de programas sociales, participación en las obras y programas sociales, promover la participación ciudadana, ejecución, evaluación y supervisión de las diferentes obras y acciones y supervisión general de los proyectos en construcción y cualquier actividad necesaria para la debida supervisión de obra pública, vigente de la fecha de suscripción al 29 de junio de 2012, en la que se pactó el pago mensual "... por la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) ... incluidos el 16% de IVA y retenciones del 10% I.S.R...", lo cual no se reflejó en las facturas 01, 02 y 03 expedidas por el prestador del servicio.

34. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 5.2 de los Lineamientos del Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de abril de 2010 y Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro y de los Lineamientos del Comité de Selección de Contratistas del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 01 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido integrar en diez expedientes de quienes están inscritos en el Padrón de Contratistas, con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos por la norma aplicable.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo y 74 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley de Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles Apartado "Dirección de Obras Públicas funciones I, IV y X; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión** toda vez que se detectó la ausencia de pruebas de laboratorio para demostrar que las obras cumplen cabalmente con las especificaciones y con la calidad que fueron contratadas, y que sirvieran de base para acreditar la procedencia del pago de los conceptos construidos, en las obras:

a) "Construcción de Puente Peatonal Barrio San Juan Diego", en la localidad de Ahuacatlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-06-01-03-01, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-022-2011, mediante Invitación Restringida, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de la resistencia de los concretos de la plantilla de concreto simple de 5 cms de espesor, las zapatas corridas (ZC-1) de 6 x 2-5 mts y 25 de peralte, de la Contra trabe (CT-1) de 40 x 60 cm armada con 4 varillas del No. 4, de la trabe de liga (TL-1) de 50 x 40 cms armada con 10 varillas de No. 4, de las columnas (C1), columna (C2), trabe en estructura (T-1), dado (D-1) y dala (DL-1), de los morteros del muro de contención de mampostería acabado común y la compactación del relleno con material inerte.

b) "Ampliación de Sistema de Agua Potable 3ª Etapa" en la localidad de la Morita, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-03, del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-003-2012, mediante invitación Restringida, con la Constructora y Comercializadora

de la Sierra S.A de C.V, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las pruebas Físicas en sitio para la verificación que no existan fugas en las Uniones de Tuberías de fierro galvanizado de 2" cedula 40.

c) "Línea de Conducción y Equipamiento de Sistema de Agua Potable 3ª Etapa" en la localidad de San Carlos, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-04, del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-001-2012, mediante invitación Restringida, con el Ing. Sergio Hernández Uribe, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las pruebas Físicas en sitio para la verificación que no existan fugas en las Uniones de Tuberías de fierro galvanizado de 2" cedula 40.

d) "Ampliación de Sistema de Agua Potable 2ª Etapa" en la localidad de el Durazno, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-05, del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-002-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las pruebas Físicas en sitio para la verificación que no existan fugas en las Uniones de Tuberías de fierro galvanizado de 2" cedula 40.

e) "Sistema Múltiple de Agua Potable 3ª Etapa" en la localidad de El Carrizal, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-07, del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-002-2012, mediante invitación Restringida, con el C. Ángel Hernández Raymundo, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las pruebas Físicas en sitio para la verificación que no existan fugas en las Uniones de Tuberías de fierro galvanizado de 2" cedula 40.

f) "Pavimentación Calle Pedro Escobedo" en la localidad de Ahuacatlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-03-10, del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-AD-012-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cázares, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de la compactación del relleno de material inerte (choy) en área de zanjas y de la sub- base de material inerte (choy) en área de banquetas, pruebas Físicas en sitio para la verificación que no existan fugas en las Uniones de Tuberías de PVC Hidráulico RD26 de 2", de la resistencia de los concretos de la guarnición trapezoidal de 15 x20x30 cm, del pavimento de concreto hidráulico f'c = 250 kg /cm2 de 15 cms de espesor reforzado con malla y de la banqueta de concreto f'c = 150 kg/cm2 de 10 cms de espesor.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 párrafo Quinto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,3 fracciones IX, XI, XII XL inciso a) 4 y 113 fracciones III de la ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción IV de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles Apartado "Dirección de Obras Publicas" funciones I y IV; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación de Autorización de la Comisión Nacional del Agua para la ejecución de los trabajos**, de la obra "Construcción de Muro de Contención para Protección de Paso Peatonal para el Barrio Santa Cecilia", en la localidad de Ahuacatlán, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-03-08, del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-010-2012, mediante invitación Restringida, con la Constructora Y Comercializadora la Sierra S.A de C.V., toda vez que se realizaron los trabajos de la obra, sin contar con la documentación que acredite el Permiso para la Construcción o Modificación de Obras en Zonas Federales, por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la construcción del muro de contención en un arroyo natural.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual general de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Apartado "Dirección de obras Publicas" funciones I y IV; **en virtud de haber omitido contar con los documentos que acrediten la posesión legal del predio donde fueron ejecutados los trabajos**, de la obra "Construcción de casa de Salud", en la localidad de el Quirambal, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-05-01, del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado MPA-DOP-FISM-AD-006-2012, mediante Adjudicación Directa, con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que no se contó con los documentos que acrediten la posesión legal del predio donde fueron ejecutados los trabajos que representan un gasto de \$359, 888.39 (treientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 39/100 M.N.) incluye el I.V.A.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 21 fracción XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual general de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Apartado "Dirección de obras Publicas" funciones X; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión debido a que se observaron anomalías en el proceso de la construcción**, de la obra "Ampliación de Sistema de Agua Potable 3ª Etapa" en la localidad de la Morita, Pinal de Amoles, cuenta 506-07-01-01-03, del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FISM-IR-003-2012, mediante invitación Restringida, con la Constructora y Comercializadora la Sierra S.A de C.V, toda vez que no construyeron los atraques de concreto en los codos, té y tapas ciegas, para evitar movimientos de tubería producidos por la presión hidrostáticas o golpes de ariete.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XI de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual general de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Apartado "Dirección de obras Publicas" funciones I y IV; **en virtud de haber omitido contar con los documentos que acrediten la posesión legal del predio donde fueron ejecutados los trabajos**, de la obra "Construcción de canchas de futbol 7", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe Pinal de Amoles, cuenta 506-06-04-06-01, del fondo del CONADE 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-CONADE-AD-001-2011/12, mediante Adjudicación Directa, con la empresa Constructora y comercializadora de la Sierra S.A de C.V, toda vez que no se contó con los documentos que acrediten la posesión legal del predio donde fueron ejecutados los trabajos que representan un gasto de \$1,652,478.68 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N) incluye el I.V.A.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 4.17% Muy Alto; 3 obras que representan el 6.25% Alto; 27 obras que representan el 56.25% Medio; 7 obras que representan el 14.58% Bajo; y 9 obras que representan el 18.75% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$152,800.00 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 1.13% Muy Alto; \$821,752.00 (Ochocientos veintiún mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 6.05% Alto;

\$7'221,998.00 (Siete millones doscientos veintiún mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 53.21% Medio; \$593,858.00 (Quinientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 4.37% Bajo; y \$4'784,068.00 (Cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 35.24% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$3'620,672.00 (Tres millones seiscientos veinte mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 24.11% en Agua potable; \$471,022.00 (Cuatrocientos setenta y un mil veintidós pesos 00/100 M.N.) que representa del total 3.14% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$2'829,901.00 (Dos millones ochocientos veintinueve mil novecientos un pesos 00/100 M.N.) que representa del total 18.84% en Urbanización Municipal; \$3'093,347.00 (Tres millones noventa y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) que representa del total 20.59% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'195,991.00 (Un millón ciento noventa y cinco mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) que representa del total 7.96% en Infraestructura Básica de Salud; \$467,864.00 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total 3.11% en Infraestructura Básica Educativa; \$466,358.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 3.10% en Caminos Rurales; \$ 1'429,321.00 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total 9.52% en Infraestructura Productiva Rural; \$ 603,482.00 (Seiscientos tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100) que representa del total 4.02% en Programa de Desarrollo Institucional; \$829,531.00 (Ochocientos veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) que representa del total 5.52% en Gastos Indirectos; y \$13,700.00 (Trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.09% en Obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) La obra que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, es la denominada "Intereses FISM".

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 58 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,634.48 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) en Muy Alto; 428 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,919.98 (Un mil novecientos diecinueve pesos 98/100 M.N.) en Alto; 7,093 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,018.19 (Un mil dieciocho pesos 19/100 M.N.) en Medio; 1,662 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$357.32 (Trescientos cincuenta y siete pesos 32/100 M.N.) en Bajo; y 17,260 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$277.18 (Doscientos setenta y siete pesos 18/100) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 5 en Presidencia Municipal, 9 en Ayuntamiento, 3 en Secretaría de Gobierno, 1 en la Secretaría Particular, 48 en la Dirección de Oficialía Mayor, 6 en la Tesorería Municipal, 21 en la Dirección de Obras Públicas, 2 en la Contraloría Municipal, 20 en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, 17 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 42 en la Dirección de Seguridad Pública, 6 en la Secretaría General, 56 en las Delegaciones, 10 en la Unidad de Comunicación Social, y 43 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$907,865.74 (Novecientos siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$2,009,707.11 (Dos millones nueve mil setecientos siete pesos 11/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$260,673.96 (Doscientos sesenta mil seiscientos

setenta y tres pesos 96/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$54,132.40 (Cincuenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$2,968,057.00 (Dos millones novecientos sesenta y ocho mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Oficialía Mayor, \$779,875.78 (Setecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 78/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$1'529,343.30 (Un millón quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$238,927.92 (Doscientos treinta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 92/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$1,381,023.22 (Un millón trescientos ochenta y un mil veintitrés pesos 22/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, \$1'174,230.49 (Un millón ciento setenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 49/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$2'200,349.19 (Dos millones doscientos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, \$587,116.14 (Quinientos ochenta y siete mil ciento dieciséis pesos 14/100 M.N.) en la Secretaría General, \$2'119,626.73 (Dos millones ciento diecinueve mil seiscientos veintiséis pesos 73/100 M.N.) en las Delegaciones, \$497,829.19 (Cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos veintinueve pesos 19/100 M.N.) en la Unidad de Comunicación Social, y \$2'071,901.45 (Dos millones setenta y un mil novecientos un pesos 45/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

De la contratación de personal por honorarios

Se contrató a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.04%.

Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$392,116.00 (Trescientos noventa y dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 2.09%.

De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en la Dirección de Obras Públicas.

Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$392,116.00 (Trescientos noventa y dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas.

Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.49%.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Obras Públicas el 29.23%.

El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Obras Públicas el 25.64%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida llevó a cabo el 8.33%; y por adjudicación directa se realizó el 91.67%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida se adjudicó el 4.35%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 95.65%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: Cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: Superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron 2 (Dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 22 (Veintidós) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: Cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: Sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, superior a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicó 1 (Uno) procedimiento; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 22 (Veintidós) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 3 (tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 4 (cuatro) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en

materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 133.33% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$3'854,702.10 (Tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos dos pesos 10/100 M.N.) el 64.31% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 9 (Nueve) y representan del total de contratistas con registro vigente el 29.03%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$9'637,534.72 (Nueve millones seiscientos treinta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.), el 16.10% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 47 (Cuarenta y siete), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que los 47 (Cuarenta y siete) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada verifique que en las adquisiciones que realice, se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y servicio, ya que de la revisión a los 34 procedimientos de adjudicación llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro durante el primer semestre de 2012, se detectó la participación recurrente de tan solo cuatro proveedores a los que les fueron adjudicados 30 procedimientos, lo que equivale al 88% del total de adjudicaciones autorizadas por dicho comité.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que actualice la información pública que se encuentra en su portal de internet dando cumplimiento con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; toda vez que se identificó que en 13 fracciones no se encuentra actualizada o está incompleta (II, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII, XXIV y XXV).*

4. *Se recomienda al Municipio de Pinal de Amoles a que en los instrumentos legales en los que ostente la propiedad de un inmueble, incluya los detalles del documento debidamente registrado que lo confirma como tal, toda vez que de la revisión al contrato sin número celebrado el 02 de enero de 2012, por el Municipio de Pinal de Amoles en calidad de comodante y la C. María Sacramento Velázquez Coria en calidad de comodataria, respecto a un local de 16 m² ubicado en calle 20 de noviembre S/N, a un costado del Auditorio Municipal, se detectó que en la declaración B), la fiscalizada manifiesta ser propietario legítimo del inmueble sin describir la documental con la cual acredita su dicho y por ende, la facultad del disponer del bien objeto del contrato.*

5. Se recomienda a la fiscalizada a que por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Secretario del Ayuntamiento, a que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento de cambio de uso de suelo, requieran a los particulares solicitantes, el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.

6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, para que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emita en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, la regulación de los siguientes supuestos:

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, qué se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- c) Promueva el ejercicio de la facultad inmersa en el artículo 4 fracción XIII por quien realice funciones de Oficial Mayor, conforme el artículo 2 fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de competencia estatal o municipal, y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso del recurso federal.
- e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento, a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique con la suscripción del contrato o cuando el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
- f) Emita las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

Lo anterior, sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; autorizando a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor, quien deberá rendir los informes de ley ante el Comité referido y ante el Órgano Interno de Control, en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o en su defecto por resolución.

7. Se recomienda a la Fiscalizada, por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; a que consideren dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **29** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta (40) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$2'092,980,280.00 (Dos mil noventa y dos millones novecientos ochenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$2'092,980,280.00 (Dos mil noventa y dos millones novecientos ochenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$912'422,839.00 (Novecientos doce millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$727'620,163.00 (Setecientos veintisiete millones seiscientos veinte mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$452'937,278.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 0.55% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que mientras las participaciones crecieron respecto al ejercicio anterior un 9.29%, las aportaciones decrecieron un 2.08%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 54.01% de los Ingresos que se califican de gestión; en un 25.62% de los ingresos que provienen de participaciones; en un 13.50% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en un 2.24% de los ingresos que refieren a Ingresos extraordinarios y en 4.64% de los ingresos que se identifican como Ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$105'912,747.09 (Ciento cinco millones novecientos doce mil setecientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$184'828,503.96 (Ciento ochenta y cuatro millones ochocientos veintiocho mil quinientos tres pesos 96/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales y Bienes Inmuebles, disminución que se compensó con el aumento en los rubros de Bienes Muebles, Efectivo y equivalentes y Documentos por cobrar a corto plazo. El Pasivo Total disminuyó \$254'175,179.85 (Doscientos cincuenta y cuatro millones ciento setenta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos 85/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de la Deuda Pública a Largo Plazo, Acreedores Fiscales, Proveedores, Fondos Ajenos y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$69'346,675.88 (Sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incremento en \$49'772,909.62 (Cuarenta y nueve millones setecientos setenta y dos mil novecientos nueve pesos 62/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron el saldo de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Bienes Inmuebles, Documentos por cobrar a corto plazo e Inversiones temporales.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 33.14%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a proveedores, acreedores diversos, fondos ajenos, acreedores fiscales, cuentas por pagar y la deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto por \$24'922,810.27 (Veinticuatro millones novecientos veintidós mil ochocientos diez pesos 27/100 M.N.) y Largo Plazo por \$467'234,268.96 (Cuatrocientos sesenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$1'284'658,405.04 (Un mil doscientos ochenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 04/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$844'193,823.19 (Ochocientos cuarenta y cuatro millones ciento noventa y tres mil ochocientos veintitrés pesos 19/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$238'109,127.34 (Doscientos treinta y ocho millones ciento nueve mil ciento veintisiete pesos 34/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$202'355,454.51 (Doscientos dos millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 28.86 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.06, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 5.61% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 3.86% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'225'447,152.85 (Dos mil doscientos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1'528,674,404.51 (Un mil quinientos veintiocho millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 51/100 M.N.), arrojando un saldo de \$696'772,748.34 (Seiscientos noventa y seis millones setecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/1675/2012 emitido por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de julio de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/345, emitido el 03 de agosto de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1775, emitido el 25 de septiembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de octubre de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 16 de octubre de 2012, presentó oficio PM/004/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IV, 17, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción XX, 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de colaboración, previo acuerdo entre los ayuntamientos de Querétaro y Corregidora, bajo el cual se acordara el depósito de los residuos sólidos provenientes del municipio de Corregidora, en el relleno sanitario del Municipio de Querétaro a través del concesionario Proactiva del Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.*

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 11 fracción II, y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXVIII del Código Municipal de Querétaro; y puntos 4.3., 4.4., 7.2, y 7.3 del Manual de Normatividad y Procedimientos de Entrega Recepción Administrativa; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado, contratado y pagado a un externo, por la prestación del Servicio de Proyecto de Entrega Administrativa del Municipio de Querétaro, la cantidad de \$928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), siendo que dicha atribución esta normativamente adjudicada al Secretario de Administración, los servidores públicos y a los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, bajo la vigilancia y auxilio de la Auditoría Superior de Fiscalización Municipal.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncio la leyenda establecida en el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la publicidad o anuncio que se hizo de las obras, programas y acciones realizadas durante el período sujeto a fiscalización.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado con las obras, acciones y/o eventos municipales, el nombre e imagen de un servidor público de la administración municipal.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones I, XVI, XVII y XXIV y 90 del Código Municipal de Querétaro, 21 y 22 del Reglamento del Registro Civil, 7 del Reglamento Orgánico de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal; 41 fracciones I, II y XXII de Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado los nombramientos respectivos de Director de Ecología, del Coordinador General de Comunicación Social, del Director de Registro Civil y una Oficial de Registro Civil, siendo que se omitió acreditar la preparación escolar mínima requerida normativamente en los diferentes Reglamentos Municipales, para ocupar los cargos encomendados.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II y 14 de la Ley de de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado Contratos derivados de los procedimientos de Invitación Restringida: IR-031/12, IR-035/12, IR-036/12, IR-045/12 e IR-046/12, a un grupo de personas diferentes jurídicamente, pero cuyas actas constitutivas presentan coincidencias en las personas que participan como socios, apoderados, delegados y comisarios.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de la Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción IV y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción XIX y 40 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber formalizado los contratos de adquisiciones DACBS/114/12 y DACBS/115/12, en fecha posterior a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-004/12 por concepto de uniformes.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 42 fracción IX, 80 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1720 y 1739 del Código Civil del

Estado de Querétaro; 9 fracción XIV, 15 fracción IV y 60 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de equiparar la pena convencional para cuando la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida, con la sanción administrativa** que refiere el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en los contratos de adquisiciones de uniformes DACBS/113/12, DACBS/114/12 y DACBS/115/12 derivados de la Licitación Pública Nacional No. LPN-004/12.

9. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 21 y 22 fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 70 fracción V y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar en el procedimiento, por escrito, el supuesto de excepción a la licitación pública**, en relación al procedimiento de adquisición de estufas ahorradoras de leña realizado bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas IF-001/10.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como áreas contratantes, Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones I, IV, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71,73, 73 Bis,74 y 75, fracciones I , VIII y X, del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 17 (diecisiete) contratos omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional, erogando un total de \$2,589,128.90 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 90/100 M.N.), sin causa justificada.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como áreas contratantes, Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1672, 1675, 1738 del Código Civil del Estado de Querétaro y Clausula Quinta de los contratos listados en la observación; **en virtud de haber omitido requerir los informes correspondientes de acuerdo a lo pactado por las partes, a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, y verificar las actividades realizadas por el prestador de servicios y sus resultados, respecto de 8 (ocho) Contratos que en total suman una erogación de \$927,458.00 (novecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como áreas contratantes, Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71, 73, 73 Bis y 74 del Código Municipal de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 5 (cinco) contratos de prestación de servicios, omitiendo acreditar la capacidad técnica y profesional de los prestadores de servicios para realizar los trabajos encomendados de los servicios contratados, respecto de los cuales se erogó la cantidad de \$900,998.50 (Novecientos mil novecientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como áreas contratantes, Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4 fracción IV y XIII, 19, 20 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71,73, 73 Bis, 74 y 75 del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito Contrato por concepto de "Realización de avalúos comerciales y/o fiscales", por un monto indeterminado, omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones.**

14. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 5, 15 fracción III, 17, 52 fracción I y 87 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XII y 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I, 15 fracciones I y IV, y 24 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber expedido las bases de la Licitación Pública Nacional LPN-004/12 y las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados IR-03/12, IR-04/12, IR-07/12, IR-12/12 (segunda convocatoria), IR-027/12, IR-040/12 e IR-056/12, incluyendo en su contenido, circunstancias a considerar para la adjudicación de los contratos que contravienen la norma aplicable y que se describen a continuación:**

a) En el apartado denominado "FALLO" se especificó que "... el fallo es inapelable..." siendo que la ley otorga a los interesados el derecho a interponer Recurso de Revisión o en su caso, inconformarse ante el órgano interno de control;

b) En el apartado denominado "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", se requirió la entrega de una garantía por un porcentaje distinto al 100% del importe total adjudicado, sin que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios tenga facultades para fijar las bases, forma y porcentaje de dicha garantía.

15. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV y V, 4 fracción IV, 36 fracción I y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I, 15 fracciones I y IV, y 53 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de que los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, omitieron firmar la totalidad de la documentación que constituyeron las propuestas técnicas presentadas por los proveedores que participaron en las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados: IR-03/12, IR-04/12, IR-07/12, IR-12/12, IR-27/12, IR-40/12 e IR-56/12, toda vez que en las mismas, aparece una sola rúbrica sin identificar el servidor público a quien pertenece.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 30 fracción IV, 33 y 34 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y IV, 44 fracción IV y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber aceptado indebidamente solo declaración contractual como garantías de vicios ocultos en los contratos DACBS/027/12, DACBS/028/12, DACBS/041/12, DACBS/042/12, DACBS/090/12, DACS/174/12, DACS/242/12;** por medio de los cuales se adquirieron contenedores metálicos, carros barrenderos, semillas de maíz en bultos de 20 kg. cruza triple madurez, plantas diversas, adornos navideños, áreas lúdicas con resbaladillas, columpios, áreas de equilibrio, caminadoras flotantes, bancos de abdominales y ejercitadoras de piernas.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 fracción III, inciso g); 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que en la Licitación Pública Nacional Mixta LPNF-001/12 para la adquisición de Uniformes (Bota Táctica, Pantalón Tipo Comando Formal, Camisa Formal Manga Larga, Pantalón Comando, Camisa Comando Manga Corta, Camisola Comando Manga Larga, Camisa Formal Manga Corta Blanca y Herraje Metálico), que derivó en los Contratos de Adquisiciones DACBS/167/12 y DACBS/172/12, se realizara conforme formalidades previstas por la ley de la materia, toda vez que se observaron las siguientes irregularidades procedimentales:**

a) La convocatoria omitió precisar que el licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del sobre cerrado, la documentación distinta a la que conforman las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;

b) Los Contratos de Adquisiciones DACBS/167/12 y DACBS/172/12 fueron formalizados fuera del plazo previsto en la convocatoria de tres días hábiles siguientes a la notificación del fallo, debido a que el fallo se dictó (con la asistencia de los proveedores) el jueves 24 de mayo de 2012, por lo que, no obstante que la firma de los contratos debió haber sido, a más tardar el martes 29 de mayo de 2012, los contratos en cita fueron suscritos el 31 de mayo y el 01 de junio de 2012; y

c) Los contratos en cita omitieron especificar en su contenido que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III y 17 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción III y 26 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios**, toda vez que de la revisión al acta circunstanciada de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 15 de febrero de 2012, se observó que la Secretaría del Ayuntamiento desatendió los requerimientos formulados por la Secretaría de Administración mediante oficios SA/DGC/082/2012 y SA/DGC/109/2012 de fechas 25 de enero y 02 de febrero de 2012, generando con ello que el citado Comité aprobara sin dicha información el Programa Anual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 5 fracciones I, III y IV, 6 fracción III, 8 fracción IV, 9, 12, 14, 19 y 20 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; artículo único de la Ley que amplía la vigencia de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 70 fracción I, 71 fracción XVI y último párrafo, 73 fracciones I y III del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la realización de los dictámenes que recomienden o no la viabilidad de la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, con los requisitos de legalidad; según se refiere en Tarjeta Informativa de fecha 07 de septiembre de 2012 emitida por el Jefe de Departamento Consultivo de la Dirección General Jurídica, no obstante fue solicitada y declarada procedente su regularización, tal en los siguientes casos:**

A) Sesión Extraordinaria número 84 de fecha 20 de marzo de 2012.

- a. Regularización del Asentamiento Humano denominado "Juan Diego", ubicado en la Parcela 265 Z-1 p2/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- b. Regularización del Asentamiento Humano denominado "Altos del Cimatarío", ubicado en la Parcela 1 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- g. Regularización del Asentamiento Humano denominado "Amalia Solórzano", ubicado en la Parcela 47 Z-3 P 1/1 del Ejido San pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.
- h. Regularización del Asentamiento Humano denominado "Proyección 2000", ubicado en las Parcelas 199 Z-1 P1/1, 200 z-1 P1/1, 213 Z-1 P1/1 y 217 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.
- i. Regularización del Asentamiento Humano denominado "Universidades", ubicado en la Parcela 536 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 3, 19, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 75 fracción XX del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento la enajenación de bienes muebles e inmuebles, omitiendo contar con la racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios**, de conformidad a la Ley especial que rige el acto, respecto a las enajenaciones que se describen a continuación:

- a) Acuerdo relativo a la donación de dos predios propiedad municipal identificados como Lote 9 de la Manzana 1, Etapa 1, con superficie de 4,000.00 m² y el identificado como Lote I con superficie de 1,727.79 m²; ubicados en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor a favor de la sociedad civil denominada Previsión y Protección SC., aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2012.
- b) Acuerdo relativo a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de una Fracción con superficie de 7,300.00 m² del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en el Lote 25 de la Manzana 91 en Boulevard Hacienda Santa Rosa y Calle Hacienda la Laja, perteneciente al Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, para el establecimiento de una Escuela Preescolar y de

- una Escuela Primaria, así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2012.
- c) Acuerdo relativo a la enajenación a título de Equipo Multiusos al Instituto Tecnológico de Querétaro, por la cantidad de \$655,980.00 (Seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N), aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2012.
 - d) Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Avenida Bosque de Majalca, entre las calles de Bosques de Chapultepec y Bosques del Cimatario, con superficie de 3,502.41m², identificado con clave catastral 140100137156001, en la Colonia Bosques de las Lomas a favor de la asociación civil denominada "Andamaxeí Filantropía y Cultura AC." Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2012.
 - e) Acuerdo relativo a la permuta entre dos predios propiedad del Municipio de Querétaro identificados como Lote de terreno no. 02 de la Manzana 62 con superficie de 2,842.84 m² así como la superficie de 3,372.63 m² correspondientes a Área verde y/o de Equipamiento Urbano ambas en el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui a cambio de una Fracción con superficie de 12,430.94 m² perteneciente a la Parcela 368 Z-9 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2012.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción II, 242 252, 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 73 fracciones IX y XVII, y 242 fracción I del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar que los acuerdos del Ayuntamiento relativos a cambios de uso de suelo, se sustentaran en las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales; criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; ser precisos y determinados en cuanto a los plazos para ejercer los derechos y obligaciones a cargo de los promotores, generando con ello la falta de ejecución de los acuerdos y el ingreso a la hacienda municipal por concepto de pago de derechos por concepto de dictamen de uso de suelo, al 30 de junio de 2012, respecto de los siguientes:*

1. Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) e Infraestructura Hidráulica a Uso industrial, para el predio rústico que forma parte del "Rancho Mesón Doña Macaria", aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2012.
2. Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial para una Fracción con superficie de 10-45-63 ha., del predio identificado como Fracción "C" de la Antigua Hacienda de Montenegro, así como para la Fracción "A" de la Antigua Hacienda de Montenegro, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2012.
3. Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4) a Uso de Comercio y Servicios (CS), para el predio identificado como Lote 8 de la Manzana 2 en calle del horizonte N° 14 (conocida como Pioquinto Ramírez); Colonia San Pablo, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2012.
4. Cambio de Uso de Suelo de 300 habitantes por ha (H3) a 400 habitantes por ha y Servicios (H4S) para el predio ubicado en calle Florencio Rosas número 5, Col. Villas del Sur, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2012.
5. Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Transporte (ST) a Uso de Comercio y Servicio (CS), para el Lote de terreno ubicado en Avenida Universidad Oriente número 50, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2012.
6. Cambio de Uso de Suelo y Modificación a la Norma Técnica del Fraccionamiento Arboledas, para el predio ubicado en la calle Paseo Constitución esquina con Calle Aguacate, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2012.
7. Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicio para diversos predios ubicados en el Municipio de Querétaro para regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular que cuentan con una antena de transmisión telefónica celular, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2012.
8. Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industria Mediana (IM), para una Fracción de la Parcela 301 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2012.
9. Cambio de Uso de Suelo Habitacional a Habitacional y Servicios para el Predio ubicado en Avenida Plateros no, 252 Col. San Pedrito Peñuelas, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2012.
10. Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y de Servicios (CS) para la Parcela 54 Z-1 P 1/1, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2012.

11. Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios (CS) para una Fracción con superficie de 7,040.00 m2 del Predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2012.

12. Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios (CS), para una Fracción con superficie de 1,000.00 m2 de la Parcela 55 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2012.

13. Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 300 hab/ha (H3) a Uso de Industria Ligera (IL), para el predio ubicado en calle 18 de julio no. 333, correspondiente al Lote 18, Manzana 15 Zona 1, Colonia Independencia en San José el Alto, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2012.

14. Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2) a Uso Habitacional con densidad de 200 hab/ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Guerrero no. 15, Colonia San José el Alto, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2012.

15. Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola a Uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) para el predio ubicado en la Comunidad del Jofrito, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2012.

16. Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1) a Uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2012.

17. Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica (PE) a Uso Comercial y de Servicios (CS) para una Fracción del predio ubicado en Huerta el Molino, calle Camelinas s/n, Ejido Jurica, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2012.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Titular de la Secretaría General de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 71 fracciones I y VII, 73 fracciones I, II y III del Código Municipal de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización superior, la siguiente información y/o documentación:***

I. De la Sesión Ordinaria del 13 de marzo de 2012:

a. Informe del cumplimiento del propietario del predio a lo dispuesto en el Acuerdo Tercero, respecto de las obligaciones estipuladas en el Considerando 16.5 de referencia, relativo a la autorización de incremento de densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a 600 hab./ha. (H6), para la Parcela 29 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

II. De la Sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2012

a. Informe sobre el cumplimiento a cargo del promotor a las condiciones señaladas en el Considerando 11.7, en el plazo establecido, relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, en que se autoriza la celebración del contrato de permuta de una fracción del predio municipal ubicado en la antigua carretera México – Querétaro por una fracción con superficie de 361.87 m2, de los Lotes 22 y 23 de la Manzana ubicados en la calle Monte Sinaí, ambos del Fraccionamiento Vista Hermosa, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por rectificación de datos asentados en el mismo.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 19, 49 fracción II y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 75 fracción IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido a la adquisición de bienes inmuebles omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y omitiendo acreditar corresponder a los Programas Anuales aprobado, asimismo por haber procedido, sin causa justificada, a la declaración de “no pronunciarse en ningún sentido respecto de los actos jurídicos mediante los cuales el Municipio adquiere bienes Inmuebles, cualquiera que sea la naturaleza de dichos actos”,*** como se acreditó en Acta Circunstanciada de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de fecha 02 de marzo de 2012, en el Punto de Conclusiones.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica y/o Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 y 24 fracciones IX y XI la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1739 en relación con el 1704 fracciones I, II y 1948 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 71 fracción I, 73 fracción XXXIII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 5 fracciones II, III, V, VI, VII, y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 6 fracciones III y IV, 8 fracción I, 9 fracción III, 22, 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 1, 2 fracción II y X, 6 fracciones I y II, 8 fracción I, 11 fracción III, 14 fracciones I y II, 22, 24 fracciones I, IV y XII del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; Cláusulas Primera, Décimo Tercera y Vigésimo Novena del "Contrato CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro, para lo cual deberá contar con la infraestructura necesaria; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones para que la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., cumplan con sus obligaciones contractuales, y que fueron asumidas indebidamente por el Municipio de Querétaro, asimismo, por omitir aplicarle la sanción por incumplimiento estipulada en convenio, adeudando la empresa la cantidad de \$22'581,090.25 (Veintidós millones quinientos ochenta y un mil noventa pesos 25/100 M.N.) omitiéndose a su vez realizar las acciones legales para obtener dichos recursos; asimismo, pronunciarse respecto a exigir el cumplimiento del contrato, rescindirlo o darlo por terminado en forma anticipada.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107, 108, 113 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 114, 115 fracciones IV inciso b, X, XI, XIII y XVI, 132 fracción V, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado la indebida autorización de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato**, cuya integración impide acreditar la procedencia de su pago por un importe de \$3'601,580.08 (Tres millones seiscientos un mil quinientos ochenta pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, en razón de que no se desglosaron las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo aplicable a cada caso, limitándose a transcribir como insumo único la descripción del propio concepto; por lo que los precios unitarios autorizados no obedecieron al análisis, cálculo e integración de los costos directos correspondientes a tales conceptos de trabajo, y en consecuencia se careció de la información necesaria para que la contratante pudiera avalar la ejecución de los conceptos atípicos de la obra 139 Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda (Tercera etapa), con número de cuenta 5-6-0001-1110-511090, ejecutada con recursos del fondo Obras 2010 Otros Recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/5-11-090 celebrado con el contratista Constructora Lodi SA de CV; situación reflejada en el pago de los conceptos siguientes:

- a) Concepto de obra con clave 09170716 "Suministro e instalación de puente de transferencia de contrapeso...", en que únicamente se indicó el consumo 1 PZA del material "Puente de transferencia de contrapeso piso fabricado con base de canal montén de 3" x 1 1/2", cal. 14 @ 0.30 M..."; con un monto pagado de \$36,983.41 (Treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA.
- b) Concepto de obra con clave 09170717 "Suministro e instalación de sistema de puentes de iluminación...", en que únicamente se indicó el consumo 1 PZA del material "Puentes de iluminación en el teatro, permitiendo a los operadores iluminar de manera correcta las áreas frontales del escenario..."; con un monto pagado de \$160,797.44 (Ciento sesenta mil setecientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c) Concepto de obra con clave 09170718 "Suministro e instalación de sistema de pasos de gato...", en que únicamente se indicó el consumo 1 PZA del material "Pasos de gato en el teatro, permitiendo el acceso a los puentes de iluminación y la cabina de los seguidores..."; con un monto pagado de \$422,093.27 (Cuatrocientos veintidós mil noventa y tres pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA.
- d) Concepto de obra con clave 09170719 "Suministro e instalación de sistema de escaleras marinas en el teatro...", en que únicamente se indicó el consumo 1 PZA del material "Sistema de escaleras marinas en el teatro, permitiendo el acceso a los puentes..."; con un monto pagado de \$137,090.12 (Ciento treinta y siete mil noventa pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA.
- e) Concepto de obra con clave 09170785 "Suministro e instalación de cableados, canalizaciones y misceláneos varios para la correcta instalación del equipo, de la obra...", en que únicamente se indicó el consumo 1 PZA del material "Cableados, canalizaciones y misceláneos varios para la correcta instalación del equipo"; con un monto pagado de \$451,567.90 (Cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA; aunado a que la

contratante carecía de los elementos necesarios para tener la certeza de que el alcance del nuevo concepto no se encontrara contenido en el inicialmente contratado con clave 09109024 "Costo de materiales (tubería, cables, materiales consumibles) e instalación de los sistemas especiales teatrales en el cine teatro Alameda en Querétaro, Qro." que igualmente carecía de integración de precio unitario.

f) Concepto de obra con clave 09170781 "Suministro e instalación de materiales para el sistema de audio de la obra...", en que únicamente se indicó el consumo 1 LOTE del material "Materiales para el sistema de audio que incluye ductos, tubos, cables y materiales varios de instalación"; con un monto pagado de \$392,667.74 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA; aunado a que la contratante carecía de los elementos necesarios para tener la certeza de que el alcance del nuevo concepto no se encontrara contenido en el inicialmente contratado con clave 09109024 "Costo de materiales (tubería, cables, materiales consumibles) e instalación de los sistemas especiales teatrales en el cine teatro Alameda en Querétaro, Qro." que igualmente carecía de integración de precio unitario.

g) Concepto de obra con clave 09170782 "Mano de obra de instalación de equipos del sistema de audio de la obra...", en que únicamente se indicó el rendimiento 317.94 JOR de Ayudante y Oficial Electricista, sin existir vinculación alguna con los equipos a instalar, cantidad, tipo, etc. y/o rendimiento de la mano de obra requerida para cada caso; con un monto pagado de \$300,066.65 (Trescientos mil sesenta y seis pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA; aunado a que la contratante carecía de los elementos necesarios para tener la certeza de que el alcance del nuevo concepto no se encontrara contenido en el inicialmente contratado con clave 09109024 "Costo de materiales (tubería, cables, materiales consumibles) e instalación de los sistemas especiales teatrales en el cine teatro Alameda en Querétaro, Qro." que igualmente carecía de integración de precio unitario.

h) Concepto de obra con clave 09159238 "Suministro y colocación de plafón acústico hasta 15.00 M de altura fabricado según diseño...", en que únicamente se indicó el consumo 1 PZA del material "Suministro y colocación de plafón acústico hasta 15.00 M de altura fabricado según diseño..."; con un monto pagado de \$1'700,313.55 (Un millón setecientos mil trescientos trece pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y IV del Código Municipal de Querétaro; apartado "antecedentes y condiciones" numeral 2, incisos k) y n), apartado "principales motivos para desechar una propuesta" numeral 1), 2) y 5), incisos c) y g), numeral 7 inciso a), apartado "estudio de las proposiciones y dictamen" numeral 4, incisos a) b) y c), numeral 5, inciso a), apartado "lista de anexos" numeral 2 y 3, apartado "documento no. 5" de la propuesta económica, y de las bases de concurso SOP/9-11-205 y SOP/9-12-020; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas contratadas que contenían precios unitarios cuya integración refiere como insumo único la descripción del propio concepto**, por lo que no obedecieron al análisis, cálculo e integración de los costos directos correspondientes a diferentes conceptos de trabajo por un importe de \$2'801,641.01 (Dos millones ochocientos un mil seiscientos cuarenta y un pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA y que representa en promedio el 29.2% de los montos adjudicados, sin que se hubieran asentado tales irregularidades en los dictámenes que constituyeron el fundamento para cada fallo; toda vez que los precios unitarios que a continuación se listan no contienen la información necesaria para que la contratante pudiera analizar debidamente el cálculo e integración de los precios solicitados conforme a las disposiciones de las bases de concurso, así como para verificar su congruencia con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, los costos y precios de maquinaria y equipo referidos al procedimiento constructivo correspondiente; en las siguientes obras:

a) 153 Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda (Cuarta etapa), con número de cuenta 5-6-0001-1109-911205, ejecutada con recursos del fondo Obras 2011 Recurso Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-11-205 celebrado con el contratista Constructora Llodi SA de CV; particularmente en los conceptos que enseguida se listan, por un importe de \$1'880,878.92 (Un millón ochocientos ochenta mil ochocientos setenta y ocho pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA y que representa el 27.7% del monto total del contrato adjudicado, como se detalla a continuación:

a.1) Para el concepto de obra con clave 09109217 "Suministro de materiales para instalación...", únicamente se indicó el consumo 1 LOTE del material "Materiales para instalación..."; con un monto contratado de \$130,599.90 (Ciento treinta mil quinientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) Concepto de obra con clave 09170791 "Suministro e instalación de materiales del sistema de audio...", en que únicamente se indicó el consumo 1 LOTE del material "Materiales del sistema de audio..."; con un monto contratado de \$1'051,625.33 (Un millón cincuenta y un mil seiscientos veinticinco pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.3) Para el concepto de obra con clave 09161254 "Suministro e instalación de piso de madera a base de barrote de 2" x 4" con separación de...", únicamente se indicó el consumo 1 M2 del material "Piso de madera a base de barrote de 2" x 4" con separación de..."; con un monto contratado de \$698,653.69 (Seiscientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) 153 Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda (Quinta etapa) Delegación Centro Histórico, con número de cuenta 5-6-0001-1109-912020, ejecutada con recursos del fondo Obras 2011 Recurso Directo, a través de la modalidad de

contrato de obra pública, con el contrato número SOP/9-12-020 celebrado con el contratista Constructora Llodí SA de CV; particularmente en el concepto con clave 09171201 "Canalizaciones para el sistema de voz y datos y video vigilancia...", en que únicamente se indicó el consumo 1 LOTE del material "Canalizaciones para el sistema de voz y datos y video vigilancia..."; con un monto contratado de \$920,762.09 (Novecientos veinte mil setecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA y que representa el 30.7% del importe total del contrato adjudicado.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero, 59 párrafos primero y cuarto, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y V del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión**, debido a que se realizó el pago de conceptos de obra que no corresponden a los trabajos realmente ejecutados por un monto de \$1'454,156.38 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra 153 Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda (Cuarta etapa), con número de cuenta 5-6-0001-1109-911205, ejecutada con recursos del fondo Obras 2011 Recurso Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/9-11-205 celebrado con el contratista Constructora Llodí SA de CV; según demuestra la propia descripción de los conceptos, así como las estimaciones de obra, sus números generadores, croquis y anexos fotográficos, en los términos que a continuación se detalla:

a) Del concepto de obra con clave 09170791 "Suministro e instalación de materiales del sistema de audio...", se pagó un importe de \$1'051,625.33 (Un millón cincuenta y un mil seiscientos veinticinco pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que dentro del alcance de los trabajos ejecutados no se realizó dicho sistema de audio; aunado a que tal actividad resulta duplicada con el concepto con clave 09170781 "Suministro e instalación de materiales para el sistema de audio..." de la obra 139 Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda (Tercera etapa), con número de cuenta 5-6-0001-1110-511090. Por otro lado, en la documentación anexa a la estimación se cambió la palabra "audio" por "iluminación" dentro de la descripción del concepto citado, acompañando croquis e imágenes que aluden que tales trabajos se realizaron para un sistema de iluminación, siendo que dentro del alcance del expediente técnico de la obra, el catálogo contratado, el acta de la junta de aclaraciones del proceso de adjudicación desahogado, o las notas de bitácora de la obra, no existe señalamiento alguno que conceda validez a dicho cambio, ya que tampoco se realizó la autorización de tal trabajo como concepto adicional a los originalmente contratados.

b) De los conceptos de obra con claves 09170792 "Programación y puesta en marcha al 100% del sistema de audio..." y 09170783 "Programación y puesta en marcha al 100% del sistema de audio de la obra...", se pagó un importe de \$402,531.05 (Cuatrocientos dos mil quinientos treinta y un pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que dentro del alcance de los trabajos ejecutados no se realizó dicho sistema de audio; aunado a que tales actividades resultan duplicadas entre sí y con el concepto con clave 09170783 "Programación y puesta en marcha al 100% del sistema de audio de la obra..." de la obra 139 Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda (Tercera etapa), con número de cuenta 5-6-0001-1110-511090. Por otro lado, en la documentación anexa a la estimación se cambió la palabra "audio" por "iluminación" dentro de la descripción del primer concepto citado, acompañando croquis e imágenes que aluden que ambos trabajos se realizaron para un sistema de iluminación, siendo que dentro del alcance del expediente técnico de la obra, el catálogo contratado, el acta de la junta de aclaraciones del proceso de adjudicación desahogado, o las notas de bitácora de la obra, no existe señalamiento alguno que conceda validez a dicho cambio, ya que tampoco se realizó la autorización de tales trabajos como conceptos adicionales a los originalmente contratados.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 48 fracción I, III, IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada del proceso de adjudicación de contrato**, toda vez que dentro de la integración de la propuesta contratada, existen errores y/o precios superiores a los vigentes de mercado, provocando incrementos en el costo de la obra pública por un monto acumulado de \$1'889,381.93 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y un pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que se hubieran asentado tales irregularidades en los dictámenes que constituyeron el fundamento para cada fallo, no obstante su evidente disparidad en algunos casos, respecto de los precios unitarios obtenidos por la propia convocante para sus presupuestos base; en los términos que a continuación se detalla:

a) En la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demeterio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Recurso FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número

SOP/3-12-009 celebrado con el contratista Grupo Consultor Mexicano SA de CV, se provocó un incremento de \$622,425.59 (Seiscientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, en los siguientes conceptos:

a.1) Para el concepto de obra con clave 07051445 "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750...", se provocó un incremento en la obra de \$328,811.80 (Trescientos veintiocho mil ochocientos once pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

- i. Un costo horario que incluía cargos fijos por almacenamiento del equipo "Grúa 6 Ton (Hiab) montada sobre camión", siendo que de acuerdo con las bases de concurso, no era procedente aplicar dicho cargo, aunado a que dada la naturaleza de los trabajos encomendados no se requiere tal almacenamiento, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para éste tipo de trabajo.
- ii. Un rendimiento de 4 horas del equipo "Grúa 6 Ton (Hiab) montada sobre camión" para colocar cada poste de concreto, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

a.2) Para el concepto de obra con clave 07051712 "Suministro y colocación de torre sencilla 12.00 M...", se provocó un incremento en la obra de \$85,971.02 (Ochenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

- i. Un costo básico del insumo "Torre metálica tubular..." de \$15,550.00 (Quince mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal torre debía ubicarse entre \$9,100.00 (Nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) y \$10,200.00 (Diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.
- ii. El costo correspondiente a 2 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 Oficial Electricista y 1 Ayudante para colocar cada torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de medio día como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013.
- iii. Un costo horario que incluía cargos fijos por almacenamiento del equipo "Grúa 6 Ton (Hiab) montada sobre camión", siendo que de acuerdo con las bases de concurso, no era procedente aplicar dicho cargo, aunado a que dada la naturaleza de los trabajos encomendados no se requiere tal almacenamiento, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para éste tipo de trabajo.
- iv. Un rendimiento de 4 horas del equipo "Grúa 6 Ton (Hiab) montada sobre camión" para colocar cada torre, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

a.3) Para el concepto de obra con clave 07051816 "Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 10 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$25,216.83 (Veinticinco mil doscientos dieciséis pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Transformador 13200-120/240 V de 10 KVA..." de \$29,840.00 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal transformador debía ubicarse alrededor de \$12,360.00 (Doce mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

a.4) Para el concepto de obra con clave 07051817 "Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 15 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$21,163.09 (Veintiún mil ciento sesenta y tres pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Transformador 13200-120/240 V de 15 KVA..." de \$29,720.00 (Veintinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal transformador debía ubicarse alrededor de \$15,050.00 (Quince mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013.

a.5) Para el concepto de obra con clave 07051818 "Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 25 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$47,433.02 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 25 KVA..." de \$33,440.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal transformador debía ubicarse alrededor de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) como

se demuestra en la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013.

a.6) Para el concepto de obra con clave 07052533 "Suministro y colocación de poste de concreto 9-400...", se provocó un incremento en la obra de \$58,602.85 (Cincuenta y ocho mil seiscientos dos pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

- i. Un costo horario que incluía cargos fijos por almacenamiento del equipo "Grúa 6 Ton (Hiab) montada sobre camión", siendo que de acuerdo con las bases de concurso, no era procedente aplicar dicho cargo, aunado a que dada la naturaleza de los trabajos encomendados no se requiere tal almacenamiento, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para éste tipo de trabajo.
- ii. Un rendimiento de 2.5 horas del equipo "Grúa 6 Ton (Hiab) montada sobre camión" para colocar cada poste, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

a.7) Para el concepto de obra con clave 07070117 "Suministro y colocación de cable Neutranel 2+1 Calibre 3/0...", se provocó un incremento en la obra de \$55,226.98 (Cincuenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Cable Neutranel 2+1 calibre 3/0" de \$69.35 (Sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal cable debía ubicarse entre \$47.17 (Cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.) y \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

b) En la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Recurso FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP/3-12-013 celebrado con el contratista Técnica Electromecánica Central SA de CV, se provocó un incremento de \$94,956.51 (Noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, en los conceptos de obra con claves No. 07051445 "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750...", y No. 07052533 "Suministro y colocación de poste de concreto 9-400...", como consecuencia de que en la integración de ambos precios unitarios, el contratista contempló lo siguiente:

b.1) Un costo horario que incluía cargos fijos por almacenamiento del equipo "Grúa Petibone de 15 Tons", siendo que de acuerdo con las bases de concurso, no era procedente aplicar dicho cargo, aunado a que dada la naturaleza de los trabajos encomendados no se requiere tal almacenamiento, como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para éste tipo de trabajo.

b.2) Un rendimiento de 2 horas del equipo "Grúa Petibone de 15 Tons" para colocar cada poste, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

c) En la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Recurso FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP-3-12-029 celebrado con el contratista Grupo Constructor Dinámico SA de CV, se provocó un incremento de \$179,927.27 (Ciento setenta y nueve mil novecientos veintisiete pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA, en los siguientes conceptos:

c.1) Para el concepto de obra con clave 07051803 "Suministro e instalación de transformador 13200-220/120 V de 37.5 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$56,545.05 (Cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Transformador 13200-220/120 V de 37.5 KVA..." de \$43,300.00 (Cuarenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal transformador debía ubicarse entre \$21,400 (Veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$30,200.00 (Treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

c.2) Para el concepto de obra con clave 07051820 "Transformador 13220-120/240 V de 50 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$38,847.75 (Treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Transformador 13220-120/240 V de 50 KVA..." de \$63,250.00 (Sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal transformador debía ubicarse entre \$25,400.00 (Veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$36,250.00 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

c.3) Para el concepto de obra con clave 07071001 "Suministro y colocación de cable AG 5/16" para retenida...", se provocó un incremento en la obra de \$34,771.40 (Treinta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Cable AG 5/16" de \$98.44 (Noventa y ocho pesos 44/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal cable debía ubicarse alrededor de \$15.37 (Quince pesos 37/100 M.N.), \$12.86 (Doce pesos 86/100 M.N.) y \$22.44 (Veintidós pesos 44/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demeterio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

c.4) Para el concepto de obra con clave 07080022 "Suministro y colocación de cable ACSR Cal. 1/0 AWG...", se provocó un incremento en la obra de \$28,538.82 (Veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Cable ACSR Cal. 1/0" de \$113.56 (Ciento trece pesos 56/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal cable debía ubicarse alrededor de \$56.73 (Cincuenta y seis pesos 73/100 M.N.), \$41.84 (Cuarenta y un pesos 84/100 M.N.) y \$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demeterio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044.

c.5) Para el concepto de obra con clave 07070111 "Suministro y colocación de cable Neutranel 1+1 Calibre 6...", se provocó un incremento en la obra de \$21,224.25 (Veintiún mil doscientos veinticuatro pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Cable N (1+1) Cal. 6" de \$14.13 (Catorce pesos 13/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal cable debía ubicarse alrededor de \$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N.) como se demuestra en la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demeterio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009.

d) En la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044, ejecutada con recursos del fondo Obras 2012 Recurso FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SOP-3-12-044 celebrado con el contratista Consorcio de Ingeniería PSI SA, se provocó un incremento de \$200,850.03 (Doscientos mil ochocientos cincuenta pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, en los siguientes conceptos:

d.1) Para el concepto de obra con clave 07051445 "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750...", se provocó un incremento en la obra de \$41,091.85 (Cuarenta y un mil noventa y un pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

- i. Un costo básico del insumo "Poste de concreto..." de \$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal poste debía ubicarse alrededor de \$3,245.00 (Tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), \$3,450 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demeterio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.

- ii. Un rendimiento de 2 horas del equipo “Camión plataforma con grúa Hiab de 6 ton” para colocar cada poste, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de media hora como se estableció para la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.
- d.2) Para el concepto de obra con clave 07070117 “Suministro y colocación de cable Neutranel 2+1 Calibre 3/0...”, se provocó un incremento en la obra de \$69,329.65 (Sesenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo “Cable neutranel 2+1 calibre 3/0” de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal cable debía ubicarse entre \$47.17 (Cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.) y \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.
- d.3) Para el concepto de obra con clave 07070114 “Suministro y colocación de cable Neutranel 2+1 Calibre 2...”, se provocó un incremento en la obra de \$25,624.93 (Veinticinco mil seiscientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo “Cable Al, Neutranel, Cal. (2+1) 2” de \$48.25 (Cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal cable debía ubicarse alrededor de \$35.62 (Treinta y cinco pesos 62/100 M.N.), \$30.37 (Treinta pesos 37/100 M.N.) y \$32.35 (Treinta y dos pesos 35/100 M.N.) como se demuestra en las obras: 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demeterio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009; 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles sin nombre, Comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013; y 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calle Emiliano Zapata y tres calles sin nombre, en la Comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029.
- d.4) Para el concepto de obra con clave 07070111 “Suministro y colocación de cable Neutranel 1+1 Calibre 6...”, se provocó un incremento en la obra de \$64,803.60 (Sesenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo “Cable Al Neutranel, Cal (1+1) 6” de \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que el precio de tal cable debía ubicarse alrededor de \$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N.) como se demuestra en la obra 183 Red de energía eléctrica y alumbrado público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demeterio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y Privada de la Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009.
- e) En la obra 183 Red de drenaje sanitario calles 1, 2, 3, 5, 7, 9 y 12, colonia El Paraíso, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, ubicada en la delegación Félix Osoreos de este municipio, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312037, ejecutada con recursos FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-12-037, celebrado con la empresa Grupo Constructor Dinámico S.A. de C.V.; para el concepto de obra con clave 06030124 “Suministro de tubería de PVC sistema Ribber serie 16.5 de 12” (30 cms) de diámetro...”, se provocó un incremento en la obra de \$132,607.84 (Ciento treinta y dos mil seiscientos siete pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo “tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm de diámetro” de \$443.11 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que durante el periodo en que se contrató la obra, el precio de tal material se ubicaba en \$308.38 (Trescientos treinta y ocho pesos 38/100 M.N.).
- f) En la obra 183 Red de drenaje sanitario, localidad El Tránsito, delegación Felipe Carrillo Puerto, ubicada en la delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312030, ejecutada con recursos FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-12-030, celebrado con la empresa Corporativo Inmobiliario RANBRA S.A. de C.V., se provocó un incremento en la obra de \$144,855.68 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, en los siguientes conceptos:
- f.1) Para el concepto de obra con clave 06030124 “Suministro de tubería de PVC sistema Ribber serie 16.5 de 12” (30 cms) de diámetro...”, se provocó un incremento en la obra de \$86,045.04 (Ochenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo “Tubo serie 16.5 de 12” de diámetro...” de \$383.26 (Trescientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.) siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que durante el periodo en que se contrató la obra, el precio de tal material se ubicaba en \$308.38 (Trescientos treinta y ocho pesos 38/100 M.N.).
- f.2) Para el concepto 06020053 “Excavación a máquina en zanja en material tipo “C” hasta 2.00 M de profundidad...”, se provocó un incremento en la obra de \$58,810.64 (Cincuenta y ocho mil ochocientos diez pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo de operador para el equipo “Martillo Hidráulico OKB 310B1122 KG OKADA clase 750 pie/lb para retroexcavadora de 10-15 ton”, siendo que tal accesorio no requiere de persona alguna para su operación como demuestran los tratados de análisis de precios unitarios

comúnmente aceptados y el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, en razón de ser un complemento que va montado en otro equipo, como la “Retroexcavadora hidráulica CASE, modelo 580...” considerada por el contratista para la realización de los trabajos aludidos, y que en este último caso su costo horario ya incluía al operador de tal maquinaria, por lo que no se necesitaba un segundo costo de operador para el martillo hidráulico.

g) En la obra 88 Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas en la comunidad de Cerro Colorado, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-0903-311137, ejecutada con recursos FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/3-11-087 a precios unitarios, celebrado con la empresa Grupo DIMA de México, S.A. de C.V., se provocó un incremento en la obra de \$44,971.69 (Cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de los precios unitarios de los conceptos que a continuación se listan, el contratista contempló un costo básico del insumo “tepetate de banco” de \$88.00 (Ochenta y ocho pesos 00/100), siendo que de acuerdo con el análisis de mercado realizado al efecto, se obtuvo que durante el periodo en que se contrató la obra, el precio de tal material debía ubicarse en \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100), como puede constatarse en los costos de materiales de las obras “Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas, Col. Real de San Pedro en la Delegación Félix Osos Sotomayor, y 183 Red de drenaje sanitario calles 1,2,3,5,7,9 y 12, Col. El Paraíso, Delegación Félix Osos Sotomayor” en el Municipio de Querétaro; en los siguientes conceptos:

g.1) Para el concepto de obra con clave 04020464 denominado “subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95% del peso volumétrico seco máximo (PVSM) de la compactación PORTER.

g.2) Para el concepto de obra con clave 04020304 denominado: “Relleno en área con tepetate de banco calidad sub-base compactado con equipo manual al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación PORTER, espesor de capas indicado por la supervisión”.

h) En la obra 152 Empedrado asentado con mortero, guarniciones y banquetas y drenaje sanitario en varias calles, en la localidad Cerro de la Cruz, Delegación Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1103-312015, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/3-12-015 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora MICRON, S.A. de C.V., se provocó un incremento en la obra de \$215,487.87 (Doscientos quince mil cuatrocientos ochenta y siete 87/100) incluyendo IVA, en el concepto con clave 04090029 denominado: “Pavimento a base de empedrado de 15 cm de espesor, con piedra braza natural para empedrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción de 1:4”, como consecuencia de haber considerado lo siguiente:

h.1) Un rendimiento de 9.31 m³ por jornal de la cuadrilla integrada por un oficial, un peón y un 10% de cabo de obra, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios generalmente aceptados, su rendimiento es de 14 m³ por jornal; lo cual se constató en las obras similares ejecutadas por la Entidad Fiscalizada en este periodo, denominadas: 183 Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas, Calles Juan Pablo II y San Agustín, Col. Colina de Menchaca y Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas, en la comunidad de Cerro Colorado, Delegación de Santa Rosa Jáuregui.

h.2) Un cargo por un compactador vibratorio de 1.5 ton montable Caterpillar; siendo que tal equipo no se utiliza en la ejecución de empedrados empacados con mortero; lo cual se constató en las obras similares ejecutadas por la Entidad Fiscalizada en este periodo, denominadas: 183 Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas, Calles Juan Pablo II y San Agustín, Col. Colina de Menchaca y Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas, en la comunidad de Cerro Colorado, Delegación de Santa Rosa Jáuregui.

i) En la obra 153 Construcción de trinchera para protección de ductos de PEMEX para cruce de Av. Revolución cuerpo oriente con el derecho de vía de PEMEX Refinación Del. Félix Osos Sotomayor”, con número de cuenta 5-6-0001-1109-911201, ubicada en la avenida Revolución, delegación Félix Osos Sotomayor, ejecutada con recursos directos, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/9-11-201, celebrado con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V., se provocó un incremento en la obra de \$253,299.45 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que los costos inherentes a pruebas de calidad se reflejaron en el análisis de indirectos de la propuesta contratada, así como en la integración de los precios unitarios de los conceptos de obra que a continuación se indican, siendo que durante el proceso de adjudicación desahogado, la contratante consideró desechar la propuesta de otro de los participantes que también presentaba la misma deficiencia y costos semejantes a los del ganador en sus costos indirectos y básicos para tales pruebas; situación reflejada en los siguientes casos:

i.1) En el concepto con clave 00071776 “Retiro de recubrimiento existente...”, se provocó un incremento en la obra de \$134,052.73 (Ciento treinta y cuatro cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a la prueba e inspección ultrasónica con barrido al 100% de tubería de Pemex.

i.2) En el concepto con clave 00071777 “Limpieza a chorro de arena acabado espejo...”, se provocó un incremento en la obra de \$119,246.72 (Ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a la prueba de continuidad dieléctrica.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y VI del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; **en virtud de haber presentado**

deficiencias en la planeación de la obra pública, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las siguientes obras:

a) Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, calles Pedro Coronel, Valentín Campa, Demetrio Vallejo, Ricardo Flores Magón, Jesús García, Puesta del Sol, Paseo de las Flores, Eucalipto, Jacaranda, Fresno, Nogal y privada de La Floresta, en La Floresta, Delegación Felipe Carrillo Puerto, municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312009, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato SOP/3-12-009, celebrado con la empresa Grupo Consultor Mexicano, S.A. de C.V., por un importe total de \$3'454,996.54 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.) IVA incluido, debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada carecen de la aprobación por parte de la CFE.

b) Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, calles sin nombre, comunidad El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312013, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato SOP/3-12-013, celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., por un importe total de \$2'231,692.37 (Dos millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.) IVA incluido, debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada muestran la aprobación por parte de la CFE hasta el 28 de junio de 2012, siendo que la obra se contrató desde el 14 de mayo de 2012, demostrando así que tal autorización no se obtuvo durante la fase de planeación de la obra, sino hasta que ésta se encontraba en proceso de construcción.

c) Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, calle Emiliano Zapata, y tres calles sin nombre en la comunidad de San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312029, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato SOP/3-12-029, celebrado con la empresa Grupo Constructor Dinámico, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'400,400.00 (Un millón cuatrocientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada carecen de la aprobación por parte de la CFE.

d) Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, calles San Isidro, Colinas de San Rafael, Colinas de San Luquina, Colinas de Santa Cruz, Colinas de San Gabriel, Colinas de San Miguel y San Antonio, en Colinas de Santa Cruz I, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1203-312044, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato SOP/3-12-044, celebrado con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. de C.V., por un importe total de \$2'079,422.55 (Dos millones setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada carecen de la aprobación por parte de la CFE.

30. Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 primer párrafo, fracción XIV, y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracción IV del Código Municipal de Querétaro; apartado "Principales motivos para desechar una propuesta" numerales 4 y 7 inciso e) de las bases del concurso No. SOP/9-11-201; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra**, sin que se hubieran aplicado de manera imparcial y equitativa las causas de desechamiento establecidas en las bases de licitación, en la obra 153 Construcción de trinchera para protección de ductos de PEMEX para cruce de Av. Revolución cuerpo oriente con el derecho de vía de PEMEX Refinación Del. Félix Osoreo Sotomayor", con número de cuenta 5-6-0001-1109-911201, ubicada en la avenida Revolución, delegación Félix Osoreo Sotomayor, ejecutada con recursos directos, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/9-11-201, celebrado con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V.; ya que se desechó la propuesta del licitante Ingeniería y Diseño Urbano S.A. de C.V., entre otros, por haber reflejado los costos inherentes a las pruebas de calidad, tanto en su análisis de indirectos como en la integración de los precios unitarios de los conceptos de obra con claves: 00071776 "Retiro de recubrimiento existente, prueba e inspección ultrasónica con barrido al 100%..."; y 00071777 "Limpieza a chorro de arena acabado espejo..."; siendo que la propuesta contratada presenta la misma deficiencia, sin que se hubiera asentado en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, no obstante la semejanza existente entre los costos contemplados por ambos participantes para tales trabajos, como a continuación se expone:

a) En su análisis de costos indirectos, el ganador consideró un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", que resulta semejante al previsto para los mismos efectos en la propuesta desechada, de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.); siendo que en ambos casos tales montos son inherentes a las pruebas de calidad antes mencionadas, como la contratante detalló en el apartado "Considerandos" del Dictamen de la Apertura Económica del procedimiento de adjudicación desahogado.

b) En los análisis de precio unitario de los conceptos de obra antes aludidos, el ganador consideró costos básicos de \$2,512.34 (Dos mil quinientos doce pesos 34/100 M.N.) para la prueba e inspección ultrasónica con barrido al 100% de tubería de Pemex, y de \$2,234.86 (Dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.) para la prueba de continuidad dieléctrica; que resultan respectivamente semejantes a los previstos en la propuesta desechada para los mismos efectos en \$2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y en \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 66 segundo y tercer párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y V del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Novena del Contrato de Obra Pública No. SOP/9-12-007; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión que generó pagos en favor del contratista, sin que se acredite la procedencia de su pago por la cantidad de \$825,863.70 (Ochocientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 70/100) incluyendo IVA**, en las obras:

a) 63 Empedrado ahogado en mortero, La Estación, Delegación Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-0803-311087, ejecutada con recursos FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/3-11-087 a precios unitarios, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se detectó, que dentro del gasto registrado en esta cuenta se autorizó y pagó la estimación No. 2 de finiquito, que incluía los siguientes rubros:

a.1) Un pago por \$45,679.82 (Cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos 82/100) incluyendo IVA por el volumen 322.78 m³ del concepto con clave No. 04020146 "Carga y acarreo en bote a hombro de peón de material de excavación y material para la construcción en terreno con pendiente mayor al 20% a la primera estación", correspondiente al relleno en banquetas; siendo que de la descripción del concepto con clave No. 04020303 "Relleno en áreas de banquetas con tepetate de banco de calidad sub base, compactado con equipo manual, espesor de capas indicados por la supervisión incluye: materiales, acarreo, carga, descarga, traspaleo, mano de obra, equipo y herramienta", se tiene que el acarreo del material para relleno en banquetas estaba incluido en ambos trabajos, por lo que existió duplicidad en su pago.

a.2) Un pago por \$26,651.56 (Veintiséis mil seiscientos cincuenta y un pesos 56/100) incluyendo IVA por el volumen 322.78 m³ del concepto con clave No. 04020182 "Acarreo en bote a hombro de peón de material de excavación y material para la construcción en terreno con pendiente mayor al 20% a estaciones subsecuentes", correspondiente al relleno en banquetas; siendo que de la descripción del concepto con clave No. 04020303 "Relleno en áreas de banquetas con tepetate de banco de calidad sub base, compactado con equipo manual, espesor de capas indicados por la supervisión incluye: materiales, acarreo, carga, descarga, traspaleo, mano de obra, equipo y herramienta", se tiene que el acarreo del material para relleno en banquetas estaba incluido en ambos trabajos, por lo que existió duplicidad en su pago.

b) 203 Puente vehicular sobre dren Cimatarío, Col. Roma, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1209-912007, ejecutada con recursos directos 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/9-12-007 a precio alzado, celebrado con la empresa Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería, S.A. de C.V., toda vez que en la autorización y pagó de la estimación No.1 se incluyó el pago por \$753,532.32 (Setecientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 32/100) incluyendo IVA, correspondiente al 60% de los conceptos Albañilería y Herrería del Capítulo 0004 y Muros de Contención del Capítulo 0006, siendo que de acuerdo con la CLÁUSULA Novena primer párrafo del Contrato de Obra Pública No. SOP/9-12-007, el pago de los trabajos debía realizarse mediante la formulación de estimaciones por el importe de las actividades principales de obra ejecutada, entendiéndose éstas como el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido; debiendo referirse a acciones generales y ser coincidentes entre sí y con la red de actividades, cédula de avance y pagos programados; lo cual se incumplió ya que las dos actividades antes señaladas no estaba totalmente ejecutadas. Y por tal motivo se determinó que el pago por los capítulos ya mencionados, fue incorrecto al no estar concluidas en la fecha en que se estimaron.

32. Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 segundo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Trigésima Quinta y Trigésima Sexta del los contratos de Obra Pública No. SOP/3-11-137 y SOP/3-11-087; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de entrega-recepción de las obras**, debido a que se detectó que las actas de entrega-recepción no se realizaron en los plazos, ni en la secuencia que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el contrato en las obras:

a) 63 Empedrado ahogado en mortero, La Estación, Delegación Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-0803-311087, ejecutada con recursos FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/3-11-087 a precios unitarios, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que mediante la nota bitácora No. 09 del 03 de diciembre de 2011, se asentó el aviso de terminación de los trabajos, posteriormente en la nota No.10 del 05 de diciembre de 2011 se plasmó la verificación de los trabajos conforme al contrato de obra pública No. SOP/3-11-087; sin embargo, hasta el 16 de febrero de 2012 se presentó el cierre administrativo de la obra (tal como se puede constatar en la factura 3063 de ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.), siendo que desde el 09 de febrero de 2012, ya se había firmado el acta de entrega-recepción de la obra; cuando la ley establece que mientras no se realice el cierre administrativo de la obra no puede firmarse el acta de entrega recepción.

b) 88 Empedrado ahogado en mortero, guarniciones y banquetas en la comunidad de Cerro Colorado, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-0903-311137, ejecutada con recursos FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/3-11-137 a precios unitarios, celebrado con la empresa Grupo DI MA de México, S.A. de C.V., toda vez que mediante la nota bitácora No. 16 del 25 de febrero de 2012, se asentó el aviso de terminación de los trabajos, así como la verificación de los trabajos conforme al contrato de obra pública No. SOP/3-11-137; sin embargo, hasta el 03 de mayo de 2012 se presentó el cierre administrativo de la obra, (tal como se puede constatar en la factura 0406 de Grupo DIMA, S.A. de C.V.); siendo que desde el 27 de febrero de 2012, ya se había firmado el acta de entrega-recepción de la obra; cuando la ley establece, que mientras no se realice el cierre administrativo de la obra no puede firmarse el acta de entrega recepción.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el **Municipio de Querétaro, Querétaro**, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 5.41% Medio; 10 obras que representan el 27.03% Bajo; 12 obras que representan el 32.43% Muy Bajo y 13 obras que representan el 35.13% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$ 2'134,483.34 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 34/100 M.N.) que representa del total 11.92% Medio; \$4'285,260.12 (Cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 12/100 M.N.) que representa del total 23.93% Bajo; \$4'129,531.35 (Cuatro millones ciento veintinueve mil quinientos treinta y un pesos 35/100 M.N.) que representa del total 23.06% Muy Bajo; \$7'358,399.58 (Siete millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 58/100 M.N.) que representa del total 41.09% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$ 1'027,183.38 (Un millón veintisiete mil ciento ochenta y tres pesos 38/100 M.N.) que representa del total 5.74% en Agua potable; \$ 5'579,898.79 (Cinco millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 79/100 M.N.) que representa del total 31.16% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$ 3'299,518.38 (Tres millones doscientos noventa y nueve mil quinientos dieciocho pesos 38/100 M.N.) que representa del total 18.43% en Urbanización Municipal; \$7'456,948.85 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.) que representa del total 41.63% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$544,124.99 (Quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 99/100 M.N.) que representa del total 3.04% en Infraestructura Básica Educativa.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 705 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$3,027.64 (Tres mil veintisiete pesos 64/100 M.N.) en Medio; 13,605 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$314.98 (Trescientos catorce pesos 98/100 M.N.) en Bajo; 90,511 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$45.62 (Cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Querétaro, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 10.60%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 25.23%; por adjudicación directa se realizó el 64.17%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.98%; por Invitación Restringida se adjudicó el 60.19%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 38.83%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 34 (treinta y cuatro) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 81 (ochenta y uno) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 206 (doscientos seis) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 1 (un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 62 (sesenta y dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 40 (cuarenta) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 535 (Quinientos treinta y cinco) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 194 (ciento noventa y cuatro) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 36.26% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$120'358,419.54 (Ciento veinte millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 54/100 M.N.) el 17.89% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 0 (cero) y representan del total de contratistas con registro vigente el 0.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$ 132'431,778.65 (Ciento treinta y dos millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos setenta y ocho pesos 65/100 M.N.), el 0.00% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 424 (cuatrocientos veinticuatro), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 218 (doscientos dieciocho) y que representan respecto del total el 51.42%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 206 (doscientos seis), los que representan el 48.58% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 531 en Ayuntamiento, 156 en Presidencia, 57 en la Secretaría del Ayuntamiento, 300 en la Secretaría General de Gobierno, 226 en la Secretaría de Finanzas, 1,962 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 145 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 133 en la Secretaría de Desarrollo Social, 1,246 en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 135 en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, 340 en la Secretaría de Administración, 8 en Centro de Estudios y Proyectos, 5 en el Instituto de la Juventud, 134 Instituto de la Cultura, 169 en el Instituto del Deporte y la Recreación, 15 en el Tribunal de Responsabilidades Administrativas, 18 en la Auditoría Superior de Fiscalización Municipal y 11 en la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$42,639,465.98 (Cuarenta y dos millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, \$20'869,388.57 (Veinte millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 57/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$6'980,349.25 (Seis millones novecientos ochenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$32'045,728.76 (Treinta y dos millones cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 76/100 M.N.) en la Secretaría General de Gobierno Municipal, \$24'076,484.49 (Veinticuatro millones setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$109'498,230.59 (Ciento nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos treinta pesos 59/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios

Públicos Municipales, \$16'468,099.62 (Dieciséis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$16'735,971.80 (Dieciséis millones setecientos treinta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, \$119'721,574.29 (Ciento diecinueve millones setecientos veintidós mil quinientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$13'366,547.88 (Trece millones trescientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 88/100 M.N.) en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, \$36'104,294.92 (Treinta y seis millones ciento cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$2'613,839.68 (Dos millones seiscientos trece mil ochocientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.) en el Centro de Estudios y Proyectos, \$581,083.95 (Quinientos ochenta y un mil ochenta y tres pesos 95/100 M.N.) en el Instituto de la Juventud, \$7'735,398.87 (Siete millones setecientos treinta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) en el Instituto de Cultura Municipio de Querétaro, \$12'361,179.89 (Doce millones trescientos sesenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) en el Instituto del Deporte y la Recreación, \$1'892,862.90 (Un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.) del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y \$3'177,440.16 (Tres millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 16/100 M.N.) de la Auditoría Superior de Fiscalización y \$624,035.55 (Seiscientos veinticuatro mil treinta y cinco pesos 55/100 M.N.) en la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 191 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012 representa el 3.42%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$14'729,981.66 (Catorce millones setecientos veinte y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 66/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 3.15%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 17 en el H. Ayuntamiento, 3 en la Presidencia Municipal, 8 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 23 en la Secretaría General de Gobierno, 14 en la Secretaría de Finanzas, 1 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 6 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 6 en la Secretaría de Desarrollo Social, 11 en la Secretaría de Seguridad Pública, 54 en la Secretaría de Obras Públicas, 24 en la Secretaría de Administración, 18 en el Instituto de Cultura, 1 en el Instituto del Deporte y la Recreación, 2 en el Tribunal de Responsabilidades Administrativas, 2 en la Auditoría Superior de Fiscalización y 1 en la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$305,414.36 (Trescientos cinco mil cuatrocientos catorce pesos 36/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, \$256,158.93 (Doscientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$1'197,613.67 (Un millón ciento noventa y siete mil seiscientos trece pesos 67/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$3'815,083.17 (Tres millones ochocientos quince mil ochenta y tres pesos 17/100 M.N.) en la Secretaría General de Gobierno, \$802,054.32 (Ochocientos dos mil cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$50,059.80 (Cincuenta mil cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$286,359.17 (Doscientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$338,198.25 (Trescientos treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 25/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, \$303,086.77 (Trescientos tres mil ochenta y seis pesos 77/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$4'445,505.36 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos cinco pesos 36/100 M.N.) en la Secretaría de Obras Públicas, \$2'004,504.42 (Dos millones cuatro mil quinientos cuatro pesos 42/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$602,960.07 (Seiscientos dos mil novecientos sesenta pesos 07/100 M.N.) en el Instituto de Cultura, \$61,392.43 (Seiscientos y un mil trescientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.) en el Instituto del Deporte y la Recreación, \$84,264.15 (Ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) en el Tribunal de Responsabilidades Administrativas, \$155,440.00 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización y \$21,886.79 (Veinte y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.) en la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 4.29%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 0.87% en el H. Ayuntamiento, 1.39% en la Presidencia Municipal, 20.07% en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 14.79% en la Secretaría General de Gobierno, 3.83% en la Secretaría de Finanzas, 0.08% en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 1.95% en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2.23% en la Secretaría de Desarrollo Social, 0.35% en la Secretaría de Seguridad Pública, 41.18% en la Secretaría de Obras Públicas, 7.62% en la Secretaría de Administración, 8.84% en el Instituto de Cultura, 0.69% en el Instituto del Deporte y la Recreación, 4.87% en el

Tribunal de Responsabilidades Administrativas, 5.28% en la Auditoría Superior de Fiscalización y 3.51% en la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo.

- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 0.72% en el H. Ayuntamiento, 1.23% en la Presidencia Municipal, 17.16% en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 11.91% en la Secretaría General de Gobierno, 3.33% en la Secretaría de Finanzas, 0.05% en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 1.74% en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2.02% en la Secretaría de Desarrollo Social, 0.25% en la Secretaría de Seguridad Pública, 33.26% en la Secretaría de Obras Públicas, 5.55% en la Secretaría de Administración, 7.79% en el Instituto de Cultura, 0.50% en el Instituto del Deporte y la Recreación, 4.45% en el Tribunal de Responsabilidades Administrativas, 4.89% en la Auditoría Superior de Fiscalización y 3.51% en la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo.

b.3) Recomendaciones:

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión a los egresos de las prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado por el representante de la fracción, con el cual respaldan estos movimientos, omitiendo entregar la documentación que reúna los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de las erogaciones realizadas de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de "prerrogativas"; *por lo que se recomienda a la a la Secretaria del Ayuntamiento recabe los comprobantes con requisitos fiscales de los egresos bajo la figura de prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro relativas al primer semestre de 2012.*

2. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: **IX** La remuneración neta mensual por puesto de los servidores públicos, en la que deberán incluirse las percepciones o elementos que incidan en la integración del salario y **X** Los datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento o el rechazo de permisos, concesiones o licencias que la ley permite autorizar a cualquiera de los sujetos obligados, así como un listado de los que se hubieren otorgado; *por lo antes expuesto se le recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Querétaro, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial se ponga a disposición del público en general.*

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, continuar con los trámites necesarios para la ejecución de los acuerdos de cabildo relativos a la regularización de los Asentamientos Irregulares autorizados, dentro de tres años contados a partir de su expedición, como escrituración a su favor de las áreas de donación y vías urbanas, escrituración individual a favor de los colonos poseedores de los inmuebles que los conforman, con el objeto de incrementar su Padrón Inmobiliario y lograr mayor recaudación de los impuestos y derechos que correspondan, y obtener las percepciones que legítimamente le corresponden al Municipio de Querétaro, ya que de la revisión a los acuerdos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares autorizados, se verificó que al 30 de junio de 2012, no se han realizado todos los actos administrativos y legales para la ejecución de los mismos, ya que no se acreditó el estado procesal que guarda la escrituración individual a favor de los colonos poseedores de los inmuebles que los conforman, escrituración a favor de las superficies que le corresponde al Municipio de Querétaro, entre otros.*

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Ayuntamiento; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo; asimismo implementar un control interno que permita identificar los cambios de uso de suelo autorizados por el Ayuntamiento, y pendiente de emitir el dictamen correspondiente, ya que de la revisión a los acuerdos relativos a los cambio de uso de suelo autorizados, se detectó que la fiscalizada tiene pendiente de emitir varios dictámenes de cambio uso de suelo, en virtud de haber sido únicamente autorizados por el Ayuntamiento, sin embargo al 30 de junio de 2012 no se han obtenido los ingresos correspondiente por dicho concepto ni se ha implementado un control que refleje los cambios de uso autorizados por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y los pendientes por emitirse.*

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente, incluya en las bases de las Licitaciones Públicas o Invitaciones Restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados, realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el requisito de presentar dentro del sobre de la propuesta técnica, en caso de que el proveedor interesado sea una persona moral, el testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a la ley aplicable, toda vez que de la revisión a las bases de las*

invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados identificadas como: IR-03/12, IR-04/12, IR-07/12, IR-12/12, IR-27/12, IR-40/12 e IR-56/12, se detectó que en el apartado denominado "PROPUESTA TÉCNICA", no se exigen documentos con los cuales se pueda verificar la legal existencia de las personas morales interesadas en participar en los concursos, al solicitar únicamente la acreditación del representante legal (poder o mandato).

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y un (41) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$64'188,372.00 (Sesenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$64'188,372.00 (Sesenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'235,894.00 (Dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$48'497,469.00 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$13'305,009.00 (Trece millones trescientos cinco mil nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.47% y un 7.95%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 3.87% de los Ingresos que se califican de gestión; en 55.74% de los ingresos que provienen de Participaciones; en 14.85% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 1.33% de los Otros Ingresos y en 24.21% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$4,041.84 (Cuatro mil cuarenta y un pesos 84/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$15'376,127.37 (Quince millones trescientos setenta y seis mil ciento veintisiete pesos 37/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Mueble y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución en el rubro de Efectivo y equivalentes e Inversiones temporales. El Pasivo Total aumento \$75,026.77 (Setenta y cinco mil veintiséis pesos 77/100 M.N.) fundamentalmente por que contrajeron obligaciones derivadas de operaciones con Fondos ajenos y Acreedores Fiscales, aumento que se compensó con la liquidación parcial de Proveedores y total de Acreedores diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$15'301,100.60 (Quince millones trescientos un mil cien pesos 60/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en \$23'554,378.09 (Veintitrés millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 72.90%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores y Acreedores fiscales, disminución que se compensó con el aumento en el rubro de Fondos ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$746,078.98 (Setecientos cuarenta y seis mil setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$23'296,496.58 (Veintitrés millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$18'722,903.56 (Dieciocho millones setecientos veintidós mil novecientos tres pesos 56/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$4'573,593.02 (Cuatro millones quinientos setenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 19.60 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.01, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 1.25% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 42.51% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$52'600,687.26 (Cincuenta y dos millones seiscientos mil seiscientos ochenta y siete pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$42'327,544.91 (Cuarenta y dos millones trescientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), arrojando un saldo de \$10'273,142.35 (Diez millones doscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMSJQ/302/2012, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de agosto de 2012, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/411, emitido el 09 de noviembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1906, emitido el 01 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de febrero de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 25 de febrero de 2013, presentó oficio CM/032/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 30 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar mensualmente al Órgano de Control Interno sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por esa dependencia durante el periodo enero a junio 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción por parte del Director de Obras Públicas del Municipio, toda vez que le fue otorgada una licencia por parte del Ayuntamiento para separarse temporalmente de su cargo.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 la partida de Gastos de Transición, al tratarse del último año del ejercicio de la administración municipal 2009 – 2012.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de haber otorgado donativos a sectores que no se identifican como vulnerables o relacionados con actividades culturales, deportivas o de ayuda extraordinaria por la cantidad de \$149,360.00 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), aplicadas en el festejo del día del maestro, además de que se omitió reportar los beneficios sociales y económicos obtenidos con la entrega del apoyo en Cuenta Pública.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes al inicio del ejercicio 2012, las acciones a realizar con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2012) por la cantidad de \$4'036,189.00 (Cuatro millones treinta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, fracción II y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$22,543.94 (Veintidós mil quinientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.) correspondiente a febrero y abril de 2012, toda vez que en las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y salarios, solo se consideraron las retenciones de la primera quincena de febrero y primera quincena de abril, en el entero del impuesto mensual, omitieron acumular a la base la segunda quincena de febrero y de abril, además de que omitieron enterar en tiempo y forma las retenciones de la segunda quincena de febrero y abril ya que se enteraron el 17 de abril y 18 de junio respectivamente, cuando debieron enterarse el 17 de marzo y 17 de mayo respectivamente.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracciones IV y X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido informar en el "Formato Único Sobre Aplicación de Recursos Federales" correspondiente al segundo trimestre de 2012, la construcción de los muros de contención en las Localidades de San Antonio por la cantidad de \$43,482.60 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.) y San Rafael por un importe de \$15,312.00 (Quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Disposición Sexta de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicado el 21 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud haber omitido contratar una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2012).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 48 primer párrafo y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido llevar a cabo el proceso de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a favor del Municipio, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN 2012), correspondiente al primer trimestre de ejercicio fiscal 2012.**

13. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido realizar las gestiones necesarias para celebrar un convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro, toda vez que se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), aplicables al Desarrollo Institucional.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio 2011, sobre los resultados alcanzados, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2011).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo número 5 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 7 de enero de 2012, en el cual autoriza subsidiar el Impuesto Sobre la Renta al personal eventual del Municipio, ya que respecto del pago de las listas de Raya en las obras denominadas: Construcción de Cimentación y Techado en la Plaza Pública de Santa Mónica las Tinajas, Construcción de Cimentación y Techado en la Cancha de Usos Múltiples en Santa María de Álamos y Construcción de Cimentación y Techado de la Cancha de Usos Múltiples en la Cabecera Municipal, se retuvo y en su caso, se entero el Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 6 fracción I, 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 61 fracciones I y II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar nóminas, realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) por Sueldos y Salarios, e integrar lo erogado a la base del 2% sobre nómina, respecto de los pagos a personal del Municipio que labora en otras dependencias, por un importe de \$283,117.91 (Doscientos ochenta y tres mil ciento diecisiete pesos 91/100 M.N.), correspondientes a un trabajador que presta sus servicios en el Centro de Salud ubicado en la Cabecera Municipal, uno más en la Clínica Rural Los Azoguez, uno más en el EMSAD de Santa María Álamos, y finalmente, dos más en el Centro de Salud de Santa María Álamos.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de efectuado contrataciones de artistas para el Concurso Nacional de Huapango y para Fiestas de Agosto por la cantidad de \$1'139,640.00 (Un millón ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando correspondía el de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, además de que dichos prestadores de servicios no se encuentran registrados en el padrón de Proveedores del Municipio y en los Contratos respectivos se omitió incluir al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21, 22, 23, 39, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en las adquisiciones**, debido a que se detectó la falta de la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó, en favor de los diferentes proveedores, las adquisiciones de los bienes y servicios, o en su caso el escrito del comité donde se motive y fundamente la adjudicación directa; asimismo no se acreditó contar con los contratos respectivos, en las obras:

a) "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA", en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$392,525.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 2607 y 2616, expedidas por el proveedor C. Bernardo Soriano Arteaga; No. 273, expedidas por el proveedor C. Ezequiel González Muñoz; No. 3827, expedidas por el proveedor Azulejera Jama S.A. de C.V.; No. 3827, expedidas por el proveedor C. Antonio González Martínez; No. 240, expedidas por el proveedor C. Ángel Ariel Hernández H; No. 10196, 10218, 10302, 10306, 10345, 10365, 10381, 10460, 10500, 10499, 10498, 10497, 10496, 10526, 10550, 10580, 10579 y 10629, expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 864, 858 y 919, expedidas por el proveedor TRIMCAV, S.A. de C.V.; No. 1, expedidas por el proveedor C. J. Rosalío Vega Ledesma; No. 08394, expedidas por el proveedor C. Perla V. Camacho Vega; No. 33232, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$142,239.20 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "PAV. DE CALLES SAN FRANCISCO", en la comunidad Gatos del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-002-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$173,894.78 (Ciento setenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 40504, expedidas por el proveedor Aceros y corrugados; No. 978 y 1046, expedidas por el proveedor TRIMCAV, S.A. de C.V.; No. 33705, 33861, 70, 142, 146, 173, 193, 386 y 558, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$37,484.28 (Treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "REHABILITACIÓN CAMINO RURAL", en la comunidad de San José Carrizal, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$150,709.35 (Ciento cincuenta mil setecientos nueve pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 3392, 3399, 3403 y 3420, expedidas por el proveedor C. Miriam García Silva; No. 0086, expedidas por el proveedor Tracto Partes Sugar, S.A. de C.V.; No. 389, 442, 499, 666, 748 y 794, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$139,559.39 (Ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "CONSTRUCCIÓN AULA EMSAD ST", en la comunidad de Santa María Álamos, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-014-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$176,841.40 (Ciento setenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 1419 y 1447, expedidas por el proveedor C. Roberto Arias Padilla; No. 0033 y 0054, expedidas por el proveedor C. Ángela Sánchez Sánchez; No. 77, 388 y 559, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$50,427.91 (Cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$433,089.10 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 2630, expedidas por el proveedor C. Bernardo Soriano Arteaga; No. 9402, , expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$327,306.02 (Trescientos veintisiete mil trescientos seis pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado la falta de las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada**, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados, en las obras:

a) "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA", en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$392,525.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado para el pago de las facturas; No. 2607 y 2616, expedidas por el proveedor C. Bernardo Soriano Arteaga; No. 273, expedidas por el proveedor C. Ezequiel González Muñoz; No. 3827, expedidas por el proveedor Azulejera Jama S.A. de C.V.; No. 3827, expedidas por el proveedor C. Antonio González Martínez; No. 240, expedidas por el proveedor C. Ángel Ariel Hernández H; No. 864, 858 y 919, expedidas por el proveedor TRIMCAV, S.A. de C.V.; No. 1, expedidas por el proveedor C. J. Rosalío Vega Ledesma; No. 9242, 9396, 9389, 93839397, 9439, 9468 y 9517, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 08394, expedidas por el proveedor C. Perla V. Camacho Vega; No. 33232, , expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$180,026.72 (Ciento ochenta mil veintiséis pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "PAV. DE CALLES SAN FRANCISCO", en la comunidad Gatos del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-002-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$173,894.78 (Ciento setenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con e las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado para el pago de las facturas; No. 40504, expedidas por el proveedor Aceros y corrugados; No. 00885, expedidas por el proveedor C. Minerva Muñoz Mejía; No. 978 y 1046, expedidas por el proveedor TRIMCAV, S.A. de C.V.; No. 33705, 33861, 70, 142, 146, 173, 193, 386 y 558, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$139,633.88 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "REHABILITACIÓN CAMINO RURAL", en la comunidad de San José Carrizal, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$150,709.35 (Ciento cincuenta mil setecientos nueve pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado para el pago de las facturas; No. 3392, 3399, 3403 y 3420, expedidas por el proveedor C. Miriam García Silva; No. 0086, expedidas por el proveedor Tracto Partes Sugar, S.A. de C.V.; No. 389, 442, 499, 666, 748 y 794, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$139,559.39 (Ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "CONSTRUCCIÓN AULA EMSAD ST", en la comunidad de Santa María Álamos, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-014-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$176,841.40 (Ciento setenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado para el pago de las facturas; No. 1419 y 1447, expedidas por el proveedor C. Roberto Arias Padilla; No. 77, 388 y 559, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$44,231.91 (Cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "CONSTR. TECHADO PLAZA CIV. ESC. PRIMARIA", en la comunidad de Puerto Rosarito, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-015-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$600,644.53 (Seiscientos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó

que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados con las facturas; No. 0742 y 0747, expedidas por el proveedor C. José Luis Flores Rangel; No. 0029 y 0036, expedidas por el proveedor C. Ángela Sánchez Sánchez; No. 973, expedidas por el proveedor TRIMCAV, S.A. de C.V.; No. 9391, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 33742, 33860, 145, 392 y 444, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$395,444.53 (Trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA.

f) "CONSTR. TECHADO PLAZA CIV. ESC. PRIMARIA", en la comunidad El Plátano, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-016-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$364,474.79 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados con las facturas; No.0746, expedidas por el proveedor C. José Luis Flores Rangel; No. 390, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$155,632.39 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA.

g) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$433,089.10 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se acreditó contar con las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados con las facturas; No. 748, 751, expedidas por el proveedor C. José Luis Flores Rangel; No. 2630, expedidas por el proveedor C. Bernardo Soriano Arteaga; No. 9402, , expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$479,440.02 (Cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado adquisiciones a proveedores que no se encuentran inscritos en el Padrón correspondiente del municipio*, al momento de celebrar la adquisición de los materiales por un monto de \$1,737,163.94 (Un millón setecientos treinta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, adquisiciones descritas a continuación:

a) "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA", en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$392,525.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se conto con las constancias del registro al Padrón de Proveedores del municipio de los siguientes proveedores a quienes se les pagó las facturas No. 2607 y 2616, expedidas por el proveedor C. Bernardo Soriano Arteaga; No. 273, expedidas por el proveedor C. Ezequiel González Muñoz; No. 3827, expedidas por el proveedor Azulejera Jama S.A. de C.V.; No. 3827, expedidas por el proveedor C. Antonio González Martínez; No. 240, expedidas por el proveedor C. Ángel Ariel Hernández H; No. 0028, 0037 y 0055, expedidas por el proveedor C. Ángela Sánchez Sánchez; No. 10196, 10218, 10302, 10306, 10345, 10365, 10381, 10460, 10500, 10499, 10498, 10497, 10496, 10526, 10550, 10580, 10579 y 10629, expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 864, 858 y 919, expedidas por el proveedor TRIMCAV, S.A. de C.V.; No. 1, expedidas por el proveedor C. J. Rosalío Vega Ledesma; No. 9242, 9396, 9389, 93839397, 9439, 9468 y 9517, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 08394, expedidas por el proveedor C. Perla V. Camacho Vega; No. 33232, , expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$239,487.91 (Doscientos Treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "CONSTR. DE CANCHA DE FUT-BOOL", en la comunidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$255,251.61 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 61/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se conto con las constancias del registro al Padrón de Proveedores del municipio de los siguientes proveedores a quienes se les pagó las facturas No. 6639, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$61,721.61 (Sesenta y un mil setecientos veintidós pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "PAV. DE CALLES SAN FRANCISCO", en la comunidad Gatos del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-002-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$173,894.78 (Ciento setenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se conto con las constancias del registro al Padrón de Proveedores del municipio de los siguientes proveedores a quienes se les pagó las facturas No. 40504, expedidas por el proveedor Aceros y corrugados; No. 00885, expedidas por el proveedor C. Minerva Muñoz Mejía; No. 978 y 1046, expedidas por el proveedor TRIMCAV, S.A. de C.V.; No. 33705, 33861, 70, 142, 146, 173, 193, 386 y 558, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$139,633.88 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "REHABILITACIÓN CAMINO RURAL", en la comunidad de San José Carrizal, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$150,709.35 (Ciento cincuenta mil setecientos nueve pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se conto con las constancias del registro al Padrón de Proveedores del municipio de los siguientes proveedores a quienes se les pagó las facturas No. 3392, 3399, 3403 y 3420, expedidas por el proveedor C. Miriam García Silva; No. 0086, expedidas por el proveedor Tracto Partes Sugar, S.A. de C.V.; No. 389, 442, 499, 666, 748 y 794, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$139,559.39 (Ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "CONSTRUCCIÓN AULA EMSAD ST", en la comunidad de Santa María Álamos, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-014-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$176,841.40 (Ciento setenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se conto con las constancias del registro al Padrón de Proveedores del municipio de los siguientes proveedores a quienes se les pagó las facturas No. 1419 y 1447, expedidas por el proveedor C. Roberto Arias Padilla; No. 0033 y 0054, expedidas por el proveedor C. Ángela Sánchez Sánchez; No. 9403, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 77, 388 y 559, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$96,501.81 (Noventa y seis mil quinientos un pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA.

f) "CONSTR. TECHADO PLAZA CIV. ESC. PRIMARIA", en la comunidad de Puerto Rosarito, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-015-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$600,644.53 (Seiscientos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se conto con las constancias del registro al Padrón de Proveedores del municipio de los siguientes proveedores a quienes se les pagó las facturas No. 0742 y 0747, expedidas por el proveedor C. José Luis Flores Rangel; No. 0029 y 0036, expedidas por el proveedor C. Ángela Sánchez Sánchez; No. 973, expedidas por el proveedor TRIMCAV, S.A. de C.V.; No. 9391, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 33742, 33860, 145, 392 y 444, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$395,444.53 (Trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA.

g) "CONSTR. TECHADO PLAZA CIV. ESC. PRIMARIA", en la comunidad El Plátano, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-016-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$364,474.79 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se conto con las constancias del registro al Padrón de Proveedores del municipio de los siguientes proveedores a quienes se les pagó las facturas No.0746, expedidas por el proveedor C. José Luis Flores Rangel; No. 0034 y 0035, expedidas por el proveedor C. Ángela Sánchez Sánchez; No. 390, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$185,374.79 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA.

h) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$433,089.10 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que no se conto con las constancias del registro al Padrón de Proveedores del municipio de los siguientes proveedores a quienes se les pagó las facturas No. 748, 751, expedidas por el proveedor C. José Luis Flores Rangel; No. 2630, expedidas por el proveedor C. Bernardo Soriano Arteaga;

No. 9402, , expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$479,440.02 (Cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato MSJ/OP/001/2012** para la obra "AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA. ELÉCTRICA, en la comunidad El Naranjo, con número de cuenta 12340-0001-002-017-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, bajo la modalidad de Adjudicación Directa con el contrato No. MSJ/OP/001/2012, celebrado Construcciones Eléctricas Navarrete Proyectos Eléctricos en Media Tensión y Baja Tensión, por un importe total de \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$227,199.72 (Doscientos veintisiete mil ciento noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) IVA incluido; toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con al menos tres presupuestos para la adjudicación del contrato, por lo que no se acredita que la obra se adjudicó al contratista con las mejores condiciones para el municipio, ni que éste cumple con los requisitos establecidos por la Ley en materia.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo, 72 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insumos con costos superiores a los de mercado en la adquisición de materiales y contratación de obra**, generando un incremento en el costo de las obras de \$139,210.30 (Ciento treinta y nueve mil doscientos diez pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, siendo esto en las siguientes obras:

a) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$433,089.10 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que con base en una investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se tiene que se adquirieron materiales a precios por encima de los presentados en el mercado para la zona y fecha correspondiente, obteniendo precios elevados por un monto total de \$139,210.30 (Ciento treinta y nueve mil doscientos diez pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, lo anterior debido a que se adquirieron los siguientes materiales a un costo unitario por kilo de \$35.38 (Treinta y cinco pesos 38/100 M.N.) IVA incluido;

I. 4,300.00 kg de IPR 14x6 $\frac{3}{4}$ x 44.7 kg/ml

II. 1,235.10 kg de IPR 14x4

III. 4,309.22 kg de IPR 14x6 x $\frac{3}{4}$

IV. 2,520.00 kg de monten 6x2

V. 165.00 kg de tensor de $\frac{1}{2}$ x 1 kg/ml

VI. 805.00 kg de atiezador 14 x 44.7

Cuando el precio promedio en el mercado local obtenido mediante la comparativa de tres obras ejecutadas por la Entidad Fiscalizada con el mismo proveedor es de \$24.94 (Veinticuatro pesos 94/100 M.N.) IVA incluido, cabe mencionar que dichas obras se ubican es comunidades más lejanas y con caminos más sinuosos, por lo que se obtiene una diferencia de \$10.44 (Diez pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de \$139,210.30 (Ciento treinta y nueve mil doscientos diez pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII y X, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, debido a la falta del proyecto inicial, el cual determina las metas y alcances de las obras, así como su presupuesto con el cual el Ayuntamiento autoriza la inversión correspondiente, por lo que no se cuenta con el soporte técnico que garantice que los trabajos que se ejecutaron en las obras citadas corresponden al gasto realizado por un monto de \$227,199.72 (Doscientos veintisiete mil ciento noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) IVA incluido, siendo esto en la obra "AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA. ELÉCTRICA, en la comunidad El Naranjo, con número de cuenta 12340-0001-002-017-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, bajo la modalidad de Adjudicación Directa con el contrato No. MSJ/OP/001/2012, celebrado con la empresa Construcciones Eléctricas Navarrete Proyectos Eléctricos en Media Tensión y Baja Tensión, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$227,199.72 (Doscientos veintisiete mil ciento noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los planos ejecutivos aprobados correspondientes**, toda vez que los mostrados por la Entidad Fiscalizada corresponden a croquis los cuales carecen de información necesaria para un correcto desarrollo de los trabajos, en las obras;

a) "CONSTR. DE CANCHA DE FUT-BOOL", en la comunidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

b) "PAV. DE CALLES SAN FRANCISCO", en la comunidad Gatos del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-002-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

c) "REHABILITACIÓN CAMINO RURAL", en la comunidad de San José Carrizal, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

d) "CONSTRUCCIÓN AULA EMSAD ST", en la comunidad de Santa María Álamos, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-014-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

e) "CONSTR. TECHADO PLAZA CIV. ESC. PRIMARIA", en la comunidad de Puerto Rosarito, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-015-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

f) "CONSTR. TECHADO PLAZA CIV. ESC. PRIMARIA", en la comunidad El Plátano, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-016-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

g) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en virtud de no haber acreditado que se contó con los Planos definitivos acorde a los trabajos realizados, en las siguientes obras:

a) "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA", en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

b) "CONSTR. DE CANCHA DE FUT-BOOL", en la comunidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

c) "PAV. DE CALLES SAN FRANCISCO", en la comunidad Gatos del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-002-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

d) "REHABILITACIÓN CAMINO RURAL", en la comunidad de San José Carrizal, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

e) "CONSTRUCCIÓN AULA EMSAD ST", en la comunidad de Santa María Álamos, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-014-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

f) "CONSTR. TECHADO PLAZA CIV. ESC. PRIMARIA", en la comunidad de Puerto Rosarito, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-015-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

g) "CONSTR. TECHADO PLAZA CIV. ESC. PRIMARIA", en la comunidad El Plátano, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-016-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

h) "TECHADO CANCHA USOS MÚLTIPLES", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI y 15 fracción VII, 69, 70 de la Ley de Obra Pública de Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en la obra "AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA. ELÉCTRICA, en la comunidad El Naranja, con número de cuenta 12340-0001-002-017-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, bajo la modalidad de Adjudicación Directa con el contrato No. MSJ/OP/001/2012, celebrado Construcciones Eléctricas Navarrete Proyectos Eléctricos en Media Tensión y Baja Tensión, por un importe total de \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$227,199.72 (Doscientos veintisiete mil ciento noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectó durante la visita a la obra que las lámparas no están conectadas, asimismo se tiene que el transformador no está operando por la misma razón, por lo que se tiene que no se realizaron las acciones necesarias para poner la obra en condiciones de operación y otorgar el servicio por la cual fue ejecutada.

b.2) Indicadores

1. Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras Muy Alto que representan el 0.00%; 3 obras Alto que representa el 14.29%; 10 obras Medio representan el 47.62%; 6 obras Bajo que representan el 28.57%, 1 obra Muy Bajo que representa el 4.76% y 1 obra sin identificar que representa el 4.76%.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 0.00% Muy Alto; \$354,474.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 12.62% Alto; \$1,855,037.00 (Un millón

ochocientos cincuenta y cinco mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.) que representa del total 66.02% Medio; \$441,180.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 15.70% Bajo; se invirtió \$131,530.00 (Ciento treinta y un mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) que representa el 4.68% Muy Bajo; y \$27,678.00 (Veintisiete mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) que representa 0.99% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$215,392.00 (Doscientos quince mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 7.39% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$1'035,039.00 (Un millón treinta y cinco mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total 35.51% en Urbanización Municipal; \$227,199.00 (Doscientos veintisiete mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total 7.80% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'181,560.00 (Un millón ciento ochenta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 40.54% en Infraestructura Básica Educativa; \$150,709.00 (Ciento cincuenta mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total 5.17% en Caminos Rurales; \$ 13,573.00 (Trece mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.47% en el Programa de Desarrollo Institucional; \$90,928.00 (Noventa mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 3.12% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Muy Alto; 238 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,489.39 (Mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.) en Alto; 1,401 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,324.08 (Mil trescientos veinticuatro pesos 08/100 M.N.) en Medio; 870 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$507.10 (Quinientos siete pesos 10/100 M.N.) en Bajo; 20 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$6,576.50 (Seis mil quinientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.) en Muy Bajo; y \$230.64 (Doscientos treinta pesos 64/100 M.N.) sin identificar.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Municipio de San Joaquín, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; y por adjudicación directa se realizó el 100%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: por Invitación Restringida se adjudicó el 100.00%.

b) Monto Base de Adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, entre \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 18 (Dieciocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$3'428,884.87 (Tres millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 6 (Seis), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Joaquín, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el H. Ayuntamiento, 5 en la Presidencia Municipal, 25 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 32 Dirección de Obras Públicas, 18 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 49 en la Oficialía Mayor, y 5 en la Tesorería Municipal.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'744,785.20 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, \$569,825.66 (Quinientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 66/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$1'850,018.31 (Un millón ochocientos cincuenta mil dieciocho pesos 31/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$1'704,243.70 (Un millón setecientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$1'075,439.97 (Un millón setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$2'419,433.14 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.) en la Oficialía Mayor y \$485,373.55 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.) en la Tesorería Municipal.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 1.40%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$187,132.02 (Ciento ochenta y siete mil ciento treinta y dos 02/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio 2012, representa el 1.90%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia y 1 en la Dirección de Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$132,415.03 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos quince pesos 03/100 M.N.) en la Presidencia, \$54,716.99 (Cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas.

e) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Presidencia el 24.26%. en la Presidencia y 3.40% y en la Dirección de Obras Públicas.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Presidencia el 23.24%. y 3,21% en la Dirección de Obras Públicas.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: III, VII, VIII, X, XI, XII, XVI, XIX, XX, XXI y XXII; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de San Joaquín, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cinco (35) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Rio, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Rio, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$540'532,309.00 (Quinientos cuarenta millones quinientos treinta y dos mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$540'532,309.00 (Quinientos cuarenta millones quinientos treinta y dos mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$182'153,138.010 (Ciento ochenta y dos millones cientos cincuenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$200'187,305.00 (Doscientos millones ciento ochenta y siete mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$158'191,866.00 (Ciento cincuenta y ocho millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 3.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.31% y un 4.39%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 39.08% de los Ingresos que se califican de gestión; en un 28.73% de los ingresos que provienen de participaciones; en un 22.39% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en un 0.00% de los ingresos que refieren a Ingresos Extraordinarios y en un 9.79% de los ingresos que se identifican como Ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$21'526,500.77 (Veintiún millones quinientos veintiséis mil quinientos pesos 77/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$524'196,347.12 (Quinientos veinticuatro millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bienes Inmuebles y Efectivo y equivalentes, aumento que se compensó con la disminución de los rubros de Documentos por cobrar a corto plazo, Otros activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$29'603,703.62 (Veintinueve millones seiscientos tres mil setecientos tres pesos 62/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de la Deuda Pública a Largo Plazo, Cuentas por pagar a largo plazo, Cuentas por pagar y Fondos ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$553'800,050.74 (Quinientos cincuenta y tres millones ochocientos mil cincuenta pesos 74/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incremento en \$709'863,840.36 (Setecientos nueve millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 36/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron el saldo de Efectivo y Equivalentes, Bienes Inmuebles y Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Documentos por cobrar a corto plazo y Otros activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 43.90%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la obtención de obligaciones financieras con Documentos por pagar, Proveedores y Otros pasivos a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$343'190,253.77 (Trescientos cuarenta y tres millones ciento noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.) y Largo Plazo por \$31'820,778.85 (Treinta y un millones ochocientos veinte mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$289'008,687.53 (Doscientos ochenta y nueve millones ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$80'235,879.05 (Ochenta millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$199'480,722.09 (Ciento noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos veintidós pesos 09/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$9'292,086.39 (Nueve millones doscientos noventa y dos mil ochenta y seis pesos 39/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.18 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.31, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 23.78% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.32% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$495'363,257.89 (Cuatrocientos noventa y cinco millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$440'130,586.82 (Cuatrocientos cuarenta millones ciento treinta mil quinientos ochenta y seis pesos 82/100 M.N.), arrojando un saldo de \$55'232,671.07 (Cincuenta y cinco millones doscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y un pesos 07/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SHA/1455/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de julio de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/344, emitido el 2 de agosto de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1773, emitido el 12 de septiembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de octubre de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 28 de septiembre de 2012, presentó oficio PM/0270/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 59 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, ya que por lo que respecta a la Auditoría del apartado Financiero, omitió atender, aclarar y/o presentar solventación en 8 de 25 observaciones emitidas.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", identificando con el nombre del fondo o programa respectivo la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33 (FISM, y FORTAMUN).**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II, y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la oportuna publicación del informe sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del FISM, y FORTAMUN, correspondiente al primer trimestre de 2012 en los órganos locales de difusión, ya que se efectuó hasta el 18 de mayo de 2012, fecha fuera del plazo establecido, aunado a que omitió poner los informes del primer y segundo trimestre de 2012 a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 octavo párrafo, fracción I inciso a) de la Ley del impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acciones tendientes a la recuperación de \$22,245.99 (Veintidós mil doscientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.) correspondientes a Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido sobre los intereses pagados por la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Disposición Sexta de los Lineamientos Generales de operación para la Entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer de manera oportuna la cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del FISM 2012, ocasionando con ello, que los recursos del mes de enero se depositaran dos días posteriores a la fecha establecida en el calendario de enteros publicados por Gobierno del Estado.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de la realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012 por la cantidad de \$404,236.80 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) por concepto de pago de honorarios al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, y al Jefe de Planeación y Proyectos Especiales, los cuales realizan funciones que refieren al control y supervisión de los planes y programas institucionales de Desarrollo Urbano y Vivienda municipal y no solo de las obras señaladas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales del primer y segundo trimestre de 2012 la comprobación de gastos indirectos del FISM 2011 por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II y 22 fracciones V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse al punto de excepción para la adjudicación directa de una casa habitación con una superficie de 8.46 metros cuadrados de 2 niveles por la cantidad de \$721,207.00 (Setecientos veintiún mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), al omitir contar con las cotizaciones de casas similares a tres inmobiliarias o constructores de viviendas. Aunado a lo anterior, el monto pagado superó por un importe de \$21,207.00 (Veintiún mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.) al monto autorizado por la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a lo aprobado en acta ordinaria del Ayuntamiento del 07 de marzo de 2012 y en Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido formar parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; al Regidor Síndico, como Vocal Uno, influyendo en las decisiones que éste emita, siendo que la legislación lo obliga a abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 11, 53 fracciones VIII, X y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que en los contratos celebrados en materia de obra pública, se carece de la totalidad de los requisitos mínimos que le dan formalidad a los mismos, tales como: la descripción pormenorizada de los trabajos a que se obligue al contratista a ejecutar, los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo, y en algunos casos la forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado íntegramente las prerrogativas de los meses de marzo y abril de 2012, otorgando la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) de más, a un Regidor; cuando por motivos de licencia temporal para ausentarse de sus labores, se debió pagar únicamente la parte proporcional.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XVIII, 4 fracción III y 34 de la Ley General de Protección Civil; 4 fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adjudicación directa de los trabajos para el programa emergente de bacheo por un importe de \$1'980,120.00 (Un millón novecientos ochenta mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA, omitiendo fundar y motivar la excepción que para tal efecto, prevé la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar el resumen ejecutivo del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012, en un periódico de mayor circulación local en el Estado y en el Municipio.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río Querétaro, para el Ejercicio 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener la autorización expresa del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en la afectación al Presupuesto de Egresos por las ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$21'196,434.89 (Veintiún millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos publicado el 5 de diciembre del 2008; 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$18'048,788.00 (Dieciocho millones cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, omitiendo contar con convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, de Servicios Profesionales y arrendamiento de inmuebles, originando con ello el pago de accesorios por un importe de \$676,999.00 (Seiscientos setenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2012, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas por la cantidad de \$4'488,701.85 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos un pesos 85/100 M.N.), consistentes en donativos, estímulos, apoyos sociales a personas y ayudas sociales a instituciones.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 102 de la Ley del Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos a 17 personas que se encuentran comisionadas a los dos sindicatos con los que cuenta el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por un total de \$3'508,625.00 (Tres millones quinientos ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), siendo que no prestan servicios directamente al Municipio.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 fracción X, 39, 40 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente los pasivos laborales, generados por las bajas de personal que se encuentran pendiente de resolver bajo sentencia judicial que se efectuaron durante la gestión 2009-2012 y que al**

cierre del periodo fueron por la cantidad de \$13'357,856.67 (Trece millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), siendo un compromiso real de pago.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Sexto Transitorio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 del Municipio de San Juan del Río Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido abrir las cuentas bancarias para el depósito de las partes proporcionales por concepto de aguinaldo y prima vacacional que deberán cubrirse al final del ejercicio a los trabajadores del municipio, adicionalmente respecto de las aportaciones del fondo de ahorro se omitió depositarlas con la periodicidad catorcenal en la cuenta bancaria designada para tal efecto.***

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Quinto y Decimo Transitorio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 del Municipio de San Juan del Río Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incrementado el sueldo a los Directores, Asesores y Jefes en 12.0%, a Regidores en 15.9% y a varios empleados hasta en un 56.0% en relación con el ejercicio fiscal anterior, siendo que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012 se estableció que se percibiría el mismo salario del 2011.***

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pago adicional a sus percepciones bajo la figura de "Fondo de Retiro" a Regidores y Presidente Municipal por un importe de \$951,202.00 (Novecientos cincuenta y un mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.).***

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tomar las medidas reglamentarias o administrativas para regular la debida comprobación o reintegro, de los recursos públicos entregados como gastos a comprobar en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, que al cierre del periodo no se han comprobado por un importe de \$3'664,708.00 (Tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.).***

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones y establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos; y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar a los Titulares de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Instituto Municipal de la Mujer, los informes trimestrales del primer y segundo trimestre del 2012 y al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el Informe correspondiente al segundo trimestre del 2012.***

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Fianzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2-Bis Fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado del Querétaro; 48 fracción XV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado 2 (dos) contratos omitiendo contar con los convenios de colaboración o en su caso de donación en especie, debidamente firmados por las instancias federales con el municipio para la celebración de los arrendamientos respectivos, por lo que el gasto erogado no se justifica, no obstante que la misma señala que el arrendar bienes inmuebles son para el servicio de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, mismos que están obligados a acreditar los supuestos de cuando no sea posible o conveniente su adquisición, tales como:**

a. Contrato MSJ-ARREN-002- 2011 ubicado en Calle Bénito Juárez Ote. No. 35 Planta Alta, para uso de oficinas (CORETT), por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

b. Contrato MSJ-ARREN-003- 2011 ubicado en Calle Rayón No. 23, Centro, para uso de oficinas (PROFECO), por la cantidad de \$11,025.00 (Once mil veinte cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales.

28. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1714 y 1739 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el requisito de validez, relativo a contar con la debida firma de las partes que en él intervinieron, a efecto de formalizar y justificar en consecuencia, la erogación de recursos públicos, respecto de los Contratos suscritos con los CC. Licenciados Omar Verano Ávila, Julia V. Abdo Rincón y José Luis Reséndiz Lorenzana, pagando por concepto de honorarios la cantidad de \$1,080,000.00 (Un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.), aunado a tratarse su objeto de proporcionar asesoría legal y orientación a efecto de realizar diversos estudios jurídicos, asesorías y consultorías en materia laboral, sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional.**

29. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 58 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que los acuerdos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios estén fundados y motivados de manera suficiente, precisa y clara, ya que se detectó que no se transcriben de manera completa los mismos, omitiendo referir los considerandos que motivaron el acto.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV y 115 fracción IV inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 22 y 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 62, 78 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en el periodo fiscalizado como Apoyo al Predial la cantidad de \$3'390,942.85 (Tres millones trescientos noventa mil novecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), cantidad que se considera un daño y a su vez, por la misma cantidad un perjuicio, pues éste en estricto sentido, no se recaudó para efectos de lo que dispone el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal** pues dichas personas beneficiadas con el apoyo no están contribuyendo conforme a los ingresos y bienes de su patrimonio; lo anterior de la revisión a las disposiciones transitorias del Presupuesto de Egresos del 2012, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 28 de diciembre de 2011; Transitorio TERCERO, en lo que se dispuso lo siguiente: "... Este H. Ayuntamiento aprueba que la partida "Transferencias Contingentes (4000-445-5)"; podrá ser ejercida sin autorización previa del H. Ayuntamiento y cualquier adquisición deberá ser realizada en términos de ley." Asimismo, de la revisión del auxiliar contable de la partida Transferencias Contingentes, se verificó dispusieron \$3'390,942.85 (Tres millones trescientos noventa mil novecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.) por concepto de Apoyo Predial, situación que se considera injustificada; debido a que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 40 considera un beneficio general consistente en reducciones del impuesto para beneficiar a contribuyentes que paguen el impuesto anualizado en enero y febrero.

Es meritorio referir que dicha actuación injustificada, tiene antecedentes, debido a que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio fiscal 2011, se dispuso en Transitorio Tercero que la partida de Transferencias Contingentes debió utilizarse para los Programas de Apoyo a la Economía Familiar en específico para el pago del impuesto predial y licencias de funcionamiento municipal; señalando que quienes pueden pagar el impuesto predial lo es por ser propietarios de un bien inmueble; asimismo, quien puede ser titular de una licencia de funcionamiento lo es en lo general por negociación mercantil; beneficio pretendido que carece de justificación.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracción I, IV y XV, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de forma indebida, recursos en cantidad de \$1'090,007.00 (Un millón noventa mil siete pesos 00/100 M.N.) para la compra de casa habitación y cuatro matiz para destinarse al sorteo "San Juan del Río premia al contribuyente cumplido"**, asimismo, de la revisión del Acta de Cabildo respecto de la sesión ordinaria número 113 de fecha 07 de marzo de 2012, en relación al punto 6 del orden del día de los asuntos generales, atiende a los contribuyentes del impuesto predial, compras que se realizaron por los montos que a continuación se señalan, y que Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, contempla los beneficios de los contribuyentes cumplidos de forma en general, por pronto pago de forma anualizada, en los meses de enero y febrero.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 102, 110 fracción I y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracciones VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cubrir las contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable, por la cantidad de \$118,877.00 (Ciento dieciocho mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) respecto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de mayo a octubre del año citado, las cuales no fueron enteradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior debido a la revisión a la Cuenta Pública, específicamente del Formato de Balance General al 30 de junio de 2012, relativo al rubro pasivo, "Retenciones y Contribuciones a Corto Plazo", número de cuenta 2117, y subcuenta 211701 "Retenciones a empleados" con relación al Oficio CF/DE/139/2012, de fecha 30 de agosto de 2012.**

33. Incumplimiento por parte del Encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/0231/2012 de fecha 07 de agosto de 2012, quien funge como representante de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, la siguiente documentación:**

I. Los recibos que acrediten el pago de derechos por el dictamen de uso de suelo que se emitió en consecuencia, del asunto que consta en Acta de Cabildo de SESIÓN ORDINARIA No. 109 de fecha 25 de enero de 2012, respecto del Dictamen en sentido positivo que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual solicita Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de temporal a habitacional (H-2), para el predio identificado como parcela 36, Z-1, P 1/1, poblado de Rancho de Enmedio de este municipio.

II. Los pagos efectuados con motivo de las demandas emitidas por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Querétaro, y las indemnizaciones ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del asunto que consta en el acta de Cabildo de la SESIÓN ORDINARIA No. 110 de fecha 08 de febrero de 2012, respecto del punto 6, inciso E).

III. La protocolización de la donación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que consta en el acta de cabildo de SESIÓN ORDINARIA No. 112 de fecha 22 de febrero de 2012, respecto del punto 6 incisos A).

IV. De los transitorios del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, de los siguientes:

a). Del TRANSITORIO SEXTO, **el contrato de apertura de cuenta con la institución de crédito con la que se haya suscrito; los estados de cuenta de la inversión de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012; y el informe respecto de la cantidad aportada por cada Regidor, Síndico y Presidente Municipal; en forma catorcenal a la cuenta por concepto de Fondo de Ahorro; asimismo, la cantidad aportada por el Municipio y si otro funcionario público distinto a los señalados tiene fondo de ahorro, su aportación y la del Municipio; la cantidad depositada en dicha cuenta en forma catorcenal por concepto de Aguinaldo y Prima Vacacional.**

b). Del TRANSITORIO DÉCIMO, el Informe sobre las normas o regulación establecida por el Ayuntamiento o servidor público competente aplicables al Programa de Retiro Voluntario, fecha de inicio y fecha de término del mismo; personas que se han adherido al programa de retiro voluntario y el cálculo de sus finiquitos o liquidaciones.

V. El avalúo e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del punto 6 inciso A); así como la acreditación de la subdivisión y el pago respectivo, el contrato de Donación protocolizado en escritura pública, el dictamen de valor del inmueble propiedad del particular a transmitir al municipio, el documento que acredite su inscripción dentro del padrón inmobiliario, el Informe de la afectación al Municipio, el informe si se pagó alguna cantidad en dinero o pago en especie en concepto de indemnización al particular afectado, del punto 6 inciso k) del acta de Cabildo de la SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 118 de fecha 25 de abril de 2012.

VI. El pago por concepto de derechos, respecto del punto 6 incisos L) y M) del acta de SESIÓN ORDINARIA No. 121 de fecha 06 de junio de 2012.

VII. La documentación que acredite que el cambio de uso de suelo estaba proyectado en los planes y programas de desarrollo urbano municipal; que se cuenta con las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; y recibo que acredite el pago de derechos, por el dictamen de uso de suelo que se expidió en ejecución del acuerdo, del punto 6 inciso H) Del acta de Cabildo de SESIÓN ORDINARIA No. 123 de fecha 20 de junio de 2012.

34. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Acuerdo que consta en el Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria 103 de fecha 28 de noviembre de 2011 punto cuatro inciso B); 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los Regidores y Síndico los Informes respectivos que acrediten las erogaciones realizadas y que cumplan con las disposiciones fiscales que establece la Ley, respecto de las prerrogativas que dispusieron dentro del primer semestre 2012;** Informe acordado en el Acta de Sesión Extraordinaria número 103 de fecha 28 de noviembre de 2011, en el Punto cuatro, inciso B) de manera general y por rubro, cada seis meses, dado que se detectó que en ninguna de las actas de sesión celebradas por el Ayuntamiento se exhibieron los informes de los gastos de prerrogativas, así como la documentación comprobatoria que justifique la erogación.

35. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V y XII y 48 fracciones IV y V, X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar el pago por concepto de derechos por el dictamen de uso de suelo que se debió emitir en consecuencia del acuerdo,** ya que en Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 109 de fecha 25 de enero de 2012, punto 5 inciso B) respecto de los Asuntos a tratar, que refieren al dictamen en sentido positivo que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito que solicita Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de temporal a habitacional (H-2), para el predio identificado como parcela 36, Z-1, P 1/1, poblado de Rancho de Enmedio de este municipio, mismo que no existe posibilidad de exentar en los términos aprobados toda vez que aun no se ha realizado la transmisión a favor de la Junta de Agua Potable Alcantarillado Municipal (JAPAM), como consta en el Oficio DIR/JAP/284/2012 de fecha 23 de febrero, mediante el cual se solicita la formalice el contrato de cesión de derechos a JAPAM ya que el predio aun se encuentra en subdivisión.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Artículo Transitorio Segundo del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$1'010,130.00 (Un millón diez mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de becas escolares municipales y deportivas sin la autorización que para tal efecto el Ayuntamiento debió expedir,** lo anterior de la revisión a los transitorios del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, el TRANSITORIO SEGUNDO que dice.- *“Para la ejecución y gasto de las partidas correspondientes a Becas Deportivas (445-10); Becas Escolares Municipales (445-9); se requiere previa aprobación del H. Ayuntamiento.”*

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Edo de Querétaro; Transitorio Cuarto del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Comité de Feria con los Regidores designados por el Ayuntamiento como órgano de gobierno y superior jerárquico de éstos,** lo anterior de la revisión a los transitorios del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, el TRANSITORIO CUARTO que dice.- *“Para la partida correspondiente a “Gastos de Feria (4000-445-3)” este H. Ayuntamiento determina que la contratación deberá ser conforme a la Ley y al Reglamento respectivo, para la contratación de los*

diferentes espectáculos y variedades, además se deberá integrar al Comité de Feria a tres miembros del H. Ayuntamiento que en su momento se determine”.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; 48 fracción I y VI, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado la actualización del tabulador para el 2012, de manera inequitativa, ya que se aplicó únicamente a los Directores de la Secretaría de Finanzas**, lo anterior de la revisión a los transitorios del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, el “TRANSITORIO QUINTO que dice.- Este H. Ayuntamiento determina que el tabulador aprobado para los Directores en el presente presupuesto, únicamente aplicará para la Secretaría de Finanzas, por lo que los demás Directores deberán percibir el mismo salario del 2011”.

39. Incumplimiento por parte del Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Transitorio Séptimo del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los informes bimestrales relativo al gasto de ejecución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012**, lo anterior de la revisión a los transitorios del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, donde el TRANSITORIO SÉPTIMO dice.- “El Secretario de Finanzas Públicas Municipales, deberá rendir de manera bimestral un informe relativo al gasto de ejecución del presente presupuesto ante el H. Ayuntamiento”.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación** debido a que se omitió acreditar contar con el expediente técnico que incluya el proyecto ejecutivo y validación técnica por la dependencia normativa previo a la autorización del recurso para las obras de agua potable y de alcantarillado, que en este caso la normativa es la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), en las obras:

a) “Introducción de red de agua potable 2da. Etapa ramal línea a tanque principal”, ubicada en San Antonio Zatlahuco, San Juan del Río, Qro., cuenta 21-213-0701-66, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02A-012/2012, mediante Adjudicación Directa, con el Arq. Oscar Pedraza Kamino.

b) “Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en calles Buganvilias, Laureles Etapa 1”, ubicada en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-077, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02A-027/2012, mediante Adjudicación Directa, con la empresa Constructora Conca, S.A. de C.V.

c) “Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario 2ª. Etapa en calles Laureles y Margaritas”, ubicada en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-078, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02A-015/2012, mediante Adjudicación Directa, con el C. Gaspar Olgún García.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010,

publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión** toda vez que se detectó la ausencia de las pruebas de laboratorio para demostrar que las obras cumplen cabalmente con las especificaciones y con la calidad que fueron contratadas, y que sirvieran de base para acreditar la procedencia del pago de los conceptos construidos, en las obras:

a) “Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en calles Bugarvilias, Laureles Etapa 1”, ubicada en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-077, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02A-027/2012, mediante Adjudicación Directa, con la empresa Constructora Conca, S.A. de C.V., toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones del relleno con tepetate de banco en zanjas, compactado con pizón de mano y agua (en capas del espesor que indique la supervisión) al 90% de su P.V.S.M.

b) “Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario 2ª. Etapa en calles Laureles y Margaritas”, ubicada en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-078, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SD02A-015/2012, mediante Adjudicación Directa, con el C. Gaspar Olguín García, toda vez que no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones del relleno con tepetate de banco en zanjas, compactado con pizón de mano y agua (en capas del espesor que indique la supervisión) al 90% de su P.V.S.M.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 punto A fracciones I, V, VI y VIII; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 1 y 4 de la Contraloría Municipal; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6, 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato debido a que la empresa licitante ganadora, en su propuesta económica contienen deficiencias, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirva de fundamento para el fallo**, en la obra “Rehabilitación de Parque de Beisbol Ángel Guerrero”, ubicada en San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-078, del Fondo CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UM00018-001/2012, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas, con el C. Hugo Gudiño Rodríguez, se observó lo siguiente:

a) En el documento E-5, Análisis e Integración de Precios Unitarios, se observan que el concepto licitado Clave 3 “Reposición de circulado de malla perimetral a base de malla ciclónica...” no cuenta con el correspondiente desglose de los conceptos auxiliares de materiales y mano de obra.

b) En el concepto licitado Clave 119 “Suministro e instalación de poliducto naranja de 1 ½”, incluye: Excavación de zanja de 0.5 mts de profundidad en material tipo B, compactación, retiro de material producto de la excavación materiales, herramienta, equipo y mano de obra para su ejecución”, en los conceptos auxiliares se incluye el concepto “Concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo ¾”, sin embargo en la especificación del concepto licitado no incluye concreto hecho en obra, por lo que dicho concepto auxiliar es improcedente, que al aplicar el costo correspondiente de \$145.57 por metro lineal a los 360.0 mts por ejecutar, resulta una diferencia adicional considerada en el catalogo de conceptos del licitante ganador de \$84,498.14 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 14/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) El formato que presenta el licitante ganador en el documento No. E7, para el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, presenta errores aritméticos en la aplicación de las fórmulas que expresa dicho formato, así como no se encuentra la forma de la obtención del 23% propuesto, que al aplicarlo al importe total del catalogo de conceptos de \$1'551,854.02 (Un millón quinientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 M.V) incluye el I.V.A. resulta el importe que impacta en \$356,926.42 (Trescientos cincuenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 42/100 M.N.) incluye el I.V.A, el cual no se tiene la certeza de la validez de su obtención.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX; 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 4; funciones 1, 3, 9 y 11 de la Secretaría de Finanzas; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra**, que dieron como resultado pagos adicionales e indebidos en un monto total de \$88,331.12 (Ochenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A., en la obra "Rehabilitación de Parque de Beisbol Ángel Guerrero", ubicada en San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-078, del Fondo CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UM00018-001/2012, mediante invitación a Cuando Menos Tres Contratistas, con el C. Hugo Gudiño Rodríguez, se observó que se realizaron pagos adicionales e indebidos, en virtud de no percatarse que existen deficiencias que dan como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de conceptos contratados que se pagaron en la estimación No. 1, debido a que se consideraron partidas no requeridas en el concepto licitado Clave 119 "Suministro e instalación de poliducto naranja de 1 ½", incluye: Excavación de zanja de 0.5 mts de profundidad en material tipo B, compactación, retiro de material producto de la excavación materiales, herramienta, equipo y mano de obra para su ejecución", ya que en los conceptos auxiliares se incluye el concepto "Concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo ¾", consideradas en las especificaciones sin embargo el concreto no es requerido para la ejecución de dicho concepto, por lo que dicho concepto auxiliar es impropcedente, y que al aplicar el costo correspondiente de \$145.57 por metro lineal, con su respectivos indirectos, financiamiento y utilidad, a los 370.0 mts pagados en la estimación No. 1, resulta una diferencia adicional considerada en dicha estimación de \$88,331.12 (Ochenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 del Reglamento de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** debido a que se omitió acreditar contar con el registro en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en las obras:

a) "Rehabilitación de Parque de Beisbol Ángel Guerrero", ubicada en San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-078, del Fondo CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UM00018-001/2012, mediante invitación a cuando menos tres contratistas, con el C. Hugo Gudiño Rodríguez.

b) "Rehabilitación de Alumbrado Público", ubicada en el municipio San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-215, del Fondo FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG0002a-002/2012, mediante invitación a cuando menos tres contratistas, con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V.

c) "Rehabilitación de Vialidades con Asfalto Frio para calles Principales de Comunidades, Colonias y Centro Histórico", ubicada en el municipio San Juan del Río, Qro., cuenta 22-221-0701-212, del Fondo FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-003/2012, mediante invitación a cuando menos tres contratistas, con la empresa Kesatex, S.A. de C.V.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el **Municipio de San Juan del Rio, Querétaro**, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 6 obras que representan el 12.00% Medio; 10 obras que representan el 20.00% Bajo; 28 obras que representan el 56.00% Muy Bajo y 6 obras que representan el 12.00% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'191,166.26 (Un millón ciento noventa y un mil ciento sesenta y seis pesos 26/100 M.N.) que representa del total 12.67% Medio; \$1'700,915.68 (Un millón setecientos mil novecientos quince pesos 68/100 M.N.) que representa del total 18.08% Bajo; \$5'600,334.88 (Cinco millones seiscientos mil trescientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.) que representa del total 59.56% Muy Bajo; \$910,831.84 (Novecientos diez mil ochocientos treinta y un pesos 84/100 M.N.) que representa del total 9.69% sin grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$552,533.81 (Quinientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.) que representa del total 5.63% en Agua potable; \$1'571,375.70 (Un millón quinientos setenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.) que representa del total 16.00% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$6'622,043.29 (Seis millones seiscientos veintidós mil cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.) que representa del total 67.45% en Urbanización Municipal; \$657,295.86 (Seiscientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 86/100 M.N.) que representa del total 6.70% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$414,436.80 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) que representa del total 4.22% en Gastos Indirectos.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre 7,485 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$159.14 (Ciento cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.) en Medio; 28,907 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$58.84 (Cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.) en Bajo; 204,331 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$27.41 (Veintisiete pesos 41/100 M.N.) en Muy Bajo; 787 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,157.35 (Un mil ciento cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.) sin grado de Rezago Social.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de San Juan del Rio, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 7.14%; y por Adjudicación Directa se realizó el 92.86%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 7.14% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 92.86.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos, mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 1 (uno) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 13 (trece) procedimientos y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicó rebasando el monto correspondiente 0 (cero) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 6 (seis) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 78 (sesenta y ocho) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía. Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 27 (veintisiete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 11 (once) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 40.74% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$5'918,386.66 (Cinco millones novecientos dieciocho mil trescientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.) el 59.78% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$35'853,678.83 (Treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.), el 6.06% se adjudicó a contratistas que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficinas Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 98 (noventa y ocho), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en ninguno de ellos, se dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 123 en Presidencia, 7 en la Secretaría del Ayuntamiento, 19 en Regidores, 46 en la Secretaría de Gobierno, 112 en la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos y Materiales, 99 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 116 en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, 495 en la Secretaría de Seguridad Pública, 15 en la Secretaría de Administraciones Regionales, 374 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 96 en la Secretaría de Finanzas y 9 en la Contraloría Municipal.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$14'560,216.33 (Catorce millones quinientos sesenta mil doscientos dieciséis pesos 33/100 M.N.) en Presidencia, \$11'633,294.00 (Once millones seiscientos treinta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) en Regidores, \$1'205,568.26 (Un millón doscientos cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.) en Secretaría de Ayuntamiento, \$6'760,738.89 (Seis millones setecientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$16'843,591.09 (Dieciséis millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 09/100 M.N.) en la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos y Materiales, \$2'281,662.82 (Dos millones doscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 82/100 M.N.) en la Secretaría de Administraciones Regionales, \$8'432,261.52 (Ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos sesenta y un pesos 52/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$6'590,764.44 (Seis millones quinientos noventa mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100) en la Secretaría de Desarrollo Municipal, \$6'332,299.51 (Seis millones trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 51/100 M.N.), en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$15'151,196.27 (Quince millones ciento cincuenta y un mil ciento noventa y seis pesos 27/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$22'589,565.79 (Veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, y \$1'812,831.00 (Un millón ochocientos doce mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 5 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2012, representa el 0.33%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 483,555.92 (Cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2012, representa el 0.42%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 4 en la Secretaría de Administraciones Regionales y 1 en Secretaria de Finanzas.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$448,755.92 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) en Secretaría de Administraciones Regionales y \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.51%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Administraciones Regionales y el 33.15% y en la Secretaría de Finanzas el 0.63%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Administraciones Regionales y el 19.67% y en la Secretaría de Finanzas el 0.41%..

b.3) Recomendaciones:

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que a través del servidor público que corresponda, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativo a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se les requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar en recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo, lo anterior derivado de la revisión de las Actas de Ayuntamiento.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del servidor público que corresponda, que los Acuerdos aprobados, se fundamenten de manera suficiente, precisa y clara, transcribiendo de manera completa los Acuerdos sometidos a aprobación y refiriendo de manera completa los considerandos que motivaron el acto, lo anterior respecto del rubro de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios ya que se detectó la falta de requisitos y elementos de cada Acuerdo aprobado; por lo que con la finalidad de que los Acuerdos expedidos, se apeguen a la legalidad y cuenten con los elementos y requisitos del acto administrativo.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo subsecuente asiente en el texto de las actas en cita, el número de votos emitidos a favor o en contra de los acuerdos sometidos a su consideración, lo anterior respecto de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebradas durante el periodo en revisión, ya que se detectó que no es posible identificar si los acuerdos fueron aprobados por el porcentaje mínimo de votación exigido por la normativa aplicable, impidiendo con ello verificar su validez.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y siete (37) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan**, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$197'847,978.00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$197'847,978.00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$52'579,000.00 (Cincuenta y dos millones quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$72'205,524.00 (Setenta y dos millones doscientos cinco mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$43'063,454.00 (Cuarenta y tres millones sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por \$30'000,000.00 (Treinta millones 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos disminuyeron en un 9.29% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.56% y un 7.75%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 37.44% de los Ingresos que se califican de gestión; en 39.53% de los ingresos que provienen de participaciones; en 20.59% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.99% de los ingresos que se refieren a Ingresos Extraordinarios; y en 1.45 de los ingresos que se identifican como Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$5'527,079.00 (Cinco millones quinientos veintisiete mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$3'203,935.69 (Tres millones doscientos tres mil novecientos treinta y cinco pesos 69/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes y Deudores por cobrar a corto plazo, disminución que se compensó con el aumento de los rubros de Otros activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumento \$14'462,362.51 (Catorce millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones contraídas con Proveedores y Acreedores diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$17'666,298.20 (Diecisiete millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incremento en \$4'432,506.31 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos seis pesos 31/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron el saldo de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Deudores por cobrar a corto plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 4.40%, como resultado fundamentalmente, por la obtención de obligaciones financieras con Acreedores diversos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica solo el registro de adeudos a Corto Plazo por \$18'076,888.51 (Dieciocho millones setenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.) y a Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$101'090,571.78 (Ciento un millones noventa mil quinientos setenta y un pesos 78/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$65'601,509.60 (Sesenta y cinco millones seiscientos un mil quinientos nueve pesos 60/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$35'489,062.18 (Treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil sesenta y dos pesos 18/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.89 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.09, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 8.31% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -0.86% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$117'331,377.52 (Ciento diecisiete millones trescientos treinta y un mil trescientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$106'179,709.53 (Ciento seis millones ciento setenta y nueve mil setecientos nueve pesos 53/100 M.N.), arrojando un saldo de \$11'151,667.99 (Once millones ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2012**.

a.2) Mediante oficio S.G.1943/2012, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido el 07 de septiembre de 2012; remitiéndola el Titular de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVI/448/2012, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de septiembre de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/374, emitido el 5 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1882, emitido el 18 de enero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 11 de febrero de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 11 de febrero de 2013, presentó oficio PM/58/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 91 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Contralor Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36, 37, 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimientos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para dar oportunidad a los ex servidores públicos de dar contestación a las observaciones que formule la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 106, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido anexar al Presupuesto de Egresos el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 71, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar el origen de los recursos que sustenten las ampliaciones presupuestales por un monto de \$852,809.77 (Ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos nueve pesos 77/100.M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII, 12, 20, 30, 52, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 85, 86, 89, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber llevado a cabo bajo la figura de concesión, la celebración de la feria anual del Queso y el Vino 2012, aun cuando no se tienen los elementos que darían lugar a la concesión, toda vez que la feria no forma parte de los servicios públicos consignados al Municipio dispuestos en el artículo 115 constitucional, así como no existir el acuerdo y publicación por parte del Ayuntamiento respecto a la imposibilidad de llevar a cabo este evento.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, 50 fracciones VII, VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir el recibo de ingresos por un importe de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), así como la omisión de realizar el registro en el Inventario de Bienes Muebles del camión auto tanque marca navistar serie 4900 modelo 1998, bien que fue donado a la Entidad fiscalizada por parte del Organismo Subsidiario PEMEX REFINACIÓN.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 559 del Código Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos a medios de comunicación en cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); para publicitar acciones y/o eventos donde apareció nombre e imagen de servidores públicos de la administración municipal.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28, 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14, 15, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar la Propuesta Inicial de Obra FISM 2012 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), y en su lugar fue presentada por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, así como omitir incluir en dicha propuesta las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012. Así como tampoco se informó al término del ejercicio fiscal 2011 los resultados alcanzados mediante la ejecución de recursos del FISM 2011.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos en conceptos que no corresponden a los objetivos de Gastos Indirectos FISM 2012 por la cantidad de \$154,908.84 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos ocho pesos 84/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, en consecuencia, al 30 de junio de 2012 se dejaron de ejercer recursos por la cantidad de \$947,247.73 (Novecientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 73/100 M.N.) correspondientes al 15.73% del total de los recursos ministrados del FISM 2012.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia en cantidad de \$176,140.41 (Ciento setenta y seis mil ciento cuarenta pesos 41/100 M.N.) entre las cifras reportadas en el avance físico financiero que forma parte de la Cuenta Pública y los registros contables.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b) segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos de recursos del FORTAMUN - DF 2011 hacia la cuenta bancaria FORTAMUN – DF 2012 por un importe de \$65,633.39 (Sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 39/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 85 fracción II, 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la oportuna publicación del informe del segundo trimestre del 2012 sobre ejercicio y destino de los recursos del FISM y FORTAMUN –DF, ya que la misma se efectuó hasta el 10 de agosto de 2012, fecha fuera del plazo establecido por la normatividad.**

15. Incumplimientos por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 27 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012; 11 fracción II, 34 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar ingresos por la cantidad de \$88,466.27 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.) por el depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, mismos que son transportados por particulares hasta el sitio final de confinamiento.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60, 88 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 42 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012; 11 fracción II, 48, 49, 50 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado un contrato de compra venta de subproductos obtenidos en el relleno sanitario, cuando la figura bajo la cual debió pactarse la prestación del servicio debió ser una concesión, omitiendo recaudar ingresos por un monto de \$268,414.50 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos catorce pesos 50/100 M.N.) por la venta de subproductos obtenidos en el relleno sanitario de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 27 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 11 fracción II, 34 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro por el servicio de recolección domiciliaria de basura no doméstica por la cantidad de \$63,065.60 (Sesenta y tres mil sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, la documentación e información siguiente y que fuera debidamente solicitada durante el proceso de fiscalización:**

- a) *La factura original que ampare la compra de materiales ante Materiales de México, S.A. de C.V. a través de la Congregación Mariana Trinitaria A.C. por \$204,784.00 (Doscientos cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);*
- b) *La documentación que acredite la recepción de los materiales por el municipio y los beneficiarios o compradores de los mismos;*
- c) *Presentar el soporte por \$154,783.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), de los materiales que no fueron vendidos y/o donados.*

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 quinto párrafo y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos consistentes en la entrega de materiales de construcción (280 bultos de mortero y 46 bultos de cemento), durante el periodo que por disposición normativa se decreta veda electoral.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero a junio de 2012.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracciones II y V, 24, 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido utilizar un sistema de contabilidad que facilite el reconocimiento de las operaciones registradas, el registro de las obras en proceso en la cuenta de Activo, así como haber realizado el registro en las cuentas de patrimonio por la adquisición de bienes muebles de ejercicios anteriores y del ejercicio 2012 por un importe de \$560,986.73 (Quinientos sesenta mil novecientos ochenta y seis pesos 73/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; acta de sesión extraordinaria número 007/2011 de diciembre de 2011 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar por lo menos una sesión ordinaria en los meses de enero, febrero y mayo de 2012, por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, tal como lo establece el reglamento del Comité y el calendario de sesiones ordinarias.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 6 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en cuanto al nombramiento de los nuevos miembros del comité, toda vez que el vocal "C" quien es un representante de la CANACO, faltó injustificadamente a la totalidad de las sesiones realizadas durante el primer semestre de 2012, ya que el reglamento en mención establece también que en caso de ausencia injustificada de alguno de los miembros del comité durante tres ocasiones, causara baja.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 23 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la**

presencia de un representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas de los procedimientos para la contratación del Servicio Médico Dental y para la contratación del servicio de Venta de Medicamentos para el personal del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, aunado a que el Presidente del Comité de Adquisiciones omitió firmar las actas de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas y en el fallo respectivo.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 31 fracción III del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido sancionar al vocal que representa a la CANACO, dada la negativa manifestada en el oficio de fecha 16 de febrero de 2011 respecto de la entrega de la fianza de fidelidad con la cual garantice su actuar dentro del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 32 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que dos regidores del Ayuntamiento participaran como vocales a) del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, cuando por disposición expresa lo tienen prohibido.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la adjudicación del servicio médico dental y venta de medicamentos a los prestadores de servicios que participaron en dichos procedimientos, sin tomar en cuenta la diferencia en precios y descuentos, cuando la Ley solo faculta que se realicen este tipo de adjudicaciones cuando el diferencial en precio no sea mayor al 5% entre los participantes.**

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 fracción VI del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento, los informes trimestrales del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausula Segunda del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado incrementos salariales superiores al 6% porcentaje acordado en el convenio colectivo de trabajo para el ejercicio 2012, celebrado entre el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, incrementos que no se encuentran justificados.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del 21 de febrero de 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado contrataciones y reinstalaciones de personal, así como el otorgamiento de aumentos de sueldos sin la autorización expresa en conjunto del Regidor Sindico, el Oficial Mayor y la Coordinación de Recursos Humanos, tal como quedó establecido en el Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del 21 de febrero de 2012.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17 – A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del 21 de febrero de 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado compensaciones a trabajadores por un importe de \$410,903.00 (Cuatrocientos diez mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con la aprobación en conjunto del Regidor Sindico, el Oficial Mayor y la Coordinación de Recursos Humanos, así como omitir acumular dichas gratificaciones a los ingresos del trabajador para efectos del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios.**

32. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción I, 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago a 19 trabajadores de los cuales no se tiene constancia del trabajo realizado, empleo, cargo o comisión, ya que se conoció que estos no realizaban registro de asistencia, no tenían actividades asignadas, que acudían de manera esporádica o que simplemente no eran conocidos por los demás servidores públicos del departamento al cual estaban adscritos, por la cantidad de \$795,287.00 (Setecientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción de tres servidores públicos, identificados en el correspondiente Pliego de Observaciones, al momento de dejar el empleo, cargo o comisión.**

34. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de pólizas de seguros por un importe de \$56,296.75 (Cincuenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.) de diversos vehículos que se encuentran en desuso por estar descompuestos e incluso unidades que son chatarra por estar desmantelados.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos públicos por la cantidad de \$281,281.05 (Doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), como gastos a comprobar a nombre de los Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, recursos que fueron otorgados invariablemente se llevara a cabo su comprobación o no.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar al 30 de junio de 2012 los recursos otorgados a servidores públicos bajo el concepto de gastos a comprobar por un importe de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por un importe de \$6'925,220.52 (Seis millones novecientos veinticinco mil doscientos veinte pesos 52/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por la cantidad de \$18'076,888.51 (Dieciocho millones setenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.), toda vez que en el rubro de efectivo y equivalentes tiene recursos disponibles únicamente por un monto de \$11'151,667.99 (Once millones ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.).**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un déficit presupuestal al 30 de junio de 2012 por la cantidad de \$1'723,537.78 (Un millón setecientos veintitrés mil quinientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.), resultado de omitir guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados.**

39. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 31 fracción II, V y VI, 33 fracción V, 48 fracción XV y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de junio de 2012 el pago del 50% de aguinaldo correspondiente a enero – junio 2012 en la segunda quincena de junio, Acuerdo que omitió apearse a la legislación laboral y hacer uso de recursos públicos, fuera del tiempo estipulado en la Ley.**

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VII, 4 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 92 y 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones II, XV y XVII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar, controlar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores, así como el no recaudar los derechos por concepto de inscripción más el 25% del impuesto para la educación y obras públicas municipales, respecto con aquellos que se suscribieron contratos, citando para éste efecto los siguientes:**

- a) Contrato de prestación de servicio médico dental para todo el personal que labora en el Municipio, con vigencia del 17 de febrero al 30 de septiembre de 2012;
- b) Contrato de prestación de servicio médico dental para todo el personal que labora en el Municipio, con vigencia del 17 de febrero al 30 de septiembre de 2012;
- c) Contrato de suministro de medicamentos para los empleados del Municipio, con vigencia del 17 de febrero al 30 de septiembre de 2012.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Tesorero Municipal y/o o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción XV, 49 y 50 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado injustificadamente la cantidad de \$3'187,271.27 (Tres millones ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) registrado en la cuenta número 5.1.3.3, concepto "Servicios Profesionales, Científicos y Tecnológicos y Otros Servicios", sin acreditar contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.**

Lo expuesto, toda vez que del rubro de contratos de prestación de servicios profesionales, la fiscalizada reportó que durante el periodo fiscalizado sólo suscribió un contrato de prestación de servicios con la Lic. Claudia Mejía Montes, cuyo importe total fue de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), asimismo, mediante oficio S/23/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, el Síndico Municipal manifestó la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales con el Lic. Mario Alberto Hernández García, por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo de la revisión a la cuenta pública, apartado Estado de Actividades Analítico de Egresos, Cuenta número 5.1.3.3, concepto “*Servicios Profesionales, Científicos y Tecnológicos y Otros Servicios*”, se precisó que ya se ejerció la cantidad de \$3'587,271.27 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil doscientos setenta y un pesos 27/100 M.N.), existiendo una diferencia por la cantidad de \$3'187,271.27 (Tres millones ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y un pesos 27/100 M.N.).

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, VI y XI, 44 primer párrafo y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo acciones para regularizar 18 dieciocho bienes inmuebles ante las autoridades competentes y contar con título de propiedad o documento que acredite la legal ocupación de los mismos, toda vez que constituyen parte de su patrimonio.**

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones VII, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 5, 12, 17 primer párrafo, 20, 30 fracciones II y III, 33, 42 fracciones I, II, III, IV, V, IX y XI, y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en sus archivos la documentación soporte del procedimiento empleado para llevar a cabo la contratación de servicios para la publicación de “inserciones institucionales de obra pública, turismo, educación, policía, protección civil, eventos culturales, ferias y festivales, difusión de programas sociales, etc” en diversos medios de comunicación, en particular la muestra selectiva (Publicaciones: “El Corregidor”, “Informativo”, “La Pluma Castigadora y El Torbellino”, “Tribuna Tequisquiapan” e “Informante”), así como del debido cumplimiento al contrato por parte del proveedor “El Corregidor”; cuyo monto total fue por la cantidad de \$736,400.00 (Setecientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VII, 68 y 69 fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracciones VII, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar debidamente los expedientes de los proveedores con los requisitos establecidos en Ley, como el comprobante de solvencia económica y capacidad para el suministro de los bienes o servicios que ofrece y encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, respecto de los siguientes: José Chávez Mejía; Pedro Quijada Landaverde; Rubén Cruz González; José Gilberto Domínguez Sánchez; Noe Gómez Flores; J. Jesús González García; y Manuel Sánchez Estrada.**

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Tesorero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones II, VIII, IX, X, 33 fracciones V y XII, 48 fracciones XV y XVII, 50 fracciones XIV y XIX, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Punto 4 inciso a) del Acuerdo Primero y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el 07 de Septiembre de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente la información de los contratos de prestación de servicios profesionales que fueron suscritos**, toda vez que la Fiscalizada manifestó que únicamente llevó a cabo la contratación de un solo servicio profesional con la Lic. Claudia Mejía Montes, por un importe total de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), no obstante que de la revisión a la información de “Relación de contratos de asesores, consultores internos y externos y prestadores de servicios”, proporcionada por el Síndico Municipal a través de oficio número S/23/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, se observó que también se suscribió otro contrato de prestación de servicios profesionales con el Lic. Mario Alberto Hernández García, por un importe de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de tres prestadores de servicio que se encontraban vigentes en el periodo fiscalizado, de los cuales sólo manifestaron sus nombres.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Tesorero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 61, 62 y 68 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2486 y 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones V, XV y XVII, 49 y 50 fracciones XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación soporte y justificativa que compruebe los gastos erogados por concepto de honorarios por una cantidad de \$943,668.56 (Novcientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.) realizados tanto a personas físicas, como a personas jurídico colectivas.**

47. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 31 fracción II y VI, 33 fracción V y XII, 47 fracción VIII, 48 fracciones I y II, 48 fracciones X, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado indebidamente al Ayuntamiento, y autorizar éste por sesión del 12 de enero de 2012, un apoyo ilegal y en forma adicional a las reducciones establecidas en la Ley, durante los meses de enero y febrero del 8% en el pago del impuesto predial.**

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipal, como responsable de la elaboración del proyecto de iniciativa de Presupuesto de Egresos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 52 y 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 48 fracción VI, 106 y 112 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse aprobado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, partida denominada Apoyo a Contribuyentes Cumplidos por \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de forma indebida, y omitirse en dicho presupuesto la partida destinada a gastos de transición.**

49. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracciones I y VII, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII, 41, 47 fracción VII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado un acuerdo carente de legalidad determinándolo así autoridad jurisdiccional competente, como lo fue nombrar como Presidente Municipal Interino al C. Regidor Héctor Pintor Ramírez; siendo que ya existía un acuerdo previo de Cabildo, mismo que consta en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2011, donde se nombró como Presidente Municipal Interino al C. Regidor José Israel Flores Salinas, por el periodo del 24 de noviembre de 2011 al 22 de febrero de 2012; de lo cual se desprendió la resolución donde la Justicia de la Unión, amparó y protegió al quejoso, dando como resultado que la Entidad Fiscalizada debe pagar las percepciones al C. Regidor José Israel Flores Salinas como Presidente Municipal Interino, lo que redundó en un daño al erario de la Entidad Fiscalizada por un importe de \$256,915.39 (Doscientos cincuenta y seis mil novecientos quince pesos 39/100 M.N), esto, derivado de la revisión a la póliza PD-201204-00100 de fecha 01 de abril de 2012.**

50. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V, X, XV y XVII, y 50 fracciones I, III y IXX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar en términos de Ley con la documentación comprobatoria de la erogación de \$243,527.53 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 53/100 M.N) por concepto de terminación laboral del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y no dar cumplimiento pronto y exacto al acuerdo del Ayuntamiento de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, del 03 de enero de 2012, punto 3, generado un daño al erario público por la cantidad de \$53,033.00 (Cincuenta y tres mil treinta y tres pesos 00/100 M.N por concepto de salarios caídos.**

51. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento y/o Presidente Municipal en turno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXXII, 44 y 46 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber nombrado a la persona que ocuparía la Titularidad de la Dirección de Obras Públicas, sin que haya acreditado los conocimientos y capacidad para desempeñar el cargo**, por Acta del Ayuntamiento de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, del 03 de enero de 2012, punto 4, toda vez que de la documentación que integra su expediente laboral se observó lo siguiente:

a) El curriculum vitae refiere como profesión / Área profesional experiencia como propietario de una empresa en el ramo de la construcción especializado en la organización, planeación y desarrollo de trabajos referentes a la construcción en general, al ser propietario gerente general RJ Construcciones de Querétaro S.A de C.V.

b) Las cartas de recomendación presentadas fueron expedidas por personal de Relojes Industriales Guillermo de la Barrera S.A de C.V., y Sistemas de Tiem Relojes Industriales S.A de C.V.

c) El documento para acreditar sus estudios, consistió en constancia del Centro Universitario Columba, que refiere "... se encuentra inscrito (a) en el segundo cuatrimestre de la Licenciatura en Administración", por lo que no cuenta con título profesional.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 42 fracciones I, III, IV y XI, y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 20 veinte contratos, que omiten contar con las formalidades mínimas señaladas por la Ley, como el monto del contrato, referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el compromiso derivado del mismo, el plazo, forma o lugar de pago, la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, responsabilidad sobre vicios ocultos y el fundamento legal mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato.**

53. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VI, 20 fracción III, 52 fracción VI, 57 fracción I y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción II y 27 fracción I del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contrato de adquisición por equipo de transporte, mediante el Acta de sesión extraordinaria 04/2012 celebrada el 25 de abril de 2012, así como haber adjudicado de manera directa la compra del mismo por un monto total de \$573,054.00 (Quinientos setenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que rebasa el monto señalado para esa modalidad.**

54. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV y VI, 4 fracción V, 19 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar la adquisición de papelería y de equipo de oficina que incluye equipo de cómputo, las cuales representan un importe total de \$816,570.77 (Ochocientos dieciséis mil quinientos setenta pesos 77/100 M.N.), para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para abaratar costos, mejorar condiciones de compra y evitar fraccionar el importe total de las mismas para adjudicar de manera directa a un proveedor determinado.**

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Tesorero, y/o Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y IV y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción V, 44 primer párrafo, 48 fracciones XV y XVII, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito un contrato adicional, con el Lic. Rolando Alfredo Jiménez Tapia cuyo objeto fue la asesoría en materia Administrativa, Laboral, Mercantil, Penal y Civil, vigente en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011, generando en consecuencia pagos injustificados en el periodo ahora auditado por un importe de \$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), observando que durante el periodo sujeto a fiscalización fue que se advirtió la suscripción de otro contrato con el mismo profesionista el día 30 de septiembre de 2011, por el mismo objeto y con una vigencia del 01 de octubre del 2011 al 30 de septiembre de 2012, por la cantidad mensual de \$47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).**

56. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento y/o Presidente Municipal en turno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXXIII y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber nombrado como Cronista Municipal, a persona que no acredita ser una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal para desempeñar la designación del cargo**, mediante Acta del Ayuntamiento de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria, del 07 de febrero de 2012, Punto 14; toda vez que posteriormente a la designación, únicamente acreditó y presentó: a) Ser Ingeniero Civil sin especificar su experiencia en dicho ramo; y b) 2 cartas de recomendación suscritas por Administrador único de Corona en Tequisquiapan, S.A de C.V., y por el Sr. Aniceto Ugalde Chávez de Muebles y Artesanías Paty, de fecha 08 y 09 de marzo de 2012.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 44, 49 y 50 fracciones I, II, III, IX, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 57 y 58 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido custodiar y cuidar la documentación relativa a 16 dieciséis expedientes laborales, impidiendo con ello verificar la legalidad de los nombramientos y remociones de los servidores públicos en términos de Ley.**

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorero Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VIII, 48 fracción X, 50 fracciones I y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los actos administrativos correspondientes, para dar cumplimiento a los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que se omitió verificar el ingreso y egresos de recursos derivados de la ejecución a los acuerdos, así como el registro al Padrón de inmuebles a favor del Municipio de Tequisquiapan, respecto a los siguientes:**

a) Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 12 de enero de 2012, acuerdo relativo a incorporación al Municipio de Tequisquiapan, al proyecto de Pueblos Mágicos, se omitió suscribir convenio y obtener información respecto a cantidad obtenida para llevar a cabo el Proyecto, de conformidad a oficio SGA/0404/2012.

b) Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 12 de enero de 2012, Acuerdo relativo a otorgar apoyo adicional del 8% a los contribuyentes por pago anticipado del impuesto predial; se omitió realizar los informes quincenales al Ayuntamiento por parte del Tesorero Municipal.

c) Acta de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del 7 de febrero de 2012, Acuerdo relativo a nombramiento de Cronista Municipal, se omitió emitir nombramiento y presentar informes al Ayuntamiento, por parte del Cronista.

d) Acta de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del 07 de febrero de 2012, Acuerdo relativo autorización provisional para venta de lotes de la primera etapa de Rosales de Tx S.A de C.V., se omitió verificar la protocolización en inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, presentación de dos fianzas, publicación de acuerdo en Diarios de Mayor circulación, pago de derechos por concepto de autorización de venta provisional; ingreso por \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N); trasmisión de superficies a favor del Municipio y su registro en el Padrón Inmobiliario.

e) Acta de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del 07 de febrero de 2012, Acuerdo relativo a petición del Presidente del Ejido de Hacienda Grande, quien solicita designe a los 50 ejidatarios que componen dicho núcleo ejidal, espacio en panteón y exención; se omitió emitir dictamen.

f) Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria el 21 de febrero de 2012, Acuerdo relativo a reducir la partida presupuestal de ayudas sociales a personas, por un monto de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N), cantidad destina para ampliar la partida de obra pública para destinarlos al ejercicio 2012; se omitió presentar informes presentados al Presidente Municipal, por parte del Tesorero Municipal.

g) Acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del 15 de mayo de 2012, Acuerdo relativo aplicar sanción administrativa a servidor público, emitida por la Contraloría dentro del expedientes CMTX/PARA/017/2012, por la que se determinó inhabilitación por cinco años, noventa días de salarios base por \$75,233.70 (Setenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 70/100 M.N), así como la reparación del daño causado al municipio consistente en la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N); manifestando por oficio CMTX/116/2012 que a la fecha no consta que se haya realizado alguno.

h) Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del 05 de junio de 2012, Acuerdo relativo aceptación de donación de una fracción de 116.2918 m² de la Calle Francisco Márquez No. 38, Barrio de la Magdalena, para aperturar vialidad; por oficio DUV-027/2012 se refirió que la vialidad no se ha delimitado, ni cuenta con obra de urbanización ni existe instrumento público a favor del Municipio de Tequisquiapan, de la trasmisión del inmueble.

59. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal Interino y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracciones I y III, y 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 31 fracción II, V y VI, 33 fracción V, 48 fracción XV y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado y solicitado otorgar una gratificación extraordinaria no establecida en la legislación laboral, por la cantidad \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) a 12 servidores públicos, por lo que el gasto erogado por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N) resulta injustificado, de conformidad al oficio PM/1018/2012 que forma parte del expediente laboral del Secretario del Ayuntamiento.**

60. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o s servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 56 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 31 fracción II, V y VI, 33 fracción V, 48 fracción XV y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, del Consejo de Armonización Contable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 26 de febrero de 2010, 7900 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales; **en virtud de haber presupuestado la cantidad de \$31,727,885.00 (Treinta y un millones setecientos veintisiete mil ochocientos chenta y cinco pesos 00/100 M.N) como Provisiones para Contingencias, Otras Erogaciones Especiales, sin acreditar cumplir con el objeto de la provisión presupuestaria de conformidad al Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo de Armonización Contable, ni garantizar la liquidez y el sano Ejercicio Fiscal del último año en que se concluye el período constitucional; por lo que el gasto erogado al 30 de junio de 2012 resulta injustificado.**

61. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecologías y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 44, 47 fracción VIII, 48 fracciones X, XIII y XV, 49 y 50 fracciones I, II, III, IX, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido custodiar y cuidar la documentación relativa a los actos derivados de las discusiones y aprobaciones de los Acuerdos del Ayuntamiento, impidiendo con ello verificar la legalidad de los mismos y su ejecución en términos de Ley, respecto los siguientes:**

a) Acta Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del 17 de enero de 2012, Punto Seis, Acuerdo Relativo a ejecución de la obra Comunidad de Fuentezuelas y de la Localidad de la Fuente, y respecto obras de La Trinidad y Hacienda Grande, se envió para dictamen, se refirió no contar con la información solicitada, ni existe la misma.

b) Acta Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del 07 de febrero de 2012, Punto Tres, Acuerdo relativo a llevar a cabo el cierre permanente de la calle 20 de noviembre en el tramo que comprende la calle trece de septiembre hasta la calle primero de mayo; no se proporcionó toda la información solicitada.

c) Acta Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del 10 de mayo de 2012, Punto Dos, Acuerdo relativo a concesión de la Feria de Tequisquiapan 2012; se refirió que no se realizó ingreso alguno por concepto de la concesión, ni beneficio alguno, habiendo gastos que no se justifican.

d) Acta Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del 06 de marzo de 2012, Punto Cuatro, Acuerdo relativo a suscripción del convenio para la recaudación del derecho de alumbrado público durante el año 2012, entre el Municipio de Tequisquiapan y Comisión Federal de Electricidad; se refirió que la administración 2009-2012 no dejó expediente sobre el asunto y que por informe de la C.F.E. señaló que no se llevó a cabo la firma del convenio.

e) Acta Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del 05 de junio de 2012, Punto Nueve, Acuerdo relativo a suscripción de convenio con el Comité de Sanidad Vegetal (CESAVEQ); manifestándose por oficio S/70/2012 que no se cuenta con la documentación solicitada, en virtud que el anterior Síndico no dejó reporte respecto al mismo.

f) Acta Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del 05 de junio de 2012, Punto Ocho, Acuerdo relativo a destinar las doce toneladas de cemento y doce de mortero que donó la Congregación Mariana Trinitaria, se apliquen a pequeños requerimiento de personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales; por oficio OFM/104/2012 se refirió desconocer el control de la recepción y entrega del mismo.

g) Acta Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del 19 de junio de 2012, Punto Cinco, Acuerdo relativo a destitución definitiva de José Gaytán Alcaraz; manifestando por oficio OFM/104/2012 que la información será proporcionada por Recursos Humanos, misma que no fue proporcionada.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción X y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar destinar la cantidad de \$809,918.00 (Ochocientos nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N) para los conceptos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que el gasto erogado resulta injustificado al no contar con la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos, ello respecto lo siguiente:**

a) Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del 21 de febrero de 2012, Punto 8, acuerdo relativo a reducir partida presupuestal de ayudas sociales a personas, por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N) para ampliar la partida de obra pública del ejercicio 2012.

b) Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de abril de 2012, Punto 3, acuerdo relativo a presupuesto para adquisición de muebles de oficina y estantería; y equipo de tecnología de la información, por la cantidad de \$305,289.00 (Trescientos cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N).

c) Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del 05 de junio de 2012, Acuerdo relativo a cubrir la diferencia de \$4,629.00 (Cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N) para la adquisición de material ante la Congregación Mariana Trinitaria.

63. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Contraloría Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VI, 48 fracciones IX, XIII y XV, 50 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 52, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber despedido injustificadamente a 20 veinte servidores públicos, generando con ello la interposición de 20 juicios y una contingencia por la cantidad de \$1,497,957.00 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) al Municipio de Tequisquiapan, misma que al 30 de junio de 2012 no se encuentra provisionada para cubrir las obligaciones económicas a los trabajadores en términos de Ley.**

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII y X, 28 fracciones I, y II y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras**, debido a que omitió realizar los proyectos arquitectónicos y/o de ingeniería necesarios para la correcta ejecución de los trabajos para las siguientes obras:

a) "Construcción de Aula Didáctica con estructura tipo U-1C en la escuela secundaria Enrique Conrado Rebsamen, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 110101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Ing. Rodrigo Helguera Nieto", a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

a.1) Realizar un estudio de mecánica de suelos que indicara el tipo de cimentación a realizar en apego a los sistemas constructivos autorizados por la dependencia normativa, y de esta manera determinar el tipo de estructura a ejecutar.

a.2) Contar con los planos arquitectónicos, estructurales, y de instalación eléctrica de la construcción.

b) "Construcción de kiosco en Plaza Central", en Fuentezuelas con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 020101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se constató la falta de proyecto arquitectónico.

c) "Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1ª. Etapa en Jardín de la Comunidad, La Trinidad, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 030101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos, a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se constató la falta de proyecto arquitectónico.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción X, 18, 28 fracciones I, II y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras**, debido a que no se acreditó contar con los datos básicos de los costos de materiales, mano de obra y equipo necesarios para integrar los precios unitarios de los presupuestos bases que sirvieran de plataforma para hacer una comparativa contra las propuestas recibidas por el Municipio que le permitiera administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad los recursos autorizados.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción X, 18, 28 fracciones I, II y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras**, debido a que se observaron deficiencias en la integración de los presupuestos base en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica en calle Insurgentes, San Nicolás Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 180101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-AD-012-FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Ing. Rodrigo Helguera Nieto", a través de la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que durante la revisión documental se constató que el catálogo o presupuesto base de la dependencia contenía los mismos conceptos tanto en cantidad como en descripción que la realizada en la calle Flores Magón, Barrio de la Magdalena en Tequisquiapan, Qro, cuando las condiciones reales de la obra son diferentes para cada localidad tanto en cantidades como en descripciones como se pueden observar durante la visita física a la obra, citando como ejemplo el caso del tipo de luminarias urbanas utilizadas.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica en calle Ricardo Flores Magón, Barrio de la Magdalena en Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 170101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-AD-009/FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Proyecto y Construcción de Electricidad, SA de CV", a través de la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que durante la revisión documental se constató que el catálogo o presupuesto base de la dependencia ejecutora era general, por lo que contenía los mismos conceptos tanto en cantidad como en descripción que la realizada en la calle Insurgentes, San Nicolás Tequisquiapan, Qro, cuando las condiciones reales de la obra son diferentes para cada localidad tanto en cantidades como en descripciones como se pueden observar durante la visita física a la obra, citando como ejemplo el caso del tipo de luminarias urbanas utilizadas.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica en la calle Santa Mónica, El Tejocote, Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 150101, ejercicio 2012, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2012, celebrado con la empresa contratista "Eusebio Reséndiz Hernández", a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se constató que el catálogo o presupuesto base no correspondía a las condiciones reales de la obra, por lo que al momento de realizar el pago de los trabajos efectivamente ejecutados, éstos diferían con el catálogo inicial. Asimismo en el dictamen de revisión económica se omitió asentar que los precios de los insumos están por encima de los precios de mercado.

d) "Construcción de kiosco en Plaza Central", en Fuentezuelas con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 020101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se constató la falta de presupuesto base.

e) "Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1ª. Etapa en Jardín de la Comunidad, La Trinidad, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 030101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos, a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se constató la falta de presupuesto base.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo, fracción IV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.4 y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso**, al aprobar un monto de \$870,811.50 (Ochocientos setenta mil ochocientos once pesos 50/100 M.N.) y realizar un gasto en el primer semestre de 2012 de \$853,336.18 (Ochocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en obras y acciones que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en la cuenta "Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calle Refugio Trejo Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 080101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2012 celebrado con la empresa "Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V.", debido a que de conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se cuenta con un nivel de rezago muy bajo, y durante la visita de inspección con personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se observó en el entorno calles urbanizadas, así como las construcciones existentes presentan características de pertenecer a una población con un nivel socioeconómico medio, por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar que se promovió la participación social, o conformación del comité de participación, de la obra ejecutada con recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**, en las siguientes obras:

a) "Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Telésforo Trejo en segunda sección de San Nicolás, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 060101, ejecutada con recursos de FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2012 celebrado con la empresa "Constructora Sierra Morena, S.A. de C.V.";

b) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en acceso a jardín de niños y primaria de la Comunidad, El Sauz, Tequisquiapan, Querétaro", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 100101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2012 celebrado con el Arq. César Enrique Contreras Flores.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias durante los procesos de adjudicación de contratos de las obras**, debido a que se contrataron dos obras idénticas, en el mismo periodo con una diferencia de costo entre ellas del 22.26%; es decir, sus presupuestos base de la dependencia con el cual se solicitaron recursos y que sirvieron de base para la comparación de los presupuestos de los contratistas son iguales tanto en cantidades como en descripción de conceptos; sin embargo, la dependencia contrató a dos empresas cuyo monto ofertado difiere entre ellas por \$65,273.78 (Sesenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, ya que la obra "Ampliación de red de energía eléctrica en calle Insurgentes, San Nicolás Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 180101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-AD-012-FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Ing. Rodrigo Helguera Nieto", a través de la modalidad de Adjudicación Directa, se contrató por un monto de \$358,440.15 (Trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 15/100 MN) I.V.A. incluido, que contrasta con el importe contratado para la obra "Ampliación de red de energía

eléctrica en calle Ricardo Flores Magón, Barrio de la Magdalena en Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-AD-009/FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto de \$293,166.37 (Doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y seis pesos 37/100 MN) I.V.A. incluido.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio en donde se ejecutaron los trabajos de la obra "Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1ª. Etapa en Jardín de la Comunidad, La Trinidad, Tequisquiapan, Qro."**, con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 030101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación**, debido a que en la invitación a los licitantes se indica que se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado para el inicio de los trabajos, sin embargo, en el contrato se asienta que el anticipo será del 50%, mismo porcentaje que fue otorgado, en las obras:

a) "Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1ª. Etapa en Jardín de la Comunidad, La Trinidad, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 030101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos;

b) "Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Telésforo Trejo en segunda sección de San Nicolás, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 060101, ejecutada con recursos de FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2012 celebrado con la empresa "Constructora Sierra Morena, S.A. de C.V.";

c) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en acceso a jardín de niños y primaria de la Comunidad, El Sauz, Tequisquiapan, Querétaro", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 100101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2012 celebrado con el Arq. César Enrique Contreras Flores.

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 segunda etapa fracciones IV, V, 47 fracciones V, VI, VII, 48, y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y VII.6 Objetivo y numeral 5 de las funciones del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de la obra "Construcción de Aula Didáctica con estructura tipo U-1C en la escuela secundaria Enrique Conrado Rebsamen, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro."**, cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 010101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Ing. Rodrigo Helguera Nieto", a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se acreditó contar con la documentación establecida en las bases de licitación identificadas como los documentos económicos E-4 "Datos básicos de costos de materiales, maquinaria y equipo, así como mano de obra" y E-5 "Integración de precios unitarios, dichos documentos son necesarios para la revisión de las propuestas así como en la ejecución de la obra, por lo que no se contó con los elementos necesarios para garantizar que se realizó una revisión detallada a la propuesta económica del participante ganador, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, desconociendo por parte de esta Entidad Fiscalizadora si los precios unitarios se encuentren debidamente integrados y si se encuentran dentro de parámetros aceptables de mercado o en su caso si son redituables.

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III, IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas contratadas**, toda vez que en la integración de sus precios unitarios existen errores, así como insumos con costos superiores a los vigentes de mercado, provocando incrementos en los costos de la obra pública por un monto acumulado de \$653,829.04 (Seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos 04/100 M.N.) incluyendo I.V.A., sin que en los dictámenes que constituyeron el fundamento para cada fallo se hubieran asentado las irregularidades que a continuación se exponen:

a) "Construcción de kiosco en Plaza Central", en Fuentezuelas con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 020101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011, debido a que existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de contratación de la obra por un monto de \$78,938.72 (Setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que en los siguientes conceptos:

a.1) Clave III.0416 III.0201.- "Mampostería de piedra braza limpia, asentada y junteada ...", el contratista consideró para el insumo de piedra braza un precio unitario de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico y una cantidad de 1.6 metros cúbicos, siendo que el precio de mercado de la piedra braza es de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y la cantidad necesaria es de 1.50 metros cúbicos, por lo que ajustando los costos y cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$224.18 (Doscientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad presupuestada de 41.37 metros cúbicos, nos arroja una diferencia de \$9,274.33 (Nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.2) Clave VI.0412 VI.0206.- "Trabe de liga (T-L) de concreto...", el contratista consideró 29.010 Kg. de acero de refuerzo, siendo que únicamente se requieren 7.75 Kg., y para la cimbra para trabes considera 0.30 metros cuadrados siendo que la cantidad requerida es de 0.16 metros cuadrados, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$420.39 (Cuatrocientos veinte pesos 39/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad presupuestada de 33.09 metros, nos arroja una diferencia de \$13,910.71 (Trece mil novecientos diez pesos 71/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.3) Clave V.00412 VI.0207.- "Trabe de cerramiento (T-1) de concreto...", el contratista consideró 29.010 Kg. de acero de refuerzo, siendo que únicamente se requieren 6.85 Kg; para la cimbra para trabes considera 0.30 metros cuadrados siendo que la cantidad requerida es de 0.12 metros cuadrados y para el concreto considera 0.082 metros cúbicos siendo la cantidad correcta de 0.61, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$484.22 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad presupuestada de 47.09 metros, nos arroja una diferencia de \$22,801.92 (Veintidós mil ochocientos un pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.4) Clave VI.0241 VI.0207.- "Trabe de cerramiento (T-2) de concreto...", el contratista consideró 29.010 Kg. de acero de refuerzo, siendo que únicamente se requieren 6.85 Kg; y para la cimbra para trabes considera 0.30 metros cuadrados siendo que la cantidad requerida es de 0.25 metros cuadrados, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$416.29 (Cuatrocientos dieciséis pesos 29/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad presupuestada de 14.00 metros, nos arroja una diferencia de \$5,828.06 (Cinco mil ochocientos veintiocho pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.5) Clave V.0201 V.0201.- "Losa de concreto F'c=200 Kg/cm2. de 10 cms. de espesor...", el contratista consideró 0.150 metros cúbicos de concreto F'c=250 Kg/cm2., siendo que únicamente se requieren 0.105 metros cúbicos de concreto aunado a que la resistencia del concreto es diferente a la especificación del concepto, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$75.88 (Setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad presupuestada de 33.18 metros cuadrados, nos arroja una diferencia de \$2,517.70 (Dos mil quinientos diecisiete pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.6) Clave VIII.0202 V.0205.- "Muro de piedra limpia, asentada y junteada ...", el contratista consideró para el insumo de piedra braza un precio unitario de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, siendo que el precio de mercado de la piedra braza es de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que ajustando las cantidades y cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$186.82 (Ciento ochenta y seis pesos 82/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad presupuestada de 52.19 metros cúbicos, nos arroja una diferencia de \$9,750.14 (Nueve mil setecientos cincuenta pesos 14/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.7) Clave VIII.0210 V.0301.- "Losa de concreto en rampas de concreto en rampas de escalera para Acceso en planta Baja y Acceso a kiosko en planta Alta $F'c=200$ Kg/cm 2 ...", el contratista consideró 0.150 metros cúbicos de concreto $F'c=250$ Kg/cm 2 , siendo que únicamente se requieren 0.105 metros cúbicos de concreto aunado a que la resistencia del concreto es diferente a la especificación del concepto, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$75.88 (Setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad presupuestada de 19.57 metros cuadrados, nos arroja una diferencia de \$1,484.97 (Un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.8) Clave XI.0101 VI.0412.- "Losa de concreto armado con varilla de 3/8"...", el contratista consideró 0.150 metros cúbicos de concreto $F'c=250$ Kg/cm 2 , siendo que únicamente se requieren 0.105 metros cúbicos de concreto, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$75.88 (Setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad presupuestada de 32.72 metros cuadrados, nos arroja una diferencia de \$2,482.79 (Dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calle Telésforo Trejo en segunda sección de San Nicolás", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 060101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2012 celebrado con la empresa "Constructora Sierra Morena, S.A. de C.V.", debido a que:

b.1) Existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de ejecución de la obra por un monto de \$167,380.78 (Ciento sesenta y siete mil trescientos ochenta pesos 78/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que el contratista consideró el costo del metro cúbico del tepetate en \$91.60 (Noventa y un pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A. siendo que el precio promedio vigente de mercado era de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), como lo demuestran las facturas No. 117 y 118, del 29 de mayo de 2012 de J. Jesús González García, proveedor de piedra y tepetate para la obra "Pavimento de empedrado empacado con tepetate calle Mezquites, El Escobillal Fuentesuelas", con número de cuenta 532.2.0.103, por lo que se tienen observaciones en los siguientes conceptos:

- i. Clave IV.0106.- "Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido...", ajustando los costos del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$71.38 (Setenta y un pesos 38/100 M.N.) por metro cúbico que multiplicada por la cantidad presupuestada de 387.36, nos arroja una diferencia de \$27,649.75 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A.
- ii. Clave IV.0101.- "Relleno con material inerte (Tepetate de banco) compactado...", ajustando los costos del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$71.36 (Setenta y un pesos 36/100 M.N.) por metro cúbico que multiplicada por la cantidad presupuestada de 79.85, nos arroja una diferencia de \$5,698.10 (Cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A.
- iii. Clave XVII.0402.- "Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms....", se tiene que aunado al costo del tepetate anteriormente mencionado, el contratista consideró una cantidad de 0.2500 metros cúbicos de piedra para empedrado, siendo que la cantidad correcta es 0.1750, por lo que ajustando los costos y cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia obteniéndose una diferencia de \$41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.) por metro cuadrado que multiplicada por la cantidad presupuestada de 1,516.00, nos arroja una diferencia de \$62,504.68 (Sesenta y dos mil quinientos cuatro pesos 68/100 M.N.) antes de I.V.A.
- iv. Clave XVII.0402.- "Construcción de dentellón de concreto $F'c=200$ Kg./cm 2 ...", se tiene el contratista consideró una cantidad de 0.0170 de tonelada de cemento gris; 0.0240 metros cúbicos de arena; 0.0200 metros cúbicos de grava; 0.0110 metros cúbicos de agua y 0.3000 de hora para la revolvedora, considerando que el dentellón es de 15x20 cm. se requiere una cantidad de 0.0309 metros cúbicos de concreto, por lo que las cantidades correctas son 0.0114 de tonelada de cemento gris; 0.0164 metros cúbicos de arena; 0.0200 metros cúbicos de grava; 0.0075 metros cúbicos de agua y 0.0165 de hora para la revolvedora, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia obteniéndose una diferencia de \$65.87 (Sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.) por metro lineal que multiplicada por la cantidad presupuestada de 61.37, nos arroja una diferencia de \$4,042.44 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.2) Clave III.0306.- “Construcción de guarnición de concreto $F'c=200$ Kg./cm². hecho en obra...”, se tiene el contratista consideró una cantidad de 0.0200 de tonelada de cemento gris; 0.0260 metros cúbicos de arena; 0.0300 metros cúbicos de grava; 0.0150 metros cúbicos de agua y 0.3000 de hora para la revolvedora, considerando que la guarnición es de 12x20x30 cm. se requiere una cantidad de 0.0480 metros cúbicos de concreto, por lo que las cantidades correctas son 0.0178 de tonelada de cemento gris; 0.0255 metros cúbicos de arena; 0.0300 metros cúbicos de grava; 0.0116 metros cúbicos de agua y 0.0256 de hora para la revolvedora, por lo que ajustando las cantidades del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia obteniéndose una diferencia de \$55.02 (Cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) por metro lineal que multiplicada por la cantidad presupuestada de 484.61, nos arroja una diferencia de \$26,663.24 (Veintiséis mil seiscientos sesenta y tres pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.3) Clave VIII-206.- “Banqueta de concreto $F'c=150$ Kg./cm². hecho en obra...”, se tiene el contratista consideró 0.3000 de hora para la revolvedora, considerando que la banqueta es de 10 cm. de espesor se requiere una cantidad de 0.0549 de hora para la revolvedora, por lo que ajustando las cantidades del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia obteniéndose una diferencia de \$44.42 (Cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) por metro cuadrado que multiplicada por la cantidad presupuestada de 399.27, nos arroja una diferencia de \$17,735.57 (Diecisiete mil setecientos treinta y cinco pesos 57/100 M.N.) antes de I.V.A.

c) “Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calle Refugio Trejo Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.”, con número de cuenta 532.2.0.1.03 y con número de Programa J01 080101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2012 celebrado con la empresa “Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V.”, debido a que existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de ejecución de la obra por un monto de \$106,420.91 (Ciento seis mil cuatrocientos veinte pesos 91/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que el contratista consideró el costo del metro cúbico del tepetate en \$82.00 (Ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. y el costo del metro cúbico de piedra en \$314.28 (Trescientos catorce pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo que el precio promedio vigente de mercado del tepetate y de la piedra era de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.), como lo demuestran las facturas No. 117 y 118, del 29 de mayo de 2012 de J. Jesús González García, proveedor de piedra y tepetate para la obra “Pavimento de empedrado empacado con tepetate calle Mezquites, El EscobillalFuentezuelas”, con número de cuenta 532.2.0.103, así como también consideró el costo del metro cúbico de agua en \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. y el costo vigente de mercado se ubicaba en \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), por lo que se tienen observaciones en los siguientes conceptos:

c.1) “Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y...”, ajustando los costos del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$67.25 (Sesenta y siete pesos 25/100 M.N.) por metro cúbico que multiplicada por la cantidad presupuestada de 420.77, nos arroja una diferencia de \$28,296.78 (Veintiocho mil doscientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A.

c.2) “Relleno con material inerte (Tepetate de banco) compactado...”, ajustando los costos del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$65.45 (Sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.) por metro cúbico que multiplicada por la cantidad presupuestada de 73.00, nos arroja una diferencia de \$4,777.85 (Cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.) antes de I.V.A.

c.3) “Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms...”, ajustando los costos del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$36.61 (Treinta y seis pesos 61/100 M.N.) por metro cuadrado que multiplicada por la cantidad presupuestada de 1,602.50, nos arroja una diferencia de \$58,667.53 (Cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A.

d) “Pavimento de empedrado empacado con mortero en acceso a Jardín de Niños y primaria de la Comunidad, El Sauz, Tequisquiapan, Querétaro”, con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 100101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2012 celebrado con el Arq. César Enrique Contreras Flores, debido a que existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de ejecución de la obra por un monto de \$87,818.50 (Ochenta y siete mil ochocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que:

El contratista consideró el costo del metro cúbico del tepetate en \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. y el costo del metro cúbico de piedra en \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo que el precio promedio vigente de mercado del tepetate y de la piedra era de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.), como lo demuestran las facturas No. 117 y 118, del 29 de mayo de 2012 de J. Jesús González García, proveedor de piedra y tepetate para la obra “Pavimento de empedrado empacado con tepetate calle Mezquites, El EscobillalFuentezuelas”, con número de cuenta 532.2.0.103, por lo que se tienen observaciones en los siguientes conceptos:

d.1) Clave IV.0106.- “Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido...”, ajustando los costos del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$49.52 (Setenta y un pesos 52/100 M.N.) por metro cúbico que multiplicada por la cantidad presupuestada de 399.00, nos arroja una diferencia de \$19,758.48 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A.

d.2) Clave IV.0101.- “Relleno con material inerte (Tepetate de banco) compactado...”, ajustando los costos del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$49.52 (Cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.) por metro cúbico que multiplicada por la cantidad presupuestada de 28.57, nos arroja una diferencia de \$1,414.79 (Un mil cuatrocientos catorce pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A.

d.3) Clave XVII.0403.- “Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms...”, ajustando los costos y cantidades del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se tiene el contratista consideró para el mortero cemento arena 1:5 una cantidad de 0.4336 de tonelada de cemento gris; 1.2030 metros cúbicos de arena; 0.3370 metros cúbicos de agua, considerando la descripción de la mezcla, se tiene que las cantidades correctas son 0.3616 de tonelada de cemento gris; 1.2347 metros cúbicos de arena; 0.3140 metros cúbicos de agua, obteniéndose una diferencia de \$28.69 (Veintiocho pesos 69/100 M.N.) por metro cuadrado que multiplicada por la cantidad presupuestada de 1,900.74, nos arroja una diferencia de \$54,532.23 (Cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.) antes de I.V.A.

e) “Ampliación de red de energía eléctrica, en calle Santa Mónica, El Tejocote, Tequisquiapan, Qro”, con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 150101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2012 celebrado con la empresa “Eusebio Reséndiz Hernández”, debido a que la empresa contratista presentó deficiencias en la integración de sus precios unitarios debido a que los costos de los materiales están por encima de los precios del mercado vigentes provocando incrementos en la contratación de la obra por un monto de \$213,260.99 (Doscientos trece mil doscientos sesenta pesos 99/100 M.N.) incluyendo I.V.A. (Documento que se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada en el pliego de observaciones del primer semestre de 2012 en el anexo titulado “Insumos fuera de mercado El Tejocote”); Destacando en dicho documento el concepto de clave 48 “Suministro e instalación de transformador 50 KVA..”, donde se consideró el insumo “Transformador” con un costo directo de \$63,250.00 (Sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); al respecto se tiene que, de acuerdo a investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora el precio actual de la pieza es de \$31,625.00 (Treinta y un mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión** al autorizar el pago de conceptos que no corresponden a los trabajos realmente ejecutados; por un monto acumulado de \$279,757.71 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en las siguientes obras:

a) “Construcción de kiosco en Plaza Central”, en Fuentezuelas con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 020101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos; debido a que:

a.1) Mediante la Estimación No.1 se autorizaron y pagaron 119.59 metros cúbicos del concepto “II.0102 Excavación a mano en zanjas en material tipo “B”...”, con un precio unitario de \$284.69 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) por un monto de \$34,045.91 (Treinta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, se tiene que en la Nota de bitácora No.2 del 30 de septiembre de 2011, se asentó lo siguiente ...”En estos momentos se realiza la excavación del área del kiosco con una retroexcavadora con un área de 9.00 m. + 9.00 m. y una altura de 2.5 m. que a la vez se carga a los camiones y acarreo a los tiraderos autorizados por la supervisión del Municipio”, teniéndose que se pagó una excavación a mano cuando realmente se realizó a máquina, por lo tanto se pagó un concepto no ejecutado por un monto de \$39,493.25 (Treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Mediante la Estimación No.1 se autorizaron y pagaron 42.13 metros cúbicos del concepto "III.0201.- Mampostería de piedra braza limpia, asentada...", y 55.16 metros cúbicos del concepto "VIII.0201.- Muro de piedra limpia, asentada...", por un monto de \$97,285.80 (Noventa y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$66,285.76 (Sesenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos 76/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, se tiene que en el reporte fotográfico de fecha 14 de enero de 2012, que obra en el expediente unitario, se observa que los muros son de tabique rojo recocado, aunado a que durante la vista de obra no se acreditó la existencia del muro de mampostería, por lo tanto, se pagaron los conceptos III.0201.- Mampostería de piedra braza limpia, asentada...", y "VIII.0201.- Muro de piedra limpia, asentada..." no ejecutados, lo que representa un monto de \$189,743.00 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que durante la presente fiscalización se solicitó un reporte fotográfico de todo el proceso de ejecución de la obra, el cual no fue presentado por la Entidad Fiscalizada.

b)"Ampliación de red de energía eléctrica en calle Insurgentes, San Nicolás Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102103 y con número de Programa H01 180101 ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-AD-012-FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Ing. Rodrigo Helguera Nieto", a través de la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez se detectó el pago en exceso de \$6,746.16 (Seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente al pago de 33 conceptos incluidos en el catálogo de conceptos aprobado durante la adjudicación directa con un precio diferente al documento antes referido. (Documento que se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada en el pliego de observaciones del primer semestre de 2012 en el anexo titulado "Pagos en exceso en San Nicolás").

c)"Ampliación de red de energía eléctrica en la calle Santa Mónica, El Tejocote, Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 150101, ejercicio 2012, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2012, celebrado con la empresa contratista "Eusebio Reséndiz Hernández", a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión física a la obra, se observó:

c.1) La colocación de 5 luminarias ubicadas en los postes 6, 7, 8, 9 y 10 según croquis anexo a la estimación 1, por lo que se generó un pago en exceso de una luminaria, lo que importa la cantidad de \$3,643.89 (Tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) Se obtuvo una longitud de 219.50 metros lineales correspondientes a la distancia existente entre el poste 6 y el 10 según croquis por lo que existe una cantidad generada no ejecutada de 65.50 metros lineales de los conceptos: 27 "Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) cal 1/0.." así como del 26 "Suministro e instalación de cable neutranel (2+1) cal 6..", que multiplicados por sus precios unitarios de \$295.98 (Doscientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.) y \$146.47 (Ciento cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.), respectivamente, importan la cantidad pagada en exceso de \$33,617.35 (Treinta y tres mil seiscientos diecisiete pesos 35/100 M.N.) I.V.A. incluido.

De manera global para los tres conceptos observados el pago en exceso equivale a \$37,261.24 (Treinta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d)"Construcción de Aula Didáctica con estructura tipo U-1C en la escuela secundaria Enrique Conrado Rebsamen, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 010101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Ing. Rodrigo Helguera Nieto", a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el concepto: "Puerta-bandera formada por batiente de lujo en aluminio anodizado natural con puerta de 98 x 250 cm., prefabricada a base de un sándwich de lámina galvanizada...", observándose que la descripción del concepto difiere con lo realmente ejecutado debido a que la puerta está hecha a base de lámina con una chapa "Lock", ocasionando un pago impropio por \$6,514.06 (Seis mil quinientos catorce pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública**, toda vez que se pagaron volúmenes de obra cuyos precios unitarios presentan deficiencias en su integración, por considerar cantidades superiores a lo técnicamente requeridos, provocando pagos indebidos por un monto de \$202,178.98 (Doscientos dos mil ciento setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en las obras siguientes:

a) "Construcción de kiosco en Plaza Central", en Fuentezuelas con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 020101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos, debido a que existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios que provocaron incrementos en el costo de ejecución de la obra por un monto de \$49,275.33 (Cuarenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que en los siguientes conceptos:

a.1) Clave III.0416 III.0201.- "Mampostería de piedra braza limpia, asentada y junteada ...", el contratista consideró para el insumo de piedra braza una cantidad de 1.6 metros cúbicos, siendo que la cantidad necesaria es de 1.50 metros cúbicos, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$37.36 (Treinta y siete pesos 36/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad pagada de 42.13 metros cúbicos, nos arroja una diferencia de \$1,573.98 (Un mil quinientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.2) Clave VI.0412 VI.0206.- "Trabe de liga (T-L) de concreto...", el contratista consideró 29.010 Kg. de acero de refuerzo, siendo que únicamente se requieren 7.75 Kg., y para la cimbra para trabes considera 0.30 metros cuadrados siendo que la cantidad requerida es de 0.16 metros cuadrados, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$420.39 (Cuatrocientos veinte pesos 39/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad pagada de 28.00 metros, nos arroja una diferencia de \$11,770.92 (Once mil setecientos setenta pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.3) Clave VI.0412 VI.0207.- "Trabe de cerramiento (T-1) de concreto...", el contratista consideró 29.010 Kg. de acero de refuerzo, siendo que únicamente se requieren 6.85 Kg; para la cimbra para trabes considera 0.30 metros cuadrados siendo que la cantidad requerida es de 0.12 metros cuadrados y para el concreto considera 0.082 metros cúbicos siendo la cantidad correcta de 0.61, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$484.22 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad pagada de 40.64 metros, nos arroja una diferencia de \$19,678.70 (Diecinueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.4) Clave VI.0241 VI.0207.- "Trabe de cerramiento (T-2) de concreto...", el contratista consideró 29.010 Kg. de acero de refuerzo, siendo que únicamente se requieren 6.85 Kg; y para la cimbra para trabes considera 0.30 metros cuadrados siendo que la cantidad requerida es de 0.25 metros cuadrados, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$416.29 (Cuatrocientos dieciséis pesos 29/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad pagada de 14.00 metros, nos arroja una diferencia de \$5,828.06 (Cinco mil ochocientos veintiocho pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.5) Clave V.0201 V.0201.- "Losa de concreto F'c=200 Kg/cm². De 10 cms. de espesor...", el contratista consideró 0.150 metros cúbicos de concreto F'c=250 Kg/cm²., siendo que únicamente se requieren 0.105 metros cúbicos de concreto aunado a que la resistencia del concreto es diferente a la especificación del concepto, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$75.88 (Setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad pagada de 30.62 metros cuadrados, nos arroja una diferencia de \$2,323.45 (Dos mil trescientos veintitrés pesos 45/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.6) Clave VIII.0210 V.0301.- "Losa de concreto en rampas de concreto...", el contratista consideró 0.150 metros cúbicos de concreto F'c=250 Kg/cm²., siendo que únicamente se requieren 0.105 metros cúbicos de concreto aunado a que la resistencia del concreto es diferente a la especificación del concepto, por lo que ajustando las cantidades del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, indirectos de campo, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$75.88 (Setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) que multiplicada por la cantidad pagada de 17.18 metros cuadrados, nos arroja una diferencia de \$1,303.62 (Un mil trescientos tres pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calle Telésforo Trejo en segunda sección de San Nicolás", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 060101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2012 celebrado con la empresa "Constructora Sierra Morena, S.A. de C.V.", debido a que existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de ejecución de la obra por un monto de \$102,925.70 (Ciento dos mil novecientos veinticinco pesos 70/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que:

b.1) Clave XVII.0402.- "Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms....", se tiene que el contratista consideró una cantidad de 0.2500 metros cúbicos de piedra para empedrado, siendo que la cantidad correcta es 0.1750, por lo que ajustando las cantidades y costos del documento "análisis de precio unitario" y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$25.19 (Veinticinco pesos 19/100 M.N.) por metro cuadrado que multiplicada por la cantidad pagada de 1,523.54, nos arroja una diferencia de \$38,377.99 (Treinta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos 99/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.2) Clave XVII.0402.- “Construcción de dentellón de concreto $F'c=200$ Kg./cm²....”, se tiene el contratista consideró una cantidad de 0.0170 de tonelada de cemento gris; 0.0240 metros cúbicos de arena; 0.0200 metros cúbicos de grava; 0.0110 metros cúbicos de agua y 0.3000 de hora para la revolvedora, considerando que el dentellón es de 15x20 cm. se requiere una cantidad de 0.0309 metros cúbicos de concreto, por lo que las cantidades correctas son 0.0114 de tonelada de cemento gris; 0.0164 metros cúbicos de arena; 0.0200 metros cúbicos de grava; 0.0075 metros cúbicos de agua y 0.0165 de hora para la revolvedora, por lo que ajustando las cantidades del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$65.87 (Sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.) por metro lineal que multiplicada por la cantidad pagada de 40.80, nos arroja una diferencia de \$2,687.50 (Dos mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.3) Clave III.0306.- “Construcción de guarnición de concreto $F'c=200$ Kg./cm². hecho en obra...”, se tiene el contratista consideró una cantidad de 0.0200 de tonelada de cemento gris; 0.0260 metros cúbicos de arena; 0.0300 metros cúbicos de grava; 0.0150 metros cúbicos de agua y 0.3000 de hora para la revolvedora, considerando que la guarnición es de 12x20x30 cm. se requiere una cantidad de 0.0480 metros cúbicos de concreto, por lo que las cantidades correctas son 0.0178 de tonelada de cemento gris; 0.0255 metros cúbicos de arena; 0.0300 metros cúbicos de grava; 0.0116 metros cúbicos de agua y 0.0256 de hora para la revolvedora, por lo que ajustando las cantidades del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$55.02 (Cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) por metro lineal que multiplicada por la cantidad pagada de 448.10, nos arroja una diferencia de \$24,654.46 (Veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.4) Clave VIII-206.- “Banqueta de concreto $F'c=150$ Kg./cm². hecho en obra...”, se tiene el contratista consideró 0.3000 de hora para la revolvedora, considerando que la banqueta es de 10 cm. de espesor se requiere una cantidad de 0.0549 de hora para la revolvedora, por lo que ajustando las cantidades del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$44.42 (Cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.) por metro cuadrado que multiplicada por la cantidad pagada de 517.99, nos arroja una diferencia de \$23,009.12 (Veintitrés mil seiscientos nueve pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A.

c) “Pavimento de empedrado empacado con mortero en acceso a Jardín de Niños y primaria de la Comunidad, El Sauz, Tequisquiapan, Querétaro”, con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 100101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2012 celebrado con el Arq. César Enrique Contreras Flores, debido a que existieron deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron incrementos en el costo de ejecución de la obra por un monto de \$49,979.44 (Cuarenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.) incluyendo I.V.A., toda vez que:

c.1) Clave XVII.0403.- “Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms....”, se tiene el contratista consideró para el mortero cemento arena 1:5 una cantidad de 0.4336 de tonelada de cemento gris; 1.2030 metros cúbicos de arena; 0.3370 metros cúbicos de agua, considerando la descripción de la mezcla, se tiene que las cantidades correctas son 0.3616 de tonelada de cemento gris; 1.2347 metros cúbicos de arena; 0.3140 metros cúbicos de agua, por lo que ajustando las cantidades del documento “análisis de precio unitario” y respetando los porcentajes de indirectos, utilidad y supervisión y vigilancia se obtiene una diferencia de \$22.51 (Veintidós pesos 51/100 M.N.) por metro cuadrado que multiplicada por la cantidad pagada de 1,914.07, nos arroja una diferencia de \$43,085.72 (Cuarenta y tres mil ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.) antes de I.V.A.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, 58, 59, 65 segundo párrafo, 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** de las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de energía eléctrica en calle Insurgentes, San Nicolás Tequisquiapan, Qro.”, cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 180101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-AD-012-FISM/2011, celebrado con la empresa contratista “Ing. Rodrigo Helguera Nieto”, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

- 1) Tramitar la aprobación por parte de la autoridad competente para los precios fuera de catálogo;
- 2) Gestionar con el contratista la entrega del plano definitivo de la obra en apego a lo realmente ejecutado;
- 3) Solicitar al contratista la fianza de vicios ocultos;
- 4) Realizar Acta de entrega-recepción de la empresa a la dependencia ejecutora, así como de la dependencia ejecutora a la dependencia operadora; y
- 5) Realizar los trámites suficientes para que la obra se encuentre operando.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica en calle Ricardo Flores Magón, Barrio de la Magdalena en Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 170101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-AD-009/FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Proyecto y Construcción de Electricidad, SA de CV", a través de la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

- 1) Tramitar la aprobación por parte de la autoridad competente para los precios fuera de catálogo;
- 2) Gestionar con el contratista la entrega del plano definitivo de la obra en apego a lo realmente ejecutado;
- 3) Realizar la entrega-recepción de la dependencia ejecutora a la dependencia operadora.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica en la calle Santa Mónica, El Tejocote, Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 150101, ejercicio 2012, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2012, celebrado con la empresa contratista "Eusebio Reséndiz Hernández", a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

- 1) Tramitar la aprobación por parte de la autoridad competente para los precios fuera de catálogo;
- 2) Gestionar con el contratista la entrega del plano definitivo de la obra en apego a lo realmente ejecutado;
- 3) Realizar la entrega-recepción de la dependencia ejecutora a la dependencia operadora.

d) "Construcción de Aula Didáctica con estructura tipo U-1C en la escuela secundaria Enrique Conrado Rebsamen, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 010101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-005/FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Ing. Rodrigo Helguera Nieto", a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

- 1) Tramitar la aprobación por parte de la autoridad competente para los precios fuera de catálogo;
- 2) Supervisar la ejecución de la obra en apego a un proyecto aprobado.
- 3) Realizar las pruebas de laboratorio que soporten la calidad contratada para los elementos estructurales denominados zapatas, contratrabes, trabes, dados, y rellenos.
- 4) Llevar el registro de los aspectos y datos relevantes de la obra en apego a lo establecido en la normatividad aplicable, a través de una bitácora de obra.
- 5) Tramitar la entrega-recepción de la dependencia ejecutora a la dependencia operadora.

e) "Construcción de kiosco en Plaza Central", en Fuentezuelas con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 020101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos, a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

- 1) Firmar por el residente y/o supervisor la totalidad de las notas asentadas en la bitácora de obra;
- 2) Gestionar con el contratista la entrega del plano definitivo de la obra en apego a lo realmente ejecutado;

f) "Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1ª. Etapa en Jardín de la Comunidad, La Trinidad, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 531.1.0.001 y con número de Programa B01 030101, ejecutada con recursos de Obra Pública Directo 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 celebrado con el contratista Ing. Carlos Erreguín Ríos, a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

- 1) Firmar por el residente y/o supervisor la totalidad de las notas asentadas en la bitácora de obra.

g) "Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Telésforo Trejo en segunda sección de San Nicolás, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 060101, ejecutada con recursos de FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2012 celebrado con la empresa "Constructora Sierra Morena, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

- 1) Firmar por el residente y/o supervisor la totalidad de las notas asentadas en la bitácora de obra;
- 2) Gestionar con el contratista la entrega del plano definitivo de la obra en apego a lo realmente ejecutado;
- 3) Realizar la entrega-recepción de la empresa a la dependencia ejecutora.

h) "Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Refugio Trejo" Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 080101, ejecutada con recursos de FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2012 celebrado con la empresa "Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

- 1) Firmar por el residente y/o supervisor la totalidad de las notas asentadas en la bitácora de obra;
- 2) Gestionar con el contratista la entrega del plano definitivo de la obra en apego a lo realmente ejecutado;
- 3) Realizar la entrega-recepción de la empresa a la dependencia ejecutora.

i) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en acceso a Jardín de Niños y primaria de la Comunidad, El Sauz, Tequisquiapan, Querétaro", con número de cuenta 532.2.0.103 y con número de Programa J01 100101, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2012 celebrado con el Arq. César Enrique Contreras Flores, a través de la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la revisión documental se observó que se omitió lo siguiente:

- 1) Gestionar con el contratista la entrega del plano definitivo de la obra en apego a lo realmente ejecutado;
- 2) Realizar la entrega-recepción de la empresa a la dependencia ejecutora.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras, del Titular de la Contraloría Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 14 fracciones VI, 15 fracción VII, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y VII.1 y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber realizado gastos por un monto de \$353,239.90 (Trescientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido, en obras y acciones que no han producido beneficio para la sociedad**, debido a que durante la visita física se constató que se encuentra sin operar la obra "Ampliación de red de energía eléctrica en calle Insurgentes, San Nicolás Tequisquiapan, Qro.", cuenta 532.2.0.102 y con número de Programa H01 180101, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-AD-012-FISM/2011, celebrado con la empresa contratista "Ing. Rodrigo Helguera Nieto", a través de la modalidad de Adjudicación Directa.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras, Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, III, IV y V, 10, 11, 61 fracciones I y II, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 párrafos primero y tercero fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y VII.4 y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber operado de manera irregular de un programa, consistente en la entrega de materiales de construcción**, tales como tepetate, grava y arena, recaudando en efectivo la aportación correspondiente de los beneficiarios durante el periodo fiscalizado, observando lo siguiente:

a) Se expidieron recibos simples que se apartan de ser recibos oficiales con requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales federales

b) No existe registro contable o presupuestal de la recaudación declarada en el documento "Relación de apoyos otorgados con camiones de traslado de material – primer semestre 2012" por un importe acumulado de \$151,410.00 (Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) (Documento que se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada en el pliego de observaciones del primer semestre de 2012 en el anexo titulado "Programa de entrega de materiales").

c) Se recaudaron ingresos por conceptos de cobro no previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2012.

d) Se omitió desglosar estos conceptos en la cuenta pública respectiva.

e) Se carece de reglas de operación o criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad en el otorgamiento de los apoyos.

g) No se tienen reportes o evaluaciones del impacto alcanzado con la operación del programa.

h) Las tarifas cobradas como aportación de los beneficiarios, según informó la Entidad Fiscalizada, correspondían al costo de los materiales L.A.B. en banco, y el apoyo otorgado consistía en su acarreo gratuito con vehículos del Municipio de Tequisquiapan; sin embargo, previo estudio de mercado realizado al efecto, se determinó que las tarifas en mención resultan ser superiores a los precios disponibles en el mercado, y en consecuencia se generó una ganancia económica por un monto acumulado de \$47,200.00 (Cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que:

h.1) Se cobró por viaje de 7m3 de tepetate un importe que osciló entre \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que en la región el precio vigente oscila entre \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) L.A.B. en banco y \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) L.A.B. en banco; por lo que con los 151 viajes registrados, se generó una ganancia económica por un monto acumulado de \$2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como resultado de cobrar un sobre precio a material, considerando el costo más elevado disponible en el mercado. (Documento que se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada en el pliego de observaciones del primer semestre de 2012 en el anexo titulado "Programa de entrega de materiales: Tepetate").

h.2) Se cobró por viaje de 7m3 de grava un importe de \$770.00 (Setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) o de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) dependiendo de la fecha de suministro, siendo que en la región el precio vigente oscila entre \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) y \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) L.A.B. en banco; por lo que con los 76 viajes registrados, se generó una ganancia económica por un monto acumulado de \$16,700.00 (Dieciséis mil setecientos pesos 00/100 M.N.) como resultado de cobrar un sobre precio en dicho material, considerando el costo más elevado disponible en el mercado. (Documento que se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada en el pliego de observaciones del primer semestre de 2012 en el anexo titulado "Programa de entrega de materiales: Grava").

h.3) Se cobró por viaje de 7m3 de arena un importe de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) o \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) dependiendo de la fecha de suministro, siendo que en la región el precio vigente es de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) L.A.B. en banco; por lo que con los 130 viajes registrados, se generó una ganancia económica por un monto acumulado de \$27,550.00 (Veintisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como resultado de cobrar un sobre precio en dicho material. (Documento que se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada en el pliego de observaciones del primer semestre de 2012 en el anexo titulado "Programa de entrega de materiales: Arena").

i) Durante el estudio de mercado realizado al efecto, se detectó que la totalidad de bancos de materiales de la región tienen capacidad de facturar sus ventas, por lo que de las compras efectuadas por la Entidad Fiscalizada con las aportaciones de los beneficiarios, es posible obtener los comprobantes fiscales correspondientes, lo que en consecuencia permitiría hacer deducciones y comprobaciones hasta por el monto total recaudado con la operación del programa en mención.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 fracción X, 24 párrafos primero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20, 21 fracción X; licencia No.46 emitida por el I.N.A.H. y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación** en las siguientes obras:

a) "Construcción de fuentes danzarinas en el parque La Pila", ubicada en la ciudad de Tequisquiapan, Qro., cuenta 532.1.0.302, ejecutada con recursos del CONACULTA, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-002/CONACULTA/2012, celebrado con la empresa "VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, no se acreditó contar con documentación técnica, previa y durante la ejecución de la obra como a continuación se enlista:

a.1) Investigaciones, estudios y/o consultorías adecuadas a las condiciones reales de la obra, tal como un estudio y cálculo hidrológico, que a la fecha de la conclusión de la auditoría no se presentó, que como primer consecuencia arrojó un cambio en el sistema constructivo de la losa armada de concreto ciclópeo a una losa-acero de las fuentes danzarinas; y este a su vez, el incumplimiento a señalado en la licencia No. 46 emitida por el INAH.

a.2) Evaluación ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

a.3) Registros documentales donde se muestre el cuidado y resguardo los vestigios del siglo XIX indicados en la licencia No. 46 tramitada ante el I.N.A.H.

a.4) La especificidad necesaria del equipo relativo a las bombas sumergibles de los tres tipos indicados en el catálogo de conceptos ocasionando que la valoración de las propuestas recibidas por el Municipio durante el proceso de licitación fuese carente de transparencia, equitativo e imparcial.

b) “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco”, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010101, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-012/CONADE/2011 celebrado con el contratista Enrique Montes Vega a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, no se acreditó contar el proyecto ejecutivo y de ingeniería necesaria de las instalaciones.

c) “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en La Trinidad”, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010102, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-011/CONADE/2011 celebrado con el contratista Juan Manuel Hernández Guerrero, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, no se acreditó contar el proyecto ejecutivo y de ingeniería necesaria de las instalaciones.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20, 21 fracción X, y 24 párrafos primero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y supervisión**, en la obra: “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en La Trinidad”, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010102, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-011/CONADE/2011 celebrado con el contratista Juan Manuel Hernández Guerrero, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a que en el catálogo de conceptos, el concepto 57 “Suministro e instalación de Modulo Lúdico conformado por piezas metálicas y fibra de vidrio con resbaladillas rectas de caracol, plataformas, barandales, pasarelas y demás elementos de juego y fijación.”, con un precio unitario de \$214,256.16 (Doscientos catorce mil doscientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) antes de I.V.A., en su descripción no especifica las características de los materiales, capacidad, durabilidad, garantía, etc... para que la Entidad Fiscalizada estuviera en posibilidad de exigir los materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía, dado que el módulo lúdico que colocó el contratista con un precio unitario de \$227,621.40 (Doscientos veintisiete mil seiscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A, fue realizado por una empresa dedicada a la obra eléctrica, estructuras de acero y obra civil, que si bien es cierto que cumple con la descripción del concepto, durante la visita de inspección se observó que el producto es de baja calidad y el precio es elevado, tomando como referencia los productos que hay en el mercado.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Social, del Titular de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VII.3. y VII.8. del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación** de contratos de adquisiciones para el proyecto “Sustitución de fogones abiertos por fogones cerrados”, ubicado en Los Cerritos en el municipio de Tequisquiapan, Qro., cuenta 532.1.0.102, ejecutada con recursos del PDZP, ejercicio 2012, bajo la modalidad de adjudicación directa, debido a que se omitió previo al inicio de los procedimientos de contratación haber realizado una investigación de mercado de la cual se hubiese desprendido que las condiciones que imperaban en el mismo, respecto del bien objeto de la contratación, garantizara las mejores condiciones tanto en cantidad como calidad de los productos adquiridos para el Municipio y los beneficiarios.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras, del Titular de la Dirección de Desarrollo Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 262 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numerales 4.4.1 y 8.3 de las Reglas de Operación del PDZP; incisos e) y f) de la Cláusula Cuarta del Convenio de Concertación Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012 CC-PDZP-016/2012; VII.8. del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra**, debido a que para el proyecto “Piso firme”, ubicado en la localidad de El Tejocote en el municipio de Tequisquiapan, Qro., cuenta 532.1.0.102, ejecutada con recursos del PDZP y municipales, ejercicio 2012, bajo la modalidad de obra por administración, no se acreditó contar con documentación técnica, durante la ejecución de la obra como a continuación se enlista:

a) Bitácora de la Obra

- b) Pruebas de laboratorio.
- c) Programa calendarizado para el suministro de materiales, mano de obra y equipo.
- d) Padrón de beneficiarios debidamente validado por la SEDESOL.
- e) Números generadores para la cuantificación de metros cuadrados.
- f) Croquis de ubicación de las viviendas beneficiadas.
- g) Acta de entrega-recepción por beneficiario.
- h) Registro de operaciones/ Avances físico-financieros/ primer y segundo trimestre del 2012

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Social, del Titular de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VII.3. y VII.8. del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación**, ya que se omitió realizar los contratos y/o documentos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas de los bienes adquiridos, o rentados (maquinaria), tales como precio, lugar, plazo, etc., para los dos proyectos ejecutados al amparo del programa PDZP, siendo éstos:

a) "Sustitución de fogones abiertos por fogones cerrados", ubicado en la localidad de Los Cerritos en el municipio de Tequisquiapan, Qro., con No. de cuenta 532.1.0.102, ejecutada con recursos del PDZP, ejercicio 2012.

b) "Piso firme", ubicado en la localidad de El Tejocote en el municipio de Tequisquiapan, Qro., cuenta 532.1.0.102, ejecutada con recursos del PDZP y municipales, ejercicio 2012, bajo la modalidad de obra por administración

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 fracción X, y 24 párrafos primero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; licencia 46 emitida por el INAH; VII.6. del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión** de la obra "Construcción de fuentes danzarinas en el parque La Pila", ubicada en la ciudad de Tequisquiapan, Qro., cuenta 532.1.0.302, ejecutada con recursos del CONACULTA, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-002/CONACULTA/2012, celebrado con la empresa "VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a que se omitió lo siguiente:

a) El registro documental donde se muestre el cuidado y resguardo los vestigios del siglo XIX indicados en la licencia No.46 tramitada ante el I.N.A.H.

b) Tramitar las autorizaciones ante el personal autorizado dentro de la Dirección de Obras Públicas, para los conceptos fuera de catálogo como fueron "Construcción de losa de concreto $f'c=200$ kg/cm², a base de sistema de losacero con lámina galvanizada.."; "retiro de piedra acomodada..."; "relleno con material producto de la excavación en aproches de muro de mampostería.."; y "Trabe de concreto perimetral de sección compuesta, concreto $f'c= 250$ kg/cm²..".

Asimismo, anexar para dicha autorización la integración de la tarjeta de precios unitarios para verificar la correcta ejecución de los trabajos así como la respectiva cuantificación de los materiales, mano de obra y maquinaria utilizados.

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 8.3 de las Reglas de Operación del PDZP; Cláusula Quinta y Anexo 1 del Convenio de Concertación Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2012 CC-PDZP-016/2012; VII.8. del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo y en la supervisión**, lo que provocó un pago improcedente por \$206,363.16 (Doscientos seis mil trescientos sesenta y tres pesos 16/100 MN) I.V.A. incluido, toda vez que la ejecución de las obras "piso firme" o suministros de "fogones" autorizados al amparo del PDZP, se realizó de diferente manera a la aprobada, como a continuación se describe:

a) Para el proyecto "Piso firme", cuenta 532.1.0.102, ejecutada con recursos del PDZP y municipales, ejercicio 2012, bajo la modalidad de obra por administración, se acordó en la ejecución de 1,094.11 m² de piso de concreto para 69 beneficiarios en la localidad de El Tejocote. Sin embargo, en la documentación proporcionada solo un beneficiario se ubica en dicha localidad, con superficie ejecutada de 6.72 m², es decir, no se cumplió con las metas establecidas, por lo que no se cuenta con el soporte documental del gasto realizado por \$101,963.16 (Ciento un mil novecientos sesenta y tres pesos 16/100 MN), correspondientes a la adquisición de material (I.V.A. incluido) y mano de obra (listas de raya).

b) Para el proyecto “Sustitución de fogones abiertos por fogones cerrados”, cuenta 532.1.0.102, ejecutada con recursos del PDZP, ejercicio 2012, se acordó el suministro de 50 piezas a beneficiarios en la localidad de Los Cerritos. Sin embargo, en la documentación proporcionada no existen beneficiarios en dicha localidad, es decir, no se cumplió con las metas establecidas, por lo que no se cuenta con el soporte documental por una cantidad de \$104,400 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) I.V.A. incluido.

86. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica**, sin mediar autorización alguna de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para llevar una bitácora convencional, en las siguientes obras:

a) “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco”, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010101, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-012/CONADE/2011 celebrado con el contratista Enrique Montes Vega a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

b) “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en La Trinidad”, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010102, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-011/CONADE/2011 celebrado con el contratista Juan Manuel Hernández Guerrero, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

c) “Construcción de fuentes danzarinas en el parque La Pila”, ubicada en la ciudad de Tequisquiapan, Qro., cuenta 532.1.0.302, ejecutada con recursos del CONACULTA, ejercicio 2011, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMT-OP-ICMTP-002/CONACULTA/2012, celebrado con la empresa “VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.”, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

87. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX; 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión**, al pagar conceptos diferentes a lo realmente ejecutado, por un monto de \$55,118.10 (Cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 10/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en la obra “Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en La Trinidad”, con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010102, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-011/CONADE/2011 celebrado con el contratista Juan Manuel Hernández Guerrero, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a que mediante la Estimación No.2 (Finiquito) se pagaron 10 piezas del concepto de clave 65 “Suministro y colocación de luminario marca ATP MODELO LIBRA 100 W HM fabricado en poliamida mezclado con fibra de vidrio y tornillería de acero inoxidable, policarbonato antivándalico...”, sin embargo, durante la visita de inspección se observó que los luminarios colocados no corresponden con la descripción contratada.

88. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar que se llevó a cabo la entrega recepción a la unidad responsable de su operación y mantenimiento**, lo que provocó la pérdida total de las plantas que por concepto de jardinería fueron suministradas y colocadas por un monto de \$192,234.38 (Ciento noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en Bordo Blanco", con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010101, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-012/CONADE/2011 celebrado con el contratista Enrique Montes Vega a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, se tiene que mediante la Estimación No.2 (Finiquito) se autorizaron y pagaron 80 piezas del concepto de clave 61.- "Suministro y plantación de geranio de 20 a 40 cms...", por un monto de \$19,794.40 (Diecinueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A, y 150 piezas del concepto de clave 62.- "Suministro y plantación de kalanchoe rojo 20 a 30 cm...", por un monto \$62,932.50 (Sesenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), teniéndose que durante la visita de inspección se observó que en el sitio de la obra ya no existían estas plantas, por lo que se tiene que no se vigiló que la unidad que debe operar la obra, recibiera oportunamente en condiciones de operación, y se realizara la conservación y mantenimiento correspondiente de los bienes instalados.

b) "Construcción de Módulo Deportivo Comunitario en La Trinidad", con número de cuenta 532.1.8.5.10 y con número de Programa K01 010102, ejecutada con recursos del fondo Convenio de Coordinación CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-011/CONADE/2011 celebrado con el contratista Juan Manuel Hernández Guerrero, a través de la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, se tiene que mediante la Estimación No.2 (Finiquito) se autorizaron y pagaron 80 piezas del concepto de clave 61.- "Suministro y plantación de geranio de 20 a 40 cms...", por un monto de \$20,298.40 (Veinte mil doscientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A, y 150 piezas del concepto de clave 62.- "Suministro y plantación de kalanchoe rojo 20 a 30 cm...", por un monto \$62,694.00 (Sesenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), teniéndose que durante la visita de inspección se observó que en el sitio de la obra ya no existían estas plantas, por lo que se tiene que no se vigiló que la unidad que debe operar la obra, recibiera oportunamente en condiciones de operación, y se realizara la conservación y mantenimiento correspondiente de los bienes instalados.

89. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar la publicación en Compranet y en su página de internet el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas referente al ejercicio fiscal 2012.**

90. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y VII.3. del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar haber publicado en Compranet y en su página de internet el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2012.**

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 15 en Ayuntamiento, 21 en Presidencia, 19 en la Secretaría del Ayuntamiento, 295 en Oficialía Mayor y Servicios Municipales, 24 en Tesorería, 154 en la Secretaría de Seguridad Pública y Transito, 50 en la Dirección de Obras Públicas, 68 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 8 en Desarrollo Agropecuario, 8 en la Dirección de Turismo, y 18 en Delegados y Subdelegados.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'609,861.00 (Tres millones seiscientos nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'535,420.00 (Un millón quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'122,302.00 (Un millón ciento veintidós mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$12'774,830.00 (Doce millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$1'365,523.00 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) en Tesorería, \$6'704,769.00 (Seis millones setecientos cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en Seguridad Pública, Transito y Protección Civil, \$2'624,819.00 (Dos millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$2'929,729.00 (Dos millones novecientos veintinueve mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$450,288.00 (Cuatrocientos cincuenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario, \$383,582.00 (Trescientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y en la Dirección de Turismo \$647,878.00 (Seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en Delegados y Subdelegados.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 18 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 2.65%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$1'176,051.09 (Un millón ciento setenta y seis mil cincuenta y un pesos 09/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 3.44%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 10 en Tesorería, 6 en Presidencia y 2 en Oficialía Mayor.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$297,708.04 (Doscientos noventa y siete mil setecientos ocho pesos 04/100 M.N.) en Tesorería, \$430,933.06 (Cuatrocientos treinta mil novecientos treinta y tres pesos 06/100 M.N.) en Presidencia y \$447,409.99 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 99/100 M.N.) en Oficialía Mayor.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.96%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en Presidencia el 33.35%, en Tesorería el 23.08% y en Oficialía Mayor el 26.74%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en Presidencia el 28.07%, en Tesorería el 21.80% y en Oficialía Mayor el 3.50%.

2. INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 33.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 67.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 70.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 30.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 2 (Dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 4 (Cuatro) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 14 (Catorce) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 6 (Seis) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 118 (Ciento dieciocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 3 (Tres) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 2.54% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$16'111,965.11 (Dieciséis millones ciento once mil novecientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.), el 100% se adjudicó a contratistas registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 7 (Siete), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 20 (Veinte) y que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

3. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 6 obras que representa el 46.15% Bajo; y 7 obras que representan el 53.85% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'052,095.19 que representa del total el 25.01% Bajo, y \$3'154,226.73 que representa del total el 74.99% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$96,324.41 (Noventa y seis mil trescientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.) que representa del total el 2.21% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$3'001,259.95 (Tres millones un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.) que representa del total el 68.78% en Urbanización Municipal; \$1'108,737.56 (Un millón ciento ocho mil setecientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.) que representa del total el 25.41% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$2,264.92 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) que representa del total el 0.05% en Programa de Desarrollo Institucional, \$154,908.84 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos ocho pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 3.55% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 19,630 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$53.60 (Cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.) en Bajo; 42,701 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$73.87 (Setenta y tres pesos 87/100 M.N.) en Muy Bajo.

b.3) Recomendaciones:

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado a la revisión de la documentación presentada como contestación al pliego de observaciones turnado al Municipio de Tequisquiapan mediante oficio No ESFE/1882, de fecha 18 de enero de 2013, correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012, se aprecia que **omitió dar oportunidad a los ex servidores públicos para dar contestación a las observaciones que formule la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**, debido a que se observó que por lo menos en lo correspondiente a las observaciones realizadas en materia de Obra Pública, no se dio aviso en tiempo y forma al ex servidor público, respecto del pliego dado a conocer a la fiscalizada, con el fin de que tuvieran acceso a la información relacionada con las observaciones formuladas por la Entidad fiscalizadora, en virtud de tratarse de una Cuenta Pública cuya revisión quedó pendiente.

Lo anterior, debido a que en fecha 08 de febrero de 2013, mediante oficio firmado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del municipio de Tequisquiapan, se solicita a la Contraloría municipal de Tequisquiapan cite al Ex-director de Obras Públicas para que fundamente lo que a su derecho corresponda a las observaciones realizadas por la ESFE, documento que fue recibido por la Contraloría el 11 de febrero de 2013 según cita en la contestación a pliego de observaciones emitida por el municipio de Tequisquiapan, Qro., la cual fue remitida ese mismo 11 de febrero de 2013 a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

De manera general, en la respuesta al Pliego de observaciones, esto es, también en materia de Auditoría Financiera y Auditoría Jurídica; la contestación emitida refiere únicamente a que se elaborará cuaderno de investigación, no aportando aclaración ni soportes que atiendan las observaciones emitidas, argumentando que ... *“Después de una búsqueda en los expedientes del área respectiva, no se encontró la documentación que solvente la observación por lo que la Contraloría Municipal, iniciara cuaderno de investigación para determinar responsabilidad del servidor público que resulte responsable por el incumplimiento de la norma señalada”*....;

Por lo anterior se deduce que no se siguieron los procedimientos establecidos en la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro en sus artículos 36 y 37 para dar oportunidad a los ex servidores públicos de dar contestación a las observaciones que formule la Entidad Superior de Fiscalización del Estado con motivo de las cuentas públicas cuya revisión haya quedado pendiente conforme a los tiempos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, que transparente su actuar, y en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia de fiscalización y de responsabilidades de los servidores públicos.

2. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apejándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los Acuerdos aprobados, se fundamenten de manera suficiente, precisa y clara, transcribiendo de manera completa los Acuerdos sometidos a aprobación y refiriendo de manera completa los considerandos que motivaron el acto;* en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento se detectó la falta de requisitación y elementación del Acuerdo aprobado; por lo que con la finalidad de que los Acuerdos expedidos, se apeguen a la legalidad y cuenten con los elementos y requisitos del acto administrativo.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en los Acuerdos se señale plazo de vigencia del mismo, y establecer plazo a los particulares y titulares de las dependencias del Municipio de Tequisquiapan; asimismo, se recomienda que la notificación realizada a los particulares, titulares de las dependencias involucradas en los acuerdos aprobados, refieran el plazo para ejecutar las obligaciones y derechos de los mismos; aperebiendo a los particulares que en el supuesto de no cumplir en el plazo señalado quedará sin efecto la autorización emitida;* en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento se detectó la falta de cumplimiento de los Acuerdos y sus artículos transitorios.

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en las actas del Ayuntamiento, se integre la totalidad de los anexos que dan sustento a la aprobación y acreditan la ejecución de los Acuerdos tomados, con la finalidad de que se tenga certeza sobre el sustento jurídico de lo autorizado ó en su caso el seguimiento sobre la ejecución del acuerdo;* en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que sustentan el acto expedido y acreditan la ejecución del mismo, tales como justificaciones y motivaciones del Acuerdo; Dictámenes Técnicos; Fianzas que garanticen la terminación de los trabajos de urbanización; Escrituras Públicas que acrediten la transmisión de la propiedad de áreas a favor del Municipio; Protocolizaciones de Acuerdos; Recibos de Pagos de Impuestos y Derechos, entre otros.

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que considere dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.*

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por “Oficina Pública” en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal;
- e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio;
- f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

8. *Se recomienda contemplar llevar a cabo una modificación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y señalar como miembros del mismo a servidores públicos que no tengan impedimento para llevar a cabo el cargo; toda vez que se verificó que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., éste se integra de la siguiente manera:*

I.- Un Presidente (que será el Oficial Mayor).

II.- Un Secretario Ejecutivo (que será el Encargado del Área Jurídica del Municipio).

III.- Tres Vocales: **A)** El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **B)** El Tesorero y **C)** Un representante de la CANACO.

De lo que se advierte que el Vocal **A** es un Regidor, el cual debe de abstenerse de realizar funciones ejecutivas. Por otra parte, el Vocal **C** lo integra un representante de la CANACO, mismo que durante el periodo fiscalizado nunca asistió a ninguna de las sesiones que llevó a cabo el Comité.

9. *Se recomienda realizar las gestiones pertinentes para darle alguna utilidad social, o en su defecto dar por terminado en forma anticipada el contrato de comodato con el Gobierno del Estado, respecto de la fracción de áreas verdes del "Fraccionamiento Termas del Rey"; ya que se advirtió que éstas no se ocupan para algún fin específico.*

10. *Se recomienda apegarse a lo estipulado en los artículos 13 y 14 de su Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para convocar a las sesiones con 36 horas de anticipación, cuando se trate de sesiones ordinarias y con 12 horas de anticipación, cuando se trate de sesiones extraordinarias; ya que el oficio CMTX/03/2012 con el cual se citó a la sesión 04/2012, fue de la misma fecha en la cual se llevó a cabo la sesión, esto es, el 16 de abril de 2012.*

11. *Se recomienda considerar la viabilidad de llevar a cabo una licitación pública para adquirir la maquinaria que necesita, en específico, Retroexcavadora y Camión de Volteo, dado al monto que representa su renta; toda vez que por tal concepto se ha erogado la cantidad de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.), aunado a lo de ejercicios anteriores, asimismo que de la revisión al padrón vehicular de la fiscalizada, se advierte que ésta cuenta con una retroexcavadora destinada a obras públicas, cuyo costo fue de \$862,750.00 (Ochocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como de diversos camiones de volteo cuyo costo fue de \$266,500.00 (Doscientos sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100).*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **8** y **67** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en setenta y siete (77) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el *Municipio de Tolimán*, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$94'924,460.00 (Noventa y cuatro millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$94'924,460.00 (Noventa y cuatro millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$4'593,752.00 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$60'350,844.00 (Sesenta millones trescientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones \$29'979,864 (Veintinueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.49% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron respecto al ejercicio anterior un 5.90% y un 5.53% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.77% de los Ingresos que se califican de gestión; en 40.07% de los ingresos que provienen de Participaciones; en 16.17% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), 1.42% de Otros ingresos y en 38.57% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$918,962.07 (novecientos dieciocho mil novecientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$37'009,284.71 (Treinta y siete millones nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros activos, y Bienes Muebles e Inmuebles, incremento que se compensó con la disminución Efectivo y equivalentes. El Pasivo Total aumentó \$1'099,304.96 (Un millones noventa y nueve mil trescientos cuatro pesos 96/100 M.N.) fundamentalmente porque incrementaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Fondos Ajenos; mismo que se compensó con la liquidación de obligaciones financieras en los rubros de Acreedores Fiscales y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$35'909,979.75 (Treinta y cinco millones novecientos nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en \$51'105,499.97 (Cincuenta y un millones ciento cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los saldos de Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos, Bienes Muebles e Inmuebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 100.66%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por los incrementos de los saldos que refieren a Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, mismos que se compensaron con el crecimiento negativo en el saldo de Acreedores Fiscales,

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$12'539,912.44 (Doce millones quinientos treinta y nueve mil novecientos doce pesos 44/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$39'089,261.72 (Treinta y nueve millones ochenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$36'068,314.36 (Treinta y seis millones sesenta y ocho mil trescientos catorce pesos 36/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$3'020,947.36 (Tres millones veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.), y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.00 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto del saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representa un 0.17, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 14.22% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 59.29% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$93'768,286.31 (Noventa y tres millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$79'473,607.41 (Setenta y nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos siete pesos 41/100 M.N.) arrojando un saldo de \$14'294,678.90 (Catorce millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 306/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 31 de julio de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/343, emitido el 02 de agosto de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1772, emitido en fecha 12 de septiembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de octubre de 2012.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de septiembre de 2012, presentó oficio 2009-2012 201/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 13 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, 68 y 69 fracciones III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el registro en el padrón proveedores, a persona que no cuenta con la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley de la materia; aunado a que a este proveedor se le realizaron compras por un importe de \$551,870.45 (Quinientos cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 45/100 M.N.), por la compra de bienes informáticos, mobiliario y equipo de oficina, papelería, entre otros; aún cuando su actividad registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es (SHCP) "Autotransporte local de carga general"; aunado a lo anterior, no se acreditó que sea un comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes de prestar servicios al Municipio, ya que el domicilio fiscal que refiere en las facturas que expide este proveedor es, Monte Sacro No 2013 Col. El Vergel, Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro, Qro., ya que de la visita física al mismo se conoció que este, se constituye bajo una casa Habitación, con zaguán y puertas cerradas, no presentando a la vista ninguno de los artículos adjudicados directamente.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos públicos por un importe de \$161,100.00 (Ciento sesenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.), como estímulo a maestros, mismo que fue registrado contablemente como apoyos a instituciones diversas, aún y cuando este apoyo no coadyuva con el desarrollo de actividades prioritarias de interés general destinados al apoyo de sectores marginales de la población y de sectores vulnerables o para programas municipales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Programa de Obra Anual del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2012, aprobado en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 11 de enero de 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su ejecución.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los Convenios entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Querétaro y el municipio de Toluca, Querétaro, para la aplicación de los programas de Desarrollo Institucional, del**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012, que para tal efecto aprobó el Ayuntamiento la cantidad de \$514,248.86 (Quinientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.), y de los cuales se ejercieron \$30,780.00 (Treinta mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a, y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos públicos bajo el concepto de "Gastos Indirectos" del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), para el pago de nóminas a personal eventual por la cantidad de \$132,428.06 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 06/100 M.N.); personal que está inscrito en la Dirección de Obras Públicas, como Residentes Tipos y Auxiliar Administrativo, que por sus actividades realizan trabajos no delimitados de FISM 2012.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un traspaso de la cuenta bancaria 0678762288 destinada a Gasto Corriente, a la cuenta bancaria 0802070416 destinada a FORTAMUN 2012, por un importe de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), omitiendo su reintegro a la cuenta del Gasto Corriente, más los rendimientos.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción I inciso c), 65 fracción II punto A fracción III, incisos a), b), 113 fracción VII, VIII, XVI, 115 fracción I,IV, inciso b) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las proposiciones** ya que se dentro de la propuesta se tienen precios unitarios que contienen costos arriba de mercado, lo cual no se dejó asentado en el dictamen que constituyó el fundamento del fallo y que generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$2'074,884.03 (Dos millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da etapa" en la localidad del lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, la Puerta y Nogales, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, fondo del PIBAI (Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas) 2012, Sección 1 Colector, Lindero, Panales, se observó que se realizó contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con contrato PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 05, por un monto de \$3'794,572.28 (Tres millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.), incluyendo el IVA, celebrado con la Constructora Barrera Salinas S. de R.L., donde se detectó lo siguiente:

a.1) En el concepto con Clave 1 "Suministro E Instalación de tubería de PVC Sanitaria de 12" (31.5 CMS) de diámetro serie 16.5...", se realizó el Suministro de Tubo PVC de 12" a un costo directo de \$469.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100M.N.), observando que en la obra, Sección 2 Colector Nogales, Panales en su Integración de precio Unitario Clave 2 de la partida 0100-1744 Tubería PVC Sanitaria de 12" (31.5 CMS), de diámetro serie 16.5...", dicho costo directo se pagó a un costo de \$304.57 (Trescientos cuatro pesos 57/100M.N.), el cual se encuentra dentro del parámetro de los costos de mercado, lo que ocasiona un incremento en su análisis de precio unitario por la cantidad de \$230.99 (Doscientos treinta pesos 99/100 M.N.), que multiplicado por la longitud de proyecto siendo esta de 1788.51 ML, da como resultado un incremento en el monto contratado por la cantidad de \$479,228.38 (Cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 38/100 M.N.), incluido el IVA, debido a presentar la tubería un costo superior al de mercado.

b) Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da etapa" en la localidad del lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, la Puerta y Nogales, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, fondo del PIBAI (Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas) 2012, Sección 2 Colector, Nogales Panales. Se observó que se ejerció un monto de \$1'629,598.02 (Un millón seiscientos veintinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.), incluyendo el IVA al 30 de junio de 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo

determinado, contrato PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 04, celebrado con la Constructora ARIMATEA S. de R.L. de C.V., se detectó lo siguiente:

b.1) Una deficiencia en la revisión detallada ya que en el costo horario de la máquina "Retroexcavadora Cat 446B...", debido a que se consideró una vida económica de 4 años para la Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar Mod., 426 B con Cucharon, cuando en los análisis de precios unitarios comúnmente aceptados es de 8 años, por lo que su costo horario es de \$614.73 (Seiscientos catorce pesos 73/100 M.N.), costo que se encuentra elevado en referencia a los parámetros de mercado. Realizando las correcciones a la integración del costo horario este resulta de \$476.60 (Cuatrocientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.), por lo que se origina un incremento en el precio de la retroexcavadora de \$138.13 (Ciento treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) por cada hora de trabajo.

Derivado de las deficiencias antes mencionadas para la obra en cuestión se tiene que al realizar las correcciones en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos contratados se observa lo siguiente:

i. En la Clave 16 del concepto "EXCAV A MAQ., para Zanjas En Material "B" de 0 A 2 M." se pagaron 258.43 m3 a razón de \$98.50 (Noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), pero este, incluye un incremento de \$20.18 (Veinte pesos 18/100 M.N.), debido a las deficiencias del costo horario de la retroexcavadora, que multiplicado por el volumen pagado ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$6,049.54 (Seis mil cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

ii. En la Clave 17 del concepto "EXCAV., de Zanja con MAQ., en material tipo "C" de 0 A 2 M." de este concepto se pagaron 603.05 m3 a razón de \$337.77 (Trescientos treinta y siete pesos 77/100 M.N.), pero este, incluye un incremento de \$87.38 (Ochenta y siete pesos 38/100 M.N.), debido a las deficiencias del costo horario de la retroexcavadora multiplicado por el volumen pagado, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$61,125.63 (Sesenta y un mil ciento veinticinco pesos 63 /100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

c) Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da etapa" en la localidad del lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, la Puerta y Nogales, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, fondo del PIBAI (Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas) 2012, Sección 3 Red sanitaria (Panales), se observó que se ejerció un monto de \$2'980,587.37 (Dos millones novecientos ochenta mil quinientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), incluyendo el IVA al 30 de junio de 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con contrato PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 03, celebrado con la Constructora Barrera Salinas S.de R.L, donde se detectó lo siguiente:

c.1) En el concepto con Clave 1 "Suministro E Instalación de tubería de PVC Sanitaria de 10" (25 CMS) de diámetro serie 16.5...", se detectó un precio unitario de \$529.98 (Quinientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) por la unidad de ML. Teniendo por otra parte que en la obra, Sección 5 Red de Gudinos, se integró el Análisis de Precio Unitario del concepto "Suministro e Instalación de tubería de PVC Sanitaria de 10" (25 CMS) de diámetro serie 16.5...", el cual se pagó a un precio unitario de \$270.56 (Doscientos setenta pesos 56/100M.N.), ML, y dicho precio unitario se encuentra dentro de los parámetros de mercado. Posteriormente para realizar la comparativa entre los dos precios unitarios de dichos conceptos, se genera el análisis del precio unitario considerando el costo directo de la tubería a un monto de \$195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), (costo de mercado) y se eliminan insumos que no son necesarios para la colocación de tubería y que fueron incluidos en el análisis de su precio unitario, siendo estos los siguientes, Limpiador para tubería de P.V.C., en lata de 250CC. por un costo directos de \$37.45 (Treinta y siete pesos 45/100 M.N.), y Cemento para unir tubería de P.V.C. en lata de 0.500 LT por un costo directo de \$70.50 (Setenta pesos 50/100 M.N.), obteniendo un precio unitario de \$289.88 (Doscientos ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.), de donde se tiene una diferencia de \$240.10 (Doscientos cuarenta pesos 10/100 M.N.) por cada ML, que multiplicado por la cantidad de 1804.67 ML que se han pagado, da como resultado un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$502,629.48 (Quinientos dos mil seiscientos veintinueve pesos 48/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

d) Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da etapa" en la localidad del lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, la Puerta y Nogales, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, fondo del PIBAI (Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas) 2012, Sección 4 Red sanitaria (Nogales, La Puerta), donde se ejerció un monto de \$2'479,493.57 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 57/100 M.N.), incluyendo el IVA, al 30 de junio de 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con contrato PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 02, se detectó lo siguiente:

d.1) Una deficiencia en la revisión detallada ya que se tiene en el costo horario de la máquina "Retroexcavadora Cat

446B..." de \$693.45 (Seiscientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.), en donde se consideró una vida económica de 4 años para la Retroexcavadora Caterpillar Cat 446B 102 HP8890, cuando en los análisis de precios unitarios comúnmente aceptados es de 8 años, realizando las correcciones a la integración del costo horario se determina que el costo horario de dicha maquinaria es de \$351.41 (Trescientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.), dicha situación generó un incremento en el precio de la retroexcavadora de \$342.04 (Trescientos cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.).

d.2) Deficiencias en la revisión detallada, debido a que en el costo horario "Martillo P/Retroexcavadora" tiene un costo horario de \$170.24 (Ciento setenta pesos 24/100 M.N.), costo elevado en comparación a los parámetros de mercado, ya que se consideró 1000 horas por año y una vida económica de 4500 Horas, cuando en los análisis de precios unitarios comúnmente aceptados son de 2000 horas por año y una vida económica por 6,000 Horas. Realizando las correcciones al Costo horario citado, se determina un costo de \$118.72 (Ciento dieciocho pesos 72/100 M.N.), lo que origina un incremento en el precio del costo horario del "Martillo P/Retroexcavadora" de \$51.52 (Cincuenta y un pesos 52/100 M.N.).

Derivado de las deficiencias antes mencionadas para la obra en cuestión se tiene que al realizar las correcciones en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos contratados se observa lo siguiente:

i. En la Clave 48 del concepto "EXCAV A MAQ., para zanjas en Material "B" de 0 A 2 M." del cual se pagaron 294.35 m³ a razón de \$79.24 (Setenta y nueve pesos 24/100 M.N.), se observa que este incluye un monto superior al de mercado por un monto de \$26.43 (Veintiséis pesos 43/100 M.N.) a razón de cada M³, debido al incremento en el costo horario de la retroexcavadora, que al ser multiplicado por el volumen pagado, ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$9,024.40 (Nueve mil veinticuatro pesos 40/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

ii. En la Clave 49 del concepto "EXCAV., de zanja con MAQ., en material tipo "C" de 0 A 2 M." del cual se pagaron 1458.92 m³ a razón de \$494.19 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.), se observa que este incluye un monto superior al de mercado de \$185.05 (Ciento ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.) a razón de cada M³, debido a las deficiencias de los costos horarios de la maquinaria y del martillo además de que se consideraron dentro de la mano de obra 2 peones, cuando para dicho tipo de trabajos únicamente se requiere de un peón, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$313,168.84 (Trescientos trece mil ciento sesenta y ocho pesos 84/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

iii. En el concepto Análisis 52 partida C 03 "Disposición final del material producto...", se pagaron 1033.01 m³, a razón de \$93.15 (Noventa y tres pesos 15/100 M.N.), pero este precio incluye un incremento en su precio unitario de \$6.61 (Seis pesos 61/100 M.N.), debido a las correcciones del costo horario de la retroexcavadora, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$7,920.70 (Siete mil novecientos veinte pesos 70/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

e) Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da etapa" en la localidad del lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, la Puerta y Nogales, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, fondo del PIBAI (Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas) 2012, Sección 5 Red sanitaria (Gudinos), se observó que se ejerció un monto de \$2'769,412.99 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 99/100 M.N.), incluyendo el IVA, al 30 de junio de 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con contrato PMTDOP/PIBAI 2012/CONTRATO No 01, celebrado con Construcciones CIAT S.A. de C.V., donde se detectó lo siguiente:

e.1) Una deficiencia en la revisión detallada ya que en el costo horario de la maquina "Retroexcavadora Cat 446B...", por un monto de \$580.58 (Quinientos cincuenta pesos 58/100 M.N.) se consideró una vida económica de 4 años para la Retroexcavadora Caterpillar Cat 446B 102 HP8890, cuando en los análisis de precios unitarios comúnmente aceptados es de 8 años, lo que origina un incremento en el costo horario de la retroexcavadora. Realizando las correcciones a la integración del costo horario, queda un costo de \$359.05 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 05/100 M.N.), observando un incremento de \$221.53 (Doscientos veintiún pesos 53/100 M.N.) en cada hora de uso de la maquinaria.

e.2) Una deficiencia en la revisión detallada del costo horario "Martillo P/Retroexcavadora" el cual tiene un costo horario de \$170.24 (Ciento setenta pesos 24/100 M.N.), costo elevado en comparación a los parámetros de mercado, ya que se consideró en su integración 1000 horas por año y una vida económica de 4500 Horas, cuando en los análisis de precios unitarios comúnmente aceptados son de 2000 horas de uso por año y una vida económica por 6,000 Horas. Realizando las correcciones al Costo horario citado, se determina un costo de \$118.72 (Ciento dieciocho pesos 72/100 M.N.), lo que origina un incremento en el precio del costo horario del "Martillo P/Retroexcavadora" de \$51.52 (Cincuenta y un pesos 52/100 M.N.).

Derivado de las deficiencias antes mencionadas para la obra en cuestión se tiene que al realizar las correcciones en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos contratados se observa lo siguiente:

i. En la Clave 14 del concepto "EXCAV A MAQ., para zanjas en Material "B" de 0 A 2 M." donde se pagaron 183.34 m3 a razón de \$125.38 (Ciento veinticinco pesos 38/100 M.N.), pero este, incluye un incremento en el precio de \$44.07 (Cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), debido a las deficiencias en la integración del costo horario arriba de mercado de la retroexcavadora, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$9,372.55 (Nueve mil trescientos setenta y dos pesos 55/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

ii. En la Clave 15 del concepto "EXCAV., de ZANJA con MAQ., en material tipo "C" de 0 A 2 M." de este concepto se pagaron 1865.87 m3 a razón de \$471.22 (Cuatrocientos setenta y un pesos 22/100 M.N.), pero este incluye una diferencia por arriba del costo de mercado de \$182.30 (Ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), debido a la corrección de los costos horarios de la maquinaria y del martillo, además de que se consideraron dentro de la mano de obra 2 peones, cuando para dicho tipo de trabajos únicamente se requiere de un peón, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$394,571.79 (Trescientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 79/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

f) Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da etapa" en la localidad de Casa Blanca, el Tule, Lomas de Casa Blanca y el Cerrito Parado, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, fondo del PIBAI (Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas) 2012, se observó que se ejerció un monto de \$2'190,788.99 (Dos millones ciento noventa mil setecientos ochenta y ocho pesos 99/100 M.N.), incluyendo el IVA, al 30 de junio de 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con contrato PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 06, celebrado con Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. donde se detectó lo siguiente:

f.1) Una deficiencia en la revisión detallada ya que en el costo horario de la máquina "Retroexcavadora Cat 446B..." por un monto de \$670.77 (Seiscientos setenta pesos 7/100 M.N.), se consideró una vida económica de 4 años para la Retroexcavadora Caterpillar Cat 446B 102 HP8890, cuando en los análisis de precios unitarios comúnmente aceptados es de 8 años, realizando las correcciones a la integración del costo horario, se tiene un costo de \$443.60 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.), lo que origina un sobreprecio de la retroexcavadora de \$227.17 (Doscientos veintisiete pesos 17/100 M.N.).

Derivado de las deficiencias antes mencionadas para la obra en cuestión se tiene que al realizar las correcciones en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos contratados se observa lo siguiente:

i. En el análisis 17 del concepto "EXCAV A MAQ., para zanjas en Material "B" de 0 A 2 M." donde se pagaron 632.22 m3 a razón de \$99.20 (Noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), incluye un sobre costo de \$33.60 (Treinta y tres pesos 60/100 M.N.), debido a la corrección del costo horario de la retroexcavadora, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$24,641.40 (Veinticuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

ii. En el análisis 18 del concepto "EXCAV., de ZANJA con MAQ., en material tipo "C" de 0 A 2 M." de este concepto se pagaron 967.60 m3 a razón de \$552.77 (Quinientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.), pero este incluye un sobre costo de \$149.31 (Ciento cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), debido a la corrección del costo horario de la retroexcavadora, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$167,587.93 (Ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

iii. En el análisis 16 del concepto "Disposición Final del Material Prod., de Excavación..." de este concepto se pagaron 1221.40 m3 a razón de \$91.43 (Noventa y un pesos 43/100 M.N.), pero este, incluye un sobre costo de \$8.97 (Ocho pesos 97/100 M.N.), debido a la corrección del costo horario de la retroexcavadora, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$12,708.91 (Doce mil setecientos ocho pesos 91/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

iv. En el análisis 21 del concepto "Relleno de Zanja a Volteo con Equipo, con materiales "A/B" Producto de la Excavación..." de este concepto se pagaron 517.96 m3 a razón de \$44.09 (Cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), pero este, incluye un sobre costo de \$14.93 (Catorce pesos 93/100 M.N.), debido a la corrección del costo horario de la retroexcavadora, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$8,970.45 (Ocho mil novecientos setenta pesos 45/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

g) Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra "Ampliación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Barrio Casas Viejas, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal) 2012, se observó que se ejerció un monto de \$995,769.96 (Novecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), incluyendo el IVA, al 30 de junio de 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con contrato

PMTDOP/PIBAI 2012/CONTRATO No 11, celebrado con Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. donde se detectó lo siguiente:

g.1) Una deficiencia en la revisión detallada ya que en el costo horario de la maquina "Retroexcavadora Cat 446B..." por un monto de \$476.40 (Cuatrocientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.), se consideró una vida económica de 5 años para la Retroexcavadora Caterpillar Cat 446B 102 HP8890, cuando en los análisis de precios unitarios comúnmente aceptados es de 8 años, realizando las correcciones a la integración del costo horario origina un sobreprecio de la retroexcavadora de \$82.03 (Ochenta y dos pesos 03/100 M.N.), quedando un costo horario de \$394.37 (Trescientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.).

Derivado de las deficiencias antes mencionadas para la obra en cuestión se tiene que al realizar las correcciones en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos contratados se observa lo siguiente:

i. En el análisis 1.2.10 del concepto "EXCAV A MAQ., para zanjas en Material "B", que se pagaron 126.05 m3 a razón de \$80.55 (Ochenta pesos 55/100 M.N.), pero este, incluye un sobrecosto de \$23.75 (veintitrés pesos 75/100 M.N.), debido a las deficiencias del costo horario de la retroexcavadora, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$3,472.68 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 68/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

ii. En el análisis 1.2.11 del concepto "EXCAV., de ZANJA con MAQ., en material tipo "C", de este concepto se pagaron 839.66 m3 a razón de \$400.86 (Cuatrocientos pesos 86/100 M.N.), pero este, incluye un sobrecosto de \$57.09 (Cincuenta y siete pesos 09/100 M.N.), debido a las deficiencias del costo horario de la retroexcavadora, lo que ocasiona un incremento en el costo de la obra por \$55,605.98 (Cincuenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 98/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de Toluca, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Toluca, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obras Muy Alto que representan el 5.88%; 1 obra Alto que representa el 5.88%; 8 obras Medio representan el 47.06%; 7 obras Bajo que representan el 41.18%.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total un 0.31% Muy Alto; \$219,078.90 (Doscientos diecinueve mil setenta y ocho pesos 90/100 M.N.) que representa del total un 5.36% Alto; \$1,671,262.00 (Un millón seiscientos setenta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 40.89% Medio; \$2,183,972.00 (Dos millones ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 53.44% Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$2'154,958.80 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) que representa del total 50.52% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$1'604,665.89 (Un millón seiscientos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.) que representa del total 37.62% en Urbanización Municipal; \$327,188.47

(Trescientos veintisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.) que representa del total 7.67% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$30,780.00 (Treinta mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.72% en programa de Desarrollo Institucional; \$147,929.55 (Ciento cuarenta y siete mil novecientos veintinueve pesos 55/100 M.N.) que representa del total 3.47% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 71 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$176.06 (Ciento setenta y seis pesos 06/100 M.N.) en Muy Alto; 1623 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$134.98 (Ciento treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.) en Alto; 6,034 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$276.95 (Doscientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.) en Medio; 5,106 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$427.73 (Cuatrocientos veintisiete pesos 73/100 M.N.) en Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Toluimán, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluimán, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 12 en la Presidencia, 3 en la Secretaria del Ayuntamiento, 9 en la Secretaria de Finanzas, 28 en Oficialía Mayor, 62 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 20 en la Secretaria de Obras Publicas Municipales, 57 en la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, 1 en el Juzgado Cívico, 1 en la Secretaria de Gobierno, 3 en la Contraloría Municipal, 1 en la Unidad de Acceso a la Información, 46 en la Dirección de Atención y Desarrollo Social, 7 en la Oficialía del Registro Civil, 1 en la Dirección Jurídica, 37 en el Sistema Municipal DIF, y 16 en Autoridades Auxiliares.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluimán, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identifico su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$4'460,557.90 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'745,243.04 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.) en la Presidencia, \$373,432.17 (Trescientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.) en la Secretaria del Ayuntamiento, \$912,463.08 (Novecientos doce mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 08/100 M.N.) en la Secretaria de Finanzas, \$1'503,554.32 (Un millón quinientos tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$2'896,116.86 (Dos millones ochocientos noventa y seis mil ciento dieciséis pesos 86/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$1'903,196.45 (Un millón novecientos tres mil ciento noventa y seis pesos 45/100 M.N.) en la Secretaria de Obras Publicas Municipales, \$3'639,857.79 (Tres millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.) en la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, \$67,423.04 (Sesenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 04/100 M.N.) en el Juzgado Cívico, \$113,733.13 (Ciento trece mil setecientos treinta y tres pesos 13/100 M.N.) en la Secretaria de Gobierno, \$417,997.18 (Cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$58,879.68 (Cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) en la Unidad de Acceso a la Información, \$2'888,848.52 (Dos millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) en la Dirección de Atención y Desarrollo Social, \$529,697.76 (Quinientos veintinueve mil seiscientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.) en la Oficialía del Registro Civil, \$127,212.24 (Ciento veintisiete mil doscientos doce pesos 24/100 M.N.) en la Dirección Jurídica, \$2'168,120.94 (Dos millones ciento sesenta y ocho mil ciento veinte pesos 94/100 M.N.) en el Sistema Municipal DIF, y \$904,140.75 (Novecientos cuatro mil ciento cuarenta pesos 75/100 M.N.) en Autoridades Auxiliares.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.96%.

- b) Se pago por la contratación de personal por honorarios \$167,746.34 (Ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.68%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 (Tres) en la Presidencia.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identifico el costo por dependencia como sigue: \$167,746.34 (Ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.) en la Presidencia.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 14.55%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia: 14.55% en la Presidencia.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 9.61% en la Presidencia.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones V, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII y XXIV; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Tolimán, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general, en virtud de que la página de la entidad cuenta con información al cierre del ejercicio 2010 a la fecha de la presente auditoría.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observación marcada con el numeral 5 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, del Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticuatro (24) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se da a conocer la relación de entidades paraestatales que a la fecha, forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

1. Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.
2. Comisión Estatal de Aguas.
3. Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
4. Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.
5. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
6. Casa Queretana de las Artesanías.
7. Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro.
8. Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.
9. Instituto Queretano de las Mujeres.
10. Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
11. Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.
12. Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.
13. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.
14. Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
15. Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
16. Universidad Tecnológica de Querétaro.
17. Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.
18. Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
19. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.
20. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

21. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro
22. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.
23. Universidad Politécnica de Querétaro
24. Universidad Aeronáutica en Querétaro
25. Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro.
26. Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
27. Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO).
28. Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.
29. Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.
30. Instituto Queretano del Transporte.
31. Universidad Tecnológica de Corregidora.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Conforme a los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, y conforme a las cifras presentadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, ambos para el Ejercicio Fiscal 2014 y publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el día 25 de diciembre del 2013, se presenta en las siguientes tablas la distribución que por los distintos conceptos de participaciones federales corresponderá a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Municipio	Participaciones Federales a Municipios <small>(cifras en pesos)</small>										Total			
	Factor de Distribución del 20%					Factor de Distribución del 2.50%								
	Fondo General	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	I.S.A.N.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	Fondo General	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	I.S.A.N.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.				
Amealco de Bonfil	48,100,716	748,026	2,572,361	1,026,889	82,070	53,529,982	5.3930	10,273,766	158,516	538,237	214,848	17,172	11,200,539	64,730,521
Arroyo Seco	36,647,989	558,315	1,919,869	766,394	61,256	39,883,923	7.2255	13,764,713	209,699	721,126	287,852	23,007	15,006,397	54,960,320
Cadereyta de Montes	66,614,697	1,014,843	3,489,910	1,393,066	111,344	72,823,860	3.9751	7,572,640	116,365	396,727	158,361	12,657	8,255,750	80,879,610
Colón	54,177,210	826,384	2,888,316	1,132,970	90,555	59,064,415	4.8877	9,311,160	141,851	487,807	194,718	15,963	10,151,089	89,215,514
Corregidora	118,283,378	1,801,991	6,196,805	2,473,577	197,706	128,853,457	2.2387	4,264,766	64,972	223,429	89,186	7,128	4,649,481	133,602,938
El Marqués	123,611,334	1,883,159	6,475,834	2,884,997	206,611	134,162,035	2.1422	4,080,931	62,171	213,788	85,342	6,821	4,449,063	139,211,098
Ezequiel Montes	32,082,708	488,917	1,681,320	671,132	53,642	34,887,719	8.2510	15,716,310	239,461	823,474	328,706	26,273	17,136,224	52,123,943
Huimilpan	32,083,272	488,012	1,678,207	669,889	53,542	34,822,922	8.2663	15,747,457	239,905	825,001	329,316	26,321	17,168,000	52,090,922
Jalpan de Serra	52,592,234	801,217	2,755,280	1,099,325	87,906	57,336,462	5.0350	9,591,770	146,126	502,508	200,586	16,032	10,457,022	67,793,484
Landa de Matamoros	41,388,344	630,684	2,168,838	865,735	69,196	45,132,797	6.3964	12,165,262	185,637	638,380	254,822	20,367	13,284,468	58,417,265
Pedro Escobedo	42,372,190	645,520	2,219,857	888,100	70,823	46,194,490	6.2495	11,906,415	181,373	623,719	248,970	19,900	12,979,377	59,173,867
Peñamiller	34,183,657	520,772	1,790,864	714,859	57,136	37,467,288	7.7466	14,757,418	224,822	773,133	308,611	24,667	16,088,651	53,355,939
Pinal de Amoles	42,971,128	654,644	2,251,235	898,625	71,824	46,847,456	6.1623	11,739,297	178,843	615,016	245,496	19,622	12,798,274	59,645,730
Querétaro	54,195,283	829,555	28,510,109	11,380,375	909,600	593,885,922	0.4686	926,982	14,122	48,564	19,385	1,549	1,010,602	594,296,524
San Joaquín	24,059,625	366,537	1,260,471	503,142	40,215	26,229,990	11.0060	20,966,637	319,417	1,098,431	433,460	35,045	22,857,990	49,087,980
San Juan del Río	144,731,134	2,204,910	7,582,389	3,026,661	241,912	157,787,006	1.8296	3,485,422	53,099	182,999	72,888	5,826	3,799,834	161,586,840
Tequisquiapan	48,309,752	735,976	2,530,923	1,010,288	80,748	52,667,667	5.4813	10,441,979	159,078	547,050	218,366	17,453	11,383,926	64,051,593
Tollimán	36,640,369	558,198	1,919,570	766,234	61,243	39,845,614	7.2272	13,767,952	209,748	721,296	287,919	23,013	15,009,928	54,955,542
T o t a l	1,524,015,020	23,217,640	79,842,358	31,870,658	2,547,329	1,661,483,005	100.0000	190,501,877	2,902,205	9,960,295	3,983,832	318,416	207,686,625	1,869,179,630



C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería
Rubrica

Participaciones Federales a Municipios Fondo de Fomento Municipal 100%		
(cifras en pesos)		
Municipio	Factor del 20% de la LFBMP 2014	Importe
Amealco de Bonfil	3.2218	18,192,870
Arroyo Seco	2.4047	13,578,867
Cadereyta de Montes	4.3710	24,682,176
Colón	3.5549	20,073,820
Corregidora	7.7613	43,826,532
El Marqués	8.1109	45,800,654
Ezequiel Montes	2.1058	11,891,038
Huimilpan	2.1019	11,869,015
Jalpan de Serra	3.4509	19,486,552
Landa de Matamoros	2.7164	15,338,976
Pedro Escobedo	2.7803	15,699,806
Peñamiller	2.2430	12,665,779
Pinal de Amoles	2.8196	15,921,726
Querétaro	35.7080	201,636,042
San Joaquín	1.5787	8,914,608
San Juan del Río	9.4967	53,625,994
Tequisquiapan	3.1699	17,899,801
Tolimán	2.4042	13,576,044
T o t a l	100.0000	564,680,300

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería
Rúbrica



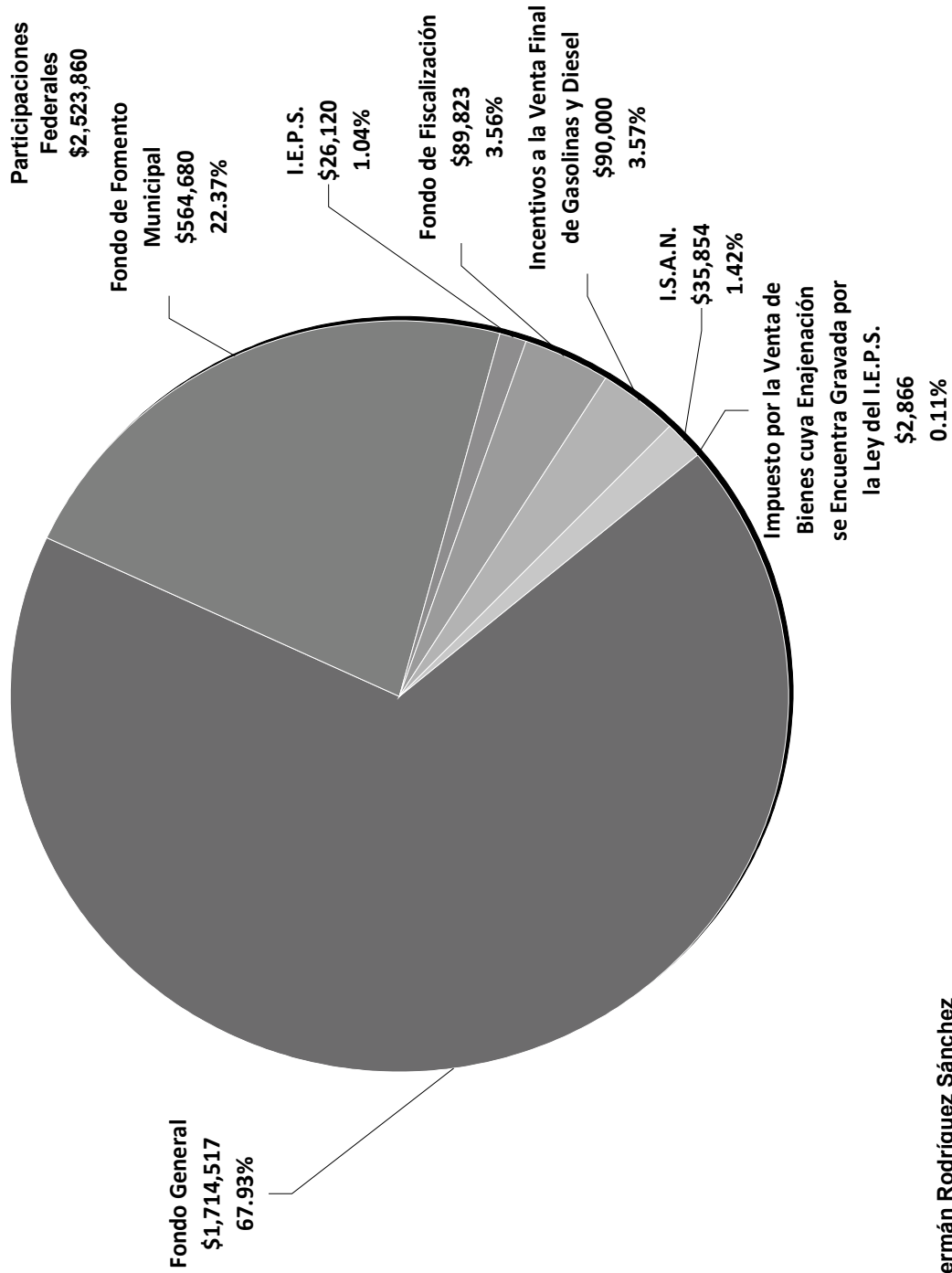
Participaciones Federales a Municipios Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel (cifras en pesos)					
Municipio	Publiación 70%	Importe	Ingresos Propios 30%	Importe	T o t a l
Amealco de Bonfil	2.3171	2,085,390	0.1728	155,520	2,240,910
Arroyo Seco	0.4670	420,300	0.0297	26,730	447,030
Cadereyta de Montes	2.4129	2,171,610	0.1995	179,550	2,351,160
Colón	2.1926	1,973,340	0.3627	326,430	2,299,770
Corregidora	5.8797	5,291,730	3.7310	3,357,900	8,649,630
El Marqués	4.9168	4,425,120	3.8350	3,451,500	7,876,620
Ezequiel Montes	1.4265	1,283,850	0.2537	228,330	1,512,180
Huimilpan	1.3270	1,194,300	0.2621	235,890	1,430,190
Jalpan de Serra	0.9818	883,620	0.1352	121,680	1,005,300
Landa de Matamoros	0.7285	655,650	0.0352	31,680	687,330
Pedro Escobedo	2.4282	2,185,380	0.4107	369,630	2,555,010
Peñamiller	0.6785	610,650	0.0089	8,010	618,660
Pinal de Amoles	0.9890	890,100	0.0403	36,270	926,370
Querétaro	30.2152	27,193,680	17.0944	15,384,960	42,578,640
San Joaquín	0.3367	303,030	0.0338	30,420	333,450
San Juan del Río	9.2904	8,361,360	2.6270	2,364,300	10,725,660
Tequisquiapan	2.4274	2,184,660	0.7195	647,550	2,832,210
Tolimán	0.9847	886,230	0.0485	43,650	929,880
T o t a l	70.0000	63,000,000	30.0000	27,000,000	90,000,000

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
 Director de Tesorería
 Rúbrica



Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios 2014 (cifras en miles de pesos)

Monto Total de las Participaciones Federales
\$2,523,860



C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería
Rúbrica



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Calendario estimado para la liberación de los recursos sobre las participaciones federales, correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014

PARTICIPACIONES FEDERALES

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Anticipos:												
Fondo General 20%	13	13	12	14	12	13	14	13	12	13	13	11
Fondo de Fomento Municipal	13	13	12	14	12	13	14	13	12	13	13	11
Ordinaria:												
Fondo General 20%	24	25	25	25	26	25	25	25	25	24	25	23
Fondo General 2.5% Inverso	24	25	25	25	26	25	25	25	25	24	25	23
Fondo de Fomento Municipal	24	25	25	25	26	25	25	25	25	24	25	23
Fondo de Fiscalización	24	25	25	25	26	25	25	25	25	24	25	23
I.E.P.S.	24	25	25	25	26	25	25	25	25	24	25	23
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	24	25	25	25	26	25	25	25	25	24	25	23
I.S.A.N.	24	25	25	25	26	25	25	25	25	24	25	23
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	24	25	25	25	26	25	25	25	25	24	25	23

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería
Rúbrica



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

Recursos Liberados a los Municipios del Estado de Querétaro
Participaciones
Cuarto Trimestre
Período Fiscal 2013
(cifras en pesos)

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Municipio	Participaciones Federales										T o t a l
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes			
Amealco de Bonfil	13,214,045	4,161,382	275,185	754,229	535,225	12,269	343,181	25,327			19,320,843
Arroyo Seco	11,341,104	3,150,669	236,181	647,326	106,567	10,529	294,539	21,737			15,808,652
Cadereyta de Montes	16,654,400	5,730,981	346,830	950,599	578,323	15,462	432,530	31,921			24,741,046
Colón	14,914,233	4,960,487	310,592	851,272	632,175	13,846	387,337	28,585			22,098,527
Corregidora	24,923,500	9,151,534	519,034	1,422,580	1,974,817	23,139	647,285	47,768			38,709,657
El Marqués	22,657,555	8,235,879	471,847	1,293,242	1,420,180	21,036	588,438	43,426			34,731,603
Ezequiel Montes	11,178,311	3,047,435	232,790	638,034	461,232	10,378	290,311	21,425			15,879,916
Huimilpan	10,851,569	2,823,432	225,985	619,384	380,920	10,075	281,824	20,798			15,213,987
Jalpan de Serra	13,683,526	4,388,681	284,962	781,026	202,929	12,703	355,373	26,226			19,735,426
Landa de Matamoros	12,009,231	3,538,949	250,095	685,462	159,237	11,149	311,889	23,018			16,989,030
Pedro Escobedo	12,683,803	3,895,849	264,142	723,967	695,326	11,776	329,410	24,310			18,628,583
Peñamiller	11,009,120	2,934,840	229,267	628,379	148,509	10,221	285,917	21,101			15,267,354
Pinal de Amoles	12,258,894	3,674,088	255,292	699,710	215,407	11,382	318,374	23,495			17,456,642
Querétaro	130,127,599	49,865,391	2,709,926	7,427,406	11,428,173	120,812	3,379,532	249,406			205,308,245
San Joaquín	10,158,231	2,063,486	211,548	579,813	76,197	9,432	263,818	19,470			13,381,995
San Juan del Río	33,998,958	12,751,393	708,032	1,940,588	2,745,202	31,564	882,984	65,164			53,123,885
Tequisquiapan	13,181,109	4,145,166	274,498	752,349	701,463	12,238	342,325	25,263			19,434,411
Tolimán	11,629,584	3,324,043	242,186	663,789	270,078	10,798	302,031	22,290			16,464,799
T o t a l	386,474,772	131,843,685	8,048,392	22,059,155	22,731,960	358,809	10,037,098	740,730			582,294,601

Rúbrica



**Recursos Liberados a los Municipios
del Estado de Querétaro**

Aportaciones

Cuarto Trimestre

Período Fiscal 2013

(cifras en pesos)

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	8,538,043	7,674,664	16,212,707
Arroyo Seco	1,209,658	1,593,003	2,802,661
Cadereyta de Montes	3,431,629	7,919,722	11,351,351
Colón	1,355,115	7,177,883	8,532,998
Corregidora	579,931	17,654,178	18,234,109
El Marqués	2,230,865	14,370,073	16,600,938
Ezequiel Montes	1,181,481	4,704,106	5,885,587
Huimilpan	1,476,343	4,387,107	5,863,450
Jalpan de Serra	2,140,315	3,152,687	5,293,002
Landa de Matamoros	2,795,385	2,459,097	5,254,482
Pedro Escobedo	927,172	7,892,942	8,820,114
Peñamiller	911,664	2,275,490	3,187,154
Pinal de Amoles	3,318,015	3,343,083	6,661,098
Querétaro	6,223,154	98,953,609	105,176,763
San Joaquín	917,137	1,093,874	2,011,011
San Juan del Río	4,861,650	29,823,913	34,685,563
Tequisquiapan	1,113,415	7,824,702	8,938,117
Tolimán	1,374,177	3,254,113	4,628,290
Total	44,585,149	225,554,246	270,139,395

Rúbrica



**Total de Recursos Liberados a los Municipios del
Estado de Querétaro**
Participaciones y Aportaciones
Cuarto Trimestre
Período Fiscal 2013
(cifras en pesos)

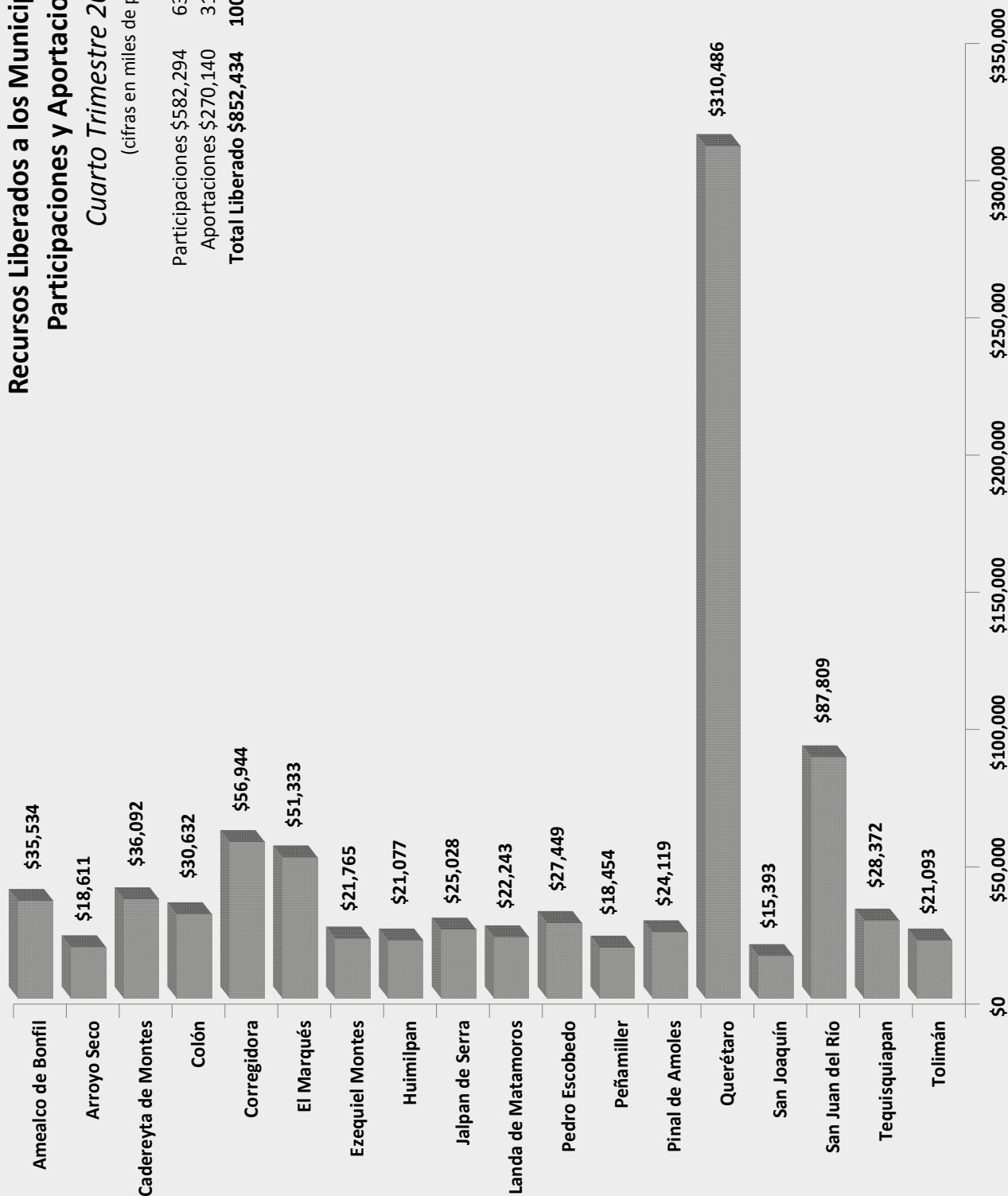
Municipio	Ramo		Total
	Participaciones	Aportaciones	
Amealco de Bonfil	19,320,843	16,212,707	35,533,550
Arroyo Seco	15,808,652	2,802,661	18,611,313
Cadereyta de Montes	24,741,046	11,351,351	36,092,397
Colón	22,098,527	8,532,998	30,631,525
Corregidora	38,709,657	18,234,109	56,943,766
El Marqués	34,731,603	16,600,938	51,332,541
Ezequiel Montes	15,879,916	5,885,587	21,765,503
Huimilpan	15,213,987	5,863,450	21,077,437
Jalpan de Serra	19,735,426	5,293,002	25,028,428
Landa de Matamoros	16,989,030	5,254,482	22,243,512
Pedro Escobedo	18,628,583	8,820,114	27,448,697
Peñamiller	15,267,354	3,187,154	18,454,508
Pinal de Amoles	17,456,642	6,661,098	24,117,740
Querétaro	205,308,245	105,176,763	310,485,008
San Joaquín	13,381,995	2,011,011	15,393,006
San Juan del Río	53,123,885	34,685,563	87,809,448
Tequisquiapan	19,434,411	8,938,117	28,372,528
Tolimán	16,464,799	4,628,290	21,093,089
Total	582,294,601	270,139,395	852,433,996

Rúbrica

Recursos Liberados a los Municipios Participaciones y Aportaciones

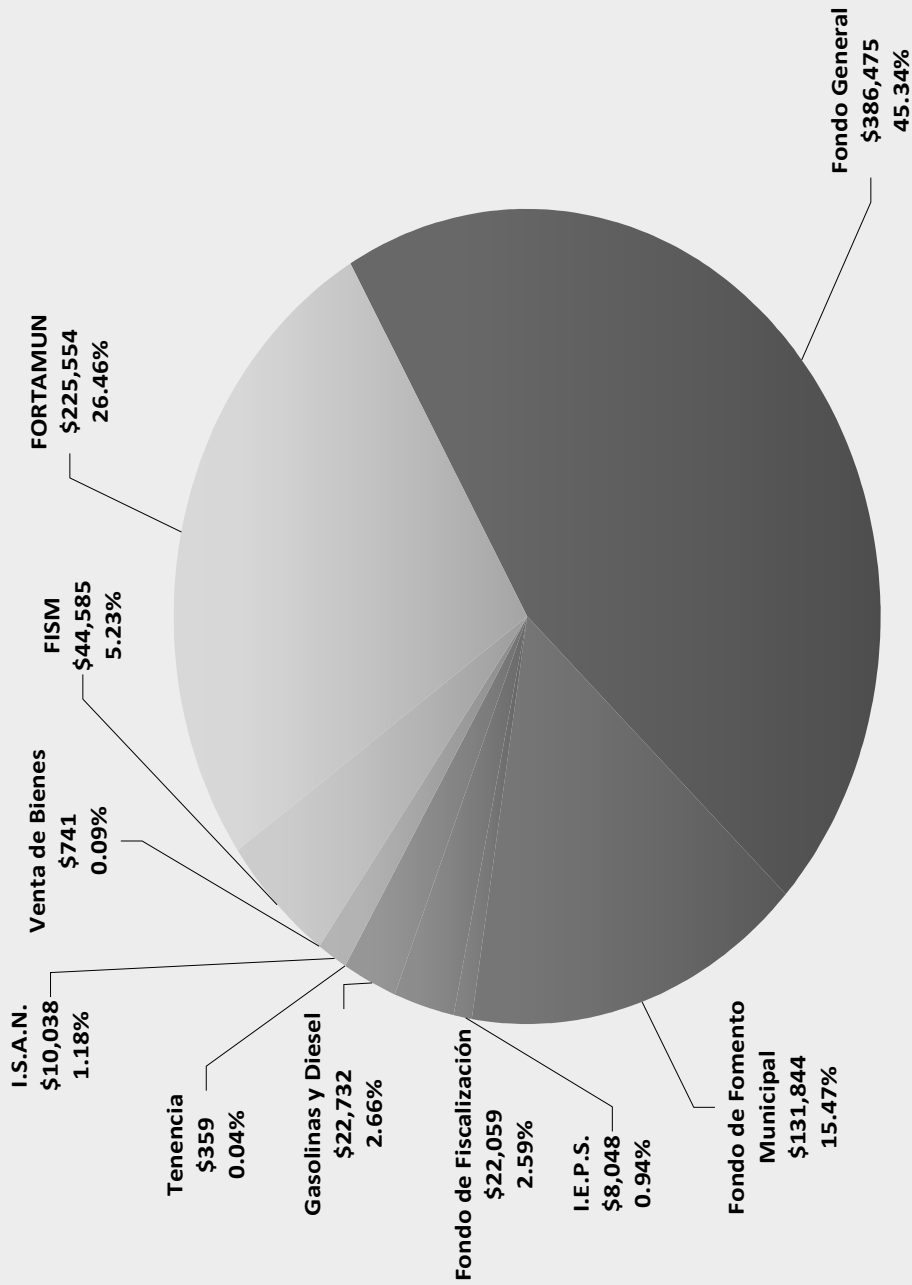
Cuarto Trimestre 2013
(cifras en miles de pesos)

Participaciones \$582,294 63.31%
Aportaciones \$270,140 31.69%
Total Liberado \$852,434 100.00%



Recursos Liberados a los Municipios Participaciones y Aportaciones Cuarto Trimestre 2013

(cifras en miles de pesos)



Rúbrica



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

Total de Recursos Liberados a los Municipios del Estado de Querétaro al mes de Diciembre Participaciones Período Fiscal 2013 (cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales							T o t a l	
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.		Venta de Bienes
Amealco de Bonfil	55,300,619	17,085,765	1,061,078	3,073,855	2,156,213	104,140	1,398,047	106,451	80,286,168
Arroyo Seco	47,462,383	12,935,987	910,680	2,638,171	429,318	89,379	1,199,889	91,367	65,757,174
Cadereyta de Montes	69,698,469	23,530,209	1,337,332	3,874,157	2,329,843	131,252	1,762,035	134,168	102,797,465
Colón	62,415,889	20,366,720	1,197,599	3,469,349	2,546,788	117,539	1,577,929	120,148	91,811,961
Corregidora	104,304,554	37,574,285	2,001,332	5,797,711	7,955,769	196,421	2,636,906	200,783	160,667,761
El Marqués	94,821,602	33,814,798	1,819,380	5,270,599	5,721,351	178,562	2,397,171	182,528	144,205,991
Ezequiel Montes	46,781,098	12,512,130	897,607	2,600,300	1,858,123	88,095	1,182,666	90,049	66,010,068
Huimilpan	45,413,683	11,592,423	871,368	2,524,295	1,534,577	85,523	1,148,096	87,419	63,257,384
Jalpan de Serra	57,265,396	18,019,005	1,098,775	3,183,064	817,520	107,840	1,447,719	110,235	82,049,554
Landa de Matamoros	50,258,491	14,530,183	964,331	2,793,595	641,503	94,644	1,270,577	96,747	70,650,071
Pedro Escobedo	53,081,561	15,995,542	1,018,496	2,950,521	2,801,195	99,961	1,341,945	102,180	77,391,401
Peñamiller	46,073,038	12,049,839	884,022	2,560,953	598,282	86,763	1,164,767	88,689	63,506,353
Pinal de Amoles	51,303,326	15,085,037	984,378	2,851,663	867,795	96,614	1,296,992	98,756	72,584,561
Querétaro	544,582,474	204,736,867	10,449,123	30,270,323	46,039,676	1,025,533	13,767,507	1,048,301	851,919,804
San Joaquín	42,512,079	8,472,239	815,693	2,363,022	306,969	80,055	1,074,740	81,835	55,706,632
San Juan del Río	142,285,242	52,354,555	2,730,081	7,908,849	11,059,356	267,942	3,597,093	273,894	220,477,012
Tequisquiapan	55,162,783	17,019,183	1,058,430	3,066,192	2,825,923	103,881	1,394,560	106,182	80,737,134
Tolimán	48,669,673	13,647,825	933,841	2,705,267	1,088,043	91,653	1,230,409	93,689	68,460,400
T o t a l	1,617,392,360	541,322,592	31,033,546	89,901,886	91,578,244	3,045,797	40,889,048	3,113,421	2,418,276,894

Rúbrica



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

**Total por Trimestre Sobre Recursos
Liberados a los Municipios del Estado de
Querétaro
Participaciones**

Período Fiscal 2013

(cifras en pesos)

Municipio	Trimestre				Total	%
	Primero 26.21	Segundo 24.09	Tercero 25.62	Cuarto 24.08		
Amealco de Bonfil	21,050,429	19,339,861	20,575,035	19,320,843	80,286,168	3.32
Arroyo Seco	17,239,404	15,852,744	16,856,374	15,808,652	65,757,174	2.72
Cadereyta de Montes	26,973,021	24,741,210	26,342,188	24,741,046	102,797,465	4.25
Colón	24,013,262	22,172,983	23,527,189	22,098,527	91,811,961	3.80
Corregidora	42,193,616	38,603,623	41,160,865	38,709,657	160,667,761	6.64
El Marqués	37,823,284	34,704,568	36,946,536	34,731,603	144,205,991	5.96
Ezequiel Montes	17,300,277	15,910,991	16,918,884	15,879,916	66,010,068	2.73
Huimilpan	16,589,418	15,239,419	16,214,560	15,213,987	63,257,384	2.62
Jalpan de Serra	21,523,615	19,761,485	21,029,028	19,735,426	82,049,554	3.39
Landa de Matamoros	18,523,602	17,028,262	18,109,177	16,989,030	70,650,071	2.92
Pedro Escobedo	20,228,611	18,701,798	19,832,409	18,628,583	77,391,401	3.20
Peñamiller	16,654,275	15,304,986	16,279,738	15,267,354	63,506,353	2.63
Pinal de Amoles	19,040,865	17,482,746	18,604,308	17,456,642	72,584,561	3.00
Querétaro	223,203,694	205,175,460	218,232,405	205,308,245	851,919,804	35.23
San Joaquín	14,596,217	13,444,111	14,284,309	13,381,995	55,706,632	2.30
San Juan del Río	57,735,205	53,136,398	56,481,524	53,123,885	220,477,012	9.12
Tequisquiapan	21,164,719	19,448,564	20,689,440	19,434,411	80,737,134	3.34
Tolimán	17,941,467	16,506,510	17,547,624	16,464,799	68,460,400	2.83
Total	633,794,981	582,555,719	619,631,593	582,294,601	2,418,276,894	100.00

Rúbrica



Total de Recursos Liberados a los Municipios del Estado de Querétaro al mes de Diciembre Aportaciones

Período Fiscal 2013

(cifras en pesos)

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	85,380,403	30,698,644	116,079,047
Arroyo Seco	12,096,589	6,372,003	18,468,592
Cadereyta de Montes	34,316,272	31,678,876	65,995,148
Colón	13,551,132	28,711,526	42,262,658
Corregidora	5,799,283	70,616,703	76,415,986
El Marqués	22,308,623	57,480,307	79,788,930
Ezequiel Montes	11,814,819	18,816,412	30,631,231
Huimilpan	14,763,421	17,548,428	32,311,849
Jalpan de Serra	21,403,132	12,610,742	34,013,874
Landa de Matamoros	27,953,814	9,836,379	37,790,193
Pedro Escobedo	9,271,711	31,571,771	40,843,482
Peñamiller	9,116,649	9,101,945	18,218,594
Pinal de Amoles	33,180,168	13,372,323	46,552,491
Querétaro	62,231,549	395,814,433	458,045,982
San Joaquín	9,171,370	4,375,508	13,546,878
San Juan del Río	48,616,464	119,295,649	167,912,113
Tequisquiapan	11,134,141	31,298,826	42,432,967
Tolimán	13,741,752	13,016,458	26,758,210
Total	445,851,292	902,216,933	1,348,068,225

Rúbrica



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y
FINANZAS

**Total por Trimestre Sobre Recursos
Liberados a los Municipios del Estado de
Querétaro
Aportaciones**
Período Fiscal 2013
(cifras en pesos)

Municipio	Trimestre				Total	%
	Primero 26.65	Segundo 26.65	Tercero 26.65	Cuarto 20.05		
Amealco de Bonfil	33,288,780	33,288,780	33,288,780	16,212,707	116,079,047	8.61
Arroyo Seco	5,221,977	5,221,977	5,221,977	2,802,661	18,468,592	1.37
Cadereyta de Montes	18,214,599	18,214,599	18,214,599	11,351,351	65,995,148	4.90
Colón	11,243,220	11,243,220	11,243,220	8,532,998	42,262,658	3.14
Corregidora	19,393,959	19,393,959	19,393,959	18,234,109	76,415,986	5.67
El Marqués	21,062,664	21,062,664	21,062,664	16,600,938	79,788,930	5.92
Ezequiel Montes	8,248,548	8,248,548	8,248,548	5,885,587	30,631,231	2.27
Huimilpan	8,816,133	8,816,133	8,816,133	5,863,450	32,311,849	2.40
Jalpan de Serra	9,573,624	9,573,624	9,573,624	5,293,002	34,013,874	2.52
Landa de Matamoros	10,845,237	10,845,237	10,845,237	5,254,482	37,790,193	2.80
Pedro Escobedo	10,674,456	10,674,456	10,674,456	8,820,114	40,843,482	3.03
Peñamiller	5,010,480	5,010,480	5,010,480	3,187,154	18,218,594	1.35
Pinal de Amoles	13,297,131	13,297,131	13,297,131	6,661,098	46,552,491	3.45
Querétaro	117,623,073	117,623,073	117,623,073	105,176,763	458,045,982	33.98
San Joaquín	3,845,289	3,845,289	3,845,289	2,011,011	13,546,878	1.00
San Juan del Río	44,408,850	44,408,850	44,408,850	34,685,563	167,912,113	12.46
Tequisquiapan	11,164,950	11,164,950	11,164,950	8,938,117	42,432,967	3.15
Tolimán	7,376,640	7,376,640	7,376,640	4,628,290	26,758,210	1.98
T o t a l	359,309,610	359,309,610	359,309,610	270,139,395	1,348,068,225	100.00

Rúbrica



Total de Recursos Liberados a los Municipios del Estado de Querétaro al mes de Diciembre

Período Fiscal 2013

(cifras en pesos)

Municipio	Ramos		Total	%
	Participaciones (R28) - 64.21%	Aportaciones (R33) 35.79%		
Amealco de Bonfil	80,286,168	116,079,047	196,365,215	5.21
Arroyo Seco	65,757,174	18,468,592	84,225,766	2.24
Cadereyta de Montes	102,797,465	65,995,148	168,792,613	4.48
Colón	91,811,961	42,262,658	134,074,619	3.56
Corregidora	160,667,761	76,415,986	237,083,747	6.29
El Marqués	144,205,991	79,788,930	223,994,921	5.95
Ezequiel Montes	66,010,068	30,631,231	96,641,299	2.57
Huimilpan	63,257,384	32,311,849	95,569,233	2.54
Jalpan de Serra	82,049,554	34,013,874	116,063,428	3.08
Landa de Matamoros	70,650,071	37,790,193	108,440,264	2.88
Pedro Escobedo	77,391,401	40,843,482	118,234,883	3.14
Peñamiller	63,506,353	18,218,594	81,724,947	2.17
Pinal de Amoles	72,584,561	46,552,491	119,137,052	3.16
Querétaro	851,919,804	458,045,982	1,309,965,786	34.78
San Joaquín	55,706,632	13,546,878	69,253,510	1.84
San Juan del Río	220,477,012	167,912,113	388,389,125	10.31
Tequisquiapan	80,737,134	42,432,967	123,170,101	3.27
Tolimán	68,460,400	26,758,210	95,218,610	2.53
T o t a l	2,418,276,894	1,348,068,225	3,766,345,119	100.00

Rúbrica

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE PARA LOS PLANTELES DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES:

En el año de 1991, la Secretaría de Educación Pública, puso a disposición de los Gobiernos Estatales el nuevo modelo descentralizado de educación media superior tecnológica denominado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE), naciendo en este año en los estados de: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala.

Posteriormente con fecha 19 de octubre de 1994, el Gobierno del Estado de Querétaro firmo con el Secretario de Educación Pública el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio en esta Entidad.

La creación de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, se estableció como estrategia para promover y apoyar a las entidades federativas en la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior, donde la demanda rebasara la capacidad instalada y existieran condiciones favorables para el buen desempeño educativo y así se propició la descentralización de los servicios, en donde el personal académico y el personal administrativo gocen de salarios dignos en beneficio de la educación Nacional, con una corresponsabilidad del Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados.

Los servicios educativos que ofrecen los CECyTE's, se encuentran en un proceso permanente de innovación y renovación acordes a los avances Científicos y Tecnológicos, teniendo esta filosofía como base fundamental de la Educación Media Superior, en los CECyTE's se creó como aspecto normativo el Reglamento de Promoción para el Personal docente de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, el cual consideró la creación de 2 categorías con 4 niveles cada una, mismo que fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de julio de 1999.

Con dicho Reglamento se atendieron las recomendaciones de los lineamientos para los CECyTEs para operar sobre las bases similares de los planteles de educación media superior de la Dirección General Tecnológica Industrial y planteles de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados en referencia a requisitos académicos, experiencia docente, profesional y responsabilidad; así como a los requerimientos para mejorar sus recursos académicos, profesionalizar las funciones de docencia e investigación, perseverar y fortalecer la unidad institucional en el tipo de educación que atienden, así como ofrecer a su personal académico, las mismas condiciones de trabajo y niveles de percepción económica.

En el año 2006, se inician los trabajos para llevar a cabo el proceso de Homologación salarial del personal de los CECyTE's con respecto al personal adscrito a la Dirección General Tecnológica Industrial DGETI, de la subsecretaría de Educación Media Superior, para lo cual se realizaron diversas acciones, siendo una de ellas, el compromiso de actualizar el Reglamento mencionado, con esta finalidad se convocó a representantes de los Estados y se obtuvo de las mesas de trabajo un proyecto de Reglamento de promoción docente para los planteles de Bachillerato Tecnológico y de los Centros de Educación Media Superior a distancia de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados", mismo que fue remitido para su revisión a la Dirección de Normatividad y Evaluación de la Dirección General adjunta en materia de Administración de Personal, de la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, cuyo Titular, mediante oficio No. 224.2.1/273/2008 de fecha 4 de diciembre del 2008, manifiesta que una vez que se efectuaron las adecuaciones propuestas a dicho documento, no existe inconveniente para que este sea sometido a las instancias competentes de los CECyTE's en cada entidad federativa.

La Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTE's, a través de la Circular No. 220(6)119/2008 de fecha 5 de diciembre del 2008, remite a los Directores Generales de los Colegios, el nuevo reglamento aprobado, con la finalidad de que se realicen los ajustes aplicables a cada Entidad Federativa en la que existan este tipo de subsistema educativo, y sea sometido el documento definitivo a la H. Junta Directiva, para su autorización.

Atendiendo dicha indicación, en la segunda sesión ordinaria del 2009, con fecha 21 de mayo se aprobó la primera versión de dicho ordenamiento.

Posteriormente, con fecha 7 de febrero del año en curso, se recibe por parte de la Coordinación Nacional de los CECyTE's, y como parte de los acuerdos tomados en la VI Reunión Nacional de Directores Generales, la nueva versión del Reglamento de Promoción docente y el Oficio No. 711-2-1/167/2013 de fecha 25 de enero del 2013, emitido por la Dirección General de Personal, mediante el cual una vez revisada la propuesta de dicha coordinación, relativa a modificar el citado Reglamento, informan que no existe inconveniente en que esta nueva versión, se someta a consideración de los Órganos de gobierno de los Colegios en las entidades federativas, para su aprobación.

CÁPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la promoción de los Profesores y Técnicos Docentes de la Carrera de Enseñanza Media Superior y Docente y Técnico Docente de los planteles de Bachillerato Tecnológico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, por vacante definitiva o cancelación-creación de plaza.

Artículo 2.- Se entiende por promoción a una plaza vacante definitiva según el Artículo 6 de este reglamento, cuando ésta coincida con la categoría inmediata superior a la que pueda ser promovido el personal docente, respecto de la que tenga asignada a la fecha en que se efectúe la promoción, previo concurso de oposición cerrado, establecido en el presente reglamento.

Artículo 3.- Se entiende por promoción por cancelación-creación de plaza, el ascenso del personal docente a la categoría y nivel inmediato superior en relación al que ostente, respetando el mismo número de horas conforme a su nombramiento, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta para crear la nueva plaza.

Artículo 4.- Podrán participar en el proceso de promoción docente, todos los Profesores y Técnicos Docentes de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docentes y Técnicos Docentes que se desempeñen frente a grupo en su centro de trabajo sustantivo, o bien actividades que el personal docente realice en el marco de programas de investigación científica, tecnológica o educativa, debiendo coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo del Colegio, a través de vacantes definitivas de horas CECyT y categorías homologadas.

Artículo 5.- Para la debida interpretación de este Reglamento se entenderá por:

Actividades de Docencia e Investigación.- docente que realiza actividades en el marco de programas de investigación científica, tecnológica ó educativa, conforme a las funciones que le asigne el Colegio o un organismo externo que trabaje en vinculación con las instancias educativas correspondientes de nivel Medio Superior ó Superior de acuerdo con el protocolo establecido por el Colegio .Estas actividades de investigación deben coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo de nuestro subsistema.

Asesoría a terceros.- son las actividades académico-sociales-profesionales utilizadas para encausar o asesorar a las comunidades, empresas o instituciones sobre aspectos técnicos y de beneficio social a través de los planteles y mediante un convenio de vinculación.

Autoridad competente.- el Director del Plantele.

Categoría Homologada.- es la equivalencia en categoría, nivel y jornada, con la DGETI.

Colegio.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Cancelación-creación de plazas homologadas y horas adicionales CECyT y CECyTE.- Es un proceso mediante el cual se cancela la categoría actual y se crea la nueva categoría.

DGETI.- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.

Docente.- es el individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza.

De conformidad con los tabuladores autorizados los docentes podrán ser. Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior, Técnico Docente de Carrera de Enseñanza Media Superior, Profesor CECYT, Técnico Docente CECYT.

Experiencia profesional.- Es el conjunto de actividades desempeñadas por el profesionista, acorde a su perfil a partir de que obtiene la titulación.

Evaluación de oposición.- Es el proceso mediante el cual se somete a los aspirantes que deseen ingresar a la Institución, o promoverse a la categoría inmediata superior.

Función académica.- son las actividades de docencia, gestión educativa, investigación y vinculación, inherentes al desempeño docente y que contribuyen al logro de las competencias de los estudiantes de Educación Media Superior.

Horas Adicionales.- son aquellas horas excedentes a la plaza de jornada, con nombramiento de categoría CECyT equivalente a la homologada.

Nota desfavorable.- Documento emitido por la autoridad competente para sancionar una actitud, acción u omisión.

Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior.- Son aquellos que habiendo cubierto los requisitos que marcan los Criterios de Homologación, poseen nombramiento de plaza de jornada y se ocupan de la docencia.

Profesor CECYT.- son aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 horas-semana-mes y se ocupan de la docencia.

Plaza de Jornada.- es la categoría homologada de 1/2 medio tiempo, ¾ tres cuarto de tiempo y tiempo completo equivalente a 20, 30 y 40 horas-semana-mes.

Plantel.- lugar de trabajo donde se desempeña el personal de Bachillerato Tecnológico.

Recurso de reconsideración.- es un medio de impugnación que el presente reglamento concede a fin de que la Comisión Dictaminadora ratifique o rectifique su dictamen.

Sentido de Responsabilidad, Aptitud y Eficiencia.- son actitudes del trabajador que se califican mediante documento emitido por la autoridad competente que avale el cumplimiento del trabajador en el ámbito de su obligación (se tiene que evaluar, ejemplo: puntualidad y asistencia, cumplimiento de los programas, realización y presentación de sus reportes).

Técnico Docente de Carrera de Enseñanza Media Superior.- Son aquellos que habiendo cubierto los requisitos que marcan los Criterios de Homologación poseen nombramiento de plaza de jornada y se ocupan auxiliando a profesores en la impartición de cátedra o en actividades de apoyo en talleres y laboratorio.

Técnico Docente CECYT.- son aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 horas semana-mes y se ocupan auxiliando a profesores en la impartición de cátedra o en actividades de apoyo en talleres y laboratorio.

Vacante de horas CECyT horas CEMSAD y categorías de jornada: Puesto o cargo de empleo libre derivado de una unidad presupuestal.

Vacante definitiva.- es aquella que se presenta por renuncia, promoción, defunción, jubilación, incapacidad total, permanente y sentencia judicial.

Artículo 6.- Las vacantes definitivas de las horas CECYT se generan a partir de las siguientes causas: renuncia, promoción, defunción, jubilación, incapacidad total y permanente, sentencia judicial y aquellas que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 7.- Las vacantes definitivas de las plazas de jornada se generan a partir de las siguientes causas: Renuncia, promoción, defunción, jubilación, incapacidad total y permanente, sentencia judicial y aquellas que señale el Reglamento Interior de trabajo.

Artículo 8.- El procedimiento de cancelación-creación de horas adicionales CECYT y categorías de jornada se llevará a cabo cuando se cancele la categoría actual y de origen a la nueva categoría que corresponda a la inmediata superior.

Artículo 9.- Los aspirantes que tengan notas desfavorables, fundamentadas conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos u otro ordenamiento legal vigente en el Colegio, no podrá participar en el proceso de promoción docente.

Artículo 10.- La promoción por vacante definitiva de horas CECyT y categorías de jornada, podrá efectuarse en el momento en que se genere la vacante en el plantel, y será a través del proceso que establece el presente reglamento.

Artículo 11.- La promoción por cancelación-creación de plazas de jornada y horas adicionales CECyT podrá efectuarse anualmente, con efectos a partir del 16 de agosto del año en que se realice la promoción, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal por parte del Colegio, para cubrir los diferenciales que se generen entre la categoría anterior y la actual.

Artículo 12.- Solo tendrá derecho a la promoción por vacante definitiva de horas CECyT y categorías de jornada, así como por cancelación-creación de plazas de jornada, y horas adicionales CECYT el personal que ostente nombramiento definitivo ó indeterminado, y cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Para los casos descritos en el artículo 1, el personal deberá tener un año de servicios ininterrumpidos en la plaza o categoría de antecedente y desempeñarse frente a grupo en su centro de trabajo sustantivo, o bien actividades que el personal docente realice en el marco del programa de investigación científica, tecnológica o educativa, debiendo coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo del Colegio. El personal docente que se encuentre desempeñando funciones administrativas no participará en ningún tipo de promoción.

Artículo 14.- El personal que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, y en el periodo a evaluar, ó con goce de sueldo con excepción de licencia médica no mayor a tres meses o por gravedad, no tendrá derecho a participar en cualquier tipo de promoción.

Artículo 15.- Una vez iniciado el proceso de promoción por cancelación- creación de plazas y hasta en tanto no se emita el dictamen correspondiente; al trabajador que se le autorice licencia sin goce de sueldo ó con goce de sueldo con excepción de licencia médica no mayor a tres meses o por gravedad, en el transcurso de éste, automáticamente quedará cancelada su solicitud.

Artículo 16.- Para llevar a cabo el proceso de promoción derivado de una plaza vacante definitiva o por cancelación-creación de plazas, deberá emitirse la convocatoria respectiva.

Artículo 17.- Los profesores y técnicos docentes de carrera de enseñanza media superior con plaza de jornada de medio tiempo y tres cuartos de tiempo, podrán tener como máximo nueve horas adicionales de base CECyT tomando en cuenta las que ostente.

Artículo 18.- El personal que aspire a ser promovido, deberá presentar en los términos de la convocatoria respectiva, solicitud por escrito y la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos específicos de la categoría y nivel de que se trate y los demás establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19.- Los aspirantes que presenten documentos para acreditar los requisitos señalados para cada categoría y nivel en un proceso de promoción deberán reflejar aquellas actividades que efectuaron con fecha posterior a su última promoción ó hasta lo señalado en la antigüedad de la categoría solicitada.

CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS, NIVELES y REQUISITOS

Artículo 20.- De conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los docentes y técnicos docentes del Colegio que hayan sido contratados por hora-semana-mes, tendrán las siguientes categorías y niveles:

A).-Los docentes se clasifican en:

Profesor CECYT I
Profesor CECYT II
Profesor CECYT III
Profesor CECYT IV

B).- Los técnicos docentes se clasifican en:

Técnico Docente CECYT I
Técnico Docente CECYT II
Técnico Docente CECYT III
Técnico Docente CECYT IV

Artículo 21.- Los Profesores y Técnicos docentes de Carrera de Enseñanza Media Superior, podrán ser de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo, en las siguientes categorías:

A).-Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior, se clasifican en:

Profesor Asociado "A"
Profesor Asociado "B"
Profesor Asociado "C"
Profesor Titular "A"
Profesor Titular "B"
Profesor Titular "C"

B).- Técnico docente de carrera de Enseñanza Media Superior, se clasifica en:

Técnico Docente Asociado "A"
Técnico Docente Asociado "B"
Técnico Docente Asociado "C"

Técnico Docente Titular "A"

Artículo 22.- Para ser Profesor CECYT I, se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional a nivel licenciatura, legalmente expedido, y que sea afín a su función académica;
- II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;
- III. Tener dos años de ser profesor a nivel medio superior ó superior;
- IV. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos;
- V. Tener tres años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, y
- VI. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

Artículo 23.- Para ser Profesor CECYT II, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos para la categoría de profesor CECYT I;
- II. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECYT I;
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable;
- IV. Tener seis semestres de ser profesor de nivel medio superior o superior;
- V. Tener seis años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación;
- VI. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos, y
- VII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

Artículo 24.- Para ser Profesor CECYT III, se requiere cumplir con los requisitos académicos establecidos para la categoría de profesor CECYT I, y:

- I. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECYT II;
- II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica sin nota desfavorable;
- III. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el Colegio señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECYT II, y que estén relacionadas con su función académica;
- IV. Acreditar aportaciones a la función académica en estudios sobre el proceso de enseñanza - aprendizaje;
- V. Tener seis semestres de experiencia docente en educación media superior o superior;
- VI. Haber realizado alguna actividad académica como la elaboración de apuntes, textos, material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio;
- VII. Haber realizado investigaciones de interés para el CECyTEQ, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio;
- VIII. Tener ocho años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación;
- IX. Haber colaborado en trabajos de proyectos de planeación, producción o equivalentes;
- X. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos, y
- XI. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

Artículo 25.- Para ser Profesor CECYT IV, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos para la categoría de profesor CECYT I;
- II. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECYT III;
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica sin nota desfavorable;

- IV. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECYT III y que estén relacionados con su función académica;
- V. Acreditar aportaciones relevantes a la función académica en la formación y actualización de profesores y estudios sobre el proceso de enseñanza aprendizaje;
- VI. Haber publicado al menos dos artículos de utilidad a la docencia, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio;
- VII. Haber realizado investigaciones de interés para el CECyTE, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio;
- VIII. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos, y
- IX. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

Artículo 26.- Para ser Técnico docente CECYT I, se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional de una carrera técnica de nivel medio superior o equivalente o Técnico Superior Universitario ó ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura o tener estudios superiores equivalentes;
- II. Tener dos años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación en áreas relacionadas con los talleres y laboratorios que ofrece la institución, y
- III. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

Artículo 27.- Para ser Técnico docente CECYT II, se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional en una carrera técnica de nivel medio superior con cuatro años de antigüedad, ó técnico superior universitario con dos años de antigüedad ó licenciatura legalmente expedida;
- II. Tener al menos cuatro semestres en la categoría de técnico docente CECyT I;
- III. Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo de enseñanza y/o investigación; avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio;
- IV. Haber prestado servicio de mantenimiento, instalación, ensamblado, puesta en marcha o reparación de instrumental y equipo de enseñanza e investigación, y
- V. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

Artículo 28.- Para ser Técnico docente CECYT III, se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional en una carrera Técnica de nivel medio superior con cuatro años de antigüedad, ó Técnico Superior Universitario con tres años de antigüedad ó nivel licenciatura legalmente expedido;
- II. Tener al menos cuatro semestres en la categoría de técnico docente CECyT II;
- III. Haber dado asesorías acordes a su perfil y relevantes de servicio externo;
- IV. Tener tres años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación;
- V. Haber realizado funciones de diseño y producción de equipo y/o de grupos de asesoría para el desarrollo de la tecnología durante el periodo a evaluar, y
- VI. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

Artículo 29.- Para ser Técnico docente CECYT IV se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional en una carrera Técnica de nivel medio superior con seis años de antigüedad, ó Técnico Superior Universitario con cuatro años de antigüedad ó nivel licenciatura, legalmente expedido;
- II. Tener al menos cuatro semestres en la categoría de técnico docente CECYT III;
- III. Tener cinco años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación;

- IV. Haber participado en el diseño y construcción de material y equipo de enseñanza y/o investigación; avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio;
- V. Haber realizado funciones de diseño y/o producción de equipo y/o de grupos de asesoría para el desarrollo de la tecnología durante el periodo a evaluar, y
- VI. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

Artículo 30.- Los Técnicos Docente que ostenten la categoría CECYT IV, podrán acceder a la categoría de Profesor CECYT I, mediante evaluación de oposición cerrada, siempre y cuando exista la vacante definitiva correspondiente.

Artículo 31.- Para ser Profesor de carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "A", se requiere:

- I. Haber obtenido el título y cédula profesional de alguna carrera profesional a nivel licenciatura, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción;
- II. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, ó un diplomado mínimo de 90 horas, certificación vigente, y
- III. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de libros o apuntes o material didáctico, *avalados* por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener cuatro años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, y dos años de experiencia docente a nivel medio superior o superior.

Artículo 32.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "B", se requiere:

- I. Ser candidato a grado de maestro, ó contar con el documento oficial expedido por una Institución de Educación Superior de alguna especialidad con duración mínima de diez meses, ó haber obtenido el título y cédula profesional de alguna carrera a nivel licenciatura por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso ó promoción;
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "A";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, o un diplomado de 90 horas, certificación vigente, y
- IV. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, ó prácticas de laboratorio, ó material didáctico, *avalados* por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio, ó asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener seis años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación, habiendo realizado trabajos de planeación y dos años de experiencia docente.

Artículo 33.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "C", se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor ó tener título y cédula profesional del grado de maestro, ó contar con el documento oficial expedido por una Institución de Educación Superior con dos años de anterioridad de haber realizado una especialidad con duración mínima de diez meses, ó haber obtenido el título y cédula profesional en alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso ó promoción;
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "B";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, o un diplomado mínimo de 90 horas, certificación vigente;

- IV. Al momento de la evaluación, estar cursando o haber acreditado el Diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS);
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio, y
- VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, ó prácticas de laboratorio, ó material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio ó asistencia técnica ó asesoría a terceros a través de los planteles, ó tutorías académicas en sus tres modalidades individual, grupal e itinerante.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener seis años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, habiendo desempeñado cargos ó actividades relacionadas con su profesión y tener tres años de experiencia docente a nivel medio superior.

Artículo 34.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "A" se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor, ó poseer título y cédula profesional del grado de maestro, ó haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura por lo menos con siete años de anterioridad a su ingreso ó promoción;
- II. Tener un año de labores de profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "C";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables o un diplomado de mínimo 90 horas, certificación vigente;
- IV. Al momento de la evaluación, estar cursando o haber acreditado el Diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS);
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio, y
- VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, ó prácticas de laboratorio, ó material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio ó asistencia técnica ó asesoría a terceros a través de los planteles, ó tutorías académicas en sus tres modalidades individual, grupal e itinerante, ó haber realizado investigaciones de interés para el CECYTE, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio, y participado en la elaboración de guías de aprendizaje o programas de estudio.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener ocho años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación, desempeñando labores relacionadas con su profesión y cuatro años de experiencia docente a nivel medio superior ó superior.

Artículo 35.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "B" se requiere:

- I. Poseer título y cédula profesional del grado de doctor, ó haber obtenido título y cédula profesional con cuatro años de anterioridad el grado de maestro, ó haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso ó promoción;
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior titular "A";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables o un diplomado de 90 horas, certificación vigente;
- IV. Al momento de la evaluación, estar cursando o haber acreditado el Diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS);
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio, y
- VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en la elaboración de programas de estudios del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico - científico, y haber desarrollado trabajos de investigación y elaborado prototipos didácticos.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener ocho años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, desempeñando labores relacionadas con su profesión y seis años de experiencia docente a nivel medio superior.

Artículo 36.- Para ser Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "C" se requiere:

- I. Poseer título y cédula profesional con dos años de haber obtenido el grado de Doctor, ó seis años de haber obtenido el grado de Maestro, ó haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura por lo menos con doce años de anterioridad a su ingreso ó promoción;
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Titular "B";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables o un diplomado mínimo de 90 horas, certificación vigente;
- IV. Al momento de la evaluación, estar certificado en el Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS);
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio;
- VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en la elaboración de programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber dirigido y desarrollado trabajos de investigación y haber elaborado prototipos didácticos.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener diez años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, desempeñando labores relacionadas con su profesión y trabajo mínimo de ocho años de labores docentes a nivel medio superior, haber organizado o dirigido sistemas educacionales ó haber asesorado procesos de titulación a nivel medio superior.

Artículo 37.- Para ser Técnico docente de Carrera, de Enseñanza Media Superior Asociado "A" se requiere:

- I. Ser pasante de licenciatura, ó haber obtenido título y cédula profesional en una carrera técnica del nivel medio superior, por lo menos con cinco años de anterioridad a su ingreso ó promoción;
- II. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y de actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, y
- III. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Un año como jefe de taller ó laboratorios, haber prestado servicio de mantenimiento, reparación, ajuste de calibración de instrumental y equipo de enseñanza ó investigación.

Alternativa II (Experiencia profesional) Tener seis años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del plantel donde se vaya a laborar.

Artículo 38.- Para ser Técnico Docente de Carrera, de Enseñanza Media Superior Asociado "B" se requiere:

- I. Poseer título y cédula profesional de licenciatura, ó haber obtenido el título y cédula profesional en una carrera técnica de nivel medio superior, por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso ó promoción
- II. Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior asociado "A"
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables.
- IV. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección.

Alternativa I (Actividades académicas) Dos años como jefe de taller ó laboratorios, haber prestado servicio de mantenimiento, reparación, ajuste de calibración de instrumental y equipo de enseñanza ó investigación.

Alternativa II (Experiencia profesional) Ocho años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del plantel.

Artículo 39.- Para ser Técnico Docente de Carrera, de Enseñanza Media Superior Asociado "C" se requiere:

- I. Ser candidato al grado de maestro, ó tener título y cédula profesional de licenciatura ó contar con el documento oficial expedido por una Institución de Educación Superior de haber realizado una especialidad con duración mínima de diez meses en una institución de educación superior, ó haber obtenido el título y cédula profesional en una carrera técnica de nivel medio superior por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso ó promoción.;
- II. Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior asociado "B";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, y
- IV. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en actividades de mantenimiento, reparación, ajuste ó calibración de material, instrumental y equipo de enseñanza ó investigación y haber prestado asesoría y asistencia a terceros a través de los planteles.

Alternativa II (Experiencia profesional) Tener diez años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación, en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del plantel donde se vaya a laborar.

Artículo 40.- Para ser Técnico de carrera de enseñanza media superior titular "A" se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional del grado de maestro, ó contar con el documento oficial expedido por una Institución de Educación Superior con dos años de anterior de haber realizado una especialidad con duración mínima de diez meses, ó haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura expedido por una Institución de educación superior por lo menos con cuatro años de anterioridad a su ingreso ó promoción, ó haber obtenido el título y cédula profesional en una carrera técnica del nivel medio superior por lo menos con diez años de anterioridad a su ingreso ó promoción;
- II. Tener un año de labores como técnico docente de carrera, de enseñanza media superior asociado "C";
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, y
- IV. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en actividades de mantenimiento, reparación, ajuste ó calibración de material, instrumental y equipo de enseñanza ó investigación y haber prestado asesoría y asistencia a alumnos.

Alternativa II (Experiencia profesional) Tener diez años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación, en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios donde se labora, tener cuatro años de experiencia docente a nivel medio superior ó superior.

Artículo 41.- Con relación a los grados académicos requeridos en este reglamento, para las diversas categorías y niveles del personal del Colegio, deberán ser expedidos por Instituciones Educativas Nacionales reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y registradas en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en caso de que el grado hubiera sido otorgado por una Institución Educativa Extranjera éste deberá ser registrado y validado conforme a las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA PLAZA VACANTE DEFINITIVA

Artículo 42.- Para efectos de la instrumentación, valoración y dictaminación de la evaluación de los aspirantes a cubrir plaza vacante definitiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro se integrará una Comisión Dictaminadora.

Artículo 43.- La Comisión Dictaminadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, tendrán carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio, uno de ellos la presidirá;
- b) Dos profesores en activo, elegidos por la planta docente del Colegio, y
- c) Un representante de la autoridad Educativa Estatal, designado por el titular de la Secretaría de Educación del Estado, o bien un representante federal designado por la coordinación Nacional de CECyTEs.

Artículo 44.- Los profesores en activo serán electos en reunión convocada por la representación sindical, en caso de que los profesores en activo no estén afiliados en alguna organización sindical o no exista representación sindical, la reunión será convocada por el Director General, para el supuesto de existir docentes afiliados a una organización sindical y personal no sindicalizado, se deberá elegir uno por cada una de las partes, presentando el acta correspondiente.

Artículo 45.- El Director General del Colegio, será el responsable de verificar que la Comisión Dictaminadora esté debidamente integrada con sus respectivos nombramientos.

Artículo 46.- Son requisitos para ser miembro de la Comisión Dictaminadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro:

- I. Contar con Título y cédula profesional a nivel licenciatura;
- II. Tener antigüedad mínima de tres años (Excepto el representante de la autoridad Educativa Estatal o federal), y
- III. Tener reconocimiento público y prestigio docente en el Colegio (Excepto el representante de la autoridad Educativa Estatal o federal).

Artículo 47.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora, durarán dos años en sus funciones y podrán ser removidos o ratificados en su cargo por otro período igual de tiempo.

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- I. Nombrar dentro de los profesores en activo, al que deba fungir como secretario;
- II. Sesionar con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario,
- III. Dictaminar con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento, y
- IV. Ratificar o rectificar el dictamen, cuya resolución será inapelable ante la propia comisión.

Artículo 49.- Para el mejor desempeño de sus funciones la comisión dictaminadora podrá constituir Órganos Auxiliares.

Artículo 50.- Los Órganos Auxiliares se constituirán, de ser necesario, previa solicitud de la Comisión Dictaminadora ante la Dirección General del Colegio; los miembros del Órgano Auxiliar, serán designados por la Dirección General. En su caso, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, podrá contratarse a personas externas a la Institución, que cuenten con reconocido prestigio y con amplio dominio de la materia que dio origen a la vacante, cuyas funciones serán: la elaboración, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES

Artículo 51.- La evaluación de oposición será el único medio a utilizar tanto para el personal que desee ingresar como trabajador del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro como para aquél que desee y esté en posibilidades de ser promovido a la categoría inmediata superior por vacante definitiva.

Artículo 52.- El personal de base y por contrato indeterminado, que haya cumplido el tiempo de servicios ininterrumpidos en la categoría y nivel que ostente, establecido dentro de los requisitos que se señalan en el presente Reglamento, podrá participar en la Evaluación de Oposición Cerrada, para acceder a una categoría del nivel inmediato superior que se encuentre vacante por los siguientes motivos:

- I. Plaza vacante definitiva, y
- II. Plaza vacante temporal por licencia.

Artículo 53.- La Evaluación de Oposición podrá ser abierta para cualquier persona que aspire obtener una plaza de Profesor y Técnico de Carrera de Enseñanza Media Superior, Docente o Técnico Docente en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro para ocupar la vacante motivo de la convocatoria.

Artículo 54.- En las Evaluaciones de Oposición, la Comisión Dictaminadora valorará a los aspirantes por los siguientes medios:

- I. Entrevista;
- II. Examen psicométrico;
- III. Competencias, disciplinares, profesionales y autodiagnóstico docentes que posee el aspirante en relación a la disciplina o especialidad que pretenda impartir, con base en los programas de estudio del Colegio y de los acuerdos secretariales que así lo establecen, éstos a través de los mecanismos que la autoridad determine, tales como examen escrito, desarrollo de un tema frente a grupo, manejo de equipo entre otros, y
- IV. Las demás que se consideren pertinentes para el mejor conocimiento del objetivo.

Artículo 55.- Las convocatorias deberán indicar cuando menos:

- I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, acordes con el área y la materia sobre el que versará la evaluación;
- II. El plantel en que va a cubrir la vacante;
- III. El número de vacantes a concursar;
- IV. El tipo, la categoría y nivel, así como los requisitos a cubrir establecidos en el presente reglamento;
- V. Los procedimientos y evaluación de competencias genéricas disciplinares, profesionales y docentes que evidencien la capacidad del aspirante;
- VI. Los lugares y fechas en que se practicarán los exámenes de oposición, y
- VII. Período para la presentación de la documentación requerida, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, entre otros.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 56.- En las Evaluaciones de oposición, se observará el procedimiento siguiente:

- I. La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro redactará y publicará la convocatoria respectiva para los Profesores y Técnicos de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docente y Técnicos Docentes;
- II. Deberá ser dada a conocer ampliamente a las direcciones de los planteles, quienes a su vez la difundirán entre su personal y la colocarán en lugares visibles del mismo plantel; en el caso de la evaluación de oposición abierta se publicará en los medios que consideren pertinentes;
- III. Los aspirantes deberán presentar una solicitud por escrito, acompañada de Curriculum Vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos que para la categoría y nivel concursados establezca la convocatoria y presentar los originales para su debido cotejo;
- IV. La Comisión Dictaminadora revisará la documentación entregada por los aspirantes y procederá al registro correspondiente, si éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria respectiva;
- V. La Comisión Dictaminadora comunicará a los aspirantes por escrito y con cinco días de anticipación, el lugar y fecha en que se llevara a cabo el examen de oposición;
- VI. La Comisión Dictaminadora deberá entregar por escrito a la Dirección General, los resultados de la Evaluación dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del procedimiento. Si no hubiere dictamen favorable o no se hubieren presentado aspirantes, éste será declarado desierto; en este caso, se convocará nuevamente;
- VII. La Dirección General notificará por escrito al aspirante el resultado, y
- VIII. Los exámenes teóricos y prácticos de las evaluaciones, serán aplicados bajo las mismas condiciones en las sedes que determine la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro

Artículo 57.- En caso de empate, la Comisión Dictaminadora considerará los siguientes atributos en el orden que se establecen:

- I. Grado académico acorde al programa de estudio;
- II. Años de Experiencia docente, y
- III. Años de Antigüedad en el Colegio.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN POR CANCELACION-CREACIÓN

Artículo 58.- Se cancelará todo trámite relacionado con el proceso de promoción por cancelación-creación de plazas, a quien disfrute de licencia sin goce de sueldo, resulte promovido por vacante definitiva o temporal durante el desarrollo del proceso; es decir, desde que se emite la convocatoria hasta que se comunica el dictamen.

Artículo 59.- La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de plazas homologadas.

Artículo 60.- La convocatoria para la promoción por cancelación-creación de plazas de jornada deberá indicar cuando menos:

- I. Los requisitos académicos y profesionales para la categoría y nivel que se proponga obtener y los demás establecidos en el presente reglamento;
- II. Mencionar que la categoría y nivel que ostente el aspirante debe estar homologada;

- III. Mencionar que el aspirante debe tener nombramiento definitivo o indeterminado;
- IV. Mencionar que el aspirante debe encontrarse desempeñando actividades frente a grupo en un Centro de Trabajo Sustantivo; o bien actividades que el personal docente realice en el marco de programas de investigación científica tecnológica o educativa, debiendo coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo del Colegio;
- V. Los plazos en que se ejecutará el proceso de promoción por cancelación creación de plaza;
- VI. Mencionar que el aspirante no debe estar disfrutando de licencia sin goce de sueldo, desde el momento de solicitar la promoción hasta la conclusión de éste;
- VII. Mencionar que los comprobantes de los méritos académicos y de la experiencia profesional deben ser legalmente emitidos por la Institución o Empresa en donde se obtuvieron, y
- VIII. Mencionar que en los casos de las actividades académicas, cursos de docencia y actualización, diplomados mínimo 90 horas, certificación vigente; serán considerados únicamente aquellos realizados a partir de la última promoción.

Artículo 61.- El Director del Plantel será el responsable de verificar, cotejar y validar que los documentos proporcionados por el aspirante sean copias fieles de los originales, para lo cual deberá poner la leyenda, nombre, firma y sello correspondiente al reverso de la copia de cada documento.

Artículo 62.- Para el caso de promoción por Cancelación – Creación de las plazas, la Comisión Dictaminadora, tendrán carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio, uno de ellos la presidirá;
- b) Dos profesores en activos, elegidos por la planta docente del Colegio, y
- c) Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal a través de la Coordinación de Organismos Descentralizados de los CECyTEs

Artículo 63.- Los mecanismos de funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de la promoción por cancelación-creación, serán observados conforme a lo señalado en los artículos 44, 45, y 46 de este Reglamento.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- I. Nombrar a quien deba fungir como secretario;
- II. Sesionar con a asistencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario.
- III. Dictaminar con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- IV. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será inapelable después de haber concluido la etapa del recurso de reconsideración.
- V. La comisión Dictaminadora, evaluará la documentación comprobatoria especificada en el presente Reglamento y la convocatoria para cada categoría y nivel.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN POR CANCELACIÓN-CREACIÓN DE PLAZAS

Artículo 65.- Para llevar a cabo la promoción por cancelación-creación de plazas, se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. La Dirección General elaborará la Convocatoria y la enviará a la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECYTE's para su validación dentro de los 10 días hábiles subsecuentes;
- II. La Dirección General emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de plazas de jornada;

- III. Los aspirantes deberán solicitar por escrito al director del plantel, su participación en el proceso de promoción, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la categoría a la que se pretende promover, debidamente integrada en un expediente;
- IV. El director del plantel enviará los expedientes de los aspirantes a la Comisión Dictaminadora, previo cotejo de los documentos correspondientes, durante los 10 días hábiles siguientes a partir de la fecha establecida en la convocatoria;
- V. La Comisión Dictaminadora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación proporcionada por el director del plantel, revisara las solicitudes y documentación anexa, y emitirá los dictámenes correspondientes;
- VI. La Comisión Dictaminadora enviara a la Dirección General los dictámenes que resulten del proceso, quien a su vez notificara a los aspirantes de los resultados obtenidos, y
- VII. En caso de inconformidad, el aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, dirigido a la comisión dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado.

Artículo 66.- El proceso de promoción por cancelación-creación de plazas, se deberá efectuar en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 67.- Para el procedimiento de las evaluaciones de oposición una vez emitido y notificado el dictamen, en caso de inconformidad:

- I. El aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración mediante escrito dirigido a la Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado. Para tal efecto se considerarán sólo los documentos que originalmente presentó en la solicitud de promoción;
- II. No se permitirá entregar documentación complementaria una vez que el responsable del plantel haya recibido la documentación probatoria;
- III. Para efectos del recurso de reconsideración se integrará a la Comisión Dictaminadora un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal a través de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTE's;
- IV. La Comisión Dictaminadora dentro de los diez días hábiles siguientes a la evaluación ratificará o rectificará su dictamen;
- V. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será notificado a través de la Dirección General, el cual será inapelable ante la misma comisión, y
- VI. Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora es desfavorable al aspirante, éste conservará su misma categoría sin menoscabo del derecho a participar en futuros procesos de promoción.

Artículo 68.- Para el procedimiento de promoción por cancelación-creación de plazas, una vez emitido y notificado el dictamen, en caso de inconformidad:

- I. El aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, dirigido a la comisión dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha de comunicación del resultado. Para tal efecto se considerarán sólo los documentos que originalmente presentó en la solicitud de promoción;
- II. No se permitirá entregar documentación complementaria una vez que el Responsable del proceso del plantel haya recibido la documentación probatoria;
- III. La Comisión Dictaminadora dentro de los diez días hábiles siguientes a la evaluación ratificara o rectificará su dictamen;
- IV. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será notificado a través de la Dirección General, y
- V. Sí el dictamen de la Comisión Dictaminadora es desfavorable al aspirante, éste conservará su misma categoría sin menoscabo del derecho a participar en futuros procesos de promoción

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 69.- En caso de que algún aspirante presente documentos apócrifos perderá el derecho a participar en el proceso de promoción y se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Artículo 70.- En caso de que algún aspirante presente los documentos fuera de tiempo y forma automáticamente perderá el derecho a participar en el proceso de promoción.

TRANSITORIOS

Primero. El presente documento deja sin efecto el Reglamento de Promoción Docente para los Planteles de Bachillerato Tecnológico y del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, autorizado el 21 de mayo del año 2009.

Segundo. El presente instrumento jurídico deja sin efecto el reglamento de escalafón del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, respecto a la promoción de categorías homologadas u horas CECYT superiores a la que ostenta el trabajador.

Tercero. Los movimientos de promoción que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo que establece el Reglamento anterior.

Cuarto. Para los efectos de interpretación de este reglamento, será competente la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs.

Quinto. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de la autorización de la H. Junta Directiva, y publicación en su caso.

El presente Reglamento fue aprobado por los Integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en la Primera Sesión Ordinaria del 2013, celebrada el 06 de marzo de 2013, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación en el Estado y
Presidente de La H. Junta Directiva
Rúbrica

Lic. José Antonio Cuevas Carrasco
Responsable del Área Jurídica de la Coordinación Nacional de los CECyTE's;
y Representante Federal.
Rúbrica

Lic. Jaime García Alcocer
Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo
a la Educación en el Estado y Representante Federal.
Rúbrica

C.P. Sofía Aline López Macías
Directora de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Planeación y
Finanzas, y Representante Estatal Suplente.
Rúbrica

M. en D. Adolfo Humberto Vega Perales
Director de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría y
Comisario.
Rúbrica

Lic. Eduardo Villagómez Maldonado
Vicepresidente de los Empresarios de Corregidora A.C.,
Representante del Sector Productivo.
Rúbrica

M.A Carlos Ignacio Luhrs Eijkelboom
Director General del CECYTEQ y Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CUENTAS Y FORMATOS AL QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ANTECEDENTES:

I. Vigencia del Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal 2013. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2012, se expidió el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal 2013.

II. Conocimiento por parte de la Comisión de Organización Electoral, del Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal 2014. Mediante sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, realizada el 28 de noviembre de 2013, se llevó a cabo la presentación del anteproyecto del Catálogo de Cuentas y Formatos que contienen los formatos de reportes, a los que deberá sujetarse la Contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio 2014.

III. Remisión del Catálogo de Cuentas y Formatos a la Secretaría Ejecutiva. Por oficio número DG/729/13 de fecha 02 de diciembre del año que transcurre, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el Catálogo de Cuentas y Formatos 2014, lo anterior a efecto de que por su conducto sean sometidos a consideración y en su caso aprobación por el máximo órgano de dirección.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, inciso h), dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En observación a lo anterior y en relación a lo ordenado por la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 32 dispone que el Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente en materia electoral, responsable de la organización de las elecciones del Estado. En atención a ello, en primer término tenemos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte el numeral 43, fracción III, inciso a), de la norma sustantiva electoral, menciona que como una de las atribuciones otorgadas al máximo órgano de dirección, del Instituto Estatal Electoral, será la de aprobar en el mes de diciembre de cada año el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el siguiente ejercicio fiscal.

En consecuencia, la competencia no sólo se deriva del reconocimiento que como autoridad en la materia tiene este organismo constitucional autónomo, sino de la temporalidad en que debe expedirse el catálogo de referencia, con la finalidad de que dichos sujetos obligados cumplan con la norma.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que este máximo órgano de dirección dé cabal cumplimiento a lo que dispone el numeral 43, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, expidiendo al efecto el instrumento que permita reflejar de manera suficiente y clara, la situación financiera de los partidos y asociaciones políticas. Lo anterior en cumplimiento a la obligación constitucional de vigilar el origen, monto y destino de los recursos que manejan las instituciones políticas con representación en la entidad de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116.
(...)”*

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.

(...)"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado."*

"Artículo 2. *Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes, y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral."*

"Artículo 43. *Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

(...)

II. *Los candidatos independientes y los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*

III. *Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los candidatos independientes, partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:*

a) *En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*

(...)"

"Artículo 60. *El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones."*

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXXV. Las demás señaladas en esta Ley”

“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

(...).”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

IX. Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los candidatos independientes y partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

(...).”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 26. Serán consideradas como comisiones permanentes:

I. Organización Electoral;

(...).”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las normas transcritas, así como del capítulo de Antecedentes mencionados, se advierte que para poder dar cumplimiento a las obligaciones de ley, que tienen encomendadas las instituciones políticas, el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por disposición constitucional, relacionadas con la materia de fiscalización de los recursos que éstas manejen, es necesario que conozca y, en su caso, apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la Contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal 2014, material que en su conjunto reflejará los registros contables de manera clara y suficiente, contribuyendo a la transparencia de la situación financiera a la que están sujetas las entidades de interés público, con la finalidad de ser conocida por la sociedad.

En observancia a lo anterior, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, realizada el veintiocho de noviembre de dos mil trece, donde se presentó el anteproyecto del Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes, a los que deberá sujetarse la Contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del año 2014, posteriormente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral envió en tiempo y forma a la Dirección General el referido documento, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, para ser puesto a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; instrumento que permitirá el cumplimiento de la obligación conferidas a este colegiado, consistente en vigilar el origen, monto y destino de los recursos que manejen las instituciones políticas, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal de 2014, que somete a su consideración el Director General; documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal de 2014.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos y a la Asociación Política con representación ante este organismo electoral, autorizando para que practiquen indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que remita, un ejemplar del Catálogo de Cuentas y Formatos que por este acto se aprueba, a los Responsables del Órgano Interno Encargado de las Finanzas de los Partidos Políticos y Asociación Política con representación ante este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN QUE EXAMINARÁ LOS DOCUMENTOS, VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y FORMULARÁ EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “CONVERGENCIA CIUDADANA”.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia de partidos políticos. El trece de noviembre de dos mil siete, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre dichas reformas se estableció que sólo los ciudadanos podían formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, se prohibió la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; asimismo, con base en lo previsto por el artículo sexto transitorio de las modificaciones indicadas, se impuso a las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el deber de adecuar la legislación aplicable, conforme a las disposiciones constitucionales materia de modificación.

II. Reformas a la legislación en materia de asociación, afiliación y registro de partidos políticos. El once de abril de dos mil ocho, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Entre dichas reformas se introduce la obligación de los partidos políticos de constituirse sólo por ciudadanos, así como el principio de la afiliación libre e individual, sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, prohibiéndose además la afiliación corporativa.

Enseguida, el trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada en el citado Periódico Oficial, la “Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. En las consideraciones 40 y 41 de estas modificaciones, se señala que resulta procedente adecuar el contenido de la ley sustantiva electoral local, con la finalidad de crear un marco electoral moderno, acorde a las exigencias de la sociedad y de los propios partidos políticos, congruente con las reformas constitucionales en materia electoral; asimismo, con la modificaciones indicadas se determina que el conjunto de las reformas implementadas tienen como finalidad dar cabal cumplimiento a los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, elementos fundamentales en la función electoral; como también, las reformas prevén que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, puede recibir solicitudes de las organizaciones que pretendan su registro como partido político o asociación política, dentro del año posterior a cada proceso electoral. En este sentido, en el supuesto de recepción de la solicitud se establece el deber de sesionar al Consejo General, dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos sobre el particular y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debiendo fungir como secretario técnico de la misma, el Director Ejecutivo de Organización Electoral. Igualmente, con las modificaciones de referencia se indica que corresponde a la comisión de mérito formular el proyecto de dictamen correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su integración, apoyándose, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación convenientes.

III. Derecho de asociación y afiliación en materia político-electoral. En sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de seis votos, la Jurisprudencia 24/2002, a efecto de establecer el contenido y alcances del derecho de afiliación en materia político-electoral.¹ También, en sesión celebrada el mismo veinte de mayo de dos mil dos, dicho órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, aprobó por unanimidad de seis votos, la Jurisprudencia 25/2002, con la finalidad de determinar la base de la formación de los partidos políticos y agrupaciones políticas en relación con el derecho de asociación en materia político-electoral.² Así como, el cuatro de noviembre de dos mil dos, el Tribunal Constitucional emitió la Jurisprudencia

¹ Jurisprudencia 24/2002: “DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES. El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, *in fine*, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.” Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 264 y 266.

² Jurisprudencia 25/2002: “DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal,

60/2002, para prever que el ejercicio del derecho de asociación político-electoral no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos.³ Asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 61/2002, a efecto de determinar las diferencias específicas en materia política y político-electoral del derecho de asociación.⁴

IV. Acuerdo CG617/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El treinta de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-570/2011, aprobó los lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.

V. Acuerdo CG751/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintiocho de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó los lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones.

VI. Acuerdo CG776/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, expidió el instructivo que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

VII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El veintiocho de febrero de dos mil trece, se emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General, se determinen las acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos nacionales con inscripción de registro estatal, de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, su padrón de militantes actualizado y certificado.

VIII. Solicitudes de información sobre el número equivalente al uno punto cinco por ciento del padrón electoral en el Estado de Querétaro. Los días diez y once de septiembre de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, sendos escritos mediante los cuales se solicitó al propio organismo público autónomo, información sobre el número equivalente al uno punto cinco por ciento del padrón electoral en el Estado de Querétaro, por lo que con fundamento en la Jurisprudencia 32/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Derecho de petición en materia electoral. La expresión 'breve término' adquiere connotación

establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, *in fine*, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 50., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 90. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral." Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 266-268.

³ Jurisprudencia 60/2002: "DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 10., párrafos primero y tercero; 90., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 50., párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el Código Electoral Federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales." Disponible en: http://www.te.gob.mx/transparencia/Informes/Informe_03/05_tesis/tesis_jurisprudencia/12.html, consultado el cuatro de diciembre de dos mil trece.

⁴ Jurisprudencia 61/2002: "DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. El artículo 90. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 90. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies." Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 268 y 269.

específica en cada Caso”; se respondieron aquellas mediante proveído de primero de octubre de dos mil trece, dictado respectivamente, dentro de los cuadernos IEQ/C/046/2013 e IEQ/C/047/2013, lo anterior con fundamento en los Estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal del Estado de Querétaro por municipio, con cortes del seis y trece de septiembre de dos mil trece, remitidos mediante el oficio VE/1353/2013, signado por la Vocal Ejecutiva y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía Ejecutiva, de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, del Instituto Federal Electoral; así como, con fundamento en el artículo 166, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Entrega de los documentos que corresponden a la solicitud de registro como partido político estatal. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, siendo las once horas con veintitrés minutos, los CC. Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, entregaron a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito y anexos, mediante los cuales presentan los documentos que estiman satisfacen los requisitos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para poder obtener el registro como partido político estatal, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de la organización que denominan “Convergencia Ciudadana”.

X. Recepción de los documentos que corresponden a la solicitud de registro como partido político estatal. El propio veinticinco de noviembre del año en curso, siendo las once horas con treinta minutos, la Oficialía de Partes elaboró el acta circunstanciada que describe los documentos entregados en once cajas, así como la imposición de los sellos en éstas, como también el traslado de dichos documentos a la bodega ubicada a un costado de la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del propio organismo público autónomo, la cual fue clausurada con los sellos respectivos, concluyéndose el acta de mérito a las quince horas con treinta minutos del mismo día.

XI. Resguardo de los documentos que corresponden a la solicitud de registro como partido político estatal. El mismo veinticinco de noviembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva, recibió para resguardo los documentos de referencia en tanto se integra la comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen, correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

XII. Registro y orden de elaboración del acuerdo por el que se integra la comisión. El cuatro de diciembre siguiente, la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, acordó registrar e integrar los documentos sobre el particular, en el expediente bajo la clave IEQ/AG/036/2013-P; y remitir oficio a la Presidencia del Consejo General, en el que se informe de la presentación del escrito y anexos de cuenta, así como, de la integración del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

XIII. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El nueve de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio P/1334/13, suscrito por la Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual solicita que se incluya como punto del orden del día de la próxima sesión del máximo órgano de dirección el: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se integra la comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65 fracción XXXI y XXXV; 71 párrafo primero, 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 25, 41 al 47, 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para integrar la comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen, correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección, la integración de la comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen, correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65 fracción XXXI y XXXV, 71 párrafo primero, 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 25, 41 al 47, 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Conclusiones de las disposiciones legales. Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, se otorga al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. De acuerdo con su normatividad legal y reglamentaria, tiene facultades suficientes para la creación de comisiones que le permitan cumplir los objetivos y fines encomendados.

En esta tesitura, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Desde esta perspectiva, el propio Consejo General cuenta con la facultad de integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. De manera que el trabajo de tales comisiones se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, ordenamiento el cual prevé que son comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez que cumplen el objetivo para las que fueron integradas, así como las que por Ley tienen tal carácter. Asimismo el Reglamento Interior prevé que una vez integradas, los miembros de las comisiones deben elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones. En este sentido, a las comisiones transitorias se les confiere la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo General establecen para emitir el proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la propia Ley o el Consejo General determinen.

Consiguientemente el artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, puede recibir solicitudes de las organizaciones que pretenden su registro como partido político o asociación política, dentro del año posterior a cada proceso electoral. Consecuentemente, en el supuesto de recepción de la solicitud, el Consejo General debe sesionar dentro de un plazo de quince días hábiles, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos sobre el particular y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debiendo fungir como Secretario Técnico de la misma, el Director Ejecutivo de Organización Electoral.

En el particular, toda vez que el veinticinco de noviembre de dos mil trece, siendo las once horas con veintitrés minutos, los CC. Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, entregaron a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito y anexos, mediante los cuales presentan los documentos que estiman satisfacen los requisitos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para poder obtener el registro como partido político estatal, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de la organización que denominan *“Convergencia Ciudadana”*; esta autoridad en cumplimiento del artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, considera pertinente integrar la comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y formulará el proyecto de dictamen, correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada *“Convergencia Ciudadana”*, con tres Consejeros Electorales miembros del Consejo General, así como con los representantes de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, fungiendo como Secretario Técnico de la Comisión, el Director Ejecutivo de Organización Electoral quien deberá apoyarse, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación que estime convenientes, para la elaboración y presentación del proyecto de dictamen que será sometido al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y una vez presentado, así como, habiéndose resuelto sobre el mismo, el órgano máximo de dirección esté en posibilidades de extinguir la Comisión.

Se robustecen los razonamientos vertidos, con el criterio Jurisprudencial 54/2002, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el rubro: *“Acceso a la justicia. Se respeta esta garantía en el procedimiento de revisión de solicitudes para registro como agrupaciones políticas”*.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en las normas transcritas y en las Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para integrar la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada *“Convergencia Ciudadana”*.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba integrar la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana".

TERCERO. La Comisión se integrará por los Consejeros Electorales, Magdiel Hernández Tinajero, Jesús Uribe Cabrera y Alfredo Flores Ríos; así como por los representantes de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, y en obediencia a lo que dispone el artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deberá fungir como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto.

CUARTO. A partir de la aprobación del presente acuerdo, remítase mediante oficio al Secretario Técnico de la Comisión el expediente IEQ/AG/036/2013-P, quedando a su disposición los documentos resguardados por la Secretaría Ejecutiva, y que corresponden a la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana"

QUINTO. La Comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su integración, apoyándose, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación que estime convenientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los CC. Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, en el domicilio señalado en los autos del expediente IEQ/AG/036/2013-P, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de diciembre de dos trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 (ocho) de Noviembre de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que deja sin efectos el inciso e) del Considerando 5.4, de sus similares de fecha 27 de junio de 2013, relativos a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 93 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.; y a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 98 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 11, 13, 14 fracción II y III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, y XII, 82, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 148 y 152, 154, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo que deja sin efectos el inciso e) del Considerando 5.4, de sus similares de fecha 27 de junio de 2013, relativos a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 93 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.; y a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 98 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.**, radicados en esta Secretaría del Ayuntamiento, en los **Expedientes DAC/CAI/071/2013 Y DAC/CAI/070/2013.**
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 93 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie total de 6-69-34.53 has, Municipio de Corregidora, Qro., cuyo **considerando 5.4, inciso e**), señala literalmente lo siguiente:

“...De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2013, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados	
300 hab/ha = 50 VSMGZ X 61.38	\$ 3,069.00
25% adicional	\$ 767.25
	\$ 3,836.25
2. Por los metros cuadrados restantes	
(1.50 VSMGZ X 66,834.53m ²) /	
factor único (300hab/ha=20)	\$ 307,672.76
25% adicional	\$ 76,918.19
	\$ 384,590.95
TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2)	\$ 388,427.20
(TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.) ...”	

5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 98 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie total de 7-16-48.60 has, Municipio de Corregidora, Qro., cuyo **considerando 5.4, inciso e**), señala literalmente lo siguiente:

“... De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2013, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados	
300 hab/ha = 50 VSMGZ X 61.38	\$ 3,069.00
25% adicional	\$ 767.25
	\$ 3,836.25
2. Por los metros cuadrados restantes	
(1.50 VSMGZ X 71,548.60m ²) /	
factor único (300hab/ha=20)	\$ 329,374.00
25% adicional	\$ 82,343.50
	\$ 411,717.50
TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2)	\$ 415,553.75
(CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.)...	

6. Que en fecha 04 de octubre del 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Dr. Pascual Alcocer Suzán, propietario de las parcelas 93 Z-14 P1/2, 98 Z-14 P1/2 y 42 Z-7 P1/2 del Ejido los Olvera el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la modificación de los siguientes acuerdos de cabildo:

- Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 93 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie total de 6-69-34.53 has, Municipio de Corregidora, Qro. y

- Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 98 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie total de 7-16-48.60 has, Municipio de Corregidora, Qro., ambos aprobados en la Sesión Ordinaria del 27 de junio del 2013, en lo relativo a las excesivas condiciones previstas en sus incisos E, en consideración al puntual cumplimiento y disposición del Dr. Alcocer Suzán para apoyar el procedimiento de regularización del asentamiento humano denominado "Los Pinos", toda vez que este se encuentra ubicado en la parcela de su propiedad 42 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera.
7. Que con la firme intención de resolver la problemática existente en el asentamiento humano irregular denominado "Los Pinos", asentado sobre la parcela 42 Z-7 P1/2 del Ejido los Olvera, la Administración Municipal 2012-2015 ha generados diversos convenios mediante el procedimiento de concertación, contando siempre con la disponibilidad del M.V.Z. Pascual Alcocer Suzán, firmando los convenios de fechas 21 de diciembre del 2012 y del 27 de mayo del 2013, así como las respectivas minutas del seguimiento de acuerdos.
 8. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, convocan para su estudio y análisis correspondiente, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en las reuniones de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE DEJAN SIN EFECTOS EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO 5.4, de los Acuerdos de Cabildo, relativos a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 93 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., y al de la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para la Parcela 98 Z-14 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., aprobados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2013.

SEGUNDO.- En relación a lo anterior, inherentemente se autoriza la modificación al Resolutivo Segundo de ambos Acuerdos de fecha 27 de junio del 2013, para quedar de la siguiente manera:

DICEN:

SEGUNDO. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en el Considerando 5.4 incisos A), B), C), D) y E) del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento.

DEBE DECIR:

SEGUNDO. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en el **Considerando 5.4 incisos A), B), C), y D)** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior al Dr. Pascual Alcocer Suzán y la C. Martha Lilia González Pliego Guerrero, a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales....”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 8 (OCHO) DE NOVIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN, RÚBRICA; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RÚBRICA, C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA.-----

----- **SE**
EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).-----

-----**DOY FE**-----

ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Relativo al Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2014, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, FRACCIÓN II, 20, 28, FRACCIONES III, VII, XXII Y XXIII, DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que conforme a lo que establece el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad de los Ayuntamientos el proponer a las Legislaturas Estatales las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

2.- Que el Honorable Ayuntamiento es autoridad catastral por disposición expresa del artículo 10, fracción IV, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, detentando dentro de sus facultades, la integración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, las cuales sirven de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria tales como el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre el Traslado de Dominio y el Impuesto Sobre la Renta, entre otros.

3.- Que el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, señala como fecha perentoria el día 15 de noviembre de cada año, para la presentación ante la Legislatura del Estado de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones por parte de los Ayuntamientos del Estado.

4.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de junio de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la conformación del Consejo Catastral Municipal de El Marqués 2013, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

5.- Que mediante oficio suscrito por el Ing. José Antonio M. Lomeli Avendaño, Director de Catastro, se remitió a éste Municipio la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014, con la finalidad de que éste sea revisado y aprobado por el Consejo Catastral Municipal, y una vez dictaminado y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento se remita a la Legislatura del Estado de Querétaro.

6.- Que mediante oficio número PM/076/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013, el L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Catastral Municipal de El Marqués, Querétaro, remite al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, Minuta de la Sesión Ordinaria celebrada por dicho órgano, en la cual se realizó el análisis, propuesta, aprobación y Dictamen de las “Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014”, realizando la exposición y razonamientos de la conformación del “Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio”, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“...V.- En cumplimiento al siguiente punto del orden del día, se procede a realizar el Análisis y emisión de dictamen relativo al Anteproyecto de “Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014”, dando lectura al oficio suscrito por el Ing. José Antonio M. Lomeli Avendaño, Director de Catastro, así como al anexo consistente en la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013, respecto de las que, en uso de la voz, el L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal y Presidente del Consejo Catastral Municipal de El Marqués, Qro., realiza la propuesta del proyecto haciendo un comparativo con las correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013; moción que es apoyada por todos los integrantes del Consejo Catastral Municipal. Al no haber más intervenciones, se somete a votación las propuestas antes citadas, para que sean remitidas a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se turnen a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para que sea ésta Comisión quien las analice y dictamine en consecuencia, siendo, APROBADA por UNANIMIDAD. -----

Siendo la propuesta la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2014
VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

<i>MUNICIPIO</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>VALOR CATASTRAL UNITARIO 2014 (\$ x Ha)</i>
11	EL MARQUÉS	\$158,550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2014
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

<i>TIPO</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>VALOR CATASTRAL UNITARIO 2014 (\$ x M2)</i>
1101	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$452.00
1102	INDUSTRIAL ECONÓMICO	\$969.00
1103	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	\$2,047.00
1104	INDUSTRIAL MEDIANO	\$3,124.00
1105	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$3,911.00
1106	INDUSTRIAL CALIDAD	\$4,687.00
1107	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$5,635.00
1108	INDUSTRIAL LUJO	\$6,594.00
1109	ANTIGUO TÍPICO	\$1,282.00
1110	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	\$1,713.00
1111	ANTIGUO COMÚN	\$2,155.00
1112	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	\$3,394.00
1113	ANTIGUO NOTABLE	\$4,633.00
1114	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$6,788.00
1115	ANTIGUO RELEVANTE	\$8,942.00
1116	MODERNO ECONÓMICO	\$1,788.00
1117	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	\$3,082.00
1118	MODERNO MEDIANO	\$4,406.00
1119	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$5,710.00
1120	MODERNO CALIDAD	\$7,003.00
1121	MODERNO CALIDAD LUJO	\$8,220.00

1122	MODERNO LUJO	\$9,438.00
1123	ALBERCA	\$4,000.00
1124	CANCHA DEPORTIVA	\$1,000.00

ANTEPROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2014

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2014 (\$ x M2)
		DE	HASTA	
110100101	ACUEDUCTO	TODA	TODA	440.00
110100101	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	335.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	EMILIANO ZAPATA	HERÓICO COLEGIO MILITAR	945.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	HERÓICO COLEGIO MILITAR	CAMELINAS	800.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	CAMELINAS	LÍMITE URBANO	670.00
110100101	AV. DEL SOCAVÓN	TODA	TODA	520.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJÓN LA MANSIÓN	VENUSTIANO CARRANZA	1,225.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HERÓICO COLEGIO MILITAR	1,200.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	HERÓICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	955.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	945.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	710.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LÍMITE URBANO ORIENTE	370.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	CALLEJÓN DE LA MANSIÓN	990.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV. DEL MARQUÉS	700.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	LÍMITE MUNICIPAL PTE.	SAN ANTONIO	680.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LÍMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	550.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HERÓICO COLEGIO MILITAR	630.00
110100101	AV. FERROCARRIL	HERÓICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCAVÓN	650.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCAVÓN	LÍMITE URBANO OTE. ASFALTADO	430.00
110100101	CALLE LADO NORTE DE LA VÍA	TODA	TODA	185.00
110100101	CALLE PONIENTE DEL PANTEÓN	TODA	TODA	430.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2.3 Y 6	TODA	520.00

110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33	TODA	350.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7.8 Y 1	TODA	430.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8	TODA	430.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33	TODA	350.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y 39	TODA	270.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40	TODA	270.00
110100101	CALLEJÓN CERRITOS	ENTRE LAS MANZANAS 22 Y 27	TODA	580.00
110100101	CALLEJÓN DE LA MANSIÓN	EMILIANO ZAPATA	AND. LA MANSIÓN	670.00
110100101	CALLEJÓN DE LA MANSIÓN	AND. LA MANSIÓN	CALLEJÓN DE LOS PASTORES	540.00
110100101	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	510.00
110100101	CALLEJÓN DE LOS PASTORES	TODA	TODA	470.00
110100101	CALLEJÓN DE LOS PATOS	TODA	TODA	520.00
110100101	CALLEJÓN DE SAN JUAN	TODA	TODA	370.00
110100101	CALLEJÓN DEL PINITO	TODA	TODA	550.00
110100101	CALLEJÓN SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16	TODA	360.00
110100101	CAMELINAS	AV. DEL MARQUÉS	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	710.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA CON SERVICIOS	TODA	340.00
110100101	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	540.00
110100101	CONÍN	TODA	TODA	520.00
110100101	HERÓICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	890.00
110100101	LOS VAZQUÉZ	TODA	TODA	470.00
110100101	MERCADO DE LA CAÑADA COND.	TODA	TODA	660.00
110100101	MIRADOR	TODA	TODA	410.00
110100101	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	640.00
110100101	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	410.00
110100101	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	550.00
110100101	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	370.00
110100101	PRIVADA HERÓICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	710.00
110100101	PRIVADA J. LUZ MENDOZA	TODA	TODA	650.00
110100101	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	450.00
110100101	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	440.00
110100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	TODA	TODA	330.00
110100101	RICARDO AVENDAÑO	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	735.00
110100101	RICARDO AVENDAÑO	RESTO	TODA	810.00
110100101	RÍO QUERÉTARO	TODA	TODA	390.00
110100101	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	330.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	1,050.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	AV. DEL MARQUÉS	RÍO QUERÉTARO	945.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LÍMITE URBANO OTE. ASFALTADO	LÍMITE URBANO ORIENTE	230.00

110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA SERVICIOS COMPLETOS	SIN	TODA	185.00
110100101	RINCONADA DEL CAPRICH COND.	TODA		TODA	920.00
110100101	ANDADOR LA MANSIÓN	TODA		TODA	520.00
110100101	CAMELINAS	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS		CALLE EL PINITO	580.00
110100101	VILLAS LA CAÑADA COND.	TODA		TODA	1,690.00
110100102	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODA		TODA	620.00
110100102	CARRETERA ESTATAL 200	SIN SERVICIOS COMPLETOS		TODA	175.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	AREA PRIVATIVA		TODA	2,250.00
110100104	RANCHO LOS SERVIN	TODA		TODA	63.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	AREA COMÚN		TODA	1,695.00
110100104	PARCELAS EJIDO LABORCILLA	TODA		TODA	83.00
110100199	CANTERAS	TODA		TODA	360.00
110101801	CERRO PRIETO	TODA		TODA	75.00
110102201	EL CONEJO	TODA		TODA	80.00
110107301	LOS POZOS (PROCEDE)	EJIDO EL POZO		SOLARES URBANOS	75.00
110107302	PARCELAS EJIDO EL POZO	LOS POZOS		TODA	75.00
110107401	SALDARRIAGA	CALLE PRINCIPAL		TODA	270.00
110107401	SALDARRIAGA	RESTO		TODA	120.00
110107402	SALDARRIAGA	RESTO		TODA	130.00
110107403	JOSEFA VERGARA (PROCEDE)	EX-EJIDO SALDARRIAGA		TODA	85.00
110107403	EJIDO JOSEFA VERGARA	PARCELAS		TODAS	53.00
110107404	EJIDO JOSEFA VERGARA	PARCELAS		TODAS	53.00
110107404	EX RANCHO LA CRUZ	USO COMERCIAL		TODOS	680.00
110107404	EX RANCHO LA CRUZ	USO HABITACIONAL		TODOS	120.00
110108001	SAN MIGUEL BARRIENTOS	TODA		TODA	75.00
110108501	SANTA CECILIA	TODA		TODA	85.00
110109101	LOS SOCAVONES	TODA		TODA	75.00
110111501	LA TRINIDAD	TODA		TODA	75.00
110201501	EL CARMEN	CORETT ZONA 01		TODA	120.00
110201502	EL CARMEN	CORETT ZONA 02		TODA	120.00
110201502	EL CARMEN (PROCEDE)	EJIDO COLORADO	EL	SOLARES URBANOS	88.00
110201502	EL CARMEN (PROCEDE)	EJIDO VERGARA	JOSEFA	SOLARES URBANOS	105.00
110201503	EJIDO JOSEFA VERGARA PROCEDE	PARCELAS		TODAS	53.00
110201503	REAL SOLARE FRACC.	TODA		TODA	1,300.00
110201503	REAL SOLARE FRACC.	COMERCIAL		TODA	2,550.00
110202401	COTITA	TODA		TODA	48.00
110202602	NAVAJAS (PROCEDE)	EJIDO NAVAJAS		PARCELAS	68.00
110205201	LA MACHORRA (PROCEDE)	TODA		TODA	75.00
110205202	HACIENDA LA MACHORRA FRACC.	TODA		TODA	890.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE		MÁS DE 15000 M2	420.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10000 M2		HASTA 15000 M2	440.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MÁS DE 7500 M2		HASTA 10000 M2	470.00

110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	HASTA 7500 M2	480.00
110205801	LA NORIA	PREDIOS EN BREÑA	SERVICIOS INCOMPLETOS	120.00
110205802	LA NORIA (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	135.00
110205803	LA NORIA (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	140.00
110205803	FERIA DE LAS FLORES (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	140.00
110210801	EL ROSARIO	TODO	TODO	75.00
110210802	EL DURAZNO	TODO	TODO	85.00
110210802	EL ROSARIO	TODO	TODO	63.00
110210803	EL ROSARIO	TODO	TODO	63.00
110236201	LAS AGUILAS (PROCEDE)	EJIDO VILLA DEL MARQUES DEL AG	SOLARES URBANOS	155.00
110236201	SANTA JUANITA (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	185.00
110238001	SAN ISIDRO MIRANDA (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	145.00
110238001	VILLAS DEL MARQUÉS (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	175.00
110238001	NUEVO HORIZONTE (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	155.00
110238001	MONTE MIRANDA FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODO	2,220.00
110238002	SAN ISIDRO MIRANDA (CORETT)	TODO	TODO	165.00
110238002	SAN ISIDRO MIRANDA (PROCEDE)	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	165.00
110238003	LOS LAURELES (PROCEDE)	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	105.00
110238003	PRADERAS DEL SUR (PROCEDE)	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	105.00
110238003	COLINAS DEL SUR (PROCEDE)	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	105.00
110238003	BOSQUES DEL SUR (PROCEDE)	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	105.00
110238301	CUMBRES DE CONÍN (PROCEDE)	EJIDO DEL MARQUÉS	SOLARES URBANOS	120.00
110238301	PEÑA COLORADA	TODO	TODO	80.00
110238301	EL MIRADOR FRACC.	LOTES HABITACIONALES		1,750.00
110238301	MILENIO III FASE C FRACC.	TODO	TODO	2,625.00
110238301	RESIDENCIAL DEL PARQUE FRACC.	TODO	TODO	2,720.00
110238301	LA CAÑADA (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS	68.00
110238301	PARCELAS LA CAÑADA	AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	TODA	1,500.00
110238301	EL MIRADOR FRACC.	LOTES DE MÁS DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	660.00
110238301	EL MIRADOR FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2		440.00
110238301	PASEO LOS OLIVOS COND.	TODO	TODO	1,995.00
110238301	RESIDENCIAL SANTA MÓNICA, COND.	TODO	TODO	2,150.00
110238301	EL DESEO, COND.	TODO	TODO	1,625.00
110238301	UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT	TODO	TODO	2,390.00
110238301	BOSQUE DE LOS ENCINOS	UNIDAD CONDOMINAL	TODO	2,050.00
110238301	UC MIRADOR DE LAS TERRAZAS	UNIDAD CONDOMINAL	MACROLOTES	2,150.00

110238301	UC MIRADOR DE LAS TERRAZAS	CONDOMINIO COMERCIAL	TODO	3,150.00
110300201	AGUA AZUL (PROCEDE)	TODO	TODO	55.00
110301201	CALAMANDA (PROCEDE)	TODO	TODO	85.00
110301201	INDUSTRIAL CALAMANDA COND.	LOTES DE	HASTA 1500 M2	290.00
110301201	INDUSTRIAL CALAMANDA COND.	LOTES DE 1501 M2	HASTA 5000 M2	250.00
110301201	INDUSTRIAL CALAMANDA COND.	LOTES DE	HASTA MAS DE 5001 M2	145.00
110301201	CALAMANDA (PROCEDE)	EJIDO CALAMANDA	PARCELAS	85.00
110301202	PARCELAS EJIDO CALAMANDA	TODA	TODA	85.00
110301202	CALAMANDA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	83.00
110301701	CERRITO COLORADO	TODO	TODO	75.00
110302501	EL COYME	TODO	TODO	80.00
110302601	COYOTILLOS	TODO	TODO	75.00
110302602	NAVAJAS (PROCEDE)	EJIDO NAVAJAS	PARCELAS USO IND.	85.00
110302602	PARQUE LOGISTICO QUERETARO FRACC.	TODO	TODO	720.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	HASTA 2700 M2	260.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	185.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	175.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	170.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	160.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	195.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	150.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	145.00
110303201	HACIENDA LA CRUZ FRACC.	TODO	TODO	1,260.00
110303201	PLAZA LA CRUZ COND.	TODA	TODA	1,975.00
110303202	GRANJA LA CRUZ	TODO	TODO	55.00
110303501	EL COLORADO	RESTO	TODO	210.00
110303501	COLORILANDIA FRACC.	TODO	TODO	490.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	DE ZARAGOZA A DEPORTES	335.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	DE DEPORTES A VILLA	270.00
110303501	EL COLORADO	SOBRE CARRETERA MEX.-QRO.	CON SERVICIOS	430.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	475.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	500.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	530.00

110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M2	730.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	450.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	400.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	380.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	610.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	475.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	500.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	530.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M2	730.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	475.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	500.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	530.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 4800 M2	730.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	450.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	400.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	380.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	450.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	400.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	380.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	610.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	610.00
110303503	PARQUE TEC. INNOVACIÓN QRO.	CONDOMINIO	TODO	600.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	HASTA 7500 M2	500.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	420.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	375.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	325.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	310.00

110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	290.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	280.00
110303504	INDUSTRIAL EL MARQUES COND.	TODO	TODO	750.00
110303505	LOS COLORINES FRACC.	TODO	TODO	250.00
110303505	EL COLORADO II (CORETT)	TODO	TODO	240.00
110303505	EL COLORADO (PROCEDE)	EL COLORADO (PROCEDE)	PARCELAS	120.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	365.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	410.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	450.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	470.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	350.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	325.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	300.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE	HASTA 4800 M2	500.00
110303506	EL COLORADO (PROCEDE)	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS	120.00
110303507	EL COLORADO (PROCEDE)	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS	95.00
110304501	JESÚS MARÍA	TODO	TODO	120.00
110304501	LOS HEROES FRACC.	JESUS MARIA (PROCEDE)	TODO	735.00
110304502	JESÚS MARÍA	TODO	TODO	85.00
110304502	LOS HÉROES QUERÉTARO FRACC.	TODO	TODO	840.00
110304502	PLAZA COM. LOS HÉROES COND.	TODA	TODA	2,640.00
110304604	LAS TAPONAS (PROCEDE)	EJIDO LAS TAPONAS Y EL GRANJENO	PARCELAS USO URBANO	63.00
110305001	LA LOMA	LADO NORTE CARRETERA	TODO	100.00
110305001	PASEOS DEL MARQUÉS FRACC.	TODO	TODO	1,470.00
110305002	LA LOMA	LADO SUR CARRETERA	TODA	85.00
110305002	PASEOS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	1,310.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	MÁS DE 20000 M2	310.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	350.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MÁS DE 4800 M2	HASTA 10000 M2	370.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	HASTA 4800 M2	390.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	330.00
110305901	CENTRO INDUSTRIAL LA LONJA	IND. COMERCIAL Y SERVICIOS	EJIDO DE PALO ALTO	140.00

110305901	PARQUE INDUSTRIAL TLC	TODO	TODO	420.00
110305902	PALO ALTO (PROCEDE)	CALLE PRINCIPAL	SOLARES URBANOS	140.00
110305902	PALO ALTO (PROCEDE)	RESTO	SOLARES URBANOS	100.00
110305903	PALO ALTO (PROCEDE)	EJIDO PALO ALTO	RESTO	100.00
110306001	EL PARAÍSO	FRENTE A CARRETERA	TODO	140.00
110306001	EL PARAÍSO	RESTO	TODO	110.00
110306002	EL PARAÍSO FRACC.	AGROINDUSTRIAL	TODO	110.00
110306101	LA PIEDAD	RESTO	TODO	100.00
110306101	LA PIEDAD	FRENTE A LA AUTOPISTA FED. 57	TODOS	185.00
110306102	LA PIEDAD (PROCEDE)	EJIDO LA PIEDAD	SOLARES URBANOS	100.00
110306103	LA PIEDAD	CORETT ZONA 03	RESTO	120.00
110306103	LA PIEDAD	FRENTE A LA AUTOPISTA FED. 57	TODOS	140.00
110306103	LA PIEDAD	PARCELAS EJIDO EL COLORADO (PROCEDE)	TODAS	83.00
110306104	LA PIEDAD	CORETT ZONA 04	TODO	100.00
110306104	VILLAS LA PIEDAD FRACC.	TODO	TODO	1,040.00
110306104	RANCHO EL ABUELO	TODO	TODO	140.00
110306105	LA PIEDAD	CORETT ZONA 05	TODO	100.00
110308101	SAN MIGUEL LÁZARO CÁRDENAS	SOLARES URBANOS (PROCEDE)	TODOS	85.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	ZONA URBANIZADA	TODA	150.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	70.00
110400601	AMAZCALA POBLADO DE	TODO	TODO	100.00
110400601	15 DE MAYO - AMAZCALA (PROCEDE)	EJIDO 15 DE MAYO	SOLARES URBANOS	85.00
110400602	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	85.00
110400603	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	85.00
110403901	LA GRIEGA (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	85.00
110403902	SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PROCEDE	TODO	120.00
110403903	ALTOS DE SAN ISIDRO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	75.00
110403904	SAN LORENZO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	85.00
110404101	GUADALUPE LA VENTA	TODO	TODO	55.00
110404101	POLO & SKI CLUB FRACC.	LOTES HABITACIONALES	INTERIORES	2,125.00
110405601	NAVAJAS (PROCEDE)	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS	75.00
110405602	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MÁS DE 650 HAS.	TODO	37.00
110405602	NAVAJAS (PROCEDE)	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS	75.00

110405602	PARQUE LOGISTICO QUERETARO FRACC.	TODO	TODO	735.00
110405603	NAVAJAS (PROCEDE)	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS	75.00
110407001	EL RODEO	TODO	TODO	65.00
110407002	LIBERTADORES FRACC.	TODO	TODO	870.00
110407002	JESUS MARIA (PROCEDE)	EJIDO MARIA JESUS	PARCELAS	68.00
110407601	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	550.00
110407602	SAN ISIDRO	TODO	TODO	300.00
110500401	ALFAJAYUCAN (PROCEDE)	TODO	TODO	65.00
110500701	ATONGO	TODO	TODO	100.00
110504901	EL LOBO (PROCEDE)	TODO	TODO	65.00
110506601	PRESA DE RAYAS (PROCEDE)	EJIDO DE PRESA DE RAYAS	SOLARES URBANOS	63.00
110506602	PRESA DE RAYAS (PROCEDE)	EJIDO DE ALFAJAYUCAN	SOLARES URBANOS	63.00
110510201	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODO	TODO	85.00
110510301	EL SAUCILLO (PROCEDE)	TODO	TODO	55.00
110602001	CHICHIMEQUILLAS	TODO	TODO	110.00
110603001	DOLORES	TODO	TODO	75.00
110603001	LOMAS DEL MARQUÉS FRACC.	TODO	TODO	305.00
110603002	RANCHO DOLORES	TODO	TODO	65.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES HABITACIONALES		1,700.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	660.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 50,000 M2	445.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 50,000 M2	HASTA 100,000 M2	310.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 100,000 M2		260.00
110604301	LA HACIENDITA	TODO	TODO	75.00
110604701	LAS LAJITAS (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	70.00
110605401	MATANZAS (PROCEDE)	EJIDO LA ESTANCADA	SOLARES URBANOS	65.00
110606301	LA PRADERA FRACC.	HABITACIONAL CONDOMINIO	TODO	910.00
110606301	LA PRADERA FRACC.	COMERCIAL	TODO	1,800.00
110606301	PARCELAS EJIDO LA PURÍSIMA	LOS POZOS	TODO	70.00
110608301	SAN RAFAEL	TODO	TODO	75.00
110608401	SAN VICENTE FERRER (PROCEDE)	EJIDO DE SAN VICENTE FERRER	SOLARES URBANOS	75.00
110608402	RANCHO DOLORES 1A. FRACCION	SUBDIVISIÓN	TODA	66.00
110608403	SAN VICENTE FERRER (PROCEDE)	EJIDO SAN VICENTE FERRER	SOLARES URBANOS	65.00
110608601	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SANTA CRUZ	TODO	75.00
110608602	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SAN JOSÉ EL ALTO	TODO	75.00

110608701	SANTA MARÍA LA BEGOÑA (PROCEDE	TODO	TODO	75.00
110608702	SANTA MARÍA LA BEGOÑA (PROCEDE	EJIDO SANTA MARÍA LA BEGOÑA	SOLARES URBANOS	65.00
110608801	SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS	TODO	TODO	75.00
110609301	TIERRA BLANCA (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	75.00
110999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	85.00
110999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	60.00

Tablas que se acordó someterlas al H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno para su aprobación y posterior remisión a la Legislatura del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - -

7.- Que mediante oficio número SAY/DT/126/2013-2014 de fecha 11 de noviembre del 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remite a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de El Marqués, el expediente relativo al "Anteproyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014", para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

8.- Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la discusión y aprobación del Pleno del Honorable Ayuntamiento, el siguiente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del 2013, por Unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es competente para expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2014, por ser Autoridad Catastral por disposición expresa del artículo 10, fracción IV, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 15 fracción II, 20, 28, fracciones III, VII, XIX, XXII, y XXIII de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprueba el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014, en términos de la propuesta realizada por el Consejo Catastral Municipal descrita en el CONSIDERANDO número 6 (SEIS) del presente instrumento.

TRANSITORIOS

1.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la Legislatura del Estado el Proyecto de "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2014" del Municipio de El Marqués, Querétaro, en los términos del presente Acuerdo.

3.- Remítase para conocimiento, certificación del presente acuerdo a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

DOY FE

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstitos, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 FRACCIÓN III, 80, FRACCION I, 150 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número DOPM/02039/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, el Ing. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas Municipales, remite la propuesta de obra para modificación del empréstito dentro del apartado de inversiones públicas productivas, que fuera autorizado mediante Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, para su evaluación y aprobación por el H. Ayuntamiento en pleno.
2. Que mediante oficio numero SAY/DT/219/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la solicitud de modificación del empréstito en su apartado de inversiones públicas productivas, que fuera autorizado mediante Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizó al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO

- 1.- Que los Municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra la realización de obra pública dentro de la jurisdicción territorial que les compete, en beneficio de los gobernados.
- 2.- Que la obra pública son los trabajos materiales efectuados por la municipalidad y destinado al uso público, tales como construcción de avenidas, calles, aceras, parques, jardines, campos deportivos, proveer de agua, alcantarillado y electrificación, con los cuales se atienden y solventan las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.
- 3.- Que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables, conforme lo señala el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 4.- Que una de las preocupaciones de ésta Administración Municipal, es el desarrollo de las comunidades para incorporarlas con los beneficios que las obras urbanas conllevan, y con ello evitar un retraso de servicios

públicos, siempre pendientes de propiciar la ayuda social que acarrea las obra pública y favorecer el mayor número de comunidades y habitantes de éste municipio, tal y como ha quedado plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en el cual se considera uno de los ejes rectores más importantes establecidos.

5.- Que en fecha 29 de marzo del 2013, ejemplar 16, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se publicó el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros.

6.- Que derivado de la propuesta presentada por el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales referida en el antecedente 1 de este instrumento, se observa que se realizó un análisis de las carencias de servicios de comunidades que integran nuestro Municipio, con lo que se cumple con los requisitos señalados en el Artículo Décimo Segundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, justificando plenamente la reasignación de algunas de las obras descritas en el considerando 9, inciso d) del Decreto en cita, conteniendo las obras propuestas los mismos fines y objetivos de las anteriormente aprobadas.

A continuación se incluye la modificación propuesta:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
OFICIO No.: DOPM/02039/2013
ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento, de modificación a empréstito.

Municipio de El Marqués, Qro., Noviembre 25 del 2013

[Signature]
Lic. Rafael Hernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito remitirle en relación adjunta la propuesta a la modificación del empréstito dentro del apartado de inversiones públicas productivas, el cual se realiza en acorde a las necesidades de la población del Municipio de El Marqués, toda vez que se ingresan obras nuevas en varias comunidades.

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en el Artículo Decimosegundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar a un empréstito, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 29 de marzo de 2013, artículo que a la letra dice: "En caso de que alguna de las obras a que se refiere el considerando 9, inciso d), del presente Decreto, no fuera ejecutada por causas justificadas dichos recursos, por Acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, podrán reasignarse a otras obras...", así como lo establecido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el día 15 de mayo de 2013 entre Banobras y el Municipio de El Marqués, que específicamente en su Cláusula Segunda refiere que el acreditado podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino de EL CRÉDITO; además, de conformidad a los artículos 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués.

En este orden, establezco la propuesta inicial que contempla los montos por un total de \$54'782,798.71(Cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) de los cuales se modifican y/o cancelan \$25,033,971.65 (Veinticinco millones treinta y tres mil novecientos setenta y un pesos 65/100 M.N.) mismos que se proponen para obra nueva.

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Unidos, Construimos el Futuro."

[Signature]
C. CIRILO IBARRA RANGEL
Director de Obras Públicas Municipales.

EL MARQUÉS
Secretaría del Ayuntamiento

Anexo: Relación de obras a cancelar y propuesta nueva de obras.

C. r. p. LIC. ENRIQUE JESÚS CARRILES - Presidente Municipal
ING. MA LEONOR GARCÍA MONTEZ - Contraloría Municipal
C. P. NORHA YOLANDA SUAREZ - Secretaria de Obras Públicas y Fecreteria Municipal
Archivo

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

RECIBIDO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

MODIFICACION DE OBRAS DE LAS "INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS" CON RECURSOS DEL CRÉDITO, POR \$54,782,798.71 MILLONES

FECHA DE MODIFICACION:	20 DE NOVIEMBRE	NÚMERO DE MODIFICACION:	2
FECHA DE AUTORIZACION:		MONTO DE MODIFICACION:	

RELACION DE OBRAS ORIGINAL APROBADAS

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ORIGINAL	OBSERVACIONES
1	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA , INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACION	SAN RAFAEL	\$ 8,389,241.10	
2	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACION	ALFAJAYUCAN-ATONGO	\$ 8,255,489.45	
3	RECURSO TRANSFERIDO PARA OBRAS NUEVAS PROPUESTAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS HABITAT, REP. USEBEQ - MUNICIPIO Y VIVIENDA.	VARIAS COMUNIDADES	\$ 13,939,116.62	
4	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	LA GRIEGA	\$ 8,389,241.10	
5	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	TIERRA BLANCA	\$ 8,389,241.10	
6	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN VARIAS CALLES ,ZONA DE LA TELESECUNDARIA Y JARDIN DE NIÑOS	ALFAJAYUCAN	\$ 6,162,185.28	
7	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN CALLE DEL JARDIN DE NIÑOS DE LA POBLACION	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	\$ 1,258,284.06	
INICIAL TOTAL APROBADO DE "INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS"			\$ 54,782,798.71	

Página 1 de 3

RELACION DE OBRAS A CANCELACION Y/O MODIFICACION.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ORIGINAL	MONTO A CANCELAR	MONTO FINAL	OBSERVACIONES
1	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA , INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACION	SAN RAFAEL	\$ 8,389,241.10	\$ 8,389,241.10	\$ 8,389,241.10	SE CANCELA YA QUE SE REALIZA LA GESTION CON INSTITUCIONES FEDERALES Y ESTATALES, PARA QUE LA CONSTRUCCION DE ESTA PLANTA SE INCLUYA EN EL PEF 2014.
2	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACION	ALFAJAYUCAN-ATONGO	\$ 8,255,489.45	\$ 8,255,489.45	\$ 8,255,489.45	SE CANCELA YA QUE SE REALIZA LA GESTION CON INSTITUCIONES FEDERALES Y ESTATALES, PARA QUE LA CONSTRUCCION DE ESTA PLANTA SE INCLUYA EN EL PEF 2014.
3	RECURSO TRANSFERIDO PARA OBRAS NUEVAS PROPUESTAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS HABITAT, REP. USEBEQ - MUNICIPIO Y VIVIENDA.	VARIAS COMUNIDADES	\$ 13,939,116.62	\$ -	\$ 13,939,116.62	NO SE MODIFICA
4	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	LA GRIEGA	\$ 8,389,241.10	\$ 8,389,241.10	\$ 8,389,241.10	SE CANCELA YA QUE SE REALIZA LA GESTION CON INSTITUCIONES FEDERALES Y ESTATALES, PARA QUE LA CONSTRUCCION DE ESTA PLANTA SE INCLUYA EN EL PEF 2014.
5	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	TIERRA BLANCA	\$ 8,389,241.10	\$ -	\$ 8,389,241.10	NO SE MODIFICA
6	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN VARIAS CALLES ,ZONA DE LA TELESECUNDARIA Y JARDIN DE NIÑOS	ALFAJAYUCAN	\$ 6,162,185.28	\$ -	\$ 6,162,185.28	NO SE MODIFICA
7	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN CALLE DEL JARDIN DE NIÑOS DE LA POBLACION	SANTA MAR A DE LOS BAÑOS	\$ 1,258,284.06	\$ -	\$ 1,258,284.06	NO SE MODIFICA
INICIAL TOTAL PARA CANCELACION Y MODIFICACION DE "INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS"			\$ 54,782,798.71	\$ 25,033,971.65	\$ 54,782,798.71	

Página 2 de 3

RELACION DE OBRAS NUEVAS PROPUESTAS, DEL RECURSO CANCELADO

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO TOTAL	OBSERVACIONES
1	URBANIZACION EN CALLES, ZONA DE LA T.V. SECUNDARIA Y JARDÍN DE NIÑOS	ALFAJAYUCAN	\$ 3,843,024.22	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
2	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN TEC. REGIONAL CAMPUS AMAZCALA	AMAZCALA	\$ 931,790.57	DERIVADO A QUE LA INSTITUCION NO CUENTA CON UN ESPACIO ADECUADO PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES FISICAS DONDE NO SE EXPONGAN A LAS ALTAS TEMPERATURAS, LAS CUALES PUEDEN PROVOCAR ENFERMEDADES O BIEN INSOLACION, LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS SE VE EN LA NECESIDAD DE SOLVENTAR ESTE PROBLEMA
3	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	LA LOMA	\$ 3,554,558.20	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
4	URBANIZACION DE CALLES EN ZONA NORPONIENTE DE LA POBLACION	LOS POCITOS	\$ 2,597,906.00	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
5	URBANIZACION DE CALLES EN ZONA NORPONIENTE DE LA POBLACION	SANTA MARIA DE BAÑOS	\$ 3,118,977.29	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
6	URBANIZACION DE CALLE HUMILPAN	SAN MIGUEL AMAZCALA	\$ 3,110,009.67	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
7	SEGUNDA ETAPA DEL AREA ADMINISTRATIVA CON EQUIPAMIENTO EN LA SEC. GRAL. EL MARQUES DE LA VILLA DEL VILLAR DEL AGUILA	SALDARRIAGA	\$ 955,305.00	DERIVADO A QUE SE LLEVA A CABO LA OBRA DEL AREA ADMINISTRATIVA, DONDE SALIO APROBADA LA 1a. ETAPA ES NECESARIO TERMINAR EL TOTAL DEL AREA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTREGAR EL AREA.
8	URBANIZACION DE CALLES LEOPARDO, INCLUYE, ADEME Y ZAMPEADO DEL CANAL CON LA CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR	EL LOBO	\$ 4,213,442.39	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
9	RECONSTRUCCION DE CALLES LEOPARDO, ENTRE CALLE EZEQUIEL Y CALLE CONCA	LA PIEDAD	\$ 606,782.85	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
10	CONTRUCCION DE BARDA EN LADO SUR DE LA UNIDAD DEPORTIVA	LA CAÑADA	\$ 226,372.07	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
11	RECONSTRUCCION DE LA PRIV. J. LUZ MENDOZA	LA CAÑADA	\$ 421,237.85	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
12	URBANIZACION DE CALLES EN BARRIO DE SOCABONES PRIMERA ETAPA	LA CAÑADA	\$ 1,454,565.54	ESTA OBRA SE VALIDO Y ES ENCUESTRA VIABLE PARA SU APROBACION, DEBIDO QUE SE HA SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES POR PARTE DE LA GENTE DE LA MISMA COMUNIDAD.
INICIAL TOTAL PARA CANCELACION Y MODIFICACION DE			\$ 25,033,971.66	

7.- Que por los antecedentes anteriormente citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción III, 80, fracción I, y 150 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos permitimos poner a consideración de este órgano colegiado el siguiente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2013, por Unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, en uso de la facultad establecida en el Artículo Décimosegundo del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Gro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00, incluidos los accesorios financieros, aprueba la modificación de las obras descritas en el considerando 9, inciso d) del Decreto en cita, aunando a las no modificadas, las que se describen en el considerando número 6 seis del presente instrumento.

SEGUNDO. Se entiende que subsisten para las obras descritas en el punto de Acuerdo anterior, las instrucciones detalladas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del Decreto referido en el considerando número 5 del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que informe dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal, a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su publicación.

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.**-----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Modificación del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013 Relativo a los Programas FAISM Ramo XXXIII 2013 y Desarrollo Municipal 2013; para su discusión y en su caso aprobación, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 32, FRACCION II, 38, FRACCIONES II Y III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro obliga a los municipios a elaborar programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones, en base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.

3.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual Correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del Ejercicio 2013, relativo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FAISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y al Programa de Desarrollo Municipal 2013.

4.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 2 de agosto de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013, Relativo al Programa FOPEDEP; que Modifica el Programa FAISM 2013, Dentro del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013; y Modifica el Programa Desarrollo Municipal del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013.

5.- Que ésta Administración Municipal, a efecto de priorizar las necesidades de la colectividad y optimizar los recursos del erario público, de manera continua y permanente realiza la vigilancia y valoración de la ejecución de la obra pública, cumpliendo cabalmente con este compromiso para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino aquellos que seguramente a futuro se exigirán.

6.- Que mediante oficio número DOPM-01963/2013, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 22 de noviembre del presente año, se remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de modificación del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013 relativo al Programa FAISM RAMO XXXIII 2013, el cual transcribo en lo conducente:

“...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-01963/2013

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Obra Pública 2013.

Municipio de El Marqués, Qro., 22 de Noviembre del 2013

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, en lo relativo al Programa RAMO XXXIII FAISM 2013, el cual se realiza en base a los recursos establecidos en el H. Ayuntamiento en el Programa de Obra Anual de el Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013,

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

1) PROPUESTA DE CANCELACION DE OBRA PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA FAISM 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	CANCELACION DE MONTO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	ESTUDIOS, PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE	TIERRA BLANCA	\$ 2,155,340.00
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CAMINO A LA LABORCILLA	LOS POCITOS	\$ 185,980.00
MONTO A TRANSFERIRSE PARA OBRA NUEVA			\$ 2,341,320.00

2) PROPUESTA DE OBRA NUEVA CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DERIVADOS DE LA CANCELACION DE OBRA APROBADA RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2013:

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTOS	METAS	BENEFICIAFIOS
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 1,613,243.37	26 LAMPARAS, 18 POSTES, 6 TORRES, 5 TRANSFORMADORES	505 HABITANTES
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN PASO A DESNIVEL	LA GRIEGA	\$ 728,076.63	352.17 M2 PAVIMENTO	1781 HABITANTES
MONTO A APROBAR		\$ 2,341,320.00		

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "Unidos construimos el futuro"

C. Cirilo Ibarra Rangel
 Secretario Técnico del COPLADEM..."

7.- Que mediante oficio número DOPM-01965/2013, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 22 de noviembre del presente año, remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de modificación al Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013 relativo al Programa de Desarrollo Municipal 2013, el cual transcribo en lo conducente:

"...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCION: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Administrativo
 OFICIO No.: DOPM-01965/2013

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Obra Pública 2013.

Municipio de El Marqués, Qro., 22 de Noviembre del 2013

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, en lo relativo al Programa DESARROLLO MUNICIPAL 2013, el cual se realiza en base a los recursos establecidos en el H. Ayuntamiento en el Programa de Obra Anual de el Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013,

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

3) **PROPUESTA DE REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA:**

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	URBANIZACION DE CALLE RIO PAPALOAPAN	AGUA AZUL	\$ 650,348.00	\$ 9,870.52	\$ 640,477.48
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN CALLE DE ACCESO	SAN RAFAEL	\$ 410,391.93	\$ 37,935.04	\$ 372,456.89
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	ESCALINATA Y RAMPA DE ACCESO DE ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA	TIERRA BLANCA	\$ 313,989.14	\$ 40,620.55	\$ 273,368.59
MONTO A TRANSFERIR PARA OBRA NUEVA				\$ 88,426.11	

4) **PROPUESTA DE CANCELACION DE OBRA APROBADA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:**

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	CANCELACION DE MONTO
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	REHABILITACION DE ESPACIO DE USOS MULTIPLES	CALAMANDA	\$ 565,200.00
MONTO A TRANSFERIRSE PARA OBRA NUEVA			\$ 565,200.00

5) **RESUMEN DE REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA Y CANCELACION DE OBRA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013 PARA APROBACION DE OBRA NUEVA:**

REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES	\$ 88,426.11
CANCELACION DE OBRA	\$ 565,200.00
MONTO A TRANSFERIR PARA OBRA NUEVA	\$ 653,626.11

6) **PROPUESTA DE OBRA NUEVA CON LA TRASFERENCIA DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA Y LA CANCELACION DE OBRA APROBADA RELATIVO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:**

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTOS	METAS	BENEFICIAFIOS
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA EL CEDRO	ALFAJAYUCAN	\$ 206,472.66	107 ML TUBERIA PVC 10", 6 POZOS DE VISITA, 10 DESCARGAS PVC 6"	50 HABITANTES
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN SALON DE CAPACITACION, SEGURIDAD PUBLICA	LA CAÑADA	\$ 203,237.35	1 OBRA	200 EMPLEADOS
CONSTRUCCION DE PUENTES INTERIORES COBAQ 7	LA CAÑADA	\$ 201,769.79	2 PUENTES	1500 ALUMNOS
OBRAS POR DEFINIR DESMPAL 2013	EL MARQUES	\$ 42,146.31		
MONTO A APROBAR		\$ 653,626.11		

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "Unidos construimos el futuro"

C. Cirilo Ibarra Rangel
 Secretario Técnico del COPLADEM..."

8.- Que mediante oficio SAY/DT/208/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos la solicitud del C. Cirilo Ibarra Rangel, Secretario Técnico del COPLADEM, relativa a la propuesta de **Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo a los Programas FAISM Ramo XXXIII 2013 y Desarrollo Municipal 2013**, a efecto de que sea sometido para la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2013, por Unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo al programa FAISM RAMO XXXIII 2013, a efecto de que se realice la aplicación de los recursos contemplados en dicho rubro en la realización de las obras que se encuentran listadas en el considerando 6 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se aprueba la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo al programa Desarrollo Municipal 2013, a efecto de que se realice la aplicación de los recursos contemplados en dicho rubro en la realización de las obras que se encuentran listadas en el considerando 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que ejecute los programas FAISM RAMO XXXIII y Desarrollo Municipal, ambos del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras autorizadas en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo a los Programas FAISM Ramo XXXIII 2013 y Desarrollo Municipal 2013, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 32, FRACCIÓN II, 38, FRACCIONES II Y III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

2.- *Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro obliga a los municipios a elaborar programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones, en base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.*

3.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de febrero de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Programa de Obra Pública Urgente para el Ejercicio 2013, relativo al Programa Desarrollo Municipal, por un monto total de \$1,598,993.15 (un millón quinientos noventa y ocho mil novecientos noventa y tres Pesos 15/100 Moneda Nacional).*

4.- *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual Correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del Ejercicio 2013, relativo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FAISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y al Programa de Desarrollo Municipal 2013.*

5.- *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 2 de agosto de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013, Relativo al Programa FOPEDEP; que Modifica el Programa FAISM 2013, Dentro del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013; y Modifica el Programa Desarrollo Municipal del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013.*

6.- *Que ésta Administración Municipal, a efecto de priorizar las necesidades de la colectividad y optimizar los recursos del erario público, de manera continua y permanente realiza la vigilancia y valoración de la ejecución de la obra pública, cumpliendo cabalmente con este compromiso para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino aquellos que seguramente a futuro se exigirán.*

7.- Que mediante oficio número DOPM-01892/2013, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 7 de noviembre del presente año, se remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de modificación del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013 relativo al Programa FAISM RAMO XXXIII 2013, el cual transcribo en lo conducente:

“...**DEPENDENCIA:** Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-01892/2013

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Obra Pública 2013.

Municipio de El Marqués, Qro., 07 de Noviembre del 2013

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del **Programa de Obra Pública de la anualidad 2013**, en lo relativo al Programa **RAMO XXXIII FAISM 2013**, el cual se realiza en base a los recursos establecidos en el H. Ayuntamiento en el Programa de Obra Anual de el Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013,

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

1) PROPUESTA DE REDUCCION A MONTO DE CIERRE RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA POBLACION	PALO ALTO	\$ 145,250.00	\$ 1,395.71	\$ 143,854.29
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y URBANIZACION EN CALLE PRESA ZIMAPAN	PRESA DE RAYAS	\$ 915,400.00	\$ 24,647.34	\$ 890,752.66
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES DE LA COLONIA VILLAS DE SAN JOSE	LA PIEDAD	\$ 332,413.30	\$ 526.00	\$ 331,887.30
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES AL CENTRO DE LA POBLACION	SAN JOSE NAVAJAS	\$ 455,011.69	\$ 21,467.03	\$ 433,544.66
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	URBANIZACION CALLE EMILIANO ZAPATA DE CAMPO DE FUTBOL A CALLES IGNACIO ZARAGOZA	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 1,091,725.82	\$ 56,045.78	\$ 1,035,680.04
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	URBANIZACION DE CALLES COLLOLES	TIERRA BLANCA	\$ 684,855.00	\$ 10,870.14	\$ 673,984.86
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, Y AMPLIACION DE EMPEDRADO EN CALLE GLADIOLAS	TIERRA BLANCA	\$ 1,152,790.59	\$ 802.52	\$ 1,151,988.07
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETA Y AMPLIACION DE EMPEDRADO EN CALLE PRINCIPAL	LAS LAJITAS	\$ 798,774.09	\$ 10,767.12	\$ 788,006.97
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	URBANIZACION DE ANDADOR PERPENDICULAR AL CANAL	CALAMANDA	\$ 378,879.64	\$ 5,844.40	\$ 373,035.24

AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	CONSTRUCCIONDE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE DIOS NUNCA MUERE	CALAMANDA	\$ 635,532.10	\$ 350.68	\$ 635,181.42
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	URBANIZACION DE CALLE PRESA COLON	PRESA DE RAYAS	\$ 638,958.52	\$ 3,349.20	\$ 635,609.32
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	URBANIZACION 2DA PRIVADA CAMINO AL SOCABON	LA CAÑADA	\$ 358,450.00	\$ 60,454.90	\$ 297,995.10
AC/031/2012-2013 DEL 02 DE AGOSTO DE 2013	GUARNICIONES Y BANQUETAS VARIAS CALLES	JESUS MARIA	\$ 818,739.88	\$ 342.62	\$ 818,397.26
MONTO A TRANSFERIR PARA OBRA NUEVA				\$ 196,863.44	

2) PROPUESTA DE REDUCCION A MONTO DE OBRA APROBADA RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO A APROBAR
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE NERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN ANDADOR A UN COSTADO DE LA PRIMARIA	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 485,000.00	\$ 355,174.67	\$ 129,825.33
MONTO A TRANSFERIRSE PARA OBRA NUEVA				\$ 355,174.67	

3) PROPUESTA DE OBRA NUEVA CON LOS REMANENTES DE REDUCCION DE OBRA A MONTO DE CIERRE Y LA REDUCCION DE OBRA APROBADA RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2013:

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTOS	METAS	BENEFICIAFIOS
URBANIZACION DE CALLE AMAPOLAS	JESUS MARIA	\$ 472,125.52	PAVIMENTO 433.80 M2 Y BANQUETA 109.03 M2	90 HABITANTES
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES DE LA POBLACION	PALO ALTO	\$ 79,912.59	1 OBRA	120 HABITANTES
MONTO A APROBAR		\$ 552,038.11		

4) RESUMEN DE MOVIMIENTOS EN EL PROGRAMA FAISM 2013

REMANENTES DE MONTO A CIERRE DE OBRA	\$ 196,863.44
REMANENTES DE DISMINUCION DE OBRA APROADA	\$ 355,174.67
REMANENTES PARA AUMENTO DE OBRA APROBADA Y OBRA NUEVA	\$ 552,038.11
OBRA NUEVA	\$ 552,038.11

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Unidos construimos el futuro”

C. Cirilo Ibarra Rangel
Secretario Técnico del COPLADEM...”

8.- Que mediante oficio número DOPM-01893/2013, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 7 de noviembre del presente año, remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013 relativo al Programa de Desarrollo Municipal 2013, el cual transcribo en lo conducente:

“...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCION: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Administrativo
 OFICIO No.: DOPM-01893/2013

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Obra Pública 2013.

Municipio de El Marqués, Qro., 07 de Noviembre del 2013

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del **Programa de Obra Pública de la anualidad 2013**, en lo relativo al Programa **DESARROLLO MUNICIPAL 2013**, el cual se realiza en base a los recursos establecidos en el H. Ayuntamiento en el Programa de Obra Anual de el Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013,

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

1) PROPUESTA DE REDUCCION A MONTO DE CIERRE RELATIVO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	MEJORAMEINTO CASAS EJIDALES Y CENTROS COMUNITARIOS	MUNICIPIO EL MARQUES	\$ 380,000.00	\$ 337,757.32	\$ 42,242.68
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	OBRAS Y ACCIONES	MUNICIPIO EL MARQUES	\$ 750,000.00	\$ 724,441.33	\$ 25,558.67
MONTO A TRANSFERIR PARA AUMENTO DE MONTO DE OBRA YA APROBADA				\$ 1,062,198.65	

2) PROPUESTA DE AUMENTO DE MONTO DE OBRA APROBADA RELATIVO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO A APROBARSE
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VARIOS	MUNICIPIO EL MARQUES	\$ 646,141.00	\$ 948,330.79	\$ 1,594,471.79
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	MEJORAMEINTO A LA VIVIENDA	MUNICIPIO EL MARQUES	\$ 450,000.00	\$ 13,939.63	\$ 463,939.63
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	IMAGEN URBANA Y OBRA CIVIL VARIOS	MUNICIPIO EL MARQUES	\$ 370,185.00	\$ 99,928.23	\$ 470,113.23
AUMENTO DE MONTO DE OBRA APROBADA				\$ 1,062,198.65	

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Unidos construimos el futuro”

C. Cirilo Ibarra Rangel
 Director de Obras Públicas...”

9.- Que mediante oficio SAY/DT/130/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos la solicitud del C. Cirilo Ibarra Rangel, Secretario Técnico del COPLADEM,

relativa a la propuesta de MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA DE LA ANUALIDAD 2013, RELATIVO A LOS PROGRAMAS FAISM RAMO XXXIII Y DESARROLLO MUNICIPAL, a efecto de que sea sometido para la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2013, por Unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo al programa FAISM RAMO XXXIII 2013, a efecto de que se realice la aplicación de los recursos contemplados en dicho rubro en la realización de las obras que se encuentran listadas en el considerando 7 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se aprueba la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo al programa Desarrollo Municipal 2013, a efecto de que se realice la aplicación de los recursos contemplados en dicho rubro en la realización de las obras que se encuentran listadas en el considerando 8 del presente instrumento.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que ejecute los programas FAISM RAMO XXXIII y Desarrollo Municipal, ambos del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras autorizadas en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Ampliación del Presupuesto Asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES XI Y XII, 59, 112 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que conforme lo establece la fracción XI del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia del Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad, en base a sus ingresos disponibles conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley. Asimismo, acorde a lo dispuesto en la fracción XII del artículo en cita, es facultad del Ayuntamiento administrar su patrimonio conforme a la Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que determina los gastos públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

3.- Que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

4.- Que mediante oficio número SMDIF/DG/418/12/2013, de fecha 2 de diciembre de 2013, el Dr. Román Bolaños González, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, solicitó que fuera sometida a la consideración del Honorable Ayuntamiento la ampliación del presupuesto asignado a dicha institución, con la finalidad de estar en posibilidad de cumplir con todas las obligaciones que tiene el Sistema Municipal DIF de El Marqués, Qro., al cierre del Ejercicio Fiscal 2013.

5.- Que atendiendo a lo anterior, mediante oficio número SFT/0943/2013, de fecha 17 de diciembre del 2013, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, informó que es procedente la ampliación presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2013 que solicita el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio de El Marqués, por un importe de \$4'210,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2013, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la ampliación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, por un monto de \$4'210,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice todos los movimientos y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.

4.- Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y a Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1533/2013

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS DOS, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- INFORME DE COMISIONES BUB-INCISO B/6).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR NUEVE VOTOS, LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, QUINTO PUNTO INCISO C).- REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA), A HABITACIONAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN HABITACIONAL, HASTA 300 HAB./HA., A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ACERCA DE LA PARCELA 437 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 38,194.24 M2, A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA , DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.
- 2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.
- 3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.
- 4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.-----

6.- QUE MEDIANTE ESCRITO, DIRIGIDO A LA C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QRO., EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., DE LA PARCELA 437 Z-2 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 38,194.24 M2, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, QUINTO PUNTO INCISO C).- REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA), A HABITACIONAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN HABITACIONAL, HASTA 300 HAB./HA., A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, CABE SEÑALAR QUE LA EMPRESA EN MENCIÓN, DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL ACUERDO DE CABILDO DEL 25 DE JULIO DEL 2008, EN EL QUINTO PUNTO INCISO C).- EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RATIFICACION DEL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONSIDERANDO QUE ESA ÁREA YA TIENE DEFINIDO UN DESTINO DE USO DE SUELO EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, ADEMÁS, TENDRAN QUE SUJETARSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DOCUMENTOS EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE CABILDO DEL 25 DE JULIO DEL 2008 EN EL QUINTO PUNTO INCISO C).- QUE SE REFIERE AL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DOCUMENTO EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO DE APROBACIÓN, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORME DEL RESULTADO DE DICHA VOTACIÓN, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS SIENDO EL RESULTADO DE ESTOS **APROBADO POR NUEVE VOTOS**.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

RAMO: ADMINISTRATIVO

OFICIO NO. 1474/2013

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS UNO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO A).- INFORME DE COMISIONES INCISO A/3).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO (CUR) A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE UNA FRACCION SUBDIVIDIDA DE LA PARCELA 435 Z-2 P1, CON UNA SUPERFICIE DE 6,044.52 M2, LA CUAL ACREDITA CON ESCRITURA PUBLICA NO. 38,878 TOMO NO. 514, CON CLAVE CATASTRAL NO. 120 103 903 004 001, A NOMBRE DEL C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CONCRETOS BENITEZ S.A. DE C.V., PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y PROMOVENTE DE LA EMPRESA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, QUE SE UBICA EN PANAMERICANA KM. 3+600, PERTENECIENTE A EL SAUZ, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.
- 2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.
- 3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.
- 4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.
- 6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013, RECIBIDO EL 25 DE OCTUBRE DEL 2013, DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, EL C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, CONCRETOS BENITEZ S.A. DE C.V., QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO (CUR) A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE UNA

FRACCION SUBDIVIDIDA DE LA PARCELA 435 Z-2 P1, CON UNA SUPERFICIE DE 6,044.52 M2, LA CUAL ACREDITA CON ESCRITURA PUBLICA NO. 38,878 TOMO NO. 514, CON CLAVE CATASTRAL NO. 120 103 903 004 001, QUE SE UBICA EN PANAMERICANA KM. 3+600, PERTENECIENTE A EL SAUZ, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-03/13, FOLIO DT-01/13 SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE EN COPIA CERTIFICADA PARA QUE EL SOLICITANTE C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CONCRETOS BENITEZ S.A. DE C.V., DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONTEMPLA EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 4 (CUATRO) INSERTA A LA PARCELA 435 Z-2 P1, CORRESPONDIENTE AL EJIDO EL SAUZ EN EL PLANO E-05, ZONIFICACION SECUNDARIA COMO ZONA CORREDOR URBANO (CUR) Y DE ACUERDO A LA TABLA DE USOS Y NORMATIVIDAD LO CONSIDERA COMO MATERIALES DE CONSTRUCCION CON USO CONDICIONADO, ASI MISMO EL PREDIO EN ESTUDIO, FORMADO POR LA PARCELA COMO UNA UNIDAD FISICO GEOGRAFICA CON FINES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, SE UBICA DENTRO DEL MISMO PROGRAMA EN COMENTO, FORMANDO PARTE DEL CORREDOR URBANO (CUR), COMPUESTO POR EL TRAZO FORMAL DE LA CARRETERA PANAMERICANA Y EN COLINDANCIA A SU VEZ CON OTROS USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA ZONA, EN DONDE SE CONCLUYE QUE **EL CAMBIO DE USO DEL SUELO SOLICITADO POR EL PROMOVENTE ES PROCEDENTE**, POR SER COMPATIBLE PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES URBANAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS SOLICITADO, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DICTÁMENES EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO DE, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALICE EL CONTEO DE LOS VOTOS, SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS**.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1535/2013

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS DOS, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- INFORME DE COMISIONES BUB-INCISO B/8).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR NUEVE VOTOS, LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES, DEL DESARROLLO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO UNIDAD HABITACIONAL CONDOMINAL HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION UBICADA EN LA CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA , DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.**

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.
- 2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.
- 3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.
- 4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

5.- QUE MEDIANTE ESCRITO, DIRIGIDO A LA C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QRO., EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES, DEL DESARROLLO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO UNIDAD HABITACIONAL CONDOMINAL HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION UBICADA EN LA CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-376/13, SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AL CUAL DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONSIDERANDO QUE SE DETERMINA AUTORIZAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACION Y LA AUTORIZACION PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE QUE SE RESPETEN LOS CONTENIDOS TECNICO-LEGALES DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES, DEL DESARROLLO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO UNIDAD HABITACIONAL CONDOMINAL HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION UBICADA EN LA CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DE LA PARCELA 429 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 30,121.633 M2, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE QUE SE RESPETEN LOS CONTENIDOS TECNICO-LEGALES DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDA A REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS SIENDO EL RESULTADO DE ESTOS **APROBADO POR NUEVE VOTOS**.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1536/2013

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRECIENTOS DOS, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- INFORME DE COMISIONES SUB-INCRISO B/7).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR NUEVE VOTOS, LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO, UNA SUPERFICIE DEL 10% DEL ÁREA TOTAL DE LA FRACCIÓN 1, DE 3,095.23 M2, ESCRITURA PUBLICA 40131, TOMO 543, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, DONDE SE EJECUTA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "HACIENDA SAN CAMILO" 2ª SECCIÓN, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN LA CALLE DE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20, EJIDO EL SAUZ, PEDRO ESCOBEDO QRO., A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA , DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LAS DONACIONES.
- 2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.
- 3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.
- 4.- QUE MEDIANTE ESCRITO, DIRIGIDO A LA C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QRO., EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO, UNA SUPERFICIE DEL 10% DEL ÁREA TOTAL DE LA FRACCIÓN 1, DE 3,095.23 M2, ESCRITURA PUBLICA 40131, TOMO 543, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, DONDE SE EJECUTA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "HACIENDA SAN CAMILO" 2ª SECCIÓN, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN LA CALLE DE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20, EJIDO EL SAUZ, PEDRO ESCOBEDO QRO., COMPROMETIÉNDOSE AMBAS PARTES A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN

PARA TAL EFECTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DOCUMENTOS EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

5.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO, UNA SUPERFICIE DEL 10% DEL ÁREA TOTAL DE LA FRACCIÓN 1, DE 3,095.23 M2, ESCRITURA PUBLICA 40131, TOMO 543, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, DONDE SE EJECUTA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO “HACIENDA SAN CAMILO” 2ª SECCIÓN, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN LA CALLE DE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20, EJIDO EL SAUZ, PEDRO ESCOBEDO QRO., LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDA A REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS SIENDO EL RESULTADO DE ESTOS **APROBADO POR NUEVE VOTOS**.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

SAM WON MÉXICO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
(Cifras Expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus Estatutos Sociales, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SAM WON MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 19 diecinueve de Noviembre de 2013 dos mil trece, se resolvió la Aprobación en definitiva del balance general, Asamblea presidida por el Liquidador de la Sociedad. Disuelta ésta, se ha procedido a practicar el Último Balance General con cifras al 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, **el cual se publica tres veces, de diez en diez días**, en el periódico Oficial del Estado de Querétaro, por tener su domicilio social en esta entidad federativa.

ACTIVO:

Total Circulante	\$ 0.00
Total de Activo	\$ 0.00

PASIVO:

Total a Corto Plazo	\$ 0.00
Total a Largo Plazo	\$ 0.00
Total de Pasivo	\$ 0.00

CAPITAL CONTABLE:

Capital Social	\$ 13'391,615.00
Utilidad (Pérdidas) de ejercicios anteriores	\$ (33'878,712.00)
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	\$ 20'487,060.00
Total Capital Contable	\$ 0.00

TOTAL DE CAPITAL CONTABLE: \$ 0.00

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL: \$ 0.00

Querétaro, Querétaro a 13 de diciembre de 2013

CHOI SUNG GUY
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACIÓN

AVISO

PRESTAMOS FACILES, S.A. DE C.V.
 Posicion Financiera, Balance General al 30/Noviembre/2013

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
		<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00
<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00		
		<i>FIJO</i>	
		<i>ACREEDORES A LARGO PLAZO</i>	1,152,258.09
<i>FIJO</i>		SUMA DEL PASIVO	1,152,258.09
<i>Total FIJO</i>	0.00		
		CAPITAL	
		<i>CAPITAL</i>	
		CAPITAL	50,000.00
		RESULTADOS DEL EJ. ANT.	-971,365.29
<i>DIFERIDO</i>		<i>Total CAPITAL</i>	-921,365.29
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-230,892.80
<i>Total DIFERIDO</i>	0.00	SUMA DE CAPITAL	-1,152,258.09
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

LIC. RAUL MARTIN SALAMANCA RIBA
 REPRESENTANTE LEGAL
 Rúbrica

La presente publicación del Balance Final de Liquidación de la sociedad mercantil denominada PRENDORO SA DE CV, se efectúa en términos de lo señalado por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los papeles y libros de la sociedad, quedaran a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del Presente Balance.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 27/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 2 de diciembre de 2013
--

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Arrendadora de Maquinaria del Centro, S.A. de C.V.			Maquinaria Pesada del Bajío, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	RETROEXCAVADORA (INCLUYE: COLOCACION Y RETIRO DE MAQUINARIA DE LA OBRA, OPERADOR, DIESEL Y UN JORNAL DE 10 HORAS DE TRABAJO).	JORNADA	20	\$5,500.00	
2	MOTOCONFORMADORA (INCLUYE: COLOCACION Y RETIRO DE MAQUINARIA DE LA OBRA, OPERADOR, DIESEL Y UN JORNAL DE 10 HORAS DE TRABAJO).	JORNADA	20	\$8,000.00		\$160,000.00	\$7,695.13		\$153,902.60
3	LOW BOY HIDRAULICO (INCLUYE: COLOCACION Y RETIRO DE MAQUINARIA DE LA OBRA, OPERADOR, DIESEL Y UN JORNAL DE 10 HORAS DE TRABAJO).	JORNADA	25	\$6,750.00		\$168,750.00	\$6,000.00		\$150,000.00
			SUB-TOTAL			\$ 438,750.00			\$ 411,902.60
			IVA			\$ 70,200.00			\$ 65,904.42
			TOTAL			\$ 508,950.00			\$ 477,807.02
		CONDICIONES DE PAGO							
		OBSERVACIONES		Presenta cheque certificado número 0000712 emitido por BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo financiero por la cantidad de \$21,938.00 (veintiun mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) del 28 de Noviembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 0000026 emitido por BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo financiero por la cantidad de \$20,596.00 (Veinte mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) del 28 de Noviembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Departamento de Compras
Lic. María Angelica Perez García
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 28/2013, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 6 de diciembre de 2013

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Juventino Francisco Olguín Aguilar			Jorge Castañón Ramírez		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	VIAJE DE MATERIALES 0-10 KILÓMETROS/NO APROVECHABLE.	km/m3	13,396	\$6.00	
2	VIAJE DE MATERIALES +10 KILÓMETROS/NO APROVECHABLE	km/m3	160,752	\$2.80		\$450,105.60	\$4.50		\$723,384.00
3	PAGO POR DERECHOS DE TIRO EN BANCO TEPETATE/ESCOMBRO	VIAJE	966	\$43.00		\$41,538.00	\$45.00		\$43,470.00
				SUB-TOTAL		\$ 572,019.60			\$ 874,022.00
				IVA		\$ 91,523.14			\$ 139,843.52
				TOTAL		\$ 663,542.74			\$ 1,013,865.52
		CONDICIONES DE PAGO							
		OBSERVACIONES		Presenta fianza número 1677663 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$28,600.98 (veintiocho mil seiscientos pesos 98/100 M.N.) del 3 de Diciembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1677662 emitida por Afianzadora Sofimex S.A. por la cantidad de \$41,701.10 (Cuarenta y un mil setecientos un pesos 10/100 M.N.) del 3 de Diciembre del 2013, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Departamento de Compras
 Lic. María Angelica Perez García
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Ampliación de la red de agua potable y drenaje sanitario de la Col. San Pablo, Querétaro, Qro." y "Equipamiento Electromecánico del pozo El Jagüey para la comunidad de El Jagüey Grande, Mpio. de Ezequiel Montes", incluidas en el programa PCEA/2013, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N1-2014	\$ 2,961.48	14/01/2014	14/01/2014 09:00 horas	13/01/2014 09:00 horas	21/01/2014 09:00 horas	24/01/2014 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Ampliación de la red de agua potable y drenaje sanitario de la Col. San Pablo, Querétaro, Qro."	31/01/2014	70 días naturales.	\$ 225,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N2-2014	\$ 2,961.48	14/01/2014	14/01/2014 10:00 horas	13/01/2014 09:00 horas	21/01/2014 11:30 horas	24/01/2014 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Equipamiento Electromecánico del pozo El Jagüey para la comunidad de El Jagüey Grande, Mpio. de Ezequiel Montes"	31/01/2014	90 días naturales.	\$ 90,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 10 al 14 de enero de 2014; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

- La venta de bases en el domicilio de la convocante serán los días del 10 al 14 de enero de 2014, en las Instalaciones de la misma, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas. Con depósito bancario a disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán el día 14 de enero de 2014, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán el día 21 de enero de 2014, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 24 de enero de 2014, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán el día 13 de enero de 2014, a las 09:00, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Santiago de Querétaro y Municipio de Ezequiel Montes.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
 - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Especialidad solicitada para la licitación EO-922021999-N1-2014 es: 203, y para la licitación EO-922021999-N2-2014 es: 402 y/o 604.
 - d.- Líneas comerciales de crédito
 - e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
 - f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
 - g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
 - h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
 - i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
 - j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
 - k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 10 DE ENERO DE 2014.

Lic. Carlos Manuel Velázquez Rosillo,
Director Divisional de Administración de la C.E.A.
 RÚBRICA.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.